

398

LUIS INOSTROZA FERNANDEZ

**Movimiento cooperativista
internacional.**

**Cooperativismo y sector
social en México**



UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
UNIDAD AZCAPOTZALCO, División de Ciencias Sociales y Humanidades

SERIE ADMINISTRACION

**MOVIMIENTO COOPERATIVISTA
INTERNACIONAL
COOPERATIVISMO
Y SECTOR SOCIAL EN MEXICO**

2893976

Rector General
Dr. Oscar González Cuevas

Secretario General
Ing. Alfredo Rosas Arceo

Rector de la Unidad Azcapotzalco
Mtro. Carlos Pallán Figueroa

Secretario de la Unidad
Arq. Manuel Sánchez de Carmona

**Directora de la División de Ciencias Sociales
y Humanidades**
Dra. Sylvia Ortega Salazar

Jefe del Departamento de Administración
Mtro. Víctor Manuel Cuevas Ahumada

**Coordinadora de Difusión Cultural de Ciencias
Sociales y Humanidades**
Silvia Pappe

Cuidado de la edición:
Sinia Bolaños

Diseño de la portada:
Mauro Barona

Asesores
Arturo Córdova Just
Federico Yañez Roldán

ISBN-968-840-636-8

Primera edición, verano de 1989

DR (c) Universidad Autónoma Metropolitana
División de Ciencias Sociales y Humanidades
Av. San Pablo No. 180
Azcapotzalco
México, 02200, D.F.

Impreso en México
Printed in México

LUIS INOSTROZA FERNANDEZ

**Movimiento cooperativista
internacional.
Cooperativismo y sector
social en México**



Cuidado de la edición:
Sinia Bolaños
Diseño de la portada:



Impreso y hecho en México

Introducción

El presente estudio, sobre el movimiento cooperativo internacional, el cooperativismo y sector social en México, tiene el propósito de mostrar las tendencias históricas y el significado que ha tenido la experiencia del movimiento cooperativista internacional en Europa y luego en América Latina, para enseguida analizar el cooperativismo y la formación del sector social en México.

El cooperativismo, como elemento que dio fuerza y contenido a la formación del sector social en México, merece ser analizado en sus características esenciales que lo van definiendo desde el siglo XIX hasta la aprobación de la Constitución política de 1917. Interesa conocer cuáles son sus tendencias actuales y su vialidad en las condiciones concretas de la crisis que vive el país.

Enfrentar el análisis del desarrollo del cooperativismo y la ampliación de las actividades productivas del sector social en estos tiempos de crisis, constituye todo un reto para el gobierno y su diseño de política económica de corto y mediano plazo orientada a lograr condiciones para una estabilización y para sentar las bases para una efectiva reactivación de la economía nacional. Este diseño de política, dentro de sus objetivos inmediatos, tiene el propósito de proteger el empleo y la planta industrial mediante acciones

de apoyo financiero y de estímulos fiscales, a los cuales se podrán agregar medidas concretas para utilizar el concepto de cooperación y ampliar las actividades industriales del sector social.

La idea expuesta de cooperación hay que ubicarla dentro de las condiciones actuales de evolución de la crisis y del reconocimiento de insuficiencias para reaccionar oportunamente a los duros condicionamientos de la recesión económica que agobia al país. Ante esta realidad y con la voluntad política de querer superar este momento crucial por el cual atraviesa la nación, nuestro estudio quiere mostrar que a través del cooperativismo hay opciones viables y posibilidades de contar con una mayor participación del sector social en la economía.

En tiempos de crisis como la actual, con sus secuelas de incertidumbre, aguda y desordenada competencia entre naciones, inestabilidad de los mercados y caída de los precios de las materias primas, carencia de divisas y de créditos externos con bajos intereses, presiones y conflictos internacionales que afectan la estabilidad y el desarrollo de nuestros países, muchos políticos, investigadores, expertos y profesionales latinoamericanos, consideran que necesariamente debemos apoyarnos en nuestras propias fuerzas y reconsiderar tanto las potencialidades que tiene el movimiento cooperativo como sus bases ideológicas y políticas, a fin de convertirlo en una gran maniobra de autodefensa de los amplios sectores sociales que han sido afectados en nuestros países. Especialmente campesinos, obreros y capas marginales de la población urbana.

Esta idea de autodefensa y visión latinoamericana puede servir para enfrentar la dura realidad que vive México, llevando a la práctica una efectiva política de desarrollo cooperativo y de promoción de las empresas productivas del sector social; especialmente ahora, cuando las empresas privadas y públicas muestran una drástica caída de sus inversiones y un funcionamiento poco eficaz para iniciar por sí mismas un efectivo proceso de reactivación económica.

En este contexto, en el capítulo primero se hace una breve reseña histórica del cooperativismo mundial, y se explican brevemente sus causas y orígenes; el momento constitutivo; y los aspectos teóricos, ideológicos y políticos así como los principios guías del movimiento cooperativo internacional.

El capítulo segundo analiza al movimiento cooperativo latinoamericano a partir de las formas de cooperación prehispánicas desarrolladas en el *ayllú* andino y en el *calpulli* azteca y su evolución durante la Colonia, como también el papel de las comunidades durante la consolidación de los estados nacionales independientes. Más adelante, aborda el concepto de empresa cooperativa en las legislaciones latinoamericanas contemporáneas y hace un análisis sobre el cooperativismo como factor importante para la reactivación económica de América Latina.

El capítulo tercero está dedicado al análisis del cooperativismo y al sector social en México, lo constituye una breve reseña en secuencia histórica del movimiento cooperativo mexicano, sus aspectos jurídicos y políticos y el papel que han jugado las empresas cooperativas como factor de desarrollo del sector social.

El capítulo cuarto —que comprende un estudio sobre el sector social de la economía mexicana— contiene un análisis y algunos planteamientos conceptuales acerca de los aspectos históricos y teórico-políticos que definen el funcionamiento del sector social, así como su papel en el ámbito estatal moderno y su significado dentro de la economía nacional.

Por último se presentan algunas consideraciones finales, que contienen un análisis general acerca de la importancia del cooperativismo internacional y de sus bases teóricas, ideológicas y políticas respecto a su papel en época de crisis, a fin de ampliar la autodefensa y la solidaridad entre las capas y los sectores sociales más desvalidos de la sociedad contemporánea. Por otra parte, el reconocimiento de la crisis —en las formas de organización económica y de

producción en América Latina— y la necesidad de retomar caminos en la búsqueda de alternativas propias, nos debe llevar a reivindicar a la empresa cooperativa y a las organizaciones productivas del sector social como una posibilidad concreta, en el caso de México, para enfrentar la crisis y lograr la recuperación de la economía nacional.

I

Breve reseña histórica del cooperativismo

Causas y orígenes del cooperativismo

La idea de cooperación y asociación

La cooperación y la asociación entre los hombres surgieron como una necesidad histórica para asegurar su sobrevivencia y para enfrentar problemas comunes, ambas actitudes han sido constantes durante todo el desarrollo de la humanidad. Cada régimen social ha tenido que crear sus propias formas de cooperación y de asociación para proyectar y dar sentido a su vida en sociedad, impulsando las diversas actividades colectivas que reflejan el nivel de desarrollo alcanzado por las fuerzas productivas (medios de producción y fuerza de trabajo) y las relaciones sociales de producción (antagónicas y no antagónicas).

El término cooperación es de origen latino y proviene de la palabra *cooperatio* que significa realizar una actividad en común. Esta actividad se daba en las comunidades primitivas en la forma de cooperación simple, en la que participaban las personas mayores en el marco de una división de trabajo que definía las tareas de recolección de alimentos, defensa y organización interna. Además, se sustentaba en la propiedad colectiva de los medios de producción.

Más adelante el concepto de cooperación adopta otras connotaciones, especialmente en el modo de producción

esclavista y feudal, en que esta actitud da fuerza y consistencia a la organización del sistema. La clase dominante (nobleza) practicaba entonces una efectiva cooperación para mantener el poder político y económico, asociándose para recolectar los tributos y realizar la explotación de esclavos y siervos, siendo así la forma y el estilo más definido para proteger al estado absolutista. En los sistemas de dominación esclavista y feudal se impusieron fuertes cargas de trabajo a las masas y, mediante la cooperación entre la nobleza, los sacerdotes y los militares; se proyectaron y realizaron grandes obras (estados asiáticos y medio oriente) sobre la base de los excedentes de alimentos que quedaban disponibles después de satisfacer las necesidades civiles y militares. Por otra parte, el poder absoluto que tenían sobre la mano de obra de la población no agrícola les permitía la construcción de grandes templos y monumentos gigantescos, producto del trabajo de grandes masas de esclavos. Estas grandes obras del pasado histórico nos muestran la eficacia de la cooperación simple y de lo que significó el trabajo masivo de miles de supervisores y vigilantes, y de millones de esclavos cuya fuerza y capacidad productiva estaba expresada por su gran número.

En la antigüedad los babilonios desarrollaron formas cooperativas para el arrendamiento de tierras. Estas primeras manifestaciones de cooperación fueron muy anteriores al desarrollo industrial y comercial, en donde:

Puede verse en estas agriculturas rudimentarias una idea activa de asociacionismo, implícita en toda raíz cooperativa.¹

Incluso, se sostiene que en el viejo Israel la cooperación se manifestó durante el reinado de Salomón; y:

También se afirma que los ágapes de los primeros cristianos constituían una expresión de cooperativas de consumidores.

¹ Soldevilla y Villar, Antonio D. *El movimiento cooperativista mundial*, Talleres Gráficos CERES, Valladolid, 1973, p. 7.

Igualmente, entre griegos y romanos existieron sociedades de pequeños artesanos que funcionaron sobre la base de ayuda mutua, tales como las funerarias y seguros. Por último, entre los romanos —asimismo— se señalan otras formas asociativas, como campos comunales, de pastoreo, plantaciones comunitarias y asociaciones de pescadores.²

A su vez los pueblos germánicos, expuestos a la conquista e invasiones romanas, desarrollaron desde temprano formas de asociación para su defensa; en las actividades agropecuarias desarrollaron también —prácticamente— formas cooperativas. En Alemania, se ha tenido gran respeto al trabajo colectivo y se ha comprobado la existencia de viejas asociaciones para solucionar en común problemas de drenaje, riego, construcción de diques y explotación de bosques. También funcionó allí la *sippe* —institución típicamente germana—, que correspondería, como antecedente histórico, a las asociaciones modernas de tipo familiar. La *sippe* constituía una figura jurídica que daba vida a asociaciones de parientes femeninos y masculinos:

(...) en las que, según su estirpe, predominaba la espada o la lanza; o la rueca y el huso. Había una igualdad de derechos de todos sus miembros y tuvo mucha influencia —en las etapas antiguas— en la vida económica, en el ejército y en el culto. En particular, destacó la asociación agraria y militar (*fara*), con repercusiones en tareas civiles y de conquista.³

Además, en los pueblos eslavos las formas de cooperación y de asociación se dieron en organismos cooperativos como los *zadrugas*, en Yugoslavia; y los *mir* y *arteles*, en Rusia.

En América Latina, en tiempos prehispánicos, se vieron formas de cooperación y de asociación en los *calpullis* del

² Cerdan Richart, Baldomero. *Doctrina e historia de la cooperación*, Barcelona, 1956, citado en *Ibid.*

³ *Ibid.*, pp. 7-8.

imperio Azteca y en los *ayllús* del imperio Inca, ambas comunidades se caracterizaban por su unidad territorial y por estar integradas por familias, siendo asimismo formas de gobierno local.

La cooperación y la asociación en el socialismo utópico

El socialismo utópico correspondió a una corriente de pensamiento social que propugnaba el ideal de una sociedad libre e igualitaria, en el que la aspiración de la justicia social y de la igualdad correspondió a un fuerte sentimiento de los sectores campesinos en el feudalismo. En la teoría de Tomás Muntzer (1489-1525), reformador y jefe de la guerra campesina de Alemania, éste se pronunció por la eliminación de la propiedad privada, por la comunidad de bienes y por el trabajo obligatorio para todos. Los filósofos utopistas de finales del medioevo se distinguieron por la aguda crítica que hicieron a la sociedad de su tiempo; visualizando en sus sueños nuevas sociedades, mejor organizadas y con gobiernos perfectos. Para apreciar lo que imaginaron, se presenta aquí una apretada síntesis de sus ideas a través del siguiente cuadro (véase p. 15).

Cada uno de estos filósofos del siglo XVI y XVII (véase cuadro 1), trató de imaginar un mundo mejor y más justo, en donde el hombre, a través de la asociación para el trabajo colectivo y la cooperación, establecía relaciones más armoniosas dentro de su vida comunitaria.

La formulación clásica de las ideas del socialismo utópico fue hecha a fines del siglo XVIII y a comienzos del XIX. Los más destacados pensadores y exponentes de esta escuela de pensamiento⁴ planteaban la idea de una sociedad ba-

⁴ El socialismo utópico como escuela de pensamiento —especialmente la corriente ideológica francesa— fue tomada por Marx junto con la filosofía alemana y economía clásica inglesa, para plantear sus ideas políticas y la crítica al sistema capitalista.

Cuadro 1

Los principales filósofos utopistas*

Años	Las ideas centrales de sus utopías
1515	Thomas Moro (1478-1535). En 1515 escribe su <i>Utopía</i> , que corresponde a una crítica a la sociedad inglesa de su tiempo; imaginó una sociedad ideal (en una isla), que alcanzaba un funcionamiento perfecto en lo económico, en lo sociopolítico y en lo cultural. Describió una sociedad nueva —propia-mente utópica—, sin propiedad privada, en donde reinaban en solidaridad, la paz y la abundancia, dentro de un orden socialista humanista.
1600	Tommaso Campanella (1568-1639). En 1600 —en la cárcel— escribió su libro <i>Ciudad del Sol</i> , en el que expone sus ideas acerca de la forma de funcionamiento de un gobierno perfecto, con dos asambleas: una, compuesta por sacerdotes-magistrados; y la otra, incluyendo a todo el pueblo. Los ciudadanos se dividen en tres clases, organizan su vida en forma comunitaria y no reconocen propiedad privada, ni la vida en familia. Este autor daba mucha importancia a la cooperación y a la asociación entre los hombres.
1626	Francis Bacon (1561-1626). Escribió su <i>Nueva Atlántida</i> visualizando en ella un nuevo orden social para la sociedad de su tiempo, en el cual jugarían un papel importante la ciencia y la tecnología, considerando fundamental —además— la cooperación entre científicos y técnicos. Este autor se pronunció por una monarquía fuerte y por una sociedad regulada y bien organizada.
1656	James Harrington (1611-1677). Escribió en forma de novela una utopía: <i>Oceana</i> . En ella sostiene que la mejor forma de gobierno es una comunidad republicana y propone una organización constitucional, en correspondencia con la naturaleza racional del hombre.

* La síntesis de las ideas centrales de los filósofos utopistas, se realizó con base en una consulta de los siguientes autores: Gettel Raymond G., *Historia de las ideas políticas*, Ed. Nacional, México, 1979, pp. 327-370, y de Soldevilla, Antonio, *Op. cit.*, pp. 23-50.

sada en la asociación libre de los productores, la cual se sustentaba en principios socialistas de producción y del consumo colectivo. Esto implicaba todo un intento del capitalismo de transformar la asociación de trabajadores al interior de la sociedad burguesa, quienes buscaban la armonía y pretendían imponer una forma más racional de organizar la producción, distribución y consumo en la sociedad de su tiempo.

Las bases teóricas del socialismo utópico las dieron: Claude Henri de Rouvroy de Saint-Simon (1760-1825), Robert Owen (1771-1858) y Francois Marie Charles Fourier (1772-1837). En el pensamiento de Saint-Simon estaba el germen de casi todas las ideas socialistas posteriores, en especial aquellas sobre la dirección centralizada y planificada de la producción; la visión del progreso tecnológico a través de la unidad y de la potencialidad entre el desarrollo industrial y científico que dinamiza y regula la producción en interés de las masas populares; las tesis referidas a la universalidad del trabajo y a la distribución del ingreso en función del mismo; la transformación del gobierno y el manejo político sobre los hombres y, la administración de los medios de producción y el control del producto generado por la sociedad.

Las ideas de Owen se referían a la necesidad de reorganizar la sociedad sobre los principios del trabajo colectivo y de la propiedad social. Postulaba convertir el sistema capitalista en una sociedad racional, concebida como una federación libre de pequeñas comunidades socialistas autónomas. Por su parte, Fourier planteó la transformación pacífica del irracional capitalismo a un sistema de armonía, en el cual el hombre se desarrollaría libremente y podría satisfacer todas sus necesidades. La base de la sociedad armónica era la falange (asociación), cuyo fundamento era el trabajo asociado. Sostenía que el trabajo perdería sus rasgos repulsivos y se convertiría en la primera necesidad del hombre —en un verdadero placer— debido a que cada miembro de la falange elegiría voluntariamente su trabajo pudiendo, dentro de la organización productiva y formas

de asignación de tareas, cambiar sus ocupaciones en los talleres a las de agricultura en el campo. Además sostenía que desaparecería la división del trabajo —que condiciona al hombre a jornadas repetitivas y monótonas— y se eliminaría la contradicción entre el trabajo intelectual y el manual.

Vale la pena recordar la visita que hicieron a México Saint-Simon y Owen. El primero, en 1779, fue distinguido en la guerra de independencia de Estados Unidos con la Orden de Cincinnatus. Al finalizar el conflicto armado marchó desde Luisiana a México, donde tuvo oportunidad de conocer el país y de entrevistarse con el virrey de la época. Sus visiones utopistas lo llevaron a pensar en la posibilidad de construir un canal interoceánico, proyecto que planteó a las autoridades coloniales y discutió con varias personalidades. Esta obra, de haberse llevado a cabo, se habría anticipado al Canal de Panamá y hubiera hecho más célebre a Saint-Simon, sin embargo, las ideas y fundamentación de este proyecto, no cristalizaron.

Robert Owen el 4 de julio de 1826 inaugura la comunidad de tipo cooperativo *New Harmony*, en un acto político donde declaró la independencia intelectual, en cuyo contenido se planteaba la separación de la propiedad privada, respecto a religión irracional y al matrimonio. *New Harmony* funcionó a orillas del río Wabash, en el condado de Posey en Indiana, en una propiedad cuya superficie era de 12,000 hectáreas (30,000 acres) de tierras, que vendió en 1828. A pesar del fracaso de *New Harmony* Owen no se desanimó, sino que pensó en un desarrollo cooperativo más amplio y con apoyo del Estado, y con esta finalidad expuso sus ideas y proyectos al “presidente Jackson y después a Santa Anna, en México. Los dos señores le escucharon con un interés cortés, pero no pasaron de ahí”.⁵

En su visita a México, Saint-Simon y Owen expusieron

⁵ Heilbroner, Robert L. *Vida y doctrina de los grandes economistas*, Ediciones Aguilar, México, 1985, pp. 166-171.

sus proyectos a nivel de autoridades y se supone que las discutieron con algunos intelectuales de aquella época. La organización cooperativa y forma de ayuda mutua, comunitarias y asociativas atrajeron la atención, pero no fue hasta más tarde cuando un seguidor de Fourier de origen griego las propagó.

La visión marxista del concepto de cooperación

El concepto de cooperación cobra importancia y sentido justo cuando el estado capitalista surge de la acumulación originaria del capital y la disolución del feudalismo. Con la creación del hombre jurídicamente libre, y su incorporación al mercado, las formas de reproducción ampliada suplen a las formas de reproducción simple, rompiendo la estructura de la aldea feudal creándose así la plusvalía. Las nuevas formas de organización del trabajo con la creación de las fábricas, así como el nuevo orden social y la conformación del estado capitalista, necesitaban de un hombre capaz de vender su fuerza de trabajo a los demandantes de la misma, en este caso la burguesía o clase capitalista emergente.

En el marco de relaciones de carácter antagónico aparece la cooperación como una forma específica dentro del proceso capitalista de producción, que se da al interior de la fábrica o unidad productiva, propiciando el trabajo colectivo organizado para generar los bienes y servicios. Esto ya no corresponde a un trabajo de obreros aislados por cuenta propia ni a la actividad de los maestros artesanos independientes, dado que aparecen la organización y la administración; es decir, la gestión empresarial que dio forma al cambio experimentado en el proceso efectivo del trabajo absorbido por el capital:

Este cambio se efectuó de un modo elemental y espontáneo, su premisa, el empleo simultáneo de un número relativamente grande de obreros asalariados en el mismo proceso de trabajo,

constituye, el punto de arranque de la producción capitalista. Históricamente, este momento coincide con el nacimiento del capital.⁶

En la organización interna de la fábrica, apareció una cooperación de tipo socialista entre los obreros respecto a la aceptación de una disciplina, horarios y reglas impuestas por el empresario capitalista.

En la *Ideología alemana* se utilizó el término *cooperación* para destacar el carácter colectivo que tiene la producción —debido a la forma en que se distribuyen las tareas entre los trabajadores para generarla— y se destaca que su significado está muy vinculado al concepto de división del trabajo. En *El capital* se le define en forma más precisa, de la siguiente manera:

La forma de trabajo de muchos obreros coordinados y reunidos, con arreglo a un plan en el mismo proceso de producción o en procesos de producción distintos, pero enlazados, se llama cooperación.⁷

En la fase inicial del capitalismo funcionó la llamada cooperación simple,⁸ la cual imprimió un carácter social a la producción basada en el trabajo manual (reunía a varios obreros) sin llegar todavía a imponer la división del trabajo tal como en una formal empresa capitalista. En esta etapa, el empresario debía utilizar toda su capacidad creadora para sacar un efectivo provecho de las variadas formas de organización que podría asumir una cooperación en el trabajo, para agrupar y darle sentido a la actividad de varios obreros reunidos en tareas similares, alcanzando así los volúmenes

⁶ Marx, Carlos. *El capital*, t. I, Ediciones Fondo de Cultura, México, 1980, p. 270.

⁷ Tracy, Destutt de. “Concours de forces”, *Traité de la volonté*, etc., p. 78, citado en *Ibid*, p. 262.

⁸ Véase *Diccionario marxista de economía*, Ediciones de Cultura Popular, México, 1979, p. 50.

aceptables de producción que satisficieran la demanda de los mercados —en expansión— de la época. La capacidad empresarial influía mucho en el éxito de una empresa, gracias a que en los comienzos del capitalismo cada empresario debía proporcionarse una base técnica y tratar de mejorar e innovar los métodos y procedimientos tradicionales de la artesanía medieval. No obstante, todas estas restricciones objetivas fueron superándose al ritmo de un desarrollo tecnológico y organizacional progresivo: máquinas y herramientas más perfeccionadas, racionalización del trabajo, mejor organización de la producción, etcétera. Todo esto provocó aumentos sustantivos en los volúmenes de producción y en ocasiones la oferta llegó a superar la demanda, hecho que propició el desarrollo de las primeras crisis —llamadas de sobreproducción— a través de las cuales se apreció la forma que adoptaba la lucha de clases y cómo surgían y se comportaban las contradicciones propias del capitalismo.

La forma que adoptó la cooperación del trabajo durante el proceso generador de la producción capitalista, dejó en claro cual era la contradicción fundamental de este sistema. Por una parte, la producción tenía un carácter marcadamente social (conjuntaba a mucha mano de obra diversa; trabajadores con diversas especialidades) y por otra, el apropiamiento del producto del trabajo por el empresario capitalista definía una forma privada de adquisición. Esta contradicción vino a mostrar crudamente el profundo antagonismo entre el trabajo asalariado y el capital.

Es aquí donde el cooperativismo puede aplicarse para superar este antagonismo. Muchos estudiosos han hecho notar que si los trabajadores son propietarios del capital (mediante una asociación, por ejemplo), la apropiación del producto del trabajo la realizaría el colectivo de los trabajadores y no un empresario privado, con lo que se estaría prácticamente eliminando la contradicción entre trabajo asalariado y capital. Esta idea central ha propiciado una serie de experiencias en materia de creación de empresas de trabajadores, reforzando así la promoción del cooperativismo.

La posición de la Iglesia católica y sus ideas sobre cooperación

Durante el siglo XIX, la Iglesia católica analizó las tensiones sociales y los problemas de organización de la clase obrera, poniendo especial atención en la búsqueda de alternativas para conciliar tanto las contradicciones de clase, como los conflictos directos entre empresarios industriales y sindicatos obreros; es decir, el antagonismo entre trabajo y capital. En la encíclica papal *Rerum Novarum* de 1891 se dio gran relevancia a establecer una más amplia cooperación con la sociedad civil. Estas ideas de la Iglesia fueron más tarde adoptadas por sindicatos y por partidos políticos de tendencia demócrata cristiana.

La Iglesia definía sus conceptos básicos en torno a la cooperación desde una firme posición de colaboración de clases, tratando de sostener la idea de una convivencia regulada por la acción de un Estado que, en sus fines, intentara lograr el bienestar social del pueblo. Esta posición marca una línea dentro del reformismo y ha evolucionado de tal manera que actualmente —como alternativa— para evitar la ruptura del sistema capitalista, se plantea establecer una base de convivencia social más justa entre los hombres, matizándola con una forma de asociación libre orientada a resolver necesidades básicas de trabajo, consumo, producción y distribución. Esto, mediante la creación de empresas cooperativas rentables, dinámicas e innovadoras, que permitan utilizar a plenitud la inteligencia de todos sus socios, para beneficio común.

Estas ideas han influido mucho en sindicatos, organizaciones campesinas y partidos socialcristianos, aunque han sufrido cambios y readecuaciones de acuerdo a las condiciones políticas e ideológicas que condicionan hoy en día a la sociedad contemporánea. Pero podemos decir —de cualquier modo— que los planteamientos de la Iglesia católica han ido evolucionando hacia un concepto de cooperación más integral y más orientado a definir una asociación libre

de personas, que se organizan en forma colectiva para producir bienes y servicios en abierta competencia con las empresas privadas, y tratando de ganar presencia en los mercados. Los planteamientos de la Iglesia han sido expuestos categóricamente en los siguientes puntos:⁹

- La cooperación es siempre una suma de personas, siendo el elemento más importante el hombre. Las cosas aportadas –el capital o el crédito– son el instrumento.
- La cooperación es, por su naturaleza, un instrumento de la elevación de los débiles.
- La cooperación se constituye por la solidaridad y es el vínculo principal que une a los cooperados: solidarios en el esfuerzo, solidarios en la aportación de medios económicos, solidarios en el anhelo y en el fin común.
- La cooperación responde a una idea y a una moral.
- La cooperación no puede ser impuesta, es libre.
- En la cooperación no hay lucro al capital, sino a la actividad de los socios cooperados.
- En la cooperación, las cosas más allá del hombre no tienen otro valor que el que éste les dé, ya que son instrumento y están a su servicio.
- La cooperación se da en las actividades complementarias de cada uno, subsidiarias de la actividad principal. Los socios y cooperados están desligados entre sí en el uso de sus propiedades, uniéndose sólo para servicios comunes complementarios de la actividad principal.
- La cooperación se diferencia de la colectivización.

Toda esta tesis de la Iglesia católica sobre la cooperación, se apoya en la idea de utilizar al cooperativismo co-

⁹ Almarcha, Luis (Obispo de León). *La cooperación como sistema económico-social, obra sindical de cooperación*, Madrid, 1965, citado en Soldevilla, Antonio, *Op. cit.*, pp. 17-18.

mo un puente útil para resolver antagonismos, evitar conflictos y permitir un tránsito pacífico al cambio social, enmarcado en un consenso de la sociedad sin ruptura del sistema.

El momento histórico constitutivo del cooperativismo

La cooperativa de Rochdale; 1844

La *Rochdale Pionners Equitable Society* —cooperativa constituida por 40 tejedores ingleses— fue fundada el 24 de agosto de 1844 en el pequeño pueblo de Rochdale —condado de Lancashire—, muy cerca de la ciudad de Manchester, otrora famosa por su industria textil. En su mayoría, los obreros que integraron esta primera cooperativa, habían leído las obras de Robert Owen y de Saint-Simon y se definían como sus seguidores.

La importancia de esta cooperativa y su proyección histórica están sustentadas por la fuerza de las ideas y el sentido organizativo que mostraron los obreros textiles pioneros cuando Inglaterra iba a la cabeza de la revolución industrial y la población obrera vivía una situación de desempleo y de bajos salarios. Si se suma a esta situación las condiciones de vida miserables que imperaban, se comprende que los tejedores de franela de *Rochdale* se vieron en la necesidad de defender el poder de compra de sus salarios, por lo que decidieron organizarse en una cooperativa de consumo. A la primera reunión concurren 28 tejedores, quienes acordaron abrir un almacén cooperativo para abastecerse allí de azúcar, tabaco y otros alimentos. En esta reunión fue muy importante la participación de Charles Howarth y George Jacob Holyoake para difundir los principios del socialismo y las ideas de Owen, de quien ellos habían sido discípulos.

Algunos autores consideran que la primera cooperativa fue creada por Benjamín Franklin en Filadelfia en 1752, conocida como la Compañía de Seguros Mutuos Contra

Incendios. Incluso, se ha sostenido que en Inglaterra ya estaban en operación otras cooperativas —como las de Chatam y Woowich que eran molinos que producían harinas y que se habían constituido en forma asociativa por un grupo de obreros molineros—. Otra referencia viene de Escocia, en donde los tejedores escoceses de Fenwick y Govan ya habían organizado su trabajo a través de una cooperativa.

Sin embargo, hay que reconocer que el momento histórico constitutivo del cooperativismo internacional lo dieron los pioneros de Rochdale, en 1844. El origen del cooperativismo contemporáneo —con bases teóricas y con una normatividad bien definida— tiene su punto de partida efectivo en los 28 tejedores que se reunieron en Rochdale para defender el poder de compra de sus salarios y para crear una organización cooperativa que fuera ejemplo para los trabajadores del mundo.

En la proyección del legado de los pioneros de Rochdale, ha jugado un importante papel la voluntad política y el amor al cooperativismo que demostró George Jacob Holyoake, quien difundió los principios del cooperativismo en su famoso libro *Historia de los pioneros de Rochdale*, donde sostenía que el cooperativismo abriría las puertas a la formación de un sistema socioeconómico más justo e igualitario.

Los principios cooperativos de los pioneros de Rochdale

Para regular y dar fuerza al funcionamiento de las actividades de la cooperativa de Rochdale, los socios debieron fijar reglas precisas para evitar problemas, precisando cuáles eran sus deberes y obligaciones. En un comienzo, George Holyoake planteó que son 14 los principios en que debería apoyarse el funcionamiento de la cooperativa. Estos principios fueron los siguientes:

- 1.- Establecer la tienda cooperativa con fondos reunidos por los propios socios cooperados.

- 2.- Suministrar los artículos más puros que pudieran obtenerse.
- 3.- Pesos y medidas justos y completos.
- 4.- Venta a los precios de mercado, sin reducción y sin establecer competencia con los tenderos.
- 5.- No pedir ni conceder créditos; erradicar en los obreros la costumbre de comprar a crédito.
- 6.- Distribuir los beneficios de los socios en proporción al importe de sus compras.
- 7.- Inducir a los socios a dejar sus beneficios en el Banco de la cooperativa para que se acumulen. De esta manera se fomenta la costumbre de ahorro en los miembros de la cooperativa.
- 8.- Fijar el cinco por ciento como tipo de interés, para que el trabajo y el comercio pudieran tener buena probabilidad de ganancia.
- 9.- Repartir los beneficios correspondientes al personal que los hubiera generado, proporcionalmente a sus salarios.
- 10.- Asignar el 2.5 por ciento de todos los beneficios a obras de educación y enseñanza para fomentar la capacitación de los socios.
- 11.- Conceder a todos los socios el democrático derecho a votar —una persona: un voto— sobre todas las proposiciones y nombramientos, concediendo a las mujeres el mismo derecho.
- 12.- Promover y ampliar el comercio y la producción cooperativa con el establecimiento de una ciudad industrial, en la que dejarían de existir el crimen y la competencia desleal.
- 13.- Propiciar la creación de las sociedades de compras al por mayor.
- 14.- Concebir la empresa cooperativa como institución y germen de una nueva vida social, la que mediante el propio esfuerzo —bien dirigido— pudiera asegurar la moralidad y competencia sana de todos los hombres industriuosos.

Los 14 principios planteados por Holyoake¹⁰ estaban inspirados en las ideas de Owen y Fourier. Fueron ellos quienes realmente dieron un sustento teórico, político e ideológico al cooperativismo actual, especialmente en su idea central de promover el movimiento poderoso y de constituirse en un instrumento eficaz para la transformación económica y social de los países que valorizaran debidamente al movimiento cooperativista. Estos principios corresponden a una posición ideológica bien definida y es necesario reconocer que aún son válidos en el mundo contemporáneo.

Estos 14 principios fueron discutidos en las primeras reuniones de los pioneros de Rochdale para considerarlos en los estatutos de la cooperativa. Charles Howart recomendó que fueran reducidos a ocho, quedando los siguientes:

- 1.- Control democrático de la empresa.
- 2.- Adhesión libre de nuevos socios.
- 3.- Pago de un interés limitado al capital.
- 4.- Retorno de los excedentes a los socios, en proporción a sus transacciones.
- 5.- Compra y venta de los productos al contado.
- 6.- Fuerza y calidad de los productos.
- 7.- Educación de los miembros.
- 8.- Neutralidad política y religiosa de la asociación.

Este resumen —realizado por el teórico Howarth— de la cooperativa de Rochdale¹¹ tuvo el mérito de precisar y dar forma a la base teórica que serviría para desarrollar las posiciones político-ideológicas, y a la base filosófica de la doctrina cooperativista y del cooperativismo internacional.

¹⁰ Gascon y Marimon, Antonio. *Historia de los cooperadores de Rochdale*, Barcelona, 1938, citado en *Ibid*, pp. 169-170.

¹¹ Fauquet, George. *Regards Sur le Mouvement Cooperatif*, París, 1949, citado en *Ibid*, p. 172.

*La secuencia histórica del movimiento cooperativista:
cooperativismo europeo del siglo XIX*

Las raíces históricas del cooperativismo pueden encontrarse en las sociedades primitivas, en el esclavismo y en la Edad Media. Sin embargo —y en relación al alcance de este estudio— nosotros partiremos desde 1800 en adelante para destacar el aporte hecho por los socialistas utópicos, que proporcionaron ideas nuevas y entregaron las bases doctrinarias del cooperativismo. Ellos fueron críticos de la sociedad de su tiempo y propusieron alternativas de organizaciones sociopolíticas inexistentes, las que teóricamente funcionarían en forma perfecta para felicidad de los hombres. Esta búsqueda de lo perfecto implicaba en ellos una firme intención innovadora y un fuerte deseo por transformar los sistemas socioeconómicos y las estructuras de poder de las sociedades de su tiempo.

Para dar una visión más detallada —en forma simple y comprensible— de los hechos más relevantes del desarrollo cooperativista, se hace a continuación una secuencia histórica destacando a los filósofos y hombres que fueron promotores de la cooperación y de la asociación entre los trabajadores y tratando, asimismo, de dar los elementos claves que permitan interpretar mejor la evolución histórica del cooperativismo internacional y de su efecto en el mundo contemporáneo. (Véase cuadro 2, p. 28).

El cuadro constituye una secuencia histórica que muestra, en apretada síntesis, la evolución del cooperativismo mundial y aun cuando registra sólo los aportes de los principales países europeos (Francia, Inglaterra, Alemania, España e Italia) es interesante destacar que en el resto de Europa hubo también importantes aportes al cooperativismo, que no se tomaron en cuenta aquí por carecer de la información y porque esta secuencia histórica pretende únicamente mostrar lo que ha sido la evolución del cooperativismo europeo en el siglo XIX.

Cuadro 2

Secuencia histórica del Movimiento Cooperativista Internacional (Cooperativismo europeo del siglo XIX)

<i>Año</i>	<i>Hechos históricos relevantes del cooperativismo</i>
1800	Robert Owen, empresario y apasionado idealista, defensor de las ideas socialistas intentó establecer relaciones entre patrones y obreros sobre la base de la cooperación y respeto mutuo.
1803	Saint-Simon publica su obra <i>Un Sueño</i> , en donde expone el funcionamiento de una comunidad ideal, apoyando su argumentación en forma de destacar la personalidad de Newton. Todos los hombres trabajarían. Estos serían considerados como trabajadores de una fábrica y su trabajo tendría por objeto acercar la inteligencia humana a una divina previsión.
1808	Charles Fourier, expone sus ideas sobre la injusta distribución de la riqueza y la posibilidad de resolver el problema mediante organizaciones comunitarias pequeñas con la cooperación y ayuda mutua de sus miembros, quienes podrían impulsar una transformación social. En esta fecha publicó su obra <i>Teoría de los cuatro movimientos</i> .
1815	Fourier descubre la ley de la concentración del capital, que conduce por una parte, al monopolio y por otra, al empobrecimiento de las masas trabajadoras. Destacó que en la civilización contemporánea la miseria proviene de la abundancia misma. Pronosticó el <i>feudalismo industrial</i> , o sea, el desarrollo de la gran empresa y de las sociedades anónimas capitalistas (monopolios).
1815	Saint-Simon y Fourier postularon la cooperación entre las clases (proletariado y burguesía) y repudiaron la lucha política. Esta posición reformista no impide considerar sus trabajos —tomados en conjunto— como progresistas.

- 1815 En los planteamientos de los economistas clásicos Adam Smith (1723-1790) y David Ricardo (1772-1823) no hubo una preocupación directa por el cooperativismo, ya que su interés central fue analizar el comportamiento de la producción y distribución, así como los aspectos generales de la economía política. Sin embargo, ambos observaron con preocupación la realidad de los obreros industriales y de la crítica que hacían los socialistas utópicos a las condiciones de miseria y de explotación de esta masa de trabajadores, la que crecía en la misma medida en que se expandía la industrialización en los países europeos. John Stuart Mill (1806-1873) fue el único que —explícitamente— planteó la importancia de una producción cooperativa.
- 1816 Robert Owen escribe sus reportes al parlamento inglés, sobre sus concepciones en relación a las villas de cooperación o comunidades.
- 1817 Owen se dio cuenta de las deficiencias del sistema y se convenció de la necesidad de cambios en la sociedad de su tiempo, ya que todo aumento de producción y de progreso técnico beneficiaba a los empresarios industriales y ahondaba más las diferencias con los pobres. También observó que la brutal competencia entre los industriales agudizaba la lucha por el control de los mercados. La solución de Owen era la de crear condiciones para que el pueblo trabajara unido —en un ambiente de tranquilidad y de confianza mutua—, proponiendo una organización social apoyada en la cooperación y no en la competencia.
- 1821 El periódico *The Economist* —editado por George Mudie— utiliza por primera vez el término *cooperativa*, en artículos referidos a las ideas de Owen.
- 1824 Owen, vendió su parte en la empresa *New Lanark*, localizada en Escocia, viajó a Norteamérica y compró a una secta religiosa de alemanes (Rappites) 30,000 acres de tierra, con el apoyo del gobierno elaboró un proyecto de colonia cooperativa denominado *New Harmony* que inauguró en Posey, en el estado de Indiana el 4 de julio de 1826. Esta empresa

Año *Hechos históricos relevantes del cooperativismo*

- cooperativa funcionó sobre la base de la propiedad colectiva, el trabajo libre asociado y el beneficio común. Fracasó, debido a las deserciones de sus socios.
- 1825 Abraham Combe —seguidor de Owen— funda la comunidad cooperativa de Orviston, la que inició sus actividades con mucho entusiasmo, pero que terminó fracasando en 1827.
- 1827 William Brian y el doctor William King organizaron la primera cooperativa de producción de Brighton, además publicaron el periódico *El Cooperador*, que circulaba en las principales ciudades del norte y centro de Inglaterra.
- 1828 El doctor William King informa que funcionaban nueve cooperativas en Inglaterra.
- 1829 El mismo doctor King —promotor de muchas cooperativas y dirigente del movimiento cooperativo de su tiempo— informa de la creación de 130 nuevas cooperativas en Inglaterra.
- 1830 John Scott Vandeleur —seguidor de Owen— funda la *Relatine Cooperative Agricultural and Manufacturing Society*, la que fracasó en 1833 por problemas de mal manejo administrativo y financiero.
- 1830 Bazard y Enfantin —discípulos de Saint-Simon— presentan a la Cámara de Diputados de Francia un pliego de peticiones, en el que planteaban: “todos los instrumentos de trabajo, las tierras y los capitales, deben conformar un fondo social para crear las asociaciones obreras”. La idea se centraba en la cooperación del trabajo y en la propiedad colectiva de los medios de producción.
- 1830 Charles Fourier expone su teoría sobre los falansterios, como sociedades autónomas de producción y de consumo. Sus teorías exaltaban la cooperación y la solidaridad social;

el trabajo asociado de productores libres; el funcionamiento de una sociedad armónica, en donde sus miembros eligieran voluntariamente su trabajo, eliminando así la contradicción entre trabajo intelectual y manual; además, planteaba la convivencia en comunidad y que los miembros de estos falansterios vivieran en una especie de gran hotel cooperativo.

- 1830 El periódico *El Cooperador* informa en su último año de publicación, que existían 300 cooperativas activas de producción y consumo en Inglaterra.
- 1831 Se celebra el Primer Congreso Cooperativo en Manchester y el Segundo Congreso en Birmingham, Inglaterra.
- 1831 Philippe Benjamin Joseph Bouchez (1796-1865) funda la Asociación de Carpinteros y organiza una imprenta en forma de cooperativa. A Bouchez se le considera como precursor del socialismo cristiano y se sostiene que tomó gran parte de sus ideas del socialismo utópico francés. Además, planteó que para mejorar la condición de los obreros eran necesarias la cooperación y la asociación en empresas dirigidas por ellos mismos.
- 1832 Se celebra el Tercer Congreso Cooperativo en Londres y luego —en el mismo año— el cuarto en Liverpool, Inglaterra.
- 1833 Las ideas de Bouchez son divulgadas en Francia por el periódico *El Taller* editado por el mismo Bouchez en compañía de Antim Corbon, partidarios ambos de la asociación entre obreros y del cooperativismo.
- 1833 Se realiza el Quinto Congreso Cooperativo de Inglaterra, en la localidad de Huddersfield.
- 1833 Felipe Bouchez crea en Francia la Asociación de Sastres.
- 1834 Se realiza el Sexto Congreso Cooperativo de Inglaterra, en la localidad de Barnsley.
- 1834 Leroi —seguidor y divulgador de las ideas de Bouchez—

funda en Francia la Asociación de Joyeros, que tuvo una duración de 39 años. Posteriormente ésta se transformó en sociedad anónima.

- 1835 En Inglaterra se celebra el Séptimo Congreso Cooperativo, en la localidad de Halifax.
- 1836 En este periodo fracasan en Inglaterra muchas cooperativas, el entusiasmo inicial y el desarrollo acelerado que tuvo el movimiento cooperativo de los años anteriores fue frenado por diversos motivos, entre los que destacan: inexperiencia de los obreros en la gestión de los negocios, bajo nivel educacional y cultural; falta de unidad y solidaridad entre los miembros de las cooperativas; poca claridad en cuanto a la comprensión de los fines y medios a utilizar para fortalecer el cooperativismo; fallas de análisis en la perspectiva de la cooperación y de la asociación libre de los trabajadores de la época, así como en sus luchas por superar los graves problemas derivados de las condiciones sociales y económicas cambiantes de aquellos años conflictivos, en que Inglaterra emergía como gran potencia.
- 1839 Luis Blanc (1811-1882) nacido en Madrid, donde su padre ocupaba el cargo de intendente general de hacienda de José Bonaparte, seguidor de las ideas de Saint-Simon y de Fourier. Publica en 1839 *La organización del trabajo*, donde criticaba el sistema de libre competencia y proponía reemplazarlo por alguna forma de tipo comunitario, en cuya base estuviera la asociación cooperativa; no en la forma de convivencia de los pueblos comunales, sino a través de unidades productivas y de talleres de propiedad social, los cuales debían ser administrados por sus propios trabajadores. En estos años, ya Blanc daba las primeras ideas sobre la participación y autogestión de los trabajadores proponiendo, además, la intervención del Estado para promover dichas unidades productivas o talleres y crear así condicio-

nes para una lenta transformación de la sociedad de su tiempo.

- 1840 Pierre Joseph Proudhon (1809-1865) rechazaba todas las formas de gobierno y confiaba en el advenimiento de una nueva sociedad. Sus ideas giran en torno de los trabajadores y su situación de explotados, concentra todos sus ataques sobre el derecho de propiedad, al que considera como el resultado de la injusticia y del despojo. Proudhon dio importancia a la cooperación basada en la pequeña producción mercantil, justificándola con ayuda de los ya citados principios de igualdad y equidad. Así fundamentaba la concepción de la libre sociedad de los pequeños productores mercantiles.
- 1843 Victor Marie Considerant (1808-1893) fue uno de los más importantes discípulos de Fourier. Publicó los tres tomos de *El destino social* entre los años 1834 a 1844, obra en la que expuso las concepciones teóricas y los principios doctrinarios de Fourier. Funda en 1843 el periódico *La democracia pacífica*, en donde expuso las aspiraciones democráticas y las ideas del cooperativismo y del socialismo en contra del absolutismo de Napoleón III. Posteriormente viajó a América y en Texas intentó fundar un *falansterio*, que tuvo difíciles principios y terminó siendo disuelto.
- 1844 El 24 de agosto de 1844 se crea la Cooperativa de Rochdale (Rochdale Pionners Equitable Society). Esta cooperativa recogió la experiencia teórica y la práctica anterior y, con base en esas enseñanzas, se constituyó en un ejemplo del cooperativismo inglés y mundial. Fue fundada por 40 tejedores, la mayoría de ellos seguidores de las ideas de Owen. Uno de ellos era activo militante socialista; la reunión constitutiva se realizó con 28 participantes.
- 1846 En Alemania Herman Schulze Delitzsh divulga las ideas
1847 del cooperativismo y organiza el trabajo de un molino y una panadería bajo formas cooperativas de los trabajadores, para distribuir el pan en barrios obreros, a precios más bajos.

- 1846 Frederick Wilhelm Raffeisen promotor del cooperativismo en las áreas rurales de Alemania, quien dio las bases teóricas y prácticas para el desarrollo de las cooperativas de crédito, sosteniendo que éstas promovían el desarrollo social, económico y cultural de los campesinos. Organiza en Weyerbusch una sociedad que distribuyó alimentos a los sectores de población de bajos ingresos durante la crisis de ese tiempo. No era estrictamente una cooperativa, sino más bien una sociedad de socorro o de ayuda mutua.
- 1847 Raffeisen crea una sociedad de ayuda social para distribuir al costo papas y trigo a sectores campesinos.
- 1848 La Revolución Francesa del 48 tuvo en el poder por breve tiempo a los trabajadores y dejó muchas experiencias, que, apoyadas en las ideas de Blanc, dieron una perspectiva al movimiento cooperativo francés. Destaca una proposición de Blanc pidiendo la designación de un ministro del trabajo, que debería reorganizar la industria de acuerdo a los principios cooperativos y de participación de los trabajadores. Esta petición fue rechazada y, en cambio, se aprobó la creación de una comisión del trabajo, que tenía como presidente a Blanc, que asumió la tarea de investigar el problema social y de hacer proposiciones concretas. La comisión funcionó con centenares de delegados (la mayoría, delegados nominados por los gremios de trabajadores) y tenía su sede en el Palacio de Luxemburgo. Los grandes debates del Parlamento del Trabajo no tuvieron resultados prácticos y lograron sólo la creación de algunos talleres cooperativos, a los que se les llamaba talleres sociales, creados con fondos del Estado.
- 1849 Raffeisen apoyado en sus convicciones y en sus deseos de mejorar las condiciones de vida de los campesinos, crea una sociedad de crédito que, sin estar sustentada en principios cooperativos, se apoyaba en el punto de vista de la ayuda

mutua, buscando beneficiar a los campesinos de la localidad alemana de Flammersfeld.

- 1849 La Asamblea Nacional presionada por los trabajadores franceses, apoya la cooperación y vota a favor de un presupuesto de tres millones de francos para la creación de asociaciones de productores. Los legisladores no lo hicieron por apoyar a Blanc, más bien, por una parte para apartar a los trabajadores del socialismo y por otra, porque si fracasaban estas asociaciones cooperativas perderían legitimidad las ideas liberadoras de los obreros.
- 1849 Fernando Lassalle (1825-1864) —dirigente del socialismo alemán— conoció las ideas de Blanc y en ellas veía un camino para superar el problema social de Alemania, propuso en ese tiempo crear sociedades cooperativas de trabajadores con financiamiento del Estado.
- 1850 Víctor Armando Huber activista del cooperativismo alemán, impresionado por la experiencia exitosa de la cooperativa de Rochdale, divulga y defiende las ideas de la cooperación y asociación de los trabajadores como una forma de mejorar la condición económica y social del hombre.
- 1850 H. Schulze Delitzch crea la sociedad cooperativa de crédito de Eilemburg. Tuvo tal éxito que ese mismo año el número de socios ascendió a 586.
- 1850 Los *Socialistas cristianos* (pequeño grupo formado por J. M. Forbes Ludlow, por el reverendo Frederick D. Maurice profesor del Kings College de Londres; por el reverendo Charles Kingsley, autor de varios libros; y por muchos otros partidarios del cooperativismo de formación cristiana) crearon la Organización Promotora de Asociaciones de Trabajadores para dar a conocer las ideas de Blanc y las formas de organización cooperativa creadas por F. Bouchez en Francia. Las ideas del cooperativismo propagadas durante la Revolución Francesa de 1848, tuvieron una fuerte repercusión en Inglaterra; aunque es importante destacar que el cooperativismo tuvo allí altas y bajas como consecuencia

de la resistencia del gobierno, los problemas sociales y económicos de la época, la falta de buenos dirigentes, la falta de capital, la incapacidad administrativa y las disputas internas inevitables que con frecuencia se daban en el seno de las cooperativas.

- 1854 En Inglaterra, el grupo *Socialistas cristianos* se ve fuertemente impresionado por las realizaciones y avances del cooperativismo francés durante la revolución de 1848 y retoma las ideas de Blanc bajo la dirección de John Malcom Forbes Ludlow, promoviendo varios talleres cooperativos de los que los obreros eran propietarios (muy similares a los que organizó en Francia, Felipe Bouchez). Estos socialistas cristianos publicaron sus ideas y defendieron el cooperativismo en los periódicos de su tiempo: *Política para el Pueblo* y *Cristiano Socialista*.
- 1855 Abreu Joaquin, en el periódico madrileño *El Eco del Comercio*, propaga las ideas y concepciones cooperativas de Fourier.
- 1856 Fernando Garrido Tortosa, socialista y defensor del cooperativismo, funda en Madrid la revista socialista *La Atracción*, propiciando a través de sus páginas el desarrollo cooperativista y la organización de los trabajadores en sindicatos.
- 1859 En Alemania se le da un fuerte impulso a las sociedades cooperativas de crédito. En este año están ya en funcionamiento 183 sociedades con 18,676 socios. En Weimar se realizó la Primera Convención del Cooperativismo Alemán y en ella estuvieron presentes delegados de 29 asociaciones, los que acordaron crear la Federación para la que fue elegido presidente-administrador H. Schulze D., quien tendría como sueldo el dos por ciento de las ganancias netas de los miembros de la Federación. Además, fue reelecto a la Cámara de Diputados, desde donde defendió la cooperación

al extremo de convertirse en enemigo tanto del gobierno militarista como de los socialistas de su época.

- 1864 Luigi Luzzatti y Leone Wollemborg —promotores del cooperativismo italiano— fueron estudiosos de las ideas y de las teorías acerca de la cooperación. Especialmente se impresionaron por los esquemas teóricos de Raffeisen y de Schulze Delitzsch. Luzzatti viajó a Alemania, en donde investigó y estudió el cooperativismo, fundando a su regreso, en 1865, el primer Banco Cooperativo de Italia.
- 1869 F.W. Raffeisen crea en Alemania 22 nuevas sociedades cooperativas rurales.
- 1876 F.W. Raffeisen organiza en Alemania un Banco Central, del cual eran accionistas cerca de 425 sociedades cooperativas rurales. Este banco con 13 sucursales, tuvo un fuerte desarrollo y en 1916 —en su balance— mostraba un capital de 2 400,000 marcos. Cada acción, a esa fecha, tenía un valor de 48,000 marcos (240 dólares).
- 1877 En Alemania se constituyó la Federación General para la Protección y Promoción de las Cooperativas de Crédito, la cual divulgaba las ideas y formas de la organización cooperativa. Disponía esta Federación General de una biblioteca y de una imprenta en la que se editaba un periódico quincenal. Además, proporcionaba asesoría y un servicio de auditoría a las cooperativas de crédito.
- 1880 En Francia se efectúa el Congreso Obrero del Havre en el cual se le da un fuerte apoyo al movimiento cooperativo y se aprueba la moción que sostenía que la organización cooperativa era un medio para mejorar el nivel de vida de los trabajadores.
- 1882 En Menton —Francia— se crea el primer Banco Popular, que se organiza de acuerdo al modelo propiciado por H. Schulze para proporcionar crédito a las cooperativas.
- 1882 En Inglaterra se constituye la Federación de Cooperativas

de Producción, cuyas funciones eran las de coordinar y divulgar las ideas cooperativas e informar sobre aspectos de interés a sus afiliados. Además, proporcionaba un modelo de coparticipación entre cooperativas de producción y consumo; esto es, que en las cooperativas de producción podían participar, como miembros accionistas, las de consumo, que tenían derecho a voto y participación en la dirección así como a disfrutar de los beneficios de éstas. Por otra parte, las cooperativas de consumo pasaban a ser clientes permanentes de las cooperativas de producción.

- 1883 Leone Wollemborg constituye en Italia la primera cooperativa de crédito rural en la localidad de Loregia, cerca de Padua.
- 1884 En una reunión de delegados de cooperativas francesas, se aprueba en París la creación de la Cámara Consultiva de las Asociaciones Obreras de Producción de Francia, la que más tarde se transformaría en la Confederación General de Cooperativas de Producción Obrera.
- 1885 Leone Wollemborg funda en Italia un periódico para definir los postulados del movimiento cooperativo, y expone allí las ideas sobre cooperación de Luzzati, así como sus planteamientos propios.
- 1891 León XIII. en su Encíclica *Rerum Novarum*, incluye al cooperativismo dentro de la doctrina social de la Iglesia, planteando que: “se reconoce a los trabajadores, como natural, el derecho a formar asociaciones de sólo obreros, o mixtas, de obreros y patrones; como también el derecho de conferirles la estructura y organización que juzgaren más idóneas, para asegurar sus legítimos derechos e intereses económicos profesionales y el derecho de moverse con autonomía y por propia iniciativa en el interior de las mismas, a fin de conseguir dichos intereses”.

Aspectos relevantes del movimiento cooperativo mundial

La diversidad del cooperativismo mundial

a) El cooperativismo en el capitalismo

La doctrina cooperativa ha tenido un fuerte impulso tanto en el ámbito del sistema capitalista como en el del socialista, lo que ha elevado el debate sobre el desarrollo y el sentido que tiene y debería tener el cooperativismo mundial contemporáneo.

Desde comienzos del siglo XX, en los países capitalistas se ha planteado que el cooperativismo es una doctrina revolucionaria no violenta, ya que propicia el cambio social pacífico, tratando de conciliar y atenuar las contradicciones entre el capital y el trabajo.

Por una parte, el cooperativismo se opone al liberalismo y a los esquemas de explotación de los trabajadores; y por otra, a las formas de colectivismo obligatorio de los países socialistas (estalinismo). Aquí se aprecia una posición de rechazo a las ideas socialistas para dar al cooperativismo una connotación política e ideológica centrista o social cristiana, que define al cooperativismo como una doctrina que considera al hombre en la totalidad de su ser; en su condición libre, espiritual y con grandes imperfecciones; aunque reconociéndolo como protagonista principal de la economía, a la que su actividad creadora da forma y sentido. Se concibe un tipo de hombre con pensamiento más elevado y con una formación política que le permita no la obtención de utilidades exageradas, sino una ganancia justa, para satisfacción de sus necesidades y los mínimos aceptables de bienestar acordes con una vida digna, en el marco de la búsqueda de una sociedad igualitaria.

En los países capitalistas se ha dado gran importancia a las cooperativas de producción y consumo. Allí la finalidad de la cooperativa de producción es garantizar mayores in-

gresos y de las de consumo la defensa del poder de compra de sueldos y salarios de los socios.

Las cooperativas de productores corresponden a una forma de trabajo asociado y se organizan para producir bienes y servicios según la especialización que tengan sus socios. Tratan de vender sus productos y servicios en las mejores condiciones de precios que les ofrezca el mercado, con el fin de mantener niveles de acumulación aceptables, que aseguren un buen funcionamiento y un desarrollo favorable para estas cooperativas.

Las cooperativas de consumo corresponden a una forma de asociación en las que los socios se organizan para comprar —en forma conjunta y a precio de mayorista— los bienes y servicios que necesitan. El manejo de estas cooperativas exige de una cierta habilidad para comprar en las mejores condiciones que ofrece el mercado, lo que permitiría asegurar a los socios precios más bajos que la competencia y crear de este modo un efectivo aliciente, que haga crecer y mantener a la cooperativa dentro de un nivel de desarrollo aceptable.

b) El cooperativismo socialista

Entre 1917 y 1918 Lenin elaboró, para la Rusia Soviética, un interesante plan cooperativo tendiente a transformar la vida de los campesinos. Bajo este plan se intentaba, como metas principales: aumentar la producción agropecuaria, crear una base técnica, elevar el nivel cultural del campesinado y, desarrollar la asociación y formas colectivas de economía a través de cooperativas de producción y de consumo. Se pensaba sustentar estas cooperativas de acuerdo a la observancia rigurosa de los principios de asociación voluntaria, control democrático y educación cooperativa. La idea era que, al unir sus tierras y conformar la organización colectiva, los campesinos recibieran orientación y ayuda técnica y financiera por parte del Estado.

El cooperativismo soviético dio un fuerte apoyo al problema de la distribución, por medio de un Decreto que aprobó el Consejo de Comisarios del Pueblo en 1918 referido a la organización del abastecimiento, en el cual se le asignó un papel importante al movimiento cooperativo y a las cooperativas:

Es así porque, sin una red de cooperativas, es imposible organizar la economía socialista. Hasta ahora, en este terreno se han cometido muchas equivocaciones. Unas cooperativas fueron cerradas, otras nacionalizadas; pero los Soviets no lograban encauzar la distribución, no lograban montar tiendas soviéticas.¹²

Lenin trató de garantizar el desarrollo cooperativista y devolver a las cooperativas lo que les habían quitado, sosteniendo que éstas debían ser desnacionalizadas para establecer un funcionamiento normal. El poder soviético concertó convenios y orientó la acción de las cooperativas hacia la producción de alimentos, intentando mejorar el abastecimiento y obtener mayor fluidez en su distribución en el ámbito de toda la sociedad. Sin embargo, hubo serios problemas con los cooperativistas y con las cooperativas, al punto de que la defensa de su autonomía e independencia creó resistencias y desconfianza mutua, a pesar de que el poder soviético sostenía que las cooperativas constituían una efectiva conquista del socialismo.

Posteriormente, Stalin impuso la colectividad del campo con base en el modelo cooperativo. Planteó que:

La forma cooperativo-Koljosiana de relaciones de producción corresponde por entero al nivel y a las necesidades de desarrollo de las actuales fuerzas productivas en el campo.¹³

¹² Lenin, Vladimir. *Sobre las cooperativas, recopilación, discurso pronunciado en la reunión de mandatarios de la Cooperativa Obrera Central de Moscú, el 26 de noviembre de 1918*, Editorial Progreso, Moscú, 1980.

¹³ Stalin, José. *A propósito de los problemas económicos del so-*

La adopción de esta política significó un elevado costo social porque los campesinos no aceptaban la colectivización, la cual en definitiva se impuso enérgicamente sobre la base de que así se permitía el desarrollo continuo del sistema de propiedad colectiva en las cooperativas y en los Koljoses.

Mao Tse Tung también inició un proceso de colectivización de la agricultura a través de un desarrollo cooperativo. Sin embargo, las medidas políticas adoptadas fueron mucho más flexibles que las de Stalin, respetando (incluso al máximo) las decisiones que tomaban los cooperativistas. El planteaba lo siguiente:

Si en determinada cooperativa una parte de sus miembros no quieren trabajar en ella, hay que autorizarlos a darse de baja y que los otros socios sigan trabajando en ella. En caso de que la mayoría decida abandonar la cooperativa y la minoría esté dispuesta a continuar trabajando, hay que permitir a aquéllos que se retiren y que éstos continúen trabajando. Incluso así, tal solución es mejor que disolverla.¹⁴

La promoción y creación de cooperativas nuevas en China se apoyó en un programa que respondía a los siguientes trabajos preparatorios:

- Criticar las concepciones erróneas acerca del cooperativismo y destacar los resultados de las experiencias positivas del trabajo cooperativo en provincias, regiones, distritos y comunas.
- Dar a conocer las ideas, la política, las orientaciones y métodos del Partido, en relación con la cooperación agrícola.

cialismo en la URSS, Cuadernos Pasado y Presente, núm. 65, Argentina, 1974, p. 95.

¹⁴ Tse Tung, Mao. *Problemas de la cooperación agrícola*, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Pekín, 1967, p. 10.

- Formular un comprensivo plan de desarrollo de la cooperación agrícola.
- Capacitar y formar cuadros cooperativistas por medio de cursos, seminarios y conferencias.
- Promover la solidaridad y el desarrollo de equipos de ayuda mutua, tratando de crear condiciones para la asociación y formación de cooperativas.

Estos trabajos preparatorios y de divulgación de las ideas cooperativistas, tenían por finalidad la creación de cooperativas agrícolas de producción sobre la base de equipos de ayuda mutua. Estas cooperativas debían ser más eficientes y productivas que las granjas de los campesinos individuales. Una mayor productividad se lograba mediante las siguientes acciones:

- Ajustarse inflexiblemente (dentro de la cooperativa) al principio de voluntariedad y del provecho mutuo.
- Mejorar el manejo administrativo y de dirección del trabajo.
- Promover la innovación y mejorar las técnicas agropecuarias
- Promover una mayor acumulación (ampliar las superficies de tierra y las obras de riego, aumentar los animales de trabajo, las herramientas y aperos agrícolas, etc.).

Estas acciones se llevaban a cabo dentro del medio social campesino y en ellas intervenían diversos sectores de la población rural tales como campesinos pobres y capas inferiores de viejos campesinos medios. Además, se recomendaba no incorporar por la fuerza a los campesinos de estos sectores sociales a la colectivización o a nuevas cooperativas, y que en ningún caso se admitiera en las cooperativas a los terratenientes ni a los campesinos ricos.

El avance de la colectivización y de la transformación socialista de la agricultura se hizo en China en forma gradual y sostenida, de acuerdo a los siguientes principios:

- Promover la organización campesina de acuerdo a los principios de voluntariedad y de beneficio mutuo.
- Promover la unidad y llamar a los campesinos a organizarse mediante equipos de ayuda mutua y pequeñas cooperativas de producción de carácter semisocialista, cuya peculiaridad consistía en que cada campesino aportaba sus tierras como cuota estableciéndose así una explotación única.
- Unir y organizar a los campesinos: primero, en pequeñas cooperativas de tipo semisocialista; luego, transformarlas en grandes cooperativas agrícolas de producción, de carácter plenamente socialista.¹⁵

Estos planteamientos muestran que en los países socialistas el movimiento cooperativo juega un papel importante en la colectivización de la agricultura. Al menos, eso demuestra muy claramente la experiencia en China y en la URSS.

Aspectos teóricos e ideológicos de la cooperación y del cooperativismo

Las nuevas ideas acerca de la cooperación y el desarrollo del movimiento cooperativista mundial, apuntan hacia la comprensión de su diversidad y pluralismo ideológico. Las diferentes escuelas de pensamiento y movimientos políticos le asignan al cooperativismo una gran importancia dentro de sus postulados teóricos y programáticos.

La escuela neoclásica de pensamiento, con su teoría de un Estado protector y de bienestar (Estado benefactor), le asigna al cooperativismo un papel relevante en la conformación de una organización socioeconómica preocupada por el bien común, al interior de una democracia representativa que respete la individualidad y la libertad del

¹⁵ *Ibid*, pp. 12-26.

hombre. Esto implica, para grupos y movimientos políticos demócrata-cristianos y social-demócratas, el avance hacia una nueva economía en la que el cooperativismo coadyuve a definirse no únicamente en función de la ganancia, sino que incluya también valores que reformen al capitalismo tomando en cuenta aspectos sociales y la satisfacción de las necesidades básicas de las mayorías nacionales, en el marco de una sociedad más solidaria y justa.

a) La posición de la Iglesia y sus planteamientos sobre el cooperativismo

En el siglo XIX, la Iglesia católica definió posiciones con relación a la cooperación entre los hombres y a la necesidad de organizarse en defensa de sus intereses legítimos, en el marco de una convivencia social y de una estabilidad económica que asegurara formas de vida dignas para todos.

Las ideas de la Iglesia han tenido un desarrollo interesante se ha provocado una acalorada discusión teórica y se ha acentuado la lucha ideológica con organizaciones y sectores que tienen concepciones absolutamente diferentes. Mientras que otros sectores se apoyan en un cambio social derivado de la ruptura con el sistema (revolución), la Iglesia, en cambio, lo hace en la necesidad de adaptar el desarrollo económico a los condicionamientos del cambio social, sin violencias ni rupturas con el sistema.

La Iglesia reconoce también que existen en la sociedad fuertes diferencias y contradicciones en el ámbito de la convivencia social entre las clases; pero aunque se admite que no son fáciles de superar, se argumenta que este “terreno frecuentemente de enfrentamientos y de dominio, puede dar origen al diálogo y suscitar la cooperación”.¹⁶

¹⁶ Iribarren, Jesús y J. Luis Gutiérrez García. *Ocho grandes mensajes, encíclicas papales, carta apostólica de Pablo VI, en ocasión del LXXX aniversario de la encíclica Rerum Novarum*, ed. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1976, p. 521.

Esta posición corresponde a una concepción de tipo reformista que trata de evitar las tensiones, los comportamientos bruscos y conflictos de clase que pueden ser de un elevado costo social en la sociedad contemporánea.

Por otra parte, es interesante apreciar la influencia del pensamiento cooperativista de la Iglesia en los programas de muchos de los partidos políticos de centro, y de posiciones socialcristianas que propician la cooperación y el desarrollo cooperativo en el mundo. Estos partidos promueven la organización de cooperativas en el campo y en la ciudad y consideran esta acción como un elemento atenuador de las contradicciones entre el capital y el trabajo; propagan en su militancia obrera y campesina, por tanto, las ideas del cooperativismo, la asociación de los trabajadores y la organización de cooperativas de producción y consumo.

b) La visión del cooperativismo en las encíclicas papales

La visión socialcristiana corresponde también a posiciones que han derivado de las encíclicas papales *Rerum Novarum* de León XIII en 1891 y *Mater et Magistra* de Juan XXIII en 1961. Ambas tratan sobre las reformas que deberían hacer el Estado y la sociedad a fin de evitar los conflictos sociales, los antagonismos de clase y las injusticias, tratando de lograr una convivencia social más justa entre los hombres y de resolver las necesidades básicas tanto en el ámbito del trabajo como en el de la sobrevivencia.

León XIII le asignó a la Iglesia un papel relevante en la tarea de avanzar hacia una mayor cooperación con la sociedad civil. Señala también la urgencia de lograr una solución correcta y eficaz a la cuestión obrera y la necesidad de atenuar los antagonismos de clase como una exigencia de la época. A este respecto propuso como solución, una colaboración entre las clases y una asociación no conflictiva entre el capital y el trabajo, entendiendo esto como requisito previo y exigencia ineludible de su tiempo para propiciar

el logro de una sociedad más ordenada. En estas tareas la participación de la Iglesia resultaba vital, ya que la búsqueda de la concordia era determinante para establecer un orden social y asegurar así las condiciones que permitirían avanzar hacia una sociedad más justa, sin soslayar que el capital no existe sin el trabajo y viceversa. Por otra parte, el ejercicio y la práctica de la concordia se podían asegurar con la participación de la Iglesia, la cual promovería la colaboración y el bienestar social de la comunidad. La Iglesia señalaba:

Los que gobiernan deben cooperar —primeramente y en términos generales— con toda la fuerza de las leyes e instituciones; esto es, haciendo que de la ordenación y administración misma del Estado brote espontáneamente la prosperidad, tanto de la sociedad como de los individuos, ya que este es el cometido de la política y el deber inexcusable de los gobernantes.¹⁷

Esta posición intentaba encontrar una forma de colaboración entre clases para evitar así las contradicciones sociales al interior del mismo Estado. De esta manera, se daba un reconocimiento explícito a los intereses de los proletarios que eran una inmensa mayoría en todas las naciones.

La *Rerum Novarum* planteó concretamente la necesidad de una asociación entre trabajadores y patrones con miras a fortalecer la sociedad civil, aceptando la cooperación y asociación entre trabajadores para protegerse, procurarse servicios sociales y proyectar acciones de bien común. La encíclica dice textualmente:

Lo común debe administrarse con toda integridad, de modo que la cuantía del socorro esté determinada por la necesidad de cada uno; que los derechos y deberes de los patrones se conjuguen armónicamente con los derechos y deberes de los obreros.¹⁸

¹⁷ *Ibid*, pp. 38-39.

¹⁸ *Ibid*, pp. 40-53.

Esta armonía no es fácil de lograr y la historia muestra que las contradicciones y conflictos sociales se han agudizado en muchos países, incluso en aquellos donde funcionan poderosos movimientos cooperativos.

Posteriormente, Pío XI publicó su encíclica *Cuadragesimo Anno* el 15 de mayo de 1931 (justo cuarenta años después de la *Rerum Novarum*), en ella se actualiza la posición de la Iglesia en cuanto a la restauración del orden social y de su perfeccionamiento, siguiendo los lineamientos expuestos y reivindicando la posición de León XIII. A pesar de que las condiciones y circunstancias políticas, económicas y sociales en el mundo habían cambiado, el fascismo estaba en ascenso y se creaban las condiciones para la Segunda Guerra Mundial.

Más tarde, 70 años después de la *Rerum Novarum* (el 15 de Mayo de 1961) se publicó la encíclica *Mater et Magistra* de Juan XXIII, en ella se enfocó el creciente desarrollo de la cuestión social a la luz de la doctrina cristiana, reconociendo los grandes avances científicos, tecnológicos y económicos del mundo. Se aceptaban los avances positivos de la asociación y la cooperación, que se traducían en el progreso de las relaciones sociales, lo que proporciona a los ciudadanos y trabajadores el mayor número de ventajas y limita los inconvenientes propios de la lucha de clases. En la encíclica se incita a los gobernantes a que propicien e impongan:

(...) un sano concepto del bien común. Este concepto abarca todo un conjunto de condiciones sociales que permitan a los ciudadanos el desarrollo expedito y pleno de su propia perfección.¹⁹

En forma explícita, esta encíclica reconoció a la empresa cooperativa como una organización que debe asegurarse y promoverse, de acuerdo con las exigencias del bien común y con las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnolo-

¹⁹ *Ibid*, pp. 146-151.

gías. Se agrega que el Estado debe apoyar al movimiento cooperativo, dado que sus categorías laborales son creadoras de bienes y servicios y posibilitan eficazmente el progreso cultural.

En su apartado sobre solidaridad y colaboración, y en relación a los campesinos y sector agropecuario, la *Mater et Magistra* señala la conveniencia de la cooperación y de la asociación, subrayando que debe dejarse sentir la solidaridad de unos con otros y debe haber colaboración de todos en la formación de empresas cooperativas, las que, señala, “son esenciales para facilitar a los agricultores las ventajas de los avances científicos y tecnológicos y permitirles una mejor defensa en los precios de los productos del campo”.²⁰

Estos planteamientos han sido tomados y desarrollados por los partidos demócrata-cristianos, estando incluso presentes en sus programas y acuerdos partidarios, en donde se han comprometido, en forma explícita, a apoyar el desarrollo cooperativo.

Los principios guías del cooperativismo mundial

El movimiento cooperativo internacional ha tenido un desarrollo amplio a escala mundial, consolidado en el marco de la defensa de sus principios guías y en la necesidad de una organización: la Alianza Cooperativa Internacional, asociación que agrupa a las organizaciones cooperativas nacionales de la mayoría de los países del mundo.

La discusión y aprobación de los principios guías del cooperativismo mundial se debe a la inquietud y a la visión política de los delegados franceses en el Congreso de la Alianza, celebrado en la capital de Austria, Viena, en 1930. Allí se plantearon una pregunta muy concreta: ¿los principios rochdalianos son aplicables a todas las cooperativas del mundo?

²⁰ *Ibid*, pp. 152-170.



2893976

Aquella interrogante motivó una encendida discusión en la que no hubo acuerdo. El Congreso designó entonces a un comité especial con el encargo de investigar y dar una respuesta amplia a esta pregunta. El Comité se integró con representantes de España, Estados Unidos, Hungría, Lituania, Polonia, Rumania y Suiza. No hubo como es obvio, representación de ningún país latinoamericano.

El Comité realizó un interesante trabajo de análisis y discusión durante siete reuniones.²¹ Su informe final correspondió a un proyecto de declaración de Principios de la Alianza que se presentó para su discusión en la reunión internacional celebrada en Londres en 1934. El informe provocó una gran polémica, pero no se pudo llegar a su aprobación por unanimidad ni a su aceptación por consenso, muchos delegados lo objetaron y expresaron su desacuerdo. Esta situación fue superada, recomendándose remitir nuevamente el informe al Comité para que éste ampliara su trabajo y analizara la realidad del cooperativismo en diversas partes del mundo. De esta manera se buscaba un análisis más profundo acerca de la realidad que vivían los diferentes tipos de cooperativas que funcionaban en las diversas realidades nacionales. Después de tres años de trabajo y consulta se elaboró un informe más detallado, el cual fue presentado en el congreso de la Alianza realizado en París en 1937.

El Comité sometió su nuevo informe al plenario del Congreso que, en esta ocasión, reconoció su importancia y significado político para el cooperativismo internacional. Se destacó también la necesidad de contar con principios guías y de reivindicar el hecho histórico de los pioneros de Rochdale en 1844. El informe fue aprobado y los participantes al Congreso rindieron un cálido homenaje a la memoria de los pioneros del cooperativismo. Además, el Con-

²¹ Las reuniones de trabajo se realizaron en Strasburgo, Praga, Ginebra, Barcelona, Bruselas, Viena y París, en el periodo comprendido entre 1931 y 1934.

greso declaró que los principios de estos visionarios podían tomarse como válidos para el desarrollo del sistema autónomo cooperativo internacional, señalando los siguientes principios guías:

- Adhesión libre.
- Control democrático.
- Retorno de excedentes, en proporción con el monto de las operaciones realizadas.
- Pago de un interés limitado al capital.
- Ventas al contado.
- Educación cooperativa.
- Neutralidad política y religiosa.

Hubo acuerdo en considerar obligatorios los cuatro primeros de estos siete principios, para todas las cooperativas del mundo. En cambio, se estimó que los tres restantes podían aplicarse en función de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales características de las realidades nacionales dentro de las cuales se desarrollaban los movimientos cooperativos.

II

El movimiento cooperativo latinoamericano

Las formas prehispánicas de cooperación

En las comunidades indígenas de los antiguos imperios Azteca e Inca, existieron formas de cooperación para la producción y la organización comunitaria y en materia de educación, defensa, salud y obras públicas (construcción de fortalezas, templos y palacios).

Habría que buscar los antecedentes comunitarios y las formas de cooperación de los antiguos pueblos indígenas de la América Latina tanto en el *calpulli* azteca como en el *ayllú* andino. Estas dos formas desagregadas de gobierno local, fueron los núcleos básicos de aquellas sociedades. Por lo que se hace necesario buscar allí los tipos de cooperación y las formas específicas de asociación que los pueblos indígenas adoptaron para hacer producir la tierra, defenderse, educarse y desarrollarse como comunidades. Las dos formas de gobierno local debían ser auto-suficientes aunque manteniendo características propias de comunidades indígenas que respetaban un gobierno elegido por ellos mismos (Consejo de Ancianos). Además, exhibían una unidad étnica, religiosa, espiritual y social. Una de sus características más importantes fue que supieron dar fuerza y sentido a la solidaridad y cooperación.

El ayllú andino

Esta forma de gobierno local, que respondió a las exigencias de desarrollo social del imperio Inca, tuvo la fuerza propia de una colectividad no muy numerosa, cuyo vínculo aglutinante fue el parentesco o la agrupación de familias que residían en un área geográfica bien definida, respondiendo a una forma de gobierno de tipo comunitario agrario. En quechua y en aymará, la palabra *ayllú* tiene un significado parecido y quiere decir, según Salinas Ramos: "parcialidad; genealogía; linaje; parentela; casta; etc." ²² En el *ayllú* andino se encuentran las primeras formas de cooperación y de asociación para trabajar las tierras en común, responden en sus orígenes a lo que fue la comunidad agraria prehispánica. Esta antigua forma de organización comunal tuvo su evolución propia y respondió a las necesidades colectivas de la organización social del imperio Inca, aunque se dice que:

Los incas no inventaron el comunismo agrario porque desde antiguo los grupos sociales en el Perú eran grupos agrícolas comunitarios. La tradición de tierra y frutos comunes es, pues, inmemorial. ²³

Los *ayllús* tuvieron un desarrollo particular, lo que los llevó a disponer de un gobierno, una población (que no solamente se reconocía unida por la sangre y una comunidad de origen, sino también por el totem común y las relaciones de vecindad) y un territorio (aprovechamiento en común de los recursos naturales). Su proliferación determinó que

²² Salinas Ramos, Francisco. "Introducción al estudio de las formas de cooperación en la agricultura peruana: El ayllú, la comunidad y la cooperativa", en *Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal*, núm. 3, Instituto Intercultural para la Autogestión y Acción Comunal (Inauco), Madrid, otoño de 1984, p. 68.

²³ Valcárcel, L.E. *Del ayllú al imperio*, Lima, 1925, p. 165, citado en *Ibid.*

se conformaran en tribus (*ayllús* confederados) las cuales elegían a un jefe supremo. El *ayllú* al que pertenecía el jefe adquiría categoría de *ayllú* principal. De esta forma, los *ayllús* que rodeaban lo que hoy en día es el Cuzco, conformaron una confederación tribal y de esta manera el Cuzco se transformó en el *ayllú* jefe. Este comportamiento unitario y la designación de un jefe en común le dio fuerza al imperio Inca y a la constitución de su centro económico, político y militar en el Cuzco. Podemos decir entonces, que los *ayllús*, funcionando como una unidad económica cerrada y disponiendo de una gran autonomía para manejarse como gobiernos locales, fueron las células básicas de la estructura política y del poder en el imperio Inca. El centro de las acciones y de las relaciones productivas era en un territorio bien determinado, en el cual estaba vecindada la población. Las actividades principales se relacionaban con la tierra, los bosques y las aguas, que eran de propiedad común. Cada año, las tierras se repartían entre los miembros de la comunidad para su usufructo personal, pero eran devueltas al finalizar la cosecha a fin de hacer un nuevo reparto y de establecer una rotación que permitiera una más adecuada distribución entre los comuneros, dando así mayor sentido de justicia al trabajo colectivo y a la ayuda mutua:

Todos estos trabajos comunitarios e intercambio de servicios eran absolutamente voluntarios y podemos encontrar en su carácter ciertos rasgos de cooperación.²⁴

En general, todas las comunidades del altiplano andino tuvieron como base de su organización política y económica la propiedad en común de las tierras, ya que las tierras de cultivo, bosques, pastos y aguas constituían su patri-

²⁴ Foote Whyte, W. y G. Alberti Power. *Politics and Progress: Social Changes in Rural Peru*, Nueva York, 1976, p. 236, citado en *Ibid*, p. 69.

monio real. Este patrimonio era lo que a ultranza defendían y cuidaban sus miembros para que no les fuera arrebatado por vecinos poderosos o por otras comunidades, y era esto también lo que los unía y obligaba a estar permanentemente organizados constituyendo un solo cuerpo autónomo y autosuficiente.

El *ayllú* fue utilizado por el imperio de los quechuas como una forma de mantener el orden social; trataban, además, de perfeccionar el orden económico y político que imponía el *ayllú* a la vida comunitaria y de extenderse progresivamente en toda la región andina. Carlos Mariátegui reporta:

Sólo necesidades administrativas y políticas —tendientes a reforzar el poder del control central en el vasto imperio— impulsaron al gobierno de los incas a organizar en forma especial este régimen comunitario, que funcionaba desde un tiempo muy lejano en todo el territorio del imperio.²⁵

El poder económico, militar y político del imperio incaico residía en el Inca (emperador). La organización correspondía a un gobierno centralista muy jerarquizado, que exigía disponer de una información general de todas las regiones que dominaba, para adoptar decisiones y medidas administrativas adecuadas a las diferentes situaciones que enfrentaba el imperio. Todos los recursos naturales y las riquezas —como minas, edificios, palacios, ganado y diversas instalaciones— pertenecían al Inca. La propiedad privada era absolutamente desconocida. Para las tierras, bosques y aguas habían tres formas de propiedad: la del sol, la del Inca y la del pueblo.

La organización de la producción y la distribución del producto generado se hacían a partir del *ayllú* y de la con-

²⁵ Mariátegui, José Carlos. *Ideología y política. Un conjunto de tesis ideológicas y escritos políticos en la línea de ensayos*, ed. Amauta, Lima, 1974, p. 62.

federación tribal o *ayllús confederados*. Todas las tierras eran cultivadas por el pueblo. De preferencia, se atendía a las tierras del sol; luego, a las de los ancianos, viudas y huérfanos y a la de los soldados que se hallaban en servicio activo; después, el pueblo cultivaba sus propias tierras, teniendo la obligación de ayudar al vecino. Respetando esta organización se cultivaban también las tierras del Inca. Y así como se repartía la tierra, se repartía toda clase de riqueza —minas, ganados, etcétera—. En el estado incaico no se conocía el dinero. Una disposición muy sabia determinaba que todo déficit en las contribuciones del Inca se podía cubrir con lo que encerraba el granero del sol.²⁶

El crecimiento económico y la administración del desarrollo se regulaban en función de las necesidades básicas de la población, procurando el imperio que todos sus habitantes mantuvieran niveles aceptables de bienestar. A nadie se le abandonaba en su desgracia y todos tenían asegurado el alimento. Los sobrantes de producción que se generaban se almacenaban en los graneros del sol:

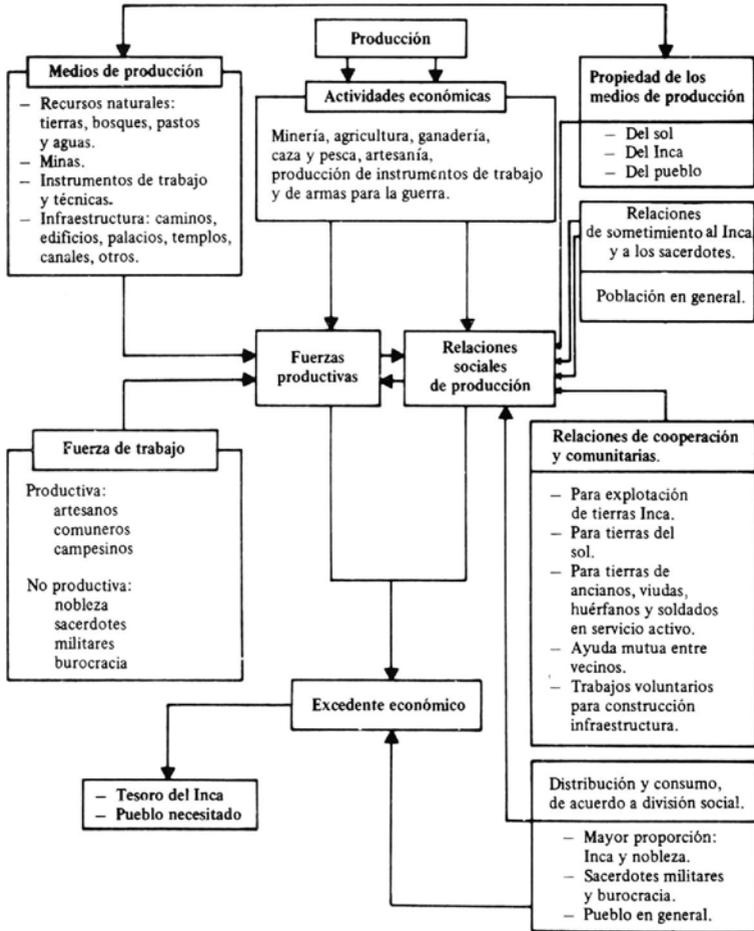
(...) que en la época de escasez eran proporcionados a los individuos sumidos en la miseria por sus enfermedades o por sus desgracias. Así, se establece que gran parte de las rentas del Inca volvían después, por uno u otro concepto, a las manos del pueblo. Las tierras eran repartidas en lotes, que se entregaban anualmente: por cada miembro de familia —de ambos sexos— se agregaba una porción igual. Nadie podía enajenar las tierras ni aumentar sus posesiones. Cuando alguien moría, la tierra volvía al Inca”.²⁷

Para apreciar el comportamiento que tenían las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción en el *ayllú* se presenta el siguiente cuadro:

²⁶ *Ibid*, pp. 62-63.

²⁷ *Ibid*, p. 63.

Cuadro 3
Modo productivo del ayllú



Nota: En este cuadro se pretende mostrar el modo de producción del imperio incaico. Además, proporcionar una idea sobre el tipo de relaciones sociales, las formas de distribución del producto y el destino final del excedente económico que generaba la economía del imperio de los incas (abre una discusión sobre el modo de producción asiático y lo que fue el modo de producción de los incas).

El calpulli azteca

El *calpulli* en la organización sociopolítica del imperio Azteca, llegó a jugar un papel importante como base estructural de poder y como unidad recolectora de los tributos de las comunidades indígenas. Correspondió a una forma de organización comunal agraria, en la cual se desarrollaron relaciones de cooperación y de ayuda mutua tanto en actividades productivas como en la construcción de obras de bien común.

Esta forma prehispánica de gobierno local respondió a las exigencias del modo de producción tributario del imperio Azteca. Las riquezas provenían de dos fuentes: los tributos y el comercio. Así describe J. Soustelle la organización social azteca:

Todos los habitantes de la ciudad y del imperio pagaban el impuesto, con excepción de los dignatarios, los sacerdotes, los pillis (nobleza), los niños, los huérfanos, los indigentes y —por supuesto— los esclavos. Los macehualtin (campesinos) mexicanos daban su trabajo; los comerciantes y los artesanos pagaban con productos u objetos propios del oficio de cada uno y pagaban cada veinte o cada ochenta días. El tributo impuesto a cada ciudad o aldea variaba considerablemente, según las circunstancias en las cuales hubiesen sido incorporadas al imperio o según las posibilidades locales.²⁸

El poder económico y militar del imperio Azteca se sostenía bajo una forma de organización que daba poder y autonomía a las unidades básicas de la administración imperial, que eran los *calpullis*. No había intervención, en la medida en que cumplieran con los pagos normales de sus tributos.

El *calpulli* respondía a una forma de organización bási-

²⁸ Soustelle, Jacques. *La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la conquista*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983, p. 90.

ca, en donde la población vivía en comunidades que practicaban el trabajo en común, desarrollando relaciones de cooperación y solidaridad. Algunos autores sostienen que exhibía algunos rasgos del “modo asiático de producción”, dado que la tierra era propiedad común y estaba a disposición de los miembros del colectivo de trabajo del *calpulli*; la tierra, por tanto, no era enajenable y nadie tenía derechos individuales sobre ella.

Cuando se faltaba al trabajo sin causa justificada, había sanciones para los infractores; e incluso, las parcelas eran asignadas a otros miembros. Quien abandonaba la comunidad perdía todo derecho a la tierra. No existían —como en las comunidades de los pueblos asiáticos— las reparticiones periódicas de las parcelas, dado que se entregaban en usufructo y se heredaban de padres a hijos, situación que daba origen a una forma de desigualdad en los niveles de riqueza de los individuos. Sin embargo, “junto a las parcelas individuales había otras, que se trabajaban colectivamente y sus rendimientos se destinaban al pago de tributos y al sostenimiento del jefe del *calpulli*.”²⁹

Por su parte, el *calpulli* constituyó una forma de gobierno y administración local que tuvo sus similitudes con las formas de organización del municipio, en lo que concierne

²⁹ Monzón, Arturo. *El calpulli en la organización social de los te-nochcas*, citado en Semo, Enrique. *Historia del capitalismo en México; los orígenes: 1521-1763*, ed. Era, México, 1982, pp. 37-46. Estos dos autores defienden la concepción del modo de producción tributario.

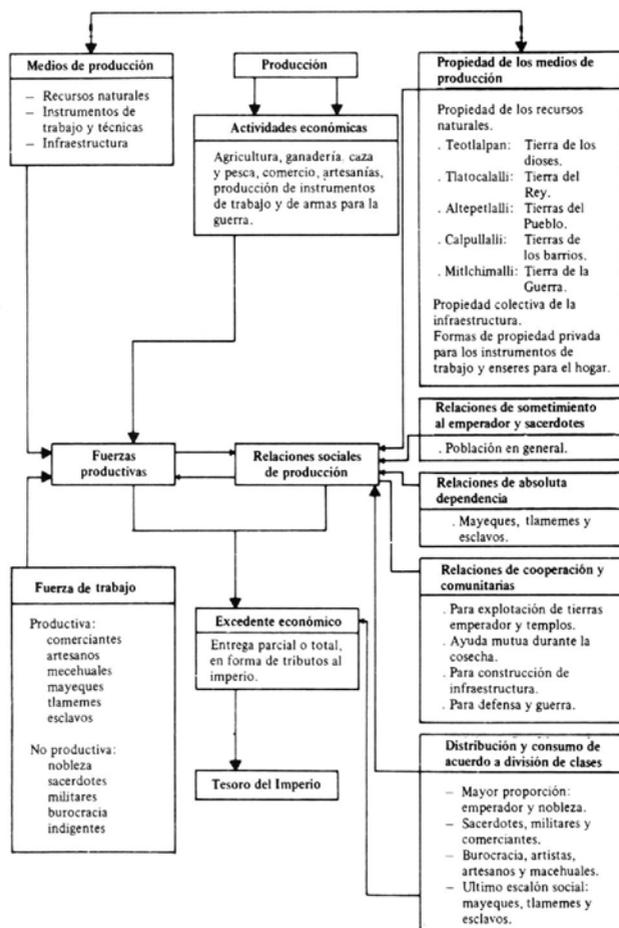
En cuanto a una discusión más a fondo acerca del modo de producción al que respondía el *calpulli*, se puede citar: Godelier, Maurice. *El modo asiático de producción*, Barcelona, 1972; Baudelier, Adolph. *Sobre la organización social y formas de gobierno de los antiguos mexicanos*, citado en Olmeda, R. *El desarrollo de la sociedad mexicana*, vol. I, México, 1966, pp. 259-262 y 307-312, quien sostiene que los aztecas vivían bajo una: “democracia militar, basada originalmente en formas comunitarias de vida”; y Bassols Batalla, Angel. *México, formación de regiones económicas, influencias, factores y sistemas*, UNAM, México, 1983, p. 88.

a los tres elementos conceptuales básicos para su manejo administrativo: población, territorio y gobierno. Esto dio forma a un gobierno local y garantizó un sistema de dominación de tipo tributario.

La autoridad de gobierno y administración la ejecutaba el jefe del Consejo de Ancianos (*calpullec*) y el pariente mayor (*teachcauh*), quienes, en conjunto con el jefe militar (*tecuhtli*), debían preocuparse por organizar los servicios públicos, la autosuficiencia alimentaria, las actividades religiosas y la defensa y seguridad, así como organizar las tareas o trabajo en común que beneficiaba a todos los habitantes del *calpulli*, tales como: canales, caminos, edificios públicos, templos, plazas, chinampas y otros. Además, hay que destacar la autonomía relativa que tenían los *calpullis* tanto para organizar la producción, como para administrar la distribución para el consumo y la reproducción social, o para la entrega del excedente económico —en forma de tributo— al jefe de la tribu, quien a su vez lo entregaba a los receptores del imperio. Para apreciar mejor las relaciones de producción y la actividad creadora de las fuerzas productivas del *calpulli* véase el cuadro 14 (p. 62).

La reproducción del producto social global de un *calpulli* debía darse de tal manera que generara un excedente económico suficiente para pagar el tributo y mantener al sector no productivo de la población: la nobleza (*pillis*), los sacerdotes, los militares, la burocracia y los indigentes (huérfanos, viudas, etc.). Aquí aparecen las relaciones comunitarias y de cooperación (de sentido práctico), que se daban justamente para cultivar las tierras de los templos y las del emperador. Los granos se almacenaban en los graneros y servían para la alimentación de los sacerdotes y de la gente necesitada y en épocas de malas cosechas, para abastecer a los campesinos pobres. Otra relación de cooperación se daba durante las cosechas bajo forma de ayuda mutua entre vecinos de los *calpullis*, para facilitar la recolección de las cosechas de granos, fundamentalmente el maíz. Otra práctica voluntaria de la cooperación se daba en la organización

Cuadro 4
Modo productivo de un calpulli



Nota: Se pretende con este cuadro mostrar en forma esquemática el modo de producción tributario a nivel de un *calpulli* y dar la idea de cómo se generaba la reproducción del producto global en la célula básica territorial del imperio Azteca: *cfr.* cuadro núm. 3 p. 58 sobre el modo de producción tributario del imperio Inca.

de las obras de beneficio común, tales como: canales, caminos, bordos, edificios públicos, templos, chinampas, áreas para mercados, fortalezas, construcciones para la defensa de la ciudad, etcétera.

La cooperación y la actividad comunitaria del ayllú y del calpulli

El *ayllú* y el *calpulli* representaban una forma de gobierno local que funcionaba sobre la base de la administración en común de tierras, aguas y bosques. La propiedad comunitaria de los recursos naturales exigía, para el caso de Perú, un reparto anual de las tierras entre los miembros de los *ayllús*. Las tierras destinadas a usufructo individual eran devueltas para un nuevo reparto al finalizar el año, asignándose los lotes de acuerdo a otro orden:

(...) esta rotación en el uso de las parcelas permitía una justa distribución de las tierras de calidad diferente entre los comuneros.³⁰

La forma de distribución de tierras en el *calpulli* la hacían el jefe y el Consejo de Ancianos. Vigilaban que cada familia fuera dotada de las tierras necesarias para mantener una vida digna. En los casos en que uno de los miembros no cultivara durante dos años consecutivos las tierras de su dotación, se le dirigía una severa advertencia, si no la tomaba en cuenta y pasaba otro año más, inmediatamente se le privaba de su derecho; y la tierra regresaba al fondo común. Esta misma situación ocurría cuando una familia abandonaba el *calpulli* o bien, se extinguía sin dejar descendencia. La propiedad colectiva de las tierras —incluyendo las no cultivadas de toda el área geográfica correspondiente al *calpulli*— implicaba que no había tierras vacantes y que la administración ejercía un control riguroso sobre todas ellas.

³⁰ Salinas Ramos, Francisco. *Op. cit.*, p. 69.

El jefe y su Consejo de Ancianos podían “dar tierras en alquiler, pero la renta que generaban iba directamente a incrementar los ingresos del fondo común”.³¹

La administración de la propiedad colectiva de las tierras implicaba un control y una verificación permanente de su explotación y usufructo, que era individual. En el *calpulli* todo adulto casado tenía derecho a recibir una parcela para cultivarla:

Desde el momento de su matrimonio quedaba inscrito en los registros y si no había heredado de su padre el derecho a trabajar un trozo de tierra, el *calpulli* tenía la obligación de darle uno. Nadie podía quitárselo, mientras lo cultivara; si no estaba satisfecho, podía pedir otro. Finalmente, a su muerte, no transmitía la tierra sino el uso de ella, a sus hijos.³²

La vida en comunidad y las relaciones de vecindad que se establecían entre los habitantes de los *calpullis* y de los *ayllús*, dieron paso a formas de trabajo común y de ayuda mutua, las cuales se daban voluntariamente, en un plano de solidaridad y cooperación. En Perú se conoció el *tutapay* que se daba y recibía en igual forma, el *ayne* constituido por servicios que se daban y recibían en igualdad de circunstancias y la *minca* que era trabajo comunitario devuelto o remunerado.

Las formas de cooperación y las comunidades durante la Colonia

La conquista española

La llegada de los españoles en los siglos XV y XVI provocó un cambio sustantivo en la organización y el sistema pro-

³¹ Soustelle, Jacques. *Op. cit.*, p. 88.

³² *Ibidem*.

ductivo de los imperios prehispánicos, así como en sus formas de cooperación y relaciones comunitarias. Las comunidades indígenas sufrieron cambios notables en la formación social y en la organización teniendo que acondicionarse a las exigencias del proceso de colonización impuesto por la Corona. La colonización se realizó militarmente con la adopción de medidas compulsivas como las siguientes:

- Despojo y apropiación de tierras, valles, minas y otros recursos productivos de los indígenas.
- Organización y creación de pueblos especialmente para indios (conformación de las reducciones indígenas, que posteriormente dieron lugar a las comunidades).
- Imposición de formas de administración y de gobierno de corte hispano-europeo en las comunidades indígenas.
- Presión e imposición de ideas religiosas como base para imponer su ideología.

La adopción de estas medidas compulsivas no significó la destrucción sistemática de todo el orden productivo, administrativo no social de las comunidades indígenas, dado que la Corona española trató de mantener las formas de gobierno local —como el *ayllú* y el *calpulli*— en la medida en que éstas le servían para la recolección de los tributos y le aseguraban una cierta estabilidad social, (aunque siempre bajo el régimen de servidumbre que le imponía un comportamiento diferente respecto a la gran propiedad y enclaves mineros). Así sobrevivieron estas formas de gobierno y formas comunitarias, que indudablemente trataban de preservar sus tradiciones y costumbres.

Estas formas de utilización y deformación del *ayllú* y del *calpulli* se debieron —sobre todo— a las medidas compulsivas que se impusieron a través de los mecanismos de repartimiento de indios (encomiendas) y a la constitución de pueblos para los indios o repúblicas de indios (reducciones).

Estos mecanismos de dominación lograron alterar las formas de cooperación y la vida comunitaria de los indígenas prehispánicos. Los *ayllús* y *calpullis* fueron absorbidos por las ciudades y los municipios que se constituían, aunque se les respetó la posesión de tierras, aguas, bosques y pastos, y se mantuvo su carácter de propiedad comunal. Esto significó reconocer el pleno derecho de las comunidades indígenas a los recursos naturales, especialmente sobre las tierras que antes eran suyas. Cuando por exigencias de la colonización y el buen gobierno de los territorios incorporados no era posible que siguieran conservando sus tierras originales, se les trasladaba a las reducciones, asignándoseles nuevas tierras.

La imposición de un orden económico, político y social colonial

La Corona de España consolidó un nuevo orden y estableció una administración para manejar los grandes territorios conquistados. La población indígena y sus comunidades tuvieron que aceptar el cambio y transformar sus estilos de vida tratando de convivir con el conquistador. El orden colonial llegó a conceder —mediante ordenanzas— la personalidad jurídica a las comunidades indígenas y trató de proteger sus intereses, sus formas de organización, de cooperación y sus relaciones locales de vecindad. Las reducciones o repúblicas de indios fueron uno de los tantos mecanismos de dominación que estableció el orden jurídico, permitiendo —sin embargo— la conservación del *ayllú* y del *calpulli* y asegurando que se mantuvieran la propiedad comunal, las formas de trabajo colectivo y la cooperación dentro de las comunidades.

Por otra parte, el respeto a las comunidades indígenas durante la Colonia significó el reconocimiento jurídico y la aceptación de sus formas propias de gobierno, lo que provocó una forma de aislamiento cultural. Pero, a su vez,

permitió desarrollar en las reducciones (pueblos españoles de indios) las “cajas de comunidades indígenas”, las que fueron impuestas para hacer funcionar una forma de cooperativismo primitivo. Los fines de estas *cajas* fueron los siguientes:

En las cajas de comunidades han de entrar todos los bienes que el cuerpo y colectivo de indios de cada pueblo tuviera, para de ahí se gaste lo preciso —en beneficio común de todos— y se atienda a su conservación y aumento y todo lo demás que convenga, distribuyéndolo por libranza, buena cuenta y razón; y asimismo, las escrituras y recibos por donde constase de su capital efectivo.³³

Las aportaciones de estas *cajas* se hacían básicamente en trabajo, según lo establecía la ley XXXI, título IV, libro VI, que planteaba:

Estaba ordenado por el Gobierno de la Nueva España que cada indio haya de labrar diez brazas de tierra al año para maíz, en lugar de real y medio que pagaban sus comunidades.³⁴

En trabajo, esto significaba tener que sembrar una superficie equivalente a 279.49 m². Con relación al funcionamiento de estas *cajas*, hubo comentarios como el siguiente:

Instituciones sabiamente organizadas, en beneficio de los naturales y en las que se advierte el estudio con que se buscó la adaptación de las antiguas costumbres de los indios con las exigencias de la nueva cultura, la cual exigía gastos y atención para intereses generales del culto; de la enseñanza; cuidado y curación de los enfermos; edificios de gobierno; previsión para

³³ Recopilación de *Leyes de las Indias*, Ley II, título III, libro IV, citado en Rojas Coria, Rosendo, *Tratado de cooperativismo mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p. 50.

³⁴ Mendieta y Núñez, L. *El crédito agrario en México*, p. 37, citado en *Ibid.*

ancianos y desvalidos; seguridad pública; caminos; regadío; crédito; y fomento de la agricultura; etc., lo que al mismo tiempo daba a todos interés en el curso de la política local.³⁵

Las cajas de comunidades indígenas funcionaron en México como instituciones de ahorro, previsión y préstamos. Tuvieron un buen comienzo, para terminar desprestigiadas y mal administradas. La corrupción y los abusos cometidos por sus administradores provocaron la desconfianza y el rechazo de la población indígena. Las autoridades españolas quisieron reactivar las *cajas* en 1812 —como una medida para frenar la protesta y la guerra de independencia— pero tuvieron un rotundo fracaso y las *cajas* prácticamente desaparecieron como organismos cooperativos.

Durante la Colonia, se crearon instituciones que estimularon el desarrollo de formas de cooperación y de ayuda mutua para la población más necesitada. Está el caso de los *pósitos* y las *alhóndigas*. Los primeros se crearon como instituciones de caridad, evolucionando más tarde hacia la regularización y el almacenamiento de granos para los tiempos de escasez, posteriormente se transformaron en cajas de ahorro y refaccionarias que apoyaban a los campesinos pobres. Las *alhóndigas* en cambio fueron instituciones de almacenamiento de granos que tenían por finalidad eliminar intermediarios innecesarios y acaparadores que aprovechaban las imperfecciones de los mercados de productos básicos del campo, en especial las de granos: maíz, trigo, cebada, avena y otros. Estas instituciones —que estaban reglamentadas por ordenanzas españolas y por las autoridades locales de los municipios— le dieron a las comunidades un carácter social y formas de cooperación colectiva para mantener el abastecimiento de sus poblaciones, evitando así la especulación.³⁶

³⁵ Esquivel Obregón, T. *Apuntes para la historia del derecho en México*, p. 285, citado en *Ibid*, pp. 50-51.

³⁶ *Ibid*, pp. 51-55.

Las formas de cooperación y las comunidades durante la consolidación de los Estados nacionales independientes de América Latina

Los primeros efectos negativos para las comunidades

Inmediatamente después de la lucha de Independencia y de la consolidación de los estados nacionales, la situación de las comunidades indígenas y sus formas de cooperación colectiva se vieron directamente afectadas por las medidas políticas y administrativas adoptadas para fortalecer los nuevos estados nacionales. Bajo los incas y aztecas, los *ayllús* y los *calpullis* debieron someterse al orden imperial y aceptar el pago de tributos sin injerencia directa, más bien gozando de una tutela benéfica que les otorgaba una cierta autonomía para su administración y gobierno local. En cierto modo esta autonomía fue respetada y mantenida durante el dominio español. Y aunque las formas de la explotación colonial fueron duras y se llegó a veces hasta el exterminio de muchas comunidades, había una legislación favorable. Durante la consolidación de los estados nacionales independientes, en cambio, muchas comunidades fueron desconocidas por las leyes “aunque de hecho, los ordenamientos legales secundarios les otorgaron reconocimiento”.³⁷

Se sostiene que Simón Bolívar adoptó las primeras medidas que afectaron directamente a las comunidades respecto a sus formas de cooperación y a la propiedad comunal de sus tierras. Por medio del decreto del 8 de abril de 1824 se declaró a los indígenas propietarios de sus tierras con derecho a enajenarlas. Esta medida implicó que las comunidades tuvieran que repartir parte de sus tierras entre indios que no tenían. Asimismo, esto significó “quitar la personalidad de las comunidades, que consistía precisamente en las tierras que poseían”.³⁸ Esta decisión produjo efectos direc

³⁷ Salinas Ramos, Francisco. *Op. cit.*, p. 71.

³⁸ *Ibid.*

tos sobre la estructura de tenencia de la tierra, porque creó las condiciones para el minifundio y el latifundio que caracterizaron posteriormente a todos los países de América Latina.

En suma, por una parte se amplió la pequeña propiedad entre la población indígena y el campesinado pobre y, por otra, se consolidó y expandió el latifundio a expensas del despojo de tierras a las comunidades indígenas, las cuales no tuvieron la “protección de las leyes”.³⁹

Los cambios y la reivindicación de las formas de cooperación colectiva y de los derechos de las comunidades indígenas

Las luchas que los indígenas sostuvieron durante la conquista española estuvieron directamente relacionadas con los cambios en las condiciones económicas, sociales y políticas. Estos cambios habían provocado mayor opresión y explotación. Ante esta realidad, los indígenas frecuentemente se rebelaban, e incluso, llegaron a levantarse en armas para resistir al invasor español.

En la mayoría de los países de América Latina, la población indígena apoyó la contienda por las independencias nacionales. A fines del siglo XIX y comienzos del XX mantuvieron una lucha constante por la defensa de sus derechos y el respeto a su cultura, que dio fuerza a muchos de los movimientos progresistas que defendieron a las comunidades indígenas y se opusieron a la discriminación racial.

México y Perú han sido los países con población indígena más combativa. Con respecto a México, es bien conocido el papel destacado que jugaron las comunidades indígenas en la Revolución (1910-1917), con cuyo triunfo se

³⁹ Esta situación duró un siglo, según planteamiento de M. Fraga Iribarne, en su libro *Sociedad política y gobierno en Hispanoamérica*, 1962, pp. 340-341, citado en *Ibid.*

lograron algunas restituciones de tierras y el respeto a la propiedad comunal. En Perú, las luchas indígenas fueron violentas. Una estadística de 1920 señalaba que “el 98 por ciento de sus levantamientos estuvieron motivados por problemas de la tierra”.⁴⁰

Gracias a los logros de las corrientes indigenistas y los partidos de izquierda que buscaron las raíces de la cultura nacional, a la organización de los sectores campesino y obrero, así como a condiciones para los cambios de estructura y a una efectiva conciencia nacional, en América Latina se fue reconociendo la importancia de las comunidades indígenas y de sus formas de cooperación colectiva, lo que les ha permitido a los países latinoamericanos sobrevivir y mantener sus tradiciones, su cultura y sus formas particulares de propiedad comunal. Podemos decir que:

(...) las comunidades indígenas, en cuanto a su composición democrática, se caracterizan por su unidad étnica, espiritual y social. Sus pobladores, que son en un 80 por ciento de raza aborigen guardan entre sí vínculos de solidaridad y cooperación.⁴¹

En algunos países latinoamericanos se han aprobado e integrado a sus instituciones, leyes respecto a la defensa y protección de las comunidades indígenas así como respecto a sus lenguas, desarrollo y cultura, en armonía con sus necesidades vitales y como miembros de una nación.

El concepto de empresa cooperativa en las legislaciones latinoamericanas

El concepto de empresa cooperativa ha sido formulado en el marco de una amplia discusión acerca del papel que debe

⁴⁰ Mariátegui, José Carlos. *Op. cit.*, p. 75.

⁴¹ Dobbyns, H.F. *Comunidades campesinas del Perú*, Lima, 1970, p. 32, citado en Salinas Ramos, Francisco, *Op. cit.*, p. 73.

jugar el cooperativismo en la economía nacional, lo cual explica —en algún grado— la diversidad de definiciones que encontramos en las formulaciones legales de los diferentes países de la región latinoamericana. Sin embargo, es interesante recurrir al análisis de los textos legales para conocer el nivel de profundidad de las ideas que han vertido los diferentes legisladores. Otras veces se trasluce una posición política frente a la temática cooperativa, lo cual no siempre es bien interpretado por los teóricos y tratadistas, dado que muchas definiciones no se apoyan en los principios del cooperativismo.

La idea de cooperativa en la legislación latinoamericana

- La legislación cooperativa latinoamericana no es homogénea. La mayoría de los países de la región se apoyaron en sus propias experiencias para adoptar definiciones, sin considerar “la consecuencia necesaria de que había que secundar toda la ideología y la filosofía del movimiento cooperativo”,⁴² como algunos tratadistas y teóricos recomiendan hacer sin entender que, en cada realidad nacional latinoamericana, el movimiento cooperativo ha estado asociado a la lucha política por el poder y por la hegemonía de grupos, partidos y sectores sociales.

El problema es que la ideología y la filosofía del movimiento cooperativo no están asentadas únicamente en los principios rochdalianos, ya que hay elementos de la cooperación y de la ayuda mutua que provienen de raíces históricas más antiguas y profundas. Entre ellas, el socialismo utópico y el anarquismo, por ejemplo. Asimismo, podemos registrar aportes de la socialdemocracia y de la doctrina

⁴² García Gallardo, Manuel. “La definición de la empresa cooperativa y la formulación de los principios cooperativos en las legislaciones iberoamericanas”, en *Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal*, Op. cit., p. 46.

social de la Iglesia católica, en el siglo XIX. Posteriormente, el socialismo libertario autónomo y el comunismo internacional también integraron sus aportes y sus propias ideas al desarrollo del cooperativismo.

Es aquí donde los teóricos y expertos de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) no entienden la diversidad de experiencias y concepciones que se dan en la realidad latinoamericana —y en el mundo— como producto de la influencia de diferentes escuelas de pensamiento y de las tendencias políticas que interpretan y dan contenido a los principios del movimiento cooperativo desde sus posiciones e intereses de clase. Todo esto naturalmente ha influido en los países latinoamericanos, por lo que ha sido difícil cumplir con el apartado 12 de la Recomendación 127 de la OIT, en el que se señala que una legislación cooperativa debería tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Una definición o descripción de la cooperativa que ponga de relieve sus características esenciales, que son: la de ser una asociación de personas que se agrupan voluntariamente para lograr un objetivo común, mediante la formación de una empresa controlada democráticamente; que aportan una cuota equitativa del capital que se requiere y aceptan una justa parte en los riesgos y beneficios; y en cuyo funcionamiento los socios participan activamente.⁴³

Para algunos países de la región, este planteamiento no ha podido influir en su definición de empresa cooperativa puesto que han preferido seguir los lineamientos de su propio movimiento cooperativo y de su experiencia práctica. Por ello, al destacar las bases jurídicas y la legislación especial cooperativa de algunos países latinoamericanos, nos encontramos con una diversidad de definiciones, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

⁴³ *Ibid*, p. 47.

Cuadro 5

Bases jurídicas y legales del cooperativismo latinoamericano

<i>Países y leyes</i>	<i>Texto legal</i>
<p>1. Argentina</p> <p><i>Ley de Cooperativas.</i> Esta ley proporciona una idea del concepto y hace una enumeración de principios generales cooperativos.</p>	<p>Artículo 2o.- Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y en la ayuda mutua para organizar, prestar servicios y realizar los siguientes caracteres:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Tienen capital variable y duración limitada.b) No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.c) Conceden un solo voto a cada asociado —cualquiera que sea el número de sus cuotas sociales— y no otorgan ventajas ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.d) Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.e) Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.f) Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el ar-

título 42 para las cooperativas o secciones de crédito.

- g) No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.
- h) Deben fomentar la educación cooperativa.
- i) Prevén la integración cooperativa.
- j) Prestan a sus asociados y a no asociados, en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.
- k) Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscritas.
- l) Establecen la irrepertibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial, en casos de liquidación.
- m) Son sujeto de derecho con el alcance fijado en esta ley.

2. Costa Rica

Ley de Asociaciones cooperativas.

El 7 de mayo de 1982 se aprobó el nuevo texto legal, apoyado en los principios cooperativos.

Artículo 30.- Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a los principios y normas siguientes:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados.
- b) Derecho de voz y sólo un voto por asociado.
- c) Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a las operaciones que realicen con

<i>Países y leyes</i>	<i>Texto legal</i>
<p>3. Ecuador</p> <p><i>Ley de Cooperativas.</i></p>	<p>la cooperativa y de acuerdo a su participación en el trabajo común.</p> <p>d) Pago de un interés limitado a los aportes hechos al capital social.</p> <p>e) Neutralidad racial, religiosa y política e igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados.</p> <p>f) Fomento de la integración cooperativa.</p> <p>g) Fomento de la educación y del bienestar social, y mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias.</p> <p>h) Duración indefinida, capital variable e ilimitado y número ilimitado de asociados.</p> <p>i) Responsabilidad limitada.</p> <p>j) Irrepartibilidad entre los asociados de las reservas establecidas por ley y de excedentes producidos por las operaciones con personas que, sin ser asociados, hubieran usado de los servicios de la cooperativa, así como de ingresos no provenientes de la función social cooperativa.</p> <p>k) Autonomía en su gobierno y administración con excepción de las limitaciones que establece la presente ley.</p> <p>Artículo 1o.- Establece que: “Son cooperativas las sociedades de derecho privado formadas por personas</p>

(Registro Oficial del 20 de septiembre de 1966).

Esta ley no contiene una referencia ni hace una enumeración expresa de los principios del cooperativismo.

4. México

Ley General de Sociedades Cooperativas.

(Diario Oficial del 15 de febrero de 1938).

Esta ley tiene una marcada tendencia a dar al cooperativismo una connotación clasista, desde el punto de vista de los intereses de obreros y de campesinos.

naturales o jurídicas que, sin perseguir finalidades de lucro, tienen por objeto planificar y analizar actividades o trabajos de beneficio social o colectivo a través de una empresa manejada en común y formada con la aportación económica, intelectual y moral de sus miembros”.

Artículo 2o.- Sostiene que: “Los derechos, obligaciones y actividades de las cooperativas y de sus socios se regirán por las normas establecidas en esta ley, en el reglamento general, en los reglamentos especiales y en los estatutos, y por los principios universitarios del cooperativismo”.

Artículo 1o.- Son sociedades cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad, o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores.
- b) Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros.
- c) Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez.
- d) Tener capital variable y duración indefinida.
- e) Conceder a cada socio sólo un voto.
- f) No perseguir fines de lucro.

<i>Países y leyes</i>	<i>Texto legal</i>
<p>5. Paraguay</p> <p><i>Ley de Cooperativas.</i> (Publicada el 12 de enero de 1972). En forma explícita, esta ley se refiere a los principios del cooperativismo internacional.</p>	<p>g) Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.</p> <p>h) Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.</p> <p>Artículo 1o.- Sociedad cooperativa es la asociación voluntaria de personas que mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua —sin fines de lucro— propenden el mejoramiento de sus condiciones de vida, organizándose conforme a las previsiones de esta ley.</p> <p>Artículo 2o.- Las sociedades cooperativas deberán constituirse respetando los siguientes principios básicos del sistema cooperativo:</p> <p>a) Libre adhesión y retiro voluntario de socios.</p> <p>b) Control democrático, traducido en la igualdad de derechos y obligaciones de los socios. Independientemente de la cuantía de sus aportaciones, cada socio tiene derecho inalienable al ejercicio del sufragio y es elegible para cualquier cargo sin más limita-</p>

6. Perú

Ley de Cooperativas.

(Del 20 de mayo de 1981).
Esta ley integra una definición de empresa cooperativa y considera en su formulación los principios del cooperativismo internacional.

ción que la derivada de su idoneidad. Ningún socio tiene derecho a más de un voto.

- c) Neutralidad en materia de política partidaria, confesión religiosa, raza o nacionalidad.
- d) Capital variable e ilimitado. Los intereses que devenguen no podrán ser superiores al 10 por ciento anual ni tampoco superar en su monto el 50 por ciento de los excedentes.
- e) Número ilimitado de socios —aunque no inferior a diez— y duración social indefinida.
- f) Distribución de excedentes en proporción a las operaciones realizadas con la cooperativa por los socios, o de acuerdo a su participación en los trabajos emprendidos en común.
- g) Fomento de la educación cooperativa, como medio para promover el desarrollo integral de la comunidad.

Artículo 3o.- Toda organización cooperativa debe constituirse sin propósito de lucro y procurará, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus miembros, el servicio inmediato de éstos y el mediato de la comunidad.

Artículo 5o.- Toda cooperativa tiene el deber de:

- I) Observar los siguientes principios cooperativos:
 - a) Libre adhesión y retiro voluntario.

<i>Países y leyes</i>	<i>Texto legal</i>
	<ul style="list-style-type: none"> b) Control democrático. c) Limitación del interés máximo que pudiera reconocerse a las aportaciones de los socios. d) Distribución de los excedentes, en función de la participación de los socios en el trabajo común o en proporción a sus operaciones con la cooperativa. e) Fomento de la educación cooperativa. f) Participación en el proceso de permanente integración. g) Irrepartibilidad de la reserva cooperativa. <p>II) Cumplir las siguientes normas básicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mantener estricta neutralidad religiosa y política partidaria. b) Reconocer la igualdad de los derechos y obligaciones de todos los socios, sin discriminación alguna. c) Reconocer a todos los socios el derecho de un voto por persona, independientemente de la cuantía de las aportaciones. d) Tener duración indefinida. e) Estar integrada por un número viable de socios y tener capitales variables e ilimitados, no menores a los mismos que, de acuerdo con su tipo y grado, les corresponda según el reglamento.

7. República Dominicana

Ley de Cooperativas.

Esta ley hace una enumeración de los principios cooperativos y destaca, en forma explícita, la necesidad de respetar y aplicar los llamados principios de Rochdale.

Artículo 1o.- Son cooperativas las sociedades de personas naturales y jurídicas, sin fines de lucro, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Funcionar de acuerdo al principio de igualdad entre sus miembros.
- b) Funcionar con número variable de asociados —nunca inferior a 15— y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables a los diferentes tipos de cooperativas.
- c) Tener capital variable y duración indefinida.
- d) No perseguir fines de lucro.
- e) Conceder a cada asociado un solo voto.
- f) Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.
- g) Repartir sus rendimientos o excedentes netos a prorrata entre los asociados, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas con la sociedad.
- h) Mantener y aplicar las bases universales del cooperativismo, conocidas como principios de Rochdale.
- i) No conceder ventajas ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia a parte alguna del capital.
- j) Disponer con claridad de la responsabilidad limitada a cada socio.

<i>Países y leyes</i>	<i>Texto legal</i>
<p data-bbox="236 316 370 336">8. Venezuela</p> <p data-bbox="236 368 516 421"><i>Ley General de Asociaciones Cooperativas (1966).</i></p> <p data-bbox="236 427 516 560">Esta ley toma en cuenta y se refiere en forma explícita a los principios del cooperativismo internacional.</p>	<p data-bbox="575 316 948 395">Artículo 2o.- Son asociaciones cooperativas las que llenen las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="575 402 948 534">a) Funcionar conforme a los principios de libre acceso y adhesión voluntaria, y, en consecuencia, con número ilimitado de asociados, que no será menor de siete. <li data-bbox="575 541 948 758">b) Funcionar según el principio de control democrático, que comporta la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados, y, en consecuencia, a cada asociado corresponde un solo voto, sea cual fuere su participación económica. <li data-bbox="575 764 948 844">c) No estar sujetas a recursos económicos fijos ni a duración predefinida. <li data-bbox="575 850 948 983">d) Distribuir excedentes a prorrata entre sus asociados, de los servicios recibidos por éstos a la cooperativa o del trabajo personal que le hubieren suministrado. <li data-bbox="575 989 948 1069">e) Funcionar de acuerdo con el principio de interés limitado al capital. <li data-bbox="575 1075 948 1241">f) Realizar sus actividades económicas mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus asociados, el provecho inmediato de éstos y el inmediato de la comunidad. <li data-bbox="575 1248 948 1300">g) Funcionar conforme al principio de neutralidad política y religiosa. <li data-bbox="575 1307 948 1353">h) Fomentar la educación de sus asociados.

La mayoría de las definiciones de empresa o sociedad cooperativa son amplias y marcan una fuerte tendencia a respetar los principios cooperativos internacionales revisados en el Congreso de Viena, en 1966, por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).

El respeto y consideración de los principios del cooperativismo internacional en las legislaciones latinoamericanas

En la mayoría de los países latinoamericanos hay una tradición de cooperación y ayuda mutua que proviene no sólo del socialismo utópico y del anarquismo, sino también de las tendencias políticas socialistas, comunistas y socialdemócratas que han defendido las ideas del cooperativismo y sus principios, los que tienen un fuerte acento rochdaliano. Una revisión somera de cómo los principios cooperativos se expresan en las legislaciones vigentes, se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 6
Los principios cooperativos en las legislaciones latinoamericanas

<i>Principios Cooperativos</i>	<i>Consideraciones en las legislaciones de la muestra de países</i>	<i>Observaciones</i>
1. Libre adhesión	México y República Dominicana no explicitan este principio en sus legislaciones; Argentina, Costa Rica, Ecuador, Paraguay y Venezuela sí lo hacen.	Este principio es considerado fundamental por la mayoría de los países, aunque con diferentes matices.
2. Control democrático	Todos los países de la muestra lo consideran en sus legislaciones.	Todas las leyes latinoamericanas admiten el funcionamiento

<i>Principios Cooperativos</i>	<i>Consideraciones en las legislaciones de la muestra de países</i>	<i>Observaciones</i>
3. Retorno de excedentes según las actividades realizadas con la cooperativa.	Argentina, Costa Rica, Ecuador, Perú, Paraguay, República Dominicana y Venezuela consideran este principio en sus legislaciones. La ley de cooperativas de México lo considera también tanto para las cooperativas de productores (señalando la distribución de excedentes a prorrata, en razón del tiempo trabajado) como para las cooperativas de consumo (en relación al volumen de operaciones).	to democrático de las cooperativas; aunque presentan matices diversos en interpretar este principio. En general, todas las legislaciones latinoamericanas toman en consideración este principio. Destacan la argentina y la mexicana, que lo matizan en función de sus realidades y de su desarrollo cooperativo específico.
4. Interés limitado al capital.	Las Leyes mexicana y dominicana no hacen referencia expresa a este principio; Ecuador, Venezuela, Costa Rica, Argentina, Perú y Paraguay si lo explicitan y hacen referencia a él con matices diversos.	Este principio lo explicitan todas las legislaciones latinoamericanas, salvo la mexicana y dominicana.
5. Operaciones de compra y venta al contado.	Ningún país de la muestra considera este principio en sus legislaciones.	Este principio se considera inadecuado para los tiempos actuales y seguramente por ello no es considerado en las legislaciones latinoamericanas.

6. Neutralidad política y religiosa.	Las Leyes mexicana y dominicana no toman en cuenta este principio y no se refieren a él; Costa Rica, Ecuador, Perú, Argentina, Paraguay y Venezuela sí lo consideran y lo definen de diversas formas.	Este principio es considerado de diversas formas en las legislaciones latinoamericanas, a excepción de las legislaciones mexicana y dominicana, que no lo toman en cuenta.
7. Educación cooperativa.	Las Leyes mexicana y dominicana no se refieren a este principio; Argentina, Ecuador, Costa Rica, Perú, Venezuela y Paraguay sí lo hacen y lo citan en sus leyes.	Este principio es considerado en las legislaciones de todos los países latinoamericanos, salvo el caso de México y República Dominicana.

En conjunto estos siete principios básicos del cooperativismo son defendidos por todos los partidos políticos (ya sean de izquierda, centro o derecha) desde sus diferentes posiciones; en tanto que los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores los defienden desde una posición de clase, como alternativa para avanzar hacia una democracia real. Sin embargo, las legislaciones latinoamericanas recogen estos principios con reserva, desconociendo en algunos casos el alcance de ellos; y en otros adaptándolos y matizándolos, en función de sus realidades y experiencias propias. Al menos, es lo que se desprende del somero análisis que el cuadro anterior deja traslucir con relación a la preponderancia que las legislaciones latinoamericanas le asignan a los principios cooperativos.

El cooperativismo como un factor para la reactivación económica de América Latina

En la realidad latinoamericana, la crisis de la década de los 80 ha afectado directamente a las economías nacionales y

se aprecia una evolución hacia la recesión; una baja del PIB; y una caída del ingreso per cápita. A esto debe sumársele el impresionante endeudamiento externo y la falta de inversión (tanto en el sector público como en el privado). No resulta difícil, por tanto, descubrir los elementos determinantes de la inflación y del desempleo que se observa en la totalidad de países de la región.

La perspectiva para América Latina es la búsqueda de una opción renovadora que permita la reactivación económica en el período 1986-1990. Sin embargo, en medio de los muchos problemas existentes, la crisis económica mundial ha mostrado crudamente el enorme aumento de la brecha entre los países en vías de desarrollo y los países desarrollados, así como la crítica situación de aquellos países latinoamericanos que no pueden satisfacer las necesidades básicas de sus habitantes ni, mucho menos, las necesidades esenciales para su crecimiento y desarrollo. Problemas tales como la sobrevaluación del dólar; la discriminación y el proteccionismo comercial; el constante deterioro de las relaciones comerciales; la persistencia de elevadas tasas de interés; y, sobre todo, la agudización del problema de la deuda externa pesan, a la hora de las decisiones, en la adopción de las medidas económicas y políticas viables que permitan a los países latinoamericanos reactivar sus deterioradas economías.

En la disyuntiva de buscar tanto una estabilidad como una reactivación económica, el cooperativismo puede jugar un papel complementario importante tanto para incentivar y desarrollar nuevas actividades productivas, como para mejorar la distribución y el abasto de los bienes de consumo esenciales. Esto exigiría hacia el cooperativismo una actitud diferente y un mayor compromiso por parte de los gobiernos y administraciones públicas de los países latinoamericanos.

Mayor compromiso y renovación del cooperativismo latinoamericano

En muchos países latinoamericanos, los gobiernos y partidos políticos en el poder empiezan a tomar en cuenta al cooperativismo por lo que éste representa en cuanto a:⁴⁴

- Activos fijos, recursos naturales y volumen del capital que controlan.
- Número de asociados que militan en el movimiento cooperativo de cada país.
- Monto de las inversiones anuales que realizan y empleos que generan.
- Importancia relativa que tienen en ciertas actividades productivas (especialmente agropecuarias y agroindustriales).
- Importancia de la distribución y el abasto de productos esenciales de consumo, así como de la regulación de precios de los alimentos básicos.
- Fomento a la educación, participación e interés en el desarrollo de formas de cooperación; ayuda mutua y de solidaridad entre la población.
- Estímulo al ahorro y al desarrollo de proyectos que logren arraigar a la población rural en sus lugares de origen.

Estos y otros fines propios del cooperativismo, que interesan a políticos, dirigentes de la sociedad civil, planificadores y académicos, son elementos válidos a considerar en un proceso de renovación por significar un mayor compromiso con la sociedad latinoamericana contemporánea, especialmente cuando hay que propiciar la búsqueda de opciones que le den fuerza al desarrollo de las economías nacionales de la región.

⁴⁴ Véase el cuadro núm. 4 de cooperativas y socios en América Latina en el Anexo 6, (p. 313).

En este sentido, tanto diversos gobiernos como partidos políticos y organizaciones nacionales, regionales e internacionales, han coincidido en plantear como necesaria una renovación doctrinaria, ideológica, filosófica, programática y una mayor organización del cooperativismo latinoamericano.

Hay que entender el proceso de renovación del cooperativismo en el marco de lo que representa la lucha política e ideológica en la realidad de cada país; esta lucha tiene, en los distintos países, connotaciones diferenciadas y distintos ritmos de avance. También hay retrocesos propios de realidades nacionales con gobiernos sin interés alguno por promover el cooperativismo (gobiernos autoritarios y represivos de derecha).

Existe una fuerte tendencia, propiciada por la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Trabajadores (COLACOT) en el sentido de fortalecer el cooperativismo mediante la acción de los propios trabajadores organizados, especialmente buscando una mayor participación de obreros y campesinos y la creación de una conciencia que los lleve a comprender que la solidaridad de clase y el desarrollo de la ayuda mutua son dos actitudes que pueden impulsar directamente a través de un movimiento cooperativo renovado. Esta visión implica toda una revisión y examen de lo que hasta ahora ha sido el cooperativismo latinoamericano, el cual siempre se ha ajustado (con escasas excepciones) a la conducta y condicionamientos de la empresa capitalista.

La situación necesariamente debe cambiar y ajustarse a las nuevas exigencias de un desarrollo compartido con el sector privado, de tal manera que se impulse una efectiva reactivación de las economías nacionales. La reactivación debe asentarse en el marco de convivencia y respeto mutuos entre las esferas de influencia tanto dentro del sector privado como del social, en el que se ubica y encuentra su razón de ser el cooperativismo.

Fortalecimiento del cooperativismo y del sindicalismo latinoamericano

Partidos políticos, sindicatos, federaciones, confederaciones y centrales de trabajadores han discutido y analizado los problemas nacionales y regionales a través de los cuales se ha limitado el desarrollo cooperativo con el fin de promover acciones consecuentes, en especial la adopción de medidas administrativas y la discusión de reglamentaciones (incluso proyectos de leyes) que aseguren una mayor participación del cooperativismo en la vida política y económica de los países latinoamericanos.

En la actualidad, existe en la región un fuerte movimiento apoyado por políticos y dirigentes sindicales, tendiente a acelerar el desarrollo cooperativo sobre nuevas bases y formas de organización social para el trabajo. Esta tendencia se está dando tanto en las áreas urbanas como en las rurales para promover la empresa cooperativa, para evitar la oposición entre capital y trabajo, y para dar fuerza y sentido a la alianza entre los trabajadores del campo y de la ciudad.

En este marco hay que ubicar los esfuerzos e iniciativas realizadas por la Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT) para evaluar los diferentes aspectos del cooperativismo y del sindicalismo latinoamericano, a fin de corregir los errores históricos que han impedido que estos movimientos se definan como fuerzas del progreso económico y del cambio social en la región. Por ello, hay que entender que “cooperativismo y sindicalismo desde sus orígenes han sido instrumentos creados por la clase trabajadora para la conquista y defensa de sus intereses, y por tanto, son parte activa del movimiento organizado de los trabajadores”.⁴⁵

Los partidos políticos, sindicatos, federaciones y confe-

⁴⁵ Verano, Luis Francisco. “El cooperativismo latinoamericano en proceso de renovación”, en *Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal*, Op. cit., p. 63.

deraciones han defendido los fundamentos doctrinarios del cooperativismo: la libertad, la democracia, la solidaridad, la cooperación, la justicia y la ayuda mutua; pero, en muchas realidades nacionales de América Latina, esta defensa es difícil debido a los regímenes autoritarios y represivos que atropellan y limitan el desarrollo cooperativo. Esto se ve agravado por el subdesarrollo y la fuerte dependencia externa existente en los países latinoamericanos.

En los últimos eventos de carácter sindical y cooperativo se ha planteado la importancia de la cooperación, de la ayuda mutua y de la autogestión; esta última, como una alternativa de democratización y de fortalecimiento de la acción del trabajador latinoamericano.⁴⁶ La COLACOT, en sus congresos, ha planteado que la autogestión corresponde a una expresión de lo que es la democracia real, la cual se apoya en los siguientes principios:

- La dimensión del trabajo es la base de las estructuras socioeconómicas de la sociedad. Todos los demás factores —el capital y la tecnología— contribuyen para el desarrollo económico de la sociedad; por lo tanto, en la democracia real no se concibe la explotación del trabajo ajeno y el proceso de acumulación es una responsabilidad social.
- Son exigencia prioritaria la socialización de los medios de producción, y la socialización de los medios de poder.
- La participación autogestionaria del trabajador en las estructuras productivas de la sociedad, a todos los niveles, es condición *sine qua non*.
- El proceso económico está inserto en el proceso político de la sociedad y viceversa, ahí se articulan las políticas económicas y los planes de desarrollo que definen el perfil de consumo de la población;

⁴⁶ III Congreso de la Colacot, realizado en noviembre de 1984, citado en *Ibid*, p. 65.

la planificación democrática del proceso productivo; la comercialización de bienes y servicios; la distribución de excedentes; la acumulación y su utilización social.

- El nuevo régimen socioeconómico permite organizar el modelo autogestionario de desarrollo y las estructuras autogestionarias de participación.
- El modelo autogestionario de desarrollo hace radicar en el protagonismo del pueblo las definiciones fundamentales de las políticas y estrategias de desarrollo.
- Las estructuras autogestionarias definen las formas concretas del protagonismo de los trabajadores en la dimensión micro y macro de la actividad política en la democracia real.

La idea generalizada que existe en América Latina, con respecto al cooperativismo y al sindicalismo, es que ambos movimientos están involucrados en la búsqueda de una democracia real y de una sociedad más igualitaria.

III

Cooperativismo y sector social en México

Orígenes del cooperativismo en México

Los orígenes del cooperativismo en México se sitúan a principios del siglo XIX; éste toma forma en 1839, fecha en que se funda en Orizaba la Caja de Ahorros con las características de una sociedad cooperativa. Los fundadores de esta primera cooperativa fueron empleados y artesanos que se inspiraron en los planteamientos de solidaridad y en las ideas de cooperación y ayuda mutua propagadas en ese tiempo por los socialistas utópicos. Apoyados en estas ideas y en el deseo de impulsar una organización de ayuda mutua en Orizaba —estado de Veracruz—, estos pioneros del cooperativismo mexicano crearon las bases de lo que es hoy el movimiento cooperativo de México.

La cooperación y la ayuda mutua: bases del inicio del movimiento cooperativo mexicano

La cooperación y la ayuda mutua tuvieron en México un desarrollo particular. Por una parte, la teoría y los principios filosóficos provinieron de los precursores, de las ideas del socialismo utópico y de la ideología anarquista; por

otra, de la tradición y de la herencia histórica de las comunidades indígenas, del sentido del trabajo colectivo y de la propiedad comunal de las tierras en los *calpullis*. En estas dos fuentes se nutrió y desarrolló el movimiento cooperativo mexicano.

A principios del siglo XIX, junto con las ideas de liberación e independencia nacional, hubo una discusión acerca de las ideas de cooperación, ayuda mutua, solidaridad entre trabajadores y nuevas formas de organización productiva en el campo y ciudad. Estas ideas fueron discutidas tanto en círculos intelectuales como en centros de estudio que daban gran importancia a la cooperación, en el marco de un tono moral y de un carácter utópico propio de la época.

Las primeras ideas en torno al cooperativismo en México tuvieron una marcada influencia mutualista debido a las ideas de los socialistas utópicos franceses. En aquella época, muchos pensaban en la búsqueda de una armonía entre campo y ciudad (entre empleados, artesanos y campesinos); en la necesidad de un ambiente de tranquilidad y de mutua confianza para un pueblo que trabajaba unido; y en el ámbito de un régimen político libertario, que debía garantizar el funcionamiento de una organización social apoyada en la cooperación y no en la competencia y el abuso de los poseedores de la riqueza (principalmente terratenientes, grandes comerciantes, empresarios y financistas).

Las primeras instituciones de tipo cooperativo surgieron en México junto con la agitación y la lucha de los sectores populares, inmediatamente después de consolidada la independencia nacional y de iniciada la reconstrucción de la economía en el México recién independiente. Las primeras organizaciones en las que se practicó la cooperación y el trabajo asociado fueron creadas durante el siglo XIX y ellas fueron producto de la lucha de los sectores sociales que defendían las ideas del socialismo utópico y del anarquismo.⁴⁷

⁴⁷ El anarquismo se nutrió de las ideas de Pierre Joseph Proudhon, quien planteó la asociación mutualista como rechazo al desarrollo de

Muchos intelectuales así como los primeros grupos y círculos de socialistas utópicos y anarquistas, dieron a conocer sus ideas y críticas a través de periódicos y revistas que las difundían entre trabajadores del campo y la ciudad. Por esos conductos protestaron respecto a las desigualdades y abusos de la sociedad de su tiempo, y también ayudaron a la consolidación del Estado independiente, en el que además, dieron a conocer las ventajas de la cooperación y de la ayuda mutua, fundando organizaciones de tipo mutualista y empresas cooperativas.

Secuencia histórica del movimiento cooperativo mexicano

La historia del cooperativismo en México se inicia en el siglo XIX y tiene connotaciones propias, que merecen un análisis somero para reconocer particularidades como las siguientes:

- El cooperativismo mexicano tuvo apoyo ideológico y filosófico de los grupos socialistas utópicos y anarquistas.
- La cooperación y la ayuda mutua fueron los princi-

una cultura industrial capitalista en Francia, además adoptó los principios libertarios de Godwin y Rousseau y los aplicó a las ideas anteriores de Fourier acerca de las comunidades del socialismo utópico con dirección y manejo autoritario (falansterios). Proudhon modificó las teorías de Fourier pensando en una sociedad agrícola con industrias pequeñas o medianas, que funcionaran ligadas a la agricultura, basadas en comunas voluntarias y cooperativas de trabajadores relacionadas mediante contratos de intercambio y crédito mutuo. Proudhon fue categórico al plantear que el individuo representaba el componente básico de la comunidad (la prioridad la tenía el hombre), y que el control político y social de la localidad o municipio pertenecía a la clase trabajadora de esa micro-sociedad, rechazaba las ideas de un gobierno central fuerte y planteaba la descentralización sobre la base de municipios autónomos y libres.

pios en los que se sustentó la primera iniciativa de formación cooperativa en México.

- La primera organización cooperativa se especializó en actividades de crédito.
- El cooperativismo americano tuvo influencias internas provenientes de las comunidades indígenas: el trabajo colectivo; las formas de cooperación la propiedad comunal de la tierra y los *calpullis*.
- El cooperativismo ha estado directamente vinculado al movimiento campesino y al movimiento obrero, su normatividad tiene una clara connotación clasista y sindicalista.

Las particularidades del movimiento cooperativo en México están presentes en su experiencia histórica y en su evolución, lo que hemos querido reseñar en el cuadro siguiente:

Cuadro 7

Cronología del cooperativismo en México (1800 - 1903)

<i>Año</i>	<i>Seguimiento de los hechos más relevantes</i>
1800 1825	A principios del siglo XIX, se divulgan las ideas de los socialistas utópicos sobre las asociaciones mutualistas, los principios libertarios, las colonias y comunidades cooperativas y las empresas cooperativas.
1839	En Orizaba –Veracruz– se funda la Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba, con características de sociedad cooperativa de crédito. Su Reglamento en el artículo 1o. planteaba que “la sociedad no tan sólo se constituía para beneficio de los asociados, sino también para fomentar el bienestar de la sociedad en general”. Aquí se aprecia una posición política definida de los coope-

rados de Orizaba, en el sentido de mejorar las condiciones de vida del pueblo y de promover el desarrollo del país.

- 1840 Santiago Villanueva, Vidal Alcocer y otros fundan la Sociedad de Socorros Mutuos La Gran Familia, que fungió con fines filantrópicos y de ayuda mutua.
- 1841 La Caja de Ahorros de Orizaba modifica su Reglamento para dar mejores servicios y defender los principios del mutualismo. En su artículo 11, sostenía que uno de los fines de la sociedad era luchar contra la usura escandalosa de la época. En el artículo 19 se estipulaba que un dos por ciento de las utilidades líquidas de la Caja serían donadas al Hospital San Juan de Dios (ubicado en Orizaba) y en el artículo 91, que era el más avanzado en la defensa de principios, sostenía que “si vinieran individuos que no sean socios a representar en las juntas los derechos de los que sean (acreditada su representación), tendrán voz y voto en ellas; pero, no podrán obtener cargo ni comisión alguna de los de la sociedad y nadie tendrá más de un voto, sea cual fuere el número de las acciones propias o ajenas que represente”.
- 1843 En la ciudad de México —el 27 de diciembre— se constituye la Junta de Artesanos de México, la cual, de acuerdo a sus estatutos, crea un Fondo de Beneficiencia cuya forma de operar era semejante a las Cajas de Ahorro y a las sociedades mutualistas.
- 1844 La Junta de Artesanos plantea la necesidad de crear un sistema de autoasistencia y de ayuda solidaria, ya que los sectores de bajos ingresos no iban a resolver sus problemas recurriendo a los poderosos (sectores de altos ingresos) o dependiendo de la ayuda que pudiera proporcionar el Estado.
- 1844 Un grupo de artesanos funda La Sociedad Artístico Industrial, apoyado en los principios del mutualismo y cooperativismo, así como en la defensa de los derechos de libertad y fraternidad.
- 1850 Los primeros grupos y organizaciones de anarquistas pro-

- pician las ideas socialistas y la creación de sociedades mutualistas.
- 1853 Los artesanos de la industria del sombrero se reúnen y deciden crear la Sociedad Particular de Socorros Mutuos.
- 1854 Los sastres fundan la Sociedad Mutua de Sastrería *Unión y Arte*, que tuvo una vida efímera. Posteriormente, después de haber desaparecido por un tiempo, fue reorganizada por el grupo de Villanueva, en 1864.
- 1854 Se crea la Sociedad Tipográfica de Auxilios Mutuos y Préstamos a la cual se integraron, para discutir y aprobar el reglamento de las bases orgánicas de la asociación, los periodistas, tipógrafos, grabadores, fundidores y vendedores de periódicos.
- 1862 Plotino Rhodakanaty, inmigrante griego académico y anarquista, escribe un folleto de divulgación que llamó *Cartilla Socialista*, en el que explicaba las bases y principios de una comunidad agrícola utópica de acuerdo a las ideas de Fourier.
- 1864 Rhodakanaty apoya el desarrollo del anarquismo mexicano y postula crear falansterios en los pueblos (al estilo de los concebidos por Fourier), adaptándolos tanto a las ideas de Proudhon —que se referían a sociedades mutualistas y en cooperativas— como a las ideas del socialismo libertario, que fueron la base de las concepciones anarquistas de ese tiempo.
- 1864 El grupo dirigido por Santiago Villanueva reorganiza y da nueva vida a la Sociedad Mutualista del Ramo de Sastrería, que estuvo inactiva durante diez años.
- 1864 Un pequeño grupo de estudiantes funda el Club Socialista de Estudiantes.

- 1865 El Club Socialista de Estudiantes se disuelve y se transforma en *La Social*, organización que estableció contacto con la facción anarquista de la Asociación de Trabajadores de la Primera Internacional. Esta organización socialista propiciaba un sistema cooperativo de talleres de artesanos y la formación de colectivos de trabajadores así como también la implantación de comunas agrarias.
- 1870 La información de la época señalaba que habían 100 sociedades mutualistas en el país, las cuales registraban más de 50,000 afiliados.
- 1872 Juan de Mata Rivera —periodista y partidario del cooperativismo— plantea que “no debemos circunscribirnos a ayudarnos sólo en nuestras enfermedades; debemos ir más allá que tender una mano cariñosa a nuestros hermanos que la desgracia haya llevado a las cárceles; necesitamos movilizar los fondos que comenzamos a acumular, convirtiéndolos en empresas lucrativas, creando sociedades cooperativas, fundando talleres y estableciendo, por último, un gran bazar nacional, a donde puedan ir a vender sus efectos los artesanos sin tener que sacrificarlos en manos de especuladores”.
- 1873 Ricardo B. Valati —carpintero y dirigente obrero— sostiene que “no es el socorro mutuo donde la juventud obrera tiene fundadas sus lisonjeras esperanzas; no es eso lo que ella ambiciona; el mutualismo no ha de ser, por más que se quiera decir, el que ha de levantarnos de la abyección en que hoy estamos postrados. Ya no más cofradías. Fundemos sociedades cooperativas, de consumo, sociales e internacionales, y éstas sí —no lo dudéis— nos levantarán y engrandecerán. Por todas partes talleres, fábricas, molinos y empresas de ferrocarrileros veréis, gracias a esas benéficas sociedades que convierten al obrero en propietario y que lo impulsan al estudio del arte y oficio a que se ha dedicado, para su más perfecta formación.
- 1873 Fortino C. Diordano, zapatero y dirigente cooperativista, plantea que “las sociedades mutualistas, más tarde o temprano, tendrán que convertirse en cooperativas”.

- 1873 Luis G. Miranda, tipógrafo y defensor del cooperativismo, en el periódico *El Socialista* apunta que “el único medio que tenemos para remediar estos males es formar asociaciones. Pero estas sociedades no deben ser sólo de socorros mutuos. Deben girar en un círculo más extenso. Deben ser sociedades cooperativas; es decir, deben ser reuniones de artesanos que, con sus economías, formen capitales para establecer talleres y trabajar por cuenta propia. De esta manera, los empresarios no abusarían de la miseria de los obreros”.
- 1873 El círculo obrero de México aprueba la creación de una sociedad cooperativa; Juan de Mata Rivera, Victoriano Merelles (sastre) y Benito Castro (pintor) promueven el taller cooperativo de sastrería, que funcionó en el centro de la ciudad de México.
- 1874 La Sociedad Cooperativa de Carpinteros, organizada por la Sociedad Progresista de Carpinteros el 3 de marzo de 1874 correspondió a una cooperativa de producción, consumo y vivienda.
- 1874 La Sociedad Cooperativa de Sombrereros fue creada por la Organización Mutualista Fraternal de Sombrereros, a fines de 1874. Correspondió a una cooperativa de actividades múltiples (producción, consumo y vivienda).
- 1876 Los obreros ferroviarios fueron los primeros en organizar una sociedad cooperativa de consumo el 18 de agosto de 1876, en la colonia obrera de Buenavista. La llamaron Primera Asociación Cooperativa de Consumo de Obreros Colonos.
- 1877 Se crea el Banco Social del Trabajo concebido para funcionar como cooperativa de crédito, cuya finalidad era buscar trabajo a desocupados. Establecer talleres y empresas cooperativas.

- 1880 Se crea la Cooperativa de Consumo *Los Amigos de la Virtud*, con apoyo de vecinos y trabajadores.
- 1880 Se crea la Cooperativa *La Minerva*, que agrupó a trabajadores urbanos.
- 1880 Se crea la Cooperativa de Tipografía para abastecer de bienes de consumo a trabajadores de imprentas.
- 1883 Se crea el Banco Popular Obrero, que funcionó como cooperativa de crédito.
- 1886 Se crea la Colonia Cooperativa de Tlalpizalco en el municipio de Tenancingo, Estado de México.
- 1886 El periódico *El Socialista* publica en su edición del 18 de noviembre un artículo sobre la Asociación Cooperativa de Paul Strauss, el cual fue traducido del francés.
- 1887 Andrés Díaz Milian, director del periódico obrerista *La Convención Radical* y entusiasta defensor del cooperativismo, en un artículo publicado en la edición del 9 de enero de 1887 sostenía que “el sistema cooperativo no es, indudablemente, la panacea de todos los males sociales. Es, sin embargo, un calmante de los dolores del pauperismo... ¿Por qué no se reúnen diez, veinte o cien familias y juntando cada unas pequeñísimas sumas de dinero las emplean en establecer una tienda cooperativa? La razón es muy sencilla: porque son muy pocos los que conocen el sistema cooperativo. Y esos pocos no lo han propagado entre las clases necesitadas ni mucho menos han iniciado y llevado a efecto tan benéfico sistema”.
- 1890 Se crea la Sociedad Cooperativa Mexicana de Consumo.
- 1896 Se crea la Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorros, para construcción de casas.
- 1900 Se crean las cooperativas de Crédito Rural Sistema Raffeyson (funcionaron de 1900 a 1910), que fueron promovidas

<i>Año</i>	<i>Seguimiento de los hechos más relevantes</i>
	mediante el apoyo entusiasta del licenciado Miguel Palomar Vizcarra, del ingeniero Alberto García y de otros.
1903	Se crea la Cooperativa de Ahorro y Crédito llamada <i>La Protectora</i> .

Durante el periodo considerado (1800 a 1903), el cooperativismo mexicano estuvo estrechamente vinculado al movimiento obrero y es así que muchas publicaciones de orientación anarquista —y también el Gran Círculo Obrero de México— proponían crear colonias obreras, bancos de crédito para trabajadores, organizaciones sociales de ayuda mutua y cooperativas.

La apretada síntesis de la secuencia histórica que se ha presentado, señala lo que fue el cooperativismo en México —especialmente durante el siglo XIX— y tiene por objeto indicar cuáles fueron los hechos más relevantes que le dieron vida al movimiento cooperativista mexicano, especialmente en lo que corresponde a su época heroica.

Las bases jurídicas y los aspectos políticos del cooperativismo mexicano

La normatividad de las empresas cooperativas

En el Código de Comercio de 1889, las sociedades cooperativas fueron consideradas como una variante de las sociedades mercantiles y definidas como empresas que, por su propia naturaleza, se componen de socios cuyo número y capital son variables. Además, se sostenía que:

Los socios de las sociedades cooperativas pueden pactar en sus estatutos que su responsabilidad es solidaria e ilimitada o que

aquella esté limitada a una suma determinada; menor, igual o mayor que el capital social.⁴⁸

Uno de los resultados de la Revolución popular de 1910-1917 fue que se estableció un nuevo orden social y económico, así como un nuevo proyecto nacional definido en la Constitución de 1917. Además, se crearon las bases para conformar el sector social al cual están integradas las cooperativas.

En relación con la Constitución de 1917, ésta precisó un marco legal para el cooperativismo y sector social, delimitado por los artículos 27; 28; 31, fracc. IV; 73, fracc.: VII y X; 123; y 131.

La primera Ley General de Cooperativas fue promulgada el 10 de febrero de 1927 y estuvo referida a las sociedades cooperativas agrícolas, industriales y de consumo. Esta ley fue muy progresista al autorizar objetivos múltiples a las cooperativas; sin embargo, de vigencia breve, dada las contradicciones existentes entre las disposiciones del texto legal y los fines mismos del cooperativismo. Además, se alegaba que era inconstitucional porque el Congreso no tenía facultades para legislar —según la Constitución de 1917— en materia de cooperativas. También se sostenía que la nueva ley no había derogado las disposiciones que sobre sociedades cooperativas contenía el Código de Comercio de 1889.⁴⁹

Posteriormente, se derogó la ley de 1927 y se publicó la segunda Ley General de Sociedades Cooperativas en el *Diario Oficial* del 12 de mayo de 1933. Esta ley fue elaborada por una comisión de expertos, quienes tomaron en cuenta los principios guías del cooperativismo internacional y trataron de ajustarlos a la realidad mexicana de

⁴⁸ Código de Comercio de 1889, véase en el Anexo 1 la parte dedicada a cooperativas, (pp. 201-205).

⁴⁹ Véase en el Anexo 2 el texto de la Primera Ley General de Sociedades Cooperativas, (pp. 207 y ss.)

los años treinta. Esta ley tuvo una vigencia de cinco años, siendo derogada en 1938.⁵⁰

En el sexenio del presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940) fue un periodo de ascenso para el movimiento cooperativo mexicano, ya que el gobierno cardenista propició la constitución de cooperativas tanto en el campo como en la ciudad. Esta promoción correspondió a una política progresista de decisivo apoyo al cooperativismo, que se expresó tanto en el programa de gobierno como en el Plan Sexenal. En este último se planteaba una serie de ideas tendientes a fortalecer el aparato estatal para convertirlo en un promotor del desarrollo económico y social, además, en este documento, habían referencias concretas sobre el cooperativismo, se le concebía como un sistema apropiado para organizar empresas productivas y promover socialmente a contingentes de trabajadores y organizar en la doble función que realizan en la sociedad, o sea en su condición de productores y consumidores.

La idea de ampliar y fortalecer el movimiento cooperativo, en este periodo crítico de enfrentamiento al capital extranjero y sectores empresariales reaccionarios, motivó al cardenismo para renovar al cooperativismo mexicano sobre nuevas bases: más populares y más solidarias con los sectores obreros y campesinos. En 1938, durante la revisión y discusión de la nueva ley, se hablaba de un cooperativismo comprometido con la causa popular, un movimiento genuino conformado por trabajadores manuales e intelectuales, hombres, mujeres y jóvenes dispuestos a asociarse libremente, a aportar sus cuotas de capital y su trabajo para hacer funcionar empresas cooperativas, como parte de la nueva economía y obra social de la Revolución y como una forma de promover el cambio que permitiera avanzar hacia una sociedad más justa.

⁵⁰ Véase en el Anexo 3 el texto de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933 (pp. 235 y ss.), y en el Anexo 4 el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933 (pp. 251 y ss.)

Estos planteamientos significaban una clara posición de clase con respecto al cooperativismo, definiéndolo como un instrumento para la cooperación y el trabajo asociado, válido tanto para el campo como para la ciudad. A los trabajadores los definía como productores y consumidores que debían unirse promoviendo la solidaridad y la alianza entre obreros y campesinos, para dar mayor poder a la fuerza subjetiva que orienta y dirige el proceso revolucionario hacia una sociedad más igualitaria. Esta visión de un cooperativismo genuino integrado por trabajadores, fue determinante para proponer la posibilidad de recoger los aportes de la revolución con contenido de clase en una nueva ley de sociedades cooperativas.

En 1938 se promulgó y publicó (el 15 de febrero de ese mismo año) la Tercera Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual fue aprobada durante un periodo de ascenso del movimiento popular y de consolidación de la rectoría del Estado en el plano económico.⁵¹ Por esto, debemos entender que desde los años treinta el movimiento cooperativo mexicano ha estado directamente ligado a los avances y retrocesos que ha sufrido el movimiento popular.

Los aspectos teóricos y de discusión política del cooperativismo mexicano

En México los conceptos de cooperación y ayuda mutua fueron muy utilizados por los anarquistas y por los socialistas utópicos, quienes valorizaban la cooperación por expresar unidad y trabajo conjunto para realizar acciones, programas y tareas de beneficio social y comunitario. Este planteamiento sobre la cooperación tiene una diversidad de interpretaciones y puede aplicarse —históricamente—

⁵¹ Véase en el Anexo 5, el Prontuario resumido por artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 y su reglamento actualmente vigente (pp. 281 y ss.)

desde lo que fue la cooperación y sus formas en el comunismo primitivo, hasta lo que hoy significa el término en la realidad del capitalismo contemporáneo y del socialismo real.

a) El punto de vista de la cooperación dentro de las tendencias de izquierda

En México la discusión sobre el término cooperación ha sido muy amplia y estrechamente vinculada a las tendencias de izquierda. En la *Ideología Alemana* se utilizó el término *cooperación* para destacar el carácter colectivo que tiene la producción y la forma cómo se reparten las tareas al interior de los procesos productivos. Por otra parte, su significado está muy ligado al concepto de división del trabajo, que Marx define como:

La forma del trabajo de muchas personas, que trabajan una junto a la otra y una con la otra, según un plan de un mismo proceso o en procesos de producción diferentes pero concentrados; a esto se llama cooperación.⁵²

Este concepto de Marx fue utilizado para explicar la importancia del trabajo combinado y colectivo, cuyos resultados no pueden ser alcanzados por el trabajo individual o sólo podrían serlo en un tiempo mucho mayor. Es aquí donde la cooperación tiende no solamente a potenciar la fuerza productiva individual, sino a crear una fuerza productiva nueva (producto del trabajo colectivo), con la necesaria característica de ser una fuerza de masas. Esta reunión de fuerzas y energías —en una empresa u organización productiva cobra nuevo sentido en el aspecto social y organizativo del trabajo asociado, ya que crea condiciones para aumentar la producción y mejorar los niveles de pro-

⁵² Marx, Carlos, *Op. cit.*, p. 262.

ductividad individual. Sin embargo, la cooperación que se da entre los trabajadores dentro de la empresa no se refleja en el aspecto de la distribución de beneficios, por el hecho de que el empresario industrial se apropia del producto generado por la organización productiva.

El empresario industrial tiene como propósito determinante el organizar el proceso productivo y lograr la mayor valorización posible de su capital, esto lo obliga a perfeccionar las técnicas y los procedimientos para explotar, con la mayor intensidad, la fuerza de trabajo que controla. Es aquí donde se piensa en la forma de reemplazar al empresario industrial por una dirección colegiada de trabajadores asociados a una cooperativa. Ello implica un cambio cualitativo radical y le da sentido al planteamiento marxista que sostiene que el avance hacia la liberación de las masas trabajadoras tiene diversas vías y que en todas ellas la cooperación debe ser fortalecida, expresándose como un movimiento de dimensión nacional directamente apoyado por el Estado.

El papel directivo del empresario o del capitalista, no ha podido ser reemplazado todavía por la actividad cooperativa y su potencialidad productora. Hasta ahora se mantiene la función de explotación del empresario en el proceso social del trabajo, hecho que agrava el antagonismo entre éste y el capital. Al avanzar el capitalismo mediante la industrialización, las nuevas tecnologías y los crecientes volúmenes de medios de producción fortalecieron la propiedad privada y dejaron al trabajador asalariado frente a un capital en aumento, que ellos no controlan ni pueden fiscalizar para evitar su derroche y subutilización. Lo ideal sería que mediante el cooperativismo se pudiera evitar la contradicción entre capital y trabajo, y se lograra una coordinación de funciones en la acción productiva para mantener la unidad y la cohesión necesarias. Coordinación presentada no como producto de la autoridad del capitalista, sino como plan de la dirección de la empresa cooperativa que

toma en cuenta los intereses de todos los trabajadores asociados.

Esto es justo en actividades con procesos complejos de trabajo que demandan una masa de obreros debidamente coordinados para realizar las diversas y simultáneas operaciones, donde la organización cooperativa cobra sentido por sus ventajas para reducir el tiempo de trabajo necesario para la fabricación del producto final. A este respecto, en el siglo pasado se sostenía que:

En la ejecución de un trabajo complejo se plantea la necesidad de realizar simultáneamente diversas operaciones. El uno hace una cosa mientras el otro hace otra, y todos contribuyen a un resultado que un hombre solo no había podido alcanzar. El uno rema mientras el otro lleva el timón, para que un tercero lance el arpón o eche la red; y de este modo la pesca consigue resultados que sin esa cooperación (*concours*) serían imposibles.⁵³

Este planteamiento muestra la vitalidad que tiene el cooperativismo para el desarrollo de actividades con relaciones productivas complejas.

Por otra parte, en algunas actividades o ramas de la producción se generan momentos críticos; es decir, estudios particulares, en los que hay que alcanzar determinados objetivos. Tal ocurre por ejemplo en la agroindustrial, en la pesca y en el sector agropecuario, en donde hay tiempos definidos para obtener determinada cantidad y calidad de los productos lo que depende de que las operaciones comiencen y terminen en los plazos que fija la estación. La naturaleza se encarga de fijar el tiempo que debe durar un proceso como la pesca del atún y del camarón, las cosechas u otras actividades, que imponen un periodo breve de trabajo, lo que exige planificación para ocupar un tiempo justo y para obtener la recompensa del mayor volumen posible de producción. Para este tipo de actividades se justifica la organización de cooperativas, especialmente para el sec-

⁵³ Tracy, Destutt de. *Op. cit.*

tor pesquero, minería la agroindustria y ciertas ramas de la industria.

La acción cooperativa en el campo mexicano fue impulsada por los anarquistas inspirados por Fourier y Proudhon. Ellos apreciaban el trabajo colectivo y la propiedad comunal; además, daban gran importancia a la cooperación campesina en los aspectos de ejecución de las tareas del campo que habían de ser realizadas en el tiempo oportuno, ya que la tierra no espera. Ellos comprendían que. . . “Su ejecución (la de los trabajos agrícolas), en el momento decisivo, tiene una eficacia mayor”.⁵⁴ Y que “en la agricultura, el factor más importante de todos es el tiempo”.⁵⁵ Por estos condicionamientos de la naturaleza y por las características complejas que tienen ciertas actividades y tareas productivas agropecuarias, es que ellos (los anarquistas) daban grandes posibilidades al desarrollo cooperativo campesino.

También los anarquistas daban importancia a la región y en las localidades donde la cooperación podía ampliar el radio de actividades realizadas por personas ahí arraigadas, era posible, impulsar en su área geográfica un trabajo combinado para incorporar nuevas tierras al cultivo, canalización, riego, construcción de bardas y presas, desarrollo urbano, comunicaciones y transporte, obras públicas, etcétera. Los anarquistas trataban, además, de reducir la esfera del trabajo a un área o espacio bien delimitado, facilitando así que se ampliara su radio de acción y con ello las economías de escala. Por otra parte, el desarrollo de la urbanización, la cooperación entre diversos procesos de trabajo y la concentración del capital, provocaron el desarrollo de técnicas de gestión que combinaron los medios productivos y la fuerza de trabajo sobre la base de una mayor cooperación. Los anarquistas consideraban que este era un paso para lograr un mayor desarrollo de empresas cooperativas dirigidas por trabajadores.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ *Ibid.*

La idea que se tenía era la de sustituir el dominio del capitalista sobre el trabajo y hacer que el colectivo de trabajo estableciera un mando elegido por ellos mismos, que administrara y dirigiera la actividad productiva en beneficio de todos. Esta posición (correcta para muchos) era entendida como básica, dado que todo trabajo colectivo en gran escala requiere de una dirección gerencial que programe y armonice las diversas actividades individuales y coordine y ejecute las funciones operativas que le dan vida a los procesos productivos de una empresa cooperativa. Así, se pensaba que esta función específica del capital (la función gerencial y administrativa), se recuperaba para los propios trabajadores por medio de la organización cooperativa.

El cuerpo gerencial de una cooperativa debe estar consciente de su obligación de resolver los problemas sustantivos; uno de ellos es la organización y funcionamiento eficientes para producir los bienes y servicios que correspondan a su especialidad; y el otro corresponde al proceso de valorización del capital, por medio del cual se debe asegurar una acumulación que permita el desarrollo normal de la cooperativa. La posesión de los medios productivos por un colectivo de trabajadores, nos hace avanzar hacia una emancipación obrera, crea condiciones para la autogestión y permite ampliar la propiedad social, y que hace compatible la empresa cooperativa con los avances del progreso técnico que obliga a una división del trabajo y, al mismo tiempo, a una cooperación más intensiva. La organización para producir o comercializar materiales tiene lugar al interior de una unidad económica industrial o comercial, donde se reúnen todos los instrumentos y equipos necesarios para la transformación de las materias primas, o bien, comercialización de productos. En ambos casos, se requiere de una administración moderna que exige de la cooperación de todos los asociados para aceptar un orden, una disciplina de trabajo y una división de tareas, que permita a la cooperativa ser competitiva con las otras empresas que concurren al mismo mercado.

Por otra parte, dentro de las tendencias de izquierda el concepto de cooperación se ha entendido como en los sectores o grupos anarquistas, los cuales lo utilizaron para promover organizaciones de socorros mutuos, talleres cooperativos y comunidades agrarias. Utilizaron también concepto para definir la cooperación como una acción propia del trabajo asociado de un grupo de trabajadores urbanos o rurales, comprometidos en hacer funcionar una organización de ayuda mutua o empresa productiva a la que aportan capital y trabajo (simple o complejo), sobre una base de igualdad y participación en la administración y generación de autoridades. Ellos propiciaban el trabajo asociado y el desarrollo cooperativo como elementos dinámicos para favorecer la industrialización del país. Flores Magón sostenía que:

Era necesario un sistema basado en la libre asociación de los trabajadores para producir y consumir.⁵⁶

b) Definición de cooperación

En la mayoría de los países del mundo contemporáneo, el concepto de cooperación ha estado presente en las discusiones teóricas y en la lucha ideológica y política. En muchos de ellos, los gobiernos y sus administraciones han tenido que legislar y adoptar medidas para favorecer el desarrollo de la cooperación y de la solidaridad entre los trabajadores. Existen diferentes visiones con respecto a la cooperación, aquí se exponen las tres siguientes:

– *La visión marxista.* Debemos entender esta postura en su contexto social, que incluso en la situación técnico-organizativa presente da fuerza a la contra-

⁵⁶ Silva Herzog, Jesús. *El pensamiento económico, social y político de México 1810-1964*, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, pp. 548-583.

dicción entre trabajo asalariado y capital. Se estima entonces que la función gerencial y administrativa puede reemplazarse a través de la organización cooperativa, para eliminar así dicha contradicción.

- *La tendencia que busca atenuar las contradicciones del capitalismo.* Promueve una forma alternativa de cooperación apoyándose en el trabajo asociado, para sustraerse al dominio del capital y permitir el desarrollo de unidades cooperativas que se integren al sector social, operen eficientemente y sean dirigidas —con la participación de todos los cooperados— para promover la autogestión; es decir, realizar la función gerencial y administrativa con participación directa de los trabajadores.
- *La cooperación en los países socialistas.* Tiene connotaciones diferentes y se da en un marco social que ha superado las grandes contradicciones del capitalismo. Hay que entenderla como una asociación solidaria y planificada; trabajadores libres de toda forma de explotación, unidos con el propósito de trabajar juntos en un mismo proceso o bien en procesos diferentes, relacionados entre sí y organizados bajo la forma de empresa o gestión cooperativa (la autogestión en Yugoslavia es un ejemplo de cómo se puede recuperar la función gerencial mediante la participación de los trabajadores).

Como puede apreciarse la cooperación en el sistema capitalista cumple dos funciones específicas: una, la que concierne a las empresas y unidades de producción empresariales; otra, la que atañe al funcionamiento de las cooperativas. En el socialismo real, en cambio, funciona la cooperación liberada de la contradicción entre capital y trabajo, bajo formas asociativas solidarias y con participación directa de los trabajadores. Esta asociación puede darse en una empresa socialista o en una cooperativa que reúna a obreros y campesinos.

En este marco se trata de precisar el concepto de cooperación que interesa para los fines de este trabajo, el cual se relaciona con la realidad económica de México, adscrita a una economía mixta con tres sectores: público, privado y social. En este contexto entendemos la cooperación como elemento clave para ampliar el sector social, fortaleciendo (dentro de él) al desarrollo cooperativo en un intento por lograr integrar capital y trabajo y para promover transformaciones estructurales y el cambio social.

La cooperación, entonces, promueve la formación y el desarrollo de cooperativas; lo que implica propiciar en la economía formas de trabajo asociado que unan a aquellas personas que desean producir (a través de las cooperativas de producción) o a las que desean resolver problemas de abastecimiento de insumos básicos (a través de las cooperativas de consumo).

Para sustentar una efectiva cooperación es fundamental lograr una gran unidad de la clase trabajadora lo que crearía las condiciones para avanzar hacia un sistema cooperativo genuino y bien cimentado, con la alianza de productores rurales consumidores urbanos. En estas condiciones y bajo el reconocimiento de los problemas que ha tenido el movimiento cooperativo nacional, debemos replantear el concepto de cooperación en función de la realidad actual en el marco de las políticas de reactivación de la economía nacional.

El concepto de cooperativismo, por tanto, está estrechamente vinculado con la idea de cooperación entre trabajadores y productores tanto obreros como campesinos, que tienden a unirse para desarrollar actividades de beneficio común aportando su trabajo y capital para constituir una organización de colaboración y de control de actividades productivas o de distribución y comercialización de bienes y servicios. Las condiciones para promover un movimiento cooperativo fuerte y de relevancia dentro de la economía nacional, están determinadas por las potencialidades que presenta el sector social y por el grado de conciencia de los

sectores obrero y campesino organizados. Estos sectores, como efecto de la crisis 1981-1986, han comprendido que es imperioso ampliar el sector social y otorgarle otro sentido a la cooperación; no buscar únicamente aumentos simples de producción o de posibilidades de consumo, sino darle sentido al cooperativismo dentro del marco de las grandes transformaciones que requiere el país.

Dentro de este contexto habría que pensar en una efectiva reorientación de la política de apoyo al cooperativismo, para dar fuerza y contenido político a la cooperación, reivindicando la tradición y aportes del movimiento cooperativo mexicano sobre la base de una reestructuración que implique la revisión del marco jurídico y espacio a las empresas cooperativas en las áreas prioritarias del desarrollo. Esto significa tanto valorar la cooperación en la organización y desarrollo de sistemas productivos y de distribución, como promover la asociación entre productores y consumidores, trabajadores del campo y la ciudad y trabajadores manuales e intelectuales. Con esto se imprimiría una nueva fisonomía al cooperativismo mexicano, se le daría una mayor participación en la economía y jugaría un papel más dinámico dentro del sector social, se estaría avanzando hacia una sociedad más igualitaria.

Las empresas cooperativas como factor de desarrollo del sector social

La necesidad de fortalecer el cooperativismo y darle más participación en áreas prioritarias del desarrollo

Durante el periodo 1980-1982, se plantearon políticas definidas de apoyo al desarrollo cooperativo dentro del Plan Nacional de Fomento Cooperativo con lo que se diseñó un plan destinado al fortalecimiento de las empresas cooperativas sobre nuevas bases programáticas, postulándose además acciones de asesoría técnica para la ampliación y el de-

sarrollo de nuevas cooperativas agrícolas, forestales, agro-industriales y de artesanías. Se destinaron para tales fines apoyos financieros por un monto total de 3.340 millones de pesos. En cambio para las actividades del sector pesca que tenía mayor prioridad, se asignaron 13.263 millones de pesos con el fin de ver las nuevas cooperativas que se requirieran para cubrir diversos aspectos de la pesca, tales como captura; industrialización; manejo de frigoríficos portuarios; distribución, y comercialización.

El sector social necesariamente tiene que ampliar su participación en la economía mixta, y debe tratar de ganar un espacio equivalente por lo menos al del sector privado. Esto implica profundizar su relación con el sector público mediante la concertación y asociación en proyectos conjuntos, a fin de expandir su capacidad económica. Dentro del sector social es menester tomar en cuenta a las empresas cooperativas, dado que ellas constituyen una forma positiva de organización social para el trabajo y una experiencia histórica valiosa que viene del siglo pasado, en la que han jugado papeles protagónicos los sectores obreros y campesinos del país.

En este marco habría que provocar cambios y reestructurar el movimiento cooperativo, incluso en sus relaciones con el sector público, tratando de crear condiciones para una más efectiva integración del sector social e incrementando su participación en la vida cultural, sociopolítica y productiva de la nación.

Para fortalecer el cooperativismo a corto plazo, se propusieron en 1982 las siguientes líneas de acción:

- Legitimar plenamente la integración económica del sector social.
- Orientar la integración económica del sector social por medio de proyectos de empresas cooperativas que incrementen la producción y distribución de bienes (de aquellos necesarios, nacional y socialmente), propiciando con ello la creación de nuevos

- empleos, permanentes y bien remunerados.
- Definir una capacitación para desarrollar las habilidades técnicas de los trabajadores y de los socios de las empresas cooperativas.
- Ampliar la acción del sector público a través del fomento cooperativo, mediante programas integrales.

Estas líneas de acción han tenido por objeto fomentar el cooperativismo especialmente en las áreas prioritarias de desarrollo: sector alimentario; agroindustria; y pesca. Sin embargo en la práctica cotidiana el funcionamiento de las sociedades cooperativas exhibe ineficiencia administrativa y desfases tecnológicos. Por otro lado, se ve la necesidad de introducir técnicas y procedimientos de planeación, y de promover educación y capacitación permanentes, que permitan crear una fuerte conciencia cooperativista entre sus socios. Además, existen otros serios problemas como apoyos financieros escasos e inoportunos, trámites burocráticos engorrosos, y solicitudes de crédito demoradas, con montos insuficientes y con altas tasas de interés.

En la actualidad (1986), se han tomado iniciativas para darle más fuerza al cooperativismo e integrarlo al sistema económico nacional, tratando de ampliar su injerencia en el proceso productivo y de distribución. Esto implica adoptar una posición política, que permita otorgarle al sistema cooperativo un papel importante dentro del programa de reorientación económica en momentos de crisis. La posición de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana (CNCRM) ha sido firme en la defensa de la cooperación, propiciando la solidaridad y el trabajo colectivo mediante la ampliación del sistema cooperativo nacional. Incluso, ha recomendado el establecimiento de marcos jurídicos para fortalecerlo y hacerlo funcional de acuerdo a los condicionamientos de una economía mixta operada bajo la rectoría del Estado.

Entre algunas acciones concretas y básicas que recomendó la CNCRM para fortalecer el cooperativismo y pro-

mover su desarrollo al interior del sector social, están las siguientes:⁵⁷

- Reforma y adición al Artículo 73 constitucional, para que el H. Congreso de la Unión pueda legislar sobre cooperativismo.
- Adición a la Ley de la Administración Pública Federal –en las facultades propias de las diferentes secretarías y departamentos de Estado– la palabra *cooperativismo*, para que lo fomenten y desarrollen.
- Enriquecimiento de la Ley General de Sociedades Cooperativas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 25 constitucional.
- Reformas del acuerdo que creó la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo con el objeto de dinamizar su desempeño y cambiar su estructura y proponer que se denomine: Comisión Nacional para el Desarrollo y Fomento del Cooperativismo.
- De acuerdo a la simplificación administrativa, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (ST y PS) a través de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el trabajo, debe ser la cabeza de sector para el registro, vigilancia y consolidación del sistema cooperativo mexicano.
- Integrar el sistema educativo de capacitación –a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP)– con la Coordinación de la ST y PS; con la CNCRM y otros.
- Firmar –con las centrales que integran las organizaciones sociales para el trabajo–, un plan de acción con el gobierno federal, con el compromiso de integrarse al sector social de la economía con fórmulas concretas para aumentar la producción y mejorar la productividad; crear nuevas fuentes de traba-

⁵⁷ Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana (CNCRM). “Apoyo al Desarrollo del Cooperativismo para que cumplan eficazmente en la crisis”, en *Excelsior*, mayo de 1985.

- jo, en diversas ramas de la producción y en diversas regiones del país.
- Declarar de interés público el transporte, en general, para que las organizaciones sociales para el trabajo (y en particular los campesinos) puedan constituir las cooperativas que les permitan llevar al mercado sus productos, abriendo así la posibilidad de abatir el monopolio del actual Comité de Rutas establecido en el Reglamento del Transporte.

Todas estas recomendaciones de acciones concretas para el fortalecimiento del cooperativismo han sido discutidas por políticos, funcionarios públicos, dirigentes sindicales, representantes del cooperativismo nacional, académicos, y estudiosos del tema. La mayoría han coincidido en sostener que sin un movimiento cooperativo bien organizado y fuerte no puede haber desarrollo del sector social.

Sin un movimiento cooperativo bien organizado y fuerte no puede haber desarrollo del sector social.

Esta afirmación tiene alta significación política y reafirma la convicción del gobierno central de ponerla en práctica a través de la adopción de medidas y acciones concretas para fortalecer y desarrollar al cooperativismo nacional. Esta actitud positiva del gobierno federal debe transmitirse —con la misma convicción política— a los gobiernos estatales y municipales, a fin de movilizar estas tres instancias imprescindibles de gobierno, en la tarea de avanzar mediante la cooperación y hacer que todas las organizaciones para el trabajo intensifiquen el uso de sus recursos y cumplan con los objetivos y metas que, concertados a través de planes, programas, proyectos y acciones, signifiquen abatir la crisis e iniciar la reactivación económica a partir de municipios, estados y regiones.

Magnitud del cooperativismo y su forma de producción social

El cooperativismo nacional no ha tenido un desarrollo acorde con las dimensiones geográficas y el tamaño de la población del país, ya que hasta marzo de 1985 se habían constituido sólo 12,296 sociedades cooperativas: de éstas, funcionaban como activas 6,723; a 3,094 se les había revocado el registro; y 2,470 eran consideradas como inactivas.

Una visión cuantitativa de lo que ha sido el cooperativismo --desde 1934 a 1984-- deja ver que, en 1934 había 778 cooperativas, con 31,762 socios; y que en 1984 funcionaban como activas 6,723, con 592,466 socios.⁵⁸

En el sector productivo, el mayor número de sociedades cooperativas se concentra en la actividad forestal --al 30 de noviembre de 1976 había 883-- y son las que tienen el mayor número de socios --su número es de 51,646--. En cambio, las empresas cooperativas ubicadas en el sector industrial son 547 y tienen 24,914 socios, contando con el mayor volumen de capital.⁵⁹

En el sector servicios existe una gran cantidad de sociedades cooperativas que realizan diferentes actividades de distribución y comercialización, y están ubicadas en diferentes ramas de la producción. La mayoría se concentra en la distribución de artículos de primera necesidad. En esta rama existen 516 cooperativas y de todas las cooperativas de consumo son las que tienen el más alto número de socios (que alcanza los 155,531). Además, tienen el más alto capital suscrito y exhibido. En importancia le siguen las cooperativas de compra-venta en común, de servicios, agrícolas y agropecuarias.⁶⁰

Históricamente el cooperativismo nacional no ha sido tan significativo dentro de la producción y las actividades

⁵⁸ Véase en el Anexo 6 el cuadro núm. 4.

⁵⁹ Véase en el Anexo 6 el cuadro núm. 5.

⁶⁰ Véase en el Anexo 6 el cuadro núm. 6.

de distribución. La participación del sistema cooperativo en la generación del producto interno bruto es muy baja —alcanza apenas al 0.5 por ciento— y la masa de cooperativas representa solamente el 2.3 por ciento de la población económicamente activa ocupada (1984).⁶¹ Sin embargo, ha tenido mayor trascendencia en el ámbito político e ideológico, ya que el cooperativismo se ha constituido en instrumento de importancia relevante para fortalecer la alianza entre trabajadores urbanos y rurales, ya que es una forma de organización y producción social que abre nuevas perspectivas al sector campesino mediante la constitución de sociedades cooperativas de producción. Además, el desarrollo de las cooperativas de consumo —en los sectores urbanos— crea condiciones para desarrollar una forma de ayuda mutua y de solidaridad entre el sector obrero y campesino; solidaridad que, expresada mediante la cooperación, favorece la unidad y facilita la defensa del poder adquisitivo de los salarios de trabajadores tanto del campo como de la ciudad, especialmente en periodos de crisis como el actual.

El cooperativismo y sus formas de producción social tienden a ampliarse, dado que en las líneas estratégicas de reorientación de la economía hay políticas concretas para promover al sector social, asignándole tareas para que organice las actividades informales de la economía, genere otras y amplíe las cooperativas de producción sobre bases duraderas de equidad y eficiencia.

Hay que entender las formas de producción social que le dan fuerza al cooperativismo en el marco de la cooperación, la ayuda mutua y el trabajo colectivo impulsados por trabajadores urbanos y rurales. Además, los medios de producción son de propiedad colectiva y su administración adopta formas participativas para la toma de decisiones. Por otra parte, existe igualdad de derechos y obligaciones

⁶¹ Sepúlveda Ibarra, Armando. “El cooperativismo nacional carece de apoyo financiero”, en *Excelsior*, mayo de 1985.

entre los cooperados, quienes no buscan fines de lucro. En el plano económico se trata de resguardar una acumulación de capital que sea consecuente con un desarrollo planificado y con beneficios sociales.

Esta visión de lo que las formas de producción social representan al interior de una cooperativa, tiene una connotación de clase, como organización que impulsan obreros y campesinos tratando de dar consistencia a una alianza que fortalezca su acción política. Sin embargo, esta posición no debe considerarse dogmática ni rígida; más bien, debe asumirse como una posición permeable para admitir a otros sectores sociales (que no sean campesinos ni obreros), ya que el cooperativismo es un enfoque asociativo abierto a todos los sectores y, muy especialmente, a las capas medias de la población.

IV

El sector social de la economía mexicana

Aspectos históricos y definición del sector social

Los aspectos históricos

Para analizar y discutir los aspectos históricos que le dan fuerza al concepto de “sector social”, es necesario hacer una breve reseña de cómo surgen y quedan registradas en documentos históricos, las ideas y planteamientos que llevaron a la constitución de las organizaciones en México y a la forma de propiedad social que adoptaron. Ello ha sido, sin duda, el resultado de luchas políticas relevantes, como fueron:

- La lucha por la consolidación del México independiente y, dentro de ella, la lucha de las comunidades por conservar la propiedad comunal de sus tierras y la organización del trabajo colectivo comunitario.
- La lucha ideológica y política de liberales, socialdemócratas, anarquistas y socialistas de fines del siglo XIX y comienzos del XX; así como las luchas del movimiento obrero y del sindicalismo mexicano.
- La lucha exitosa por imponer las ideas de sector y propiedad social durante el proceso revolucionario 1910-1917, con su consecuente institucionalización

en la Constitución Política de 1917.

- La comprensión actual del significado que tiene el sector social dentro de la economía nacional, y sus perspectivas a corto plazo.

El análisis y estudio de los aspectos históricos respectivos a cómo evolucionó la idea de sector social, hay que hacerlo a partir de las diferentes etapas por las cuales han transitado los movimientos obrero y campesino en México. Esta tarea no es fácil y hay que reconocer que el movimiento popular ha tenido avances y retrocesos y que se han postulado diversos proyectos alternativos, muchos de ellos impracticables por no existir las condiciones objetivas ni subjetivas necesarias. Esta situación ha limitado las posibilidades de profundizar el desarrollo del sector social mediante un proyecto que permita realizar –en forma inmediata– una comunidad productiva ideal al interior de la sociedad burguesa, que amplíe la cooperación y la solidaridad de los trabajadores manuales e intelectuales. Un proyecto de este tipo habría que considerarlo impracticable en las condiciones y en la situación particular actual de muchos países de América Latina; especialmente el caso de México, que sufrió un proceso revolucionario con duración de siete años (1910-1917). En este caso el proyecto de comunidad productiva ideal puede interpretarse desde dos diferentes posiciones principalmente:

- Desde una comprensión de la revolución social que se origina por un lado, en zonas rurales con apoyo campesino y, por otro, en masas de trabajadores urbanos.
- Desde una comprensión de la revolución social por parte de sectores minoritarios o elitistas (grupos de intelectuales y organizaciones políticas), hasta una comprensión del carácter colectivo que la misma revolución asume (trabajadores del campo y de la ciudad; manuales e intelectuales).

Esta visión analítica por medio de la cual se pretende interpretar y comprender en su verdadera dimensión el papel del sector social desde que la preocupación pone en existencia se instaura en la realidad nacional, nos permitiría conocer la evolución de dicho sector y llegar a ubicarnos en sus problemas teóricos, los que hoy necesariamente deberíamos reconocer para orientar soluciones en alguna dirección. Sin embargo, este análisis histórico requeriría de una investigación más amplia y profunda, que sobrepasa los objetivos de este trabajo.

Para mostrar en una breve reseña los acontecimientos históricos más interesantes de la lucha por la conformación del sector social y la unidad de la clase trabajadora en México (historia que se proyecta desde la Colonia, ya que en ese periodo la clase trabajadora preindustrial inició las luchas por sus intereses propios de sobrevivencia) se presenta el siguiente cuadro, en el cual se resumen los acontecimientos y se cita a las personas más relevantes en relación con las luchas que por 300 años (1600-1900) han sostenido los movimientos obreros y campesinos de México para ir definiendo su unidad:

Cuadro 8

Procesos unitarios y de organización de la clase trabajadora mexicana (1600-1900)

<i>Año</i>	<i>Hechos políticos relevantes de la unidad obrero-campesina</i>
1600	Los gremios fueron organizaciones con infinidad de privilegios, constituyéndose por lo general en monopolios que beneficiaban únicamente a ciertos grupos. En ellos se discriminaba a criollos, negros, mulatos e indios. Sin embargo, fueron organizaciones de trabajadores por cuenta propia.

- 1624 Crisis de la élite colonial a raíz de disputas entre la autoridad civil —el virrey— y la autoridad eclesiástica —el arzobispo de la ciudad de México—. Hubo igualmente agitación y protesta de la clase trabajadora preindustrial por la escasez de alimentos, las alzas de precios y la corrupción del gobierno colonial.
- 1650 La estructura despótico-tributaria de la Colonia creó condiciones para la protesta y la consecuente organización (de tipo informal) de comunidades y contingentes indígenas; los cuales realizaron una resistencia pasiva unas veces y activa otras, en contra de la administración colonial.
- 1692 Tumultos y protesta de la clase trabajadora preindustrial y artesanos de la ciudad de México como consecuencia de la falta de alimentos, las alzas de precios y la corrupción virreinal. Las masas se apoderaron del palacio del virrey al grito de “¡Muerte a los gachupines que se comen nuestro maíz!”.
- 1700 Las comunidades y masas indígenas se vieron forzadas a mantener sus organizaciones y a realizar una resistencia pasiva en contra de la Iglesia y del sistema despótico colonial.
- 1750 La población indígena bárbaramente explotada y despojada de sus tierras, humillada e indefensa, tuvo que practicar formas de organización y de ayuda mutua para sobrevivir; especialmente en las haciendas de labor y de beneficio y en las partes más alejadas de las serranías, o relegados en los trópicos, o proscritos en los desiertos.
- 1767 Hubo organización y resistencia popular como medida de protesta por la expulsión de los jesuitas. Las rebeliones populares de Pátzcuaro, Uruapan, San Luis Potosí y Guanajuato, que fueron aplastadas con mucha violencia, son un ejemplo de lo que fue la capacidad de lucha de las masas de esa época.

- 1800 La población criolla empieza a manifestarse en contra de los privilegios de la minoría española. Se inicia la organización clandestina y las reuniones previas a la lucha por la independencia.
- 1810 Las masas populares y sus organizaciones apoyaron, se comprometieron y lucharon por la independencia nacional.
1821 Obreros, campesinos, mineros y capas medias de la población rural y urbana fueron la base de los ejércitos nacionales para combatir al yugo español.
- 1844 En la ciudad de México se fundó el Gran Círculo de Obreros Metropolitanos (otros autores dan como fecha de esta fundación el 16 de septiembre de 1862).
- 1860 La industria concentraba 83 fábricas en la ciudad de México, consecuentemente hubo una centralización importante de trabajadores en esta ciudad. Estos trabajadores urbanos iniciaron su organización como clase para defenderse de la explotación de que eran objeto en la época.
- 1866 Rhodakanaty, Zalacosta, Villanueva y Villavicencio organizaron un movimiento comunal agrario en Chalco, en donde plantearon sus ideas sobre Reforma Agraria, cooperación y mutualismo, desde sus posiciones anarquistas.
- 1868 Se organizó la Unión Mutua de Tejedores del Distrito de Tlalpan, constituida por los trabajadores de las fábricas: La Fama Montañesa; Contreras; La Abeja; y Tizapán.
- 1869 Villanueva y Zalacosta organizaron un grupo de militantes obreros urbanos que se llamó Círculo Proletario.
- 1869 El Círculo Proletario era de tendencia socialista, y recibió la circular de la Primera Internacional de la Asociación de Trabajadores, distribuida por el Congreso de Ginebra de 1866.
- 1870 Villanueva y Zalacosta propiciaron una organización más amplia de trabajadores para defender en mejores condiciones sus intereses, así surgió el Gran Círculo de Obreros de México.

Año	Hechos políticos relevantes de la unidad obrero-campesina
1876	Las organizaciones de trabajadores promovieron empresas cooperativas. Uno de sus voceros, José María González, planteó lo siguiente: “una vez establecida una compañía cooperativa... se establecen inmediatamente almacenes de consumo de productos de primera necesidad... cuando el fondo aumenta, se establecen talleres para dar trabajo al Socio... con esto se consigue hacer independiente al trabajador del capitalista y hacer subir el precio del trabajo”.
1876	El Congreso Obrero Permanente —evento realizado el 6 de marzo de 1876— correspondió a uno de los primeros esfuerzos por crear una organización sindical nacional.
1878	José María González y Francisco de Paula González promovieron la organización del Gran Círculo de Obreros de Zacatecas.
1878	En Puebla el 4 de julio de 1878, se constituyó el Partido Socialista Mexicano que tuvo su periódico llamado <i>La Revolución Social</i> .
1879	En el Parque Colón de la ciudad de México el 14 de diciembre de 1879, se realizó una gran reunión de masas que fue convocada por diferentes organizaciones obreras (participaron más de cinco mil personas).
1881	Los anarquistas que se habían convertido en la mayor fuerza dentro del movimiento obrero mexicano— se reorganizaron y registraron oficialmente en la Asociación Internacional de Trabajadores, anunciando que tenían 50,236 militantes registrados.
1883	El Gran Círculo de Obreros de México fue disuelto.
1884	Se fundó el Club Nacional de Obreros Libres, que luchó por el derecho de huelga y la unidad de la clase trabajadora.
128	<i>Luis Inostroza Fernández</i>

- 1898 Las organizaciones obreras protestaron por las alzas de precio en los alimentos y la falta de empleo, así como por la represión y la persecución de sus dirigentes.
- 1899 La protesta campesina y la lucha por la tierra de las comunidades indígenas, creó condiciones prerrevolucionarias en diversas regiones del país; la dictadura porfirista ejercía una represión cada vez mayor.
- 1900 Las organizaciones obreras y campesinas protestaron y denunciaron a la dictadura, expresando su decidido apoyo a la lucha por los cambios y en favor de una reforma agraria. El fin del siglo XIX mostró una agudización de las condiciones prerrevolucionarias y algunos avances en los niveles organizativos de obreros y campesinos.
-

Este cuadro que resume hechos históricos, en relación directa con los procesos unitarios y de organización de la clase trabajadora mexicana, cubre un periodo amplio de 300 años, por lo que seguramente hay acontecimientos que escapan y que debieron ser considerados; de cualquier manera esta secuencia muestra cómo fueron ocurriendo los hechos políticos que posteriormente determinaron la creación del sector social.

La organización obrera de la época prerrevolucionaria (1900-1910)

Durante el periodo 1900-1910, que abarca la época prerrevolucionaria, hay que destacar la lucha obrera en los sectores urbanos y la lucha campesina en las áreas rurales. Corresponde a toda una época turbulenta y de gran violencia ejercida por la dictadura de Porfirio Díaz, quien se oponía a la lucha de los trabajadores tanto en la ciudad como en el campo. Los trabajadores en lucha buscaban derrocar a la

dictadura, imponer cambios como la reforma agraria y reorganizar la economía nacional sobre nuevas bases jurídicas más justas para las mayorías, a fin de eliminar el poder opresivo del Estado.

En 1909 la dictadura de Díaz se tambaleaba, la protesta crecía y los grupos obreros clandestinos trataban de coordinar su acción revolucionaria a través de una mejor organización con los diferentes movimientos campesinos regionales del país. Los dirigentes obreros campesinos reconocían que el proceso revolucionario dirigido por Madero creaba nuevas condiciones y posibilidades para avanzar en su organización y para derrocar a la dictadura.

Para tener una visión de lo ocurrido durante este periodo, desde el punto de vista de la unidad y organización de la clase y del campesinado mexicano, base de la constitución del sector social, se exhibe una secuencia significativa en el cuadro siguiente:

Cuadro 9

Procesos unitarios y de organización de la clase obrera y el campesinado (1900-1910)

<i>Año</i>	<i>Hechos políticos relevantes para la unidad y organización obrero-campesina</i>
1900	En los municipios rurales se deja sentir la protesta y lucha del campesinado por la tierra, agua, bosques y pastos; hubo grupos clandestinos de inspiración anarquista que movilizaron a sectores campesinos sin tierras y trataron de organizarlos con base en las ideas de reforma agraria, municipio libre, democracia y libertad.
1901	Juana Gutiérrez publica <i>Vesper</i> , semanario liberal femenino escrito por la profesora Acuña y Rosete, las hermanas Co-

lins, Silvana Rembao de Trejo, Sara Estela Ramírez y Susana Barrios.

- 1901 En las Resoluciones del Primer Congreso Liberal realizado en San Luis Potosí el 5 de febrero de 1901 (en la parte dedicada a la “propagación de los principios liberales”, incisos 27 y 18), se plantea la necesidad de organizar y fomentar sociedades obreras en las que se instruya a los asociados sobre sus derechos naturales y deberes tanto civiles como políticos; también se promovió la formación de sociedades mutualistas para la defensa de las prerrogativas y derechos de sus miembros, y para desarrollar en el pueblo el espíritu de ahorro y de economía de fuerzas.
- 1904 En Guadalajara se constituye el Partido Obrero Socialista.
- 1905 En las grandes ciudades del país se inician, por parte de obreros, sectores de la pequeña burguesía y capas medias de la población, procesos de organización para la autodefensa y lucha contra la dictadura. Estos procesos unitarios respondieron espontáneamente a lo que exigía la época para defenderse de los abusos, de la corrupción de la burocracia gubernamental, de los despojos, de la represión policial y de la falta de seguridad de las personas.
- 1905 Francisco I. Madero funda en San Pedro de la Colonia el Partido Democrático Independiente.
- 1906 Los trabajadores mineros de Cananea, en junio de 1906, realizaron una huelga que impactó a todo el país; tanto por sus peticiones de reducción de jornada, aumento de salarios, buen trato, derechos de ascenso y participación de un 75 por ciento de trabajadores mexicanos, como por la forma feroz en que la dictadura reprimió este movimiento.
- 1906 Los obreros textiles de Orizaba organizan una huelga que tuvo gran trascendencia dentro del sindicalismo y lucha contra la dictadura. Este movimiento huelguístico fue reprimido en forma sangrienta.

<i>Año</i>	<i>Hechos políticos relevantes para la unidad y organización obrero-campesina</i>
1906	En el Paso Texas los revolucionarios organizaron una tentativa de insurrección armada contra la dictadura, la cual fue descubierta y fracasó.
1907	En la ciudad de México se funda la Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos.
1908	En la frontera norte se realiza la segunda tentativa armada revolucionaria, organizada en el pueblo de Viesca y a la que se le llamó "acción revolucionaria de Las Vacas".
1910	Estalla el proceso revolucionario y los enfrentamientos armados; el movimiento campesino muestra su vitalidad y capacidad de organización en las áreas rurales, y en las ciudades las organizaciones obreras muestran su capacidad de lucha.

Los avances en la organización obrero-campesina y la consolidación del sector social de la economía

La unidad en la organización y en la conducción de las masas obrero-campesinas, correspondió a las exigencias propias del desarrollo demandado por el proceso revolucionario, y a la toma de una conciencia nacional que implicaba tanto el cambio social como la instauración de un Estado democrático que protegiera los intereses de las mayorías.

Las ideas progresistas y de cambio social provenían de los sectores más conscientes de la población: grupos democratas de intelectuales con ideas socialistas, anarquistas y social democratas. Ellos fueron los primeros que plantearon las alternativas y los proyectos de reconstrucción nacional, de los cuales surgieron las primeras ideas y la visión

de un sector social en la economía. Estos planteamientos se oponían al liberalismo y a las ideas de Madero y Carranza. Ricardo Flores Magón fue quien, inspirado primero en los altos ideales del liberalismo y después apoyado en las concepciones anarquistas, visualizó un proyecto revolucionario dentro del cual concebía un Estado y una sociedad sin clases, en el que el sector social tendría un papel predominante dentro de la economía nacional.

Las bases políticas y teóricas del sector social tomaron cuerpo en las concepciones agraristas de la Revolución. Las bases prácticas se formaron a partir de la consolidación de los ejidos y comunidades campesinas cuya sustentación jurídica surgió de la Convención Revolucionaria de 1914 y 1915 (Programa de Reformas Político-Sociales de la Revolución, aprobado por la Soberana Convención Revolucionaria) y de la Ley Agraria del 26 de octubre de 1915. Ambos movimientos constituyen las posiciones y puntos de unión de los movimientos zapatistas y villistas:

En ellos, sin duda alguna, los secretarios zapatistas, con un mayor vigor y con una más seria consistencia ideológica que los delegados del norte, jugaron el papel de verdaderos inspiradores y promotores de la unidad, fuertemente apoyados en los incisos 6 y 7 del Plan de Ayala.⁶²

Posteriormente, con la aprobación de la Constitución Política de 1917, se consolidan las ideas sobre el sector y propiedad social en el contexto del Artículo 27, por medio del cual el Estado mexicano se reservó la facultad de imponer modalidades a la extensión de la superficie de la propiedad privada, así como la restitución de las tierras arrebatadas a las comunidades campesinas en tiempos anteriores a la Revolución. Surgiendo de esta manera tres ti-

⁶² Córdova, Arnaldo. *La ideología de la revolución mexicana*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, Ediciones Era, México, 1981, p. 166.

pos de propiedad: la pequeña propiedad, la propiedad ejidal y la propiedad comunal.

Para observar los avances del proceso unitario obrero-campesino y los elementos que han favorecido la consolidación del sector social, se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro 10

Procesos unitarios y de organización de la clase obrero y campesinado (1911-1980)

<i>Año</i>	<i>Hechos políticos relevantes para la unidad y organización obrero-campesina</i>
1911	Los tipógrafos de la ciudad de México organizan la Confederación Tipográfica de México.
1911	Se aprueba el Plan de Ayala cuyos incisos sexto y séptimo tienen relevancia teórica y política para la sustentación del sector social en el agro.
1912	El movimiento anarco-sindicalista funda la Casa del Obrero Mundial, que se constituye en centro de estudios y de formación política.
1913	Se instituye el Plan de Guadalupe en cuyos artículos segundo y tercero estaban implícitos principios e ideas para la conformación posterior del sector social de la economía.
1917	Se celebra el Congreso de Tampico que propicia la unidad del movimiento obrero.
1918	Se funda la Confederación Nacional Obrera Mexicana (CROM), precursora de la unidad y organización de los trabajadores y de la conformación del sector social.
1921	Se funda la Confederación General de Trabajadores (CGT).
1934	

Luis Inostroza Fernández

- 1922 Se crea la Confederación Nacional Católica del Trabajo (CNCT). Su programa se inspira en la encíclica papal *Re-rum Novarum* (1891) y agrupa a los obreros católicos.
- 1929 Se funda la Confederación Sindical Unitaria de México (CSUM), la que constituida bajo fuerte influencia del Partido Comunista Mexicano logra reunir a las organizaciones obreras más combativas.
- 1930 Se constituye el Comité Prounificación Obrero-campesina, teniendo como objetivo realizar una alianza estratégica.
- 1933 Se logra hacer funcionar la Cámara Nacional del Trabajo.
- 1936 Durante el periodo del presidente Cárdenas se constituye la Confederación de Trabajadores de México (CTM). Se funda la Federación Nacional de Trabajadores del Estado (FNTE), antecedente directo de la actual FSTSE.
- 1942 Se funda la Confederación Proletaria Nacional (CPN), que nace como resultado de la división existente entre la CTM, la CROM y la CGT, más algunos sindicatos independientes.
- 1947 Se crea la Confederación Unica de Trabajadores (CUT) y la Confederación de Obreros y Campesinos de México (COCM).
- 1949 Se crea la Unión General de Obreros y Campesinos de México (UGDCM).
- 1952 Se da un proceso unitario por medio del cual se fusionan la COCM, la CNP, la CNT y la CUT, constituyendo la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC).
- 1954 Se funda la Confederación Revolucionaria de Trabajadores (CRT).
- 1955 Se forma el Bloque de Unidad Obrera (BUO).
- 1959 Se constituye el Congreso Permanente de la Casa Obrera.

<i>Año</i>	<i>Hechos políticos relevantes para la unidad y organización obrero-campesina</i>
1960	La CROC inicia un proceso unitario en alianza con otras organizaciones importantes (electricistas, telefonistas, cañeros), logrando integrar la Confederación Nacional de Trabajadores (CNT) de duración efímera, por lo que la CROC siguió adelante en su actividad sindical.
1966	Se crea el Congreso del Trabajo (CT).
1972	Se constituye la Unión Nacional de Trabajadores (UNT).
1974	Se conforma el Movimiento Sindical Revolucionario (MSR).
1978	Se genera la Propuesta de Reforma Económica integral dirigida a los poderes de la Nación por la CTM, dentro de la cual se consideraba el fortalecimiento del sector social.
1980	Se reúnen las más importantes organizaciones de trabajadores del país para discutir el Proyecto de la Clase Trabajadora sobre el Sector Social de la Economía.
1984	CTM y otras organizaciones de trabajadores realizan el seminario "El Sector Social y la Economía Mexicana". Nuevamente se plantearon ideas sobre la forma de organizar, fortalecer y promover al sector social.

Esta secuencia histórica explica, de algún modo, el proceso unitario organizativo de los trabajadores; así como los problemas que han debido enfrentar como organizaciones del sector social.

Los sindicatos, como organizaciones que integran el sector social, están sujetos a las modalidades formales que se les exigen para su constitución, registro y funcionamiento legal, contenidas en la Constitución, apartados A y B del Artículo 123. Este artículo, en su apartado A, se encuentra

reglamentado por la Ley Federal del Trabajo; y en su apartado B, por la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado. Esta legislación establece dos ramas para la organización sindical:

- La organización sindical de los trabajadores al servicio de la iniciativa privada y entidades paraestatales, a través de sindicatos, federaciones y confederaciones.
- La organización sindical de los trabajadores al servicio del Estado, la que integra sus sindicatos a una sola federación, denominada Federación de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).

Estas dos ramas de la organización sindical constituyen la gran base sindical obrera, la que, junto con las organizaciones sindicales campesinas, conforman las organizaciones que agrupan a los sectores más importantes de trabajadores del campo y de la ciudad. Todas estas formas de organización sindical son consideradas como partes del sector social.

Los aspectos teórico-políticos

El desarrollo del sector social ha tenido logros y retrocesos. Tuvo un avance significativo durante la década de los años treinta, pero ahora su participación en la producción se ha debilitado como consecuencia de la falta de apoyos (capacitación; asistencia técnica; y mayores créditos) y de la reeducación de una normatividad que le permitiera crear mejores condiciones para su expansión. En relación con los problemas que afectan al sector social, se ha dicho que:

La realidad es que se mantiene la actual correlación de fuerzas en la economía —que determina una superioridad extraordinaria del capital privado sobre el Sector Público y el

Sector Social de la economía—, no hay porvenir digno, ni noble ni próspero para la nación mexicana y esto hay que reconocerlo con toda seriedad; y esto tiene importancia si queremos también asumir con serenidad nuestra propia posición y nuestra propia definición.⁶³

De los tres sectores que conforman la economía mixta, el más débil resulta ser el sector social. Los grandes aportes a la producción, a la formación de capital y a la participación en el producto interno bruto (PIB) lo hacen el sector privado y sector público. En la medida en que se avance a través de cambios sociales y bajo la idea de crear una nueva sociedad, en esa misma medida estaremos avanzando teóricamente e ideológicamente para fortalecer al sector social, aunque lo importante en el terreno práctico es lograr desarrollar las fuerzas y potencialidades productivas de este sector. El ideal sería que, en materia de inversiones, lo que deja de invertir el sector privado y público lo invirtiera el sector social, para asegurar así una política estabilizadora en época de crisis. Sin embargo, esto suena utópico frente a la realidad actual, que nos muestra a un sector privado asociado muy estrechamente con el capital extranjero, con lo que amplía su control de mercados y producción nacional, en desmedro del sector público y del social.

En la actualidad el sector social es débil y aún no juega un papel determinante en la economía nacional. Las cooperativas son pocas y los ejidos, comunidades agrarias, empresas sindicales y otras organizaciones sociales, no amplían sus áreas de influencia en la producción como consecuencia de la falta de financiamiento y de apoyos estatales más directos. Además, existen restricciones y problemas de tipo estructural que limitan seriamente la posibilidad de desarrollar empresas cooperativas modernas y altamente

⁶³ Ramírez y Ramírez, Enrique. Reunión sobre el Sector Social de la Economía, organizado por CTM, ponencia del director general de la cooperativa del periódico *El Día*, México, 1978.

competitivas, debido fundamentalmente, según Daniel Murayama, a:

La marginalidad, y el atraso del sector social han venido generándose históricamente, por la explotación de que el sector ha sido objeto; principalmente, a través de la succión de excedentes económicos y su transferencia a sectores más desarrollados, succión ejecutada mediante el mecanismo de mercado consistente en una injusta relación de precios de intercambio entre los productos agropecuarios y los manufacturados, agravada por el fenómeno de la intermediación, el agio y la especulación.⁶⁴

Esta relación adversa de precios y el control de la distribución y comercialización de productos agropecuarios, han provocado una situación de bajos niveles de ingresos, baja acumulación y una inversión poco significativa del sector social. Esto, unido a una insuficiente política de apoyo público y una fuerte presencia de empresas transnacionales en las actividades agropecuarias de producción y mercado, ha agudizado la explotación que se vive en el campo y limitado muy seriamente el desarrollo del sector social.

Existe una seria preocupación por resolver los problemas que limitan la expansión del sector social, la idea es hacerlo un sector dinámico y moderno, que garantice el desarrollo de empresas productivas. Esto implica crear condiciones para introducir tecnologías apropiadas, promover una asistencia técnica eficiente y definir una capacitación que esté condicionada al crédito asignado a las empresas del sector social. Esta posición arranca de un análisis económico a través del cual se trata de intensificar el uso del capital controlado por el sector social y de elevar su productividad, especialmente cuando el país atraviesa por una situación de crisis (1982-1986).

⁶⁴ Murayama, Daniel. *El sector social de la economía mexicana*, ponencia presentada en la Reunión CTM, *cit. supra*.

La alternativa de dinamizar las inversiones del sector social cuando hay una situación de reducción del gasto público y una disminución de la inversión del sector privado, aparece como una estrategia razonable y adecuada para el desarrollo regional, estatal y local (municipios). En los municipios rurales el sector social tiene una significación importante debido a los recursos que controla: tierras, aguas, bosques y pastos; además, es un sector que participa en la economía al igual que el sector público y el privado y tiene una importancia vital para la producción de alimentos y el desarrollo de la agroindustria.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta la realidad actual. El país sufre una dura crisis que se hace persistente, lo que nos lleva a meditar sobre cuál debe ser el papel del sector social en la reactivación de la economía, teniendo presente que esa significa una alternativa posible hacia el movimiento popular, así como un ejercicio de sindicalismo revolucionario y la posible consolidación de una política de reordenamiento económico y de cambios estructurales.

En este marco debemos entender que el sector social participa como productor de bienes y servicios junto con el sector público y privado en todo el proceso productivo, con una destacada gestión en el sector agropecuario, en donde controla un importante porcentaje de tierras cultivables, aguas, bosques y pastos:

Su existencia es una conquista revolucionaria de todos los trabajadores: manuales e intelectuales; urbanos y rurales de México. Su expansión y reforzamiento es una necesidad vital, popular y nacional.⁶⁵

El problema teórico de definición del sector social

El concepto de sector social tiene diversas interpretaciones, especialmente en la situación actual, en que la crisis afecta

⁶⁵ *Ibid.*

duramente a las economías nacionales tanto de los países del sistema capitalista como del socialista. Ya que, aunque la intensidad de la crisis es más fuerte en los países de África, Asia y América Latina, en general todos han sido afectados, de una u otra forma. Por lo general, dentro de las medidas para superar la crisis, se considera al sector social como alternativa importante para definir políticas de estabilización; sin embargo, la magnitud e importancia de este sector es muy diferente de un país a otro, incluso el concepto que se tiene sobre él es distinto y cada país tiene su propia definición al respecto.

En el plano teórico el concepto de sector social está ligada al funcionamiento de la sociedad humana y a la reproducción de la vida económica, así como a su ordenamiento y sentido de solidaridad, previsión y seguridad social. En todo caso el término de sector social se puede interpretar desde diferentes posiciones políticas o ideológicas, o desde diversas escuelas de pensamiento; la que se tome por base establecerá la norma para determinar el contenido del concepto.

En la sociedad socialista el concepto de sector social se guía directamente al proceso de desarrollo del sector socializado de la economía y su papel es determinante. Sin embargo, en la realidad de cada país del bloque socialista existe una interpretación diferenciada con respecto al contenido del concepto mismo. En el socialismo autogestionario de Yugoslavia, por ejemplo, su definición es diferente a la que se tiene en el socialismo chino, soviético o de otros países de la Europa oriental.

En los países que responden a economías de mercado y se ajustan a las orientaciones del capitalismo contemporáneo, se define al sector social muy asociado tanto a los aspectos de previsión y seguridad social, como al logro de los objetivos de proporcionar satisfactores a necesidades básicas o mínimos de bienestar, no existiendo una visión que lo juzgue como un sector que pueda jugar un papel importante dentro de la economía nacional. En cambio, en aquellos

países del tercer mundo que buscan dinamizar sus economías y resolver sus dramáticos problemas de desempleo, se adoptan medidas para crear un sector social en función de un desarrollo cooperativo estrechamente vinculado a la ampliación de funciones del sector público en el campo productivo. Es aquí donde el sector social juega un papel estratégico dentro de la política económica considerándose separado del público y del privado.

En este marco de consideraciones, para los efectos de este estudio se da la siguiente definición de sector social:

El sector social es parte de la economía y se define mediante la integración de las organizaciones productivas en las cuales prevalecen los principios de solidaridad, cooperación y trabajo colectivo, así como por la propiedad comunitaria de los medios de producción, la participación voluntaria y el control democrático. Además, constituye una forma de unidad económica de tipo cooperativo que trata de resolver la oposición de intereses entre capital y trabajo, en beneficio de la clase trabajadora. De esta manera, el sector social puede ser considerado como un elemento de cambio que influye positivamente en las transformaciones estructurales de la economía nacional.

El sector social en el ámbito estatal moderno

Los antecedentes generales

El desarrollo histórico que ha tenido el sector social en el Estado moderno se inicia con el proceso de industrialización; es decir, con las innovaciones tecnológicas y científicas de la sociedad contemporánea. Este hecho histórico ha provocado el cambio más sustantivo de la humanidad, porque corresponde al *momento constitutivo*,* cuando el hombre se libera de la reproducción ancestral o primitiva (proceso

* Es el momento cuando se produce el cambio de un sistema a otro.

de producción directamente ligado a la agricultura y ganadería), que hasta ese momento era la reproducción simple. En esta forma, surge y se desarrolla el Estado capitalista y con él la idea de sector social, como resultado de las luchas de los trabajadores urbanos y campesinos.

Se puede decir que los autores que han dado forma a la teoría moderna del Estado están encabezados por Nicolo Maquiavello (1469-1527), Thomas Hobbes (1588-1679), John Locke (1632-1704), Montesquieu (1689-1755) y Rousseau (1818-1883). Todos ellos planteaban la idea del orden, a excepción de Marx y Engels, quienes negaron este orden y sostuvieron que el Estado nació de la necesidad de regular y conciliar los antagonismos de clase, dado que la clase más poderosa se imponía económica y políticamente sobre la otra —la oprimida— y que el Estado moderno se constituía en un instrumento a servicio del capital para explotar el trabajo asalariado. Estas dos ideas que explican el surgimiento del Estado siguen estando presentes en las discusiones actuales.

La influencia de Hobbes ha perdurado; su interpretación de la tendencia natural de los hombres a atacarse y destruirse entre sí correspondió a lo que observó en la sociedad civil de su tiempo, a partir de ella planteaba la necesidad del Estado autoritario, opuesto a un Estado que valorizaba la libertad y democracia. Esta influencia se aprecia en las dictaduras militares contemporáneas y también como una tendencia del Estado moderno a hacerse cada vez más autoritario, en detrimento de las libertades individuales y de los valores democráticos. Otro hecho observable es la ampliación del ámbito estatal, y con ello, del sector social: en muchos países se promueven nuevas formas de organización y de trabajo cooperativo y se amplían la solidaridad y la seguridad social. Todo esto corresponde a un avance y a una actitud de apoyo de los gobiernos actuales en favor de la promoción de dicho sector social.

El sector social como un elemento del Estado moderno

El desarrollo del Estado moderno se da en el marco de una contradicción. Por un lado, un Estado como formación clasista; y por otro, un Estado que ha logrado conformarse con cierta autonomía. El primero apoya su acción en la ideología e instrumental político del fascismo, en tanto que el segundo trata de regular la actividad productiva —social y cultural— ubicándose por sobre las clases sociales, utilizando la ideología y el instrumental político del liberalismo democrático moderno, que se sustenta y define a través de un orden y una paz social de convivencia entre clases. Así podemos hablar de una autonomía relativa más elevada en la medida en que se trata de un Estado avanzado, con una sociedad madura y con un fuerte desarrollo industrial; y más débil, en aquellos Estados que no han logrado un desarrollo poderoso de sus fuerzas productivas.

Es decir, por un lado se presenta la autonomía relativa y por otro, la clase dominante se personifica a través del Estado, mientras que —a su vez— la burocracia se identifica con esta clase dominante (burguesía). Esto ocurre especialmente en las dictaduras, en donde se restringen las libertades y las formas de libre expresión y se limita la acción organizada de los trabajadores. Sin embargo, hay que reconocer que el Estado contemporáneo tiene una capacidad cada vez mayor de intervención en las diversas actividades de la vida nacional, aparte de que mediante el perfeccionamiento de la acción de la administración pública ha logrado un nivel más elevado de especialización. Esto ocurre, gracias a que la economía nacional y la sociedad de nuestros días tiene mayor especialización que en el pasado. En los países en vías de desarrollo, donde no se han producido rupturas con el sistema capitalista, el Estado ha intensificado su intervención ampliando el ámbito estatal y, con ello, abrió un espacio para asegurar la actividad del sector social como elemento que mantiene equilibrada o estable a la sociedad. Esto también ha significado el fortalecimiento de la

situación de poder de la clase dominante y de la burocracia que controla y maneja la administración pública.

El Estado moderno tiene un funcionamiento complejo y contradictorio, que opera de acuerdo a la dicotomía democracia-represión (autoritarismo). Cuando el Estado busca el consenso ofrece concesiones, pero los espacios que la clase dominante cede son, en la política, siempre limitados y en función de sus estrategias de poder. Por ejemplo: por una parte, facilita la ampliación de la democracia para favorecer un proceso de transnacionalización y de cambio en el patrón de acumulación, manteniendo un crecimiento directo del sector social y, por otra, cuando en situación de crisis las condiciones así lo exigen, se produce un endurecimiento del Estado y una limitación de la democracia, generalmente para frenar la lucha, las denuncias y protestas del movimiento popular y evitar la ruptura del sistema capitalista, reduciendo o congelando en estas situaciones el desarrollo del sector social.

Esta forma de funcionamiento del Estado contemporáneo afecta el ámbito estatal y al sector social, dado que opera con avances y retrocesos que dependen de la coyuntura económica y de la correlación de fuerzas en el nivel nacional. En determinadas situaciones (especialmente en épocas de crisis) se restringe la democracia y el desarrollo del sector social, ampliándose al ámbito estatal lo que concierne al control social y a la seguridad nacional. En cambio, cuando se amplía la democracia, el ámbito estatal se restringe en lo que concierne a control social y a seguridad nacional, ampliándose la acción de los planos económico y social en la búsqueda de una mejor calidad de vida y de una sociedad más igualitaria.

El sector social en la realidad nacional

Las formas de propiedad social y su significado político

La Confederación de Trabajadores de México (CTM) es la

institución que mayores esfuerzos ha realizado para defender y contribuir al desarrollo del sector social de la economía. Este sector opera en la realidad nacional desde hace mucho tiempo, aun cuando sólo desde 1917 fue considerado en la Constitución, por reivindicación jurídica,

(...) pero que, de facto, ha sido evaluado muchas veces como marginal y atrasado, sin atender a la contribución social que ha realizado, aún con los dignos recursos e impulsos con que en términos generales ha contado.⁶⁶

El sector social tiene connotación de clase por los elementos que lo conforman y por el modo de producción que lo caracteriza, así como por las formas de la propiedad, la gestión y la apropiación colectiva del producto de las organizaciones productivas que lo integran, lo que le da una connotación social superior. D. Murayama ha declarado que:

Los ejidos; las comunidades; las auténticas pequeñas propiedades; las cooperativas de producción; las empresas sindicales; constituyen el sector social de la economía mexicana. Son organizaciones o unidades económicas de la clase trabajadora. Por su actividad, tienden a confluir —o confluyen— con los fines económicos, políticos, sociales y culturales del proyecto nacional emanado de la Revolución.⁶⁷

Las formas de propiedad social están constituidas por las sociedades cooperativas; los sindicatos; las empresas sindicales; las sociedades de solidaridad social; las comunidades agrarias; los ejidos; y la propiedad comunal o colectiva.

Esta visión de lo que representa la propiedad social tiene un gran significado político porque engloba a las organizaciones más representativas de los trabajadores urbanos y rurales, las cuales constituyen —definitivamente— las gran-

⁶⁶ Velázquez, Fidel. Presentación de la Reunión CTM, *cit. supra*.

⁶⁷ Murayama, Daniel. *Op. cit.*

des mayorías nacionales. El punto fuerte de la propiedad social está dado justamente en las áreas rurales, porque es ahí donde están las más importantes organizaciones y empresas agropecuarias que controlan grandes extensiones de tierra y de capital; además, su producción tiene una importancia relevante dentro del sector agropecuario, forestal y pesquero. Este ámbito productivo incluye las formas de pequeña propiedad, ejidal y comunal, todas importantes para el funcionamiento operativo del sector social dentro de la economía mixta en el marco del desarrollo nacional.

En la realidad mexicana existen todas las formas de propiedad y sus combinaciones, lo que caracteriza y da forma a la economía mixta nacional.⁶⁸ Para visualizar el significado de las diferentes formas de propiedad se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro 11

Características de las formas de propiedad

<i>Tipo de propiedad</i>	<i>Formas en que se expresan</i>
Privada	a) De carácter individual = personas. b) Privado colectivo = sociedades y empresas de diversos tipos.
Pública	a) Propiedades de entidades paraestatales. b) De dominio directo de la nación. c) Dominio de áreas exclusivas y estratégicas.
Social	a) Propiedad de tipo cooperativo. b) Propiedad Comunal. c) Propiedad Ejidal. d) Propiedad Sindical. e) Propiedad de Empresas Sindicales. f) Propiedad de Empresas de Solidaridad Social.

⁶⁸ Poder Ejecutivo, SPP. *Plan Global 1980-1982*, p' 29.

El cuadro muestra que la propiedad social es la más diversificada y que está directamente relacionada con las organizaciones sindicales y con las organizaciones campesinas, las cuales representan a los sectores más numerosos de las áreas rurales.

Las connotaciones ideológicas y políticas

El concepto de sector social tiene implícita una serie de connotaciones de teorías ideológicas y políticas, especialmente en nuestra realidad nacional, en donde la correlación de las fuerzas mayoritarias ha tratado de fortalecer la tendencia histórica que pretende crear condiciones para conformar una economía mixta que, en el marco de los postulados del proyecto nacional⁶⁹ llegue a constituirse en el elemento dinámico para la transformación integral de la sociedad de nuestro tiempo, como paso previo para lograr una sociedad igualitaria.

Podemos decir, entonces, que en el desarrollo de una economía mixta juegan un papel importante tres sectores o formas de propiedad: la privada, la pública, y la social. Es el caso de la realidad de México.

En este marco, el sector social —como parte de la economía— se puede caracterizar a partir de cómo se integra y participa en el proceso productivo mediante la forma de propiedad que representa; la gestión y la apropiación colectiva del excedente económico que genera; así como su papel global dentro de la sociedad, lo que le asegura una función social de tipo superior.

Las fuerzas vivas que le dan forma al sector social son los campesinos, los obreros y el pueblo en general, quienes

⁶⁹ Los postulados del Proyecto Nacional son los siguientes: La libertad, la justicia y la democracia como sistema de vida, así como el nacionalismo, la economía mixta, la rectoría del Estado y las libertades económicas, las libertades individuales, los derechos sociales y el internacionalismo.

se organizan para promover el trabajo colectivo y cooperativo y para impulsar las actividades productivas, culturales y sociales que benefician a sus socios y a la comunidad en su conjunto. Estas fuerzas motoras hacen que el sector social sea un factor importante para resolver en favor de la clase trabajadora la contradicción que se dan entre trabajo y capital, ya que las organizaciones productivas del sector social se apoyan en el principio de la libre asociación de los trabajadores y de la propiedad colectiva que se ejerce sobre los medios de producción que controlan: tierras, bosques, aguas, pastos, construcciones, maquinarias y equipos. En nuestra realidad, estas organizaciones están definidas por cooperativas, ejidos, comunidades agrarias, sociedades de solidaridad social, organizaciones de pequeños agricultores, y empresas sindicales.

La idea de sector social comparado con los elementos de conflicto de los otros sectores de la economía

El funcionamiento del sector social en la economía nacional ha estado condicionado por la posición que han adoptado los diferentes gobiernos y por el funcionamiento de los otros sectores: el privado y el público. Esta situación ha determinado que los avances y retrocesos que ha tenido el sector social hayan dependido, no sólo de las distintas orientaciones sexenales, sino también de las presiones del sector organizado de trabajadores y del propio sector privado. Esto implica que el proceso de desarrollo y funcionamiento del sector social no ha sido un proceso fluido y diáfano sino más bien, lleno de contradicciones. Sin embargo, es interesante apreciar algunos de los aspectos conflictivos que se dan en la persecución de los objetivos que busca cada sector, lo que se puede apreciar en el cuadro 12, p. 150.

Un análisis del cuadro 12 nos lleva a la conclusión de que dentro de la economía nacional, cada sector tiene (en su funcionamiento y objetivos) elementos que son contra-

Cuadro 12

Comportamiento y objetivos de los sectores

Sector Elementos	Sector privado	Sector público	Sector social
Finalidades	Logro de la máxima utilidad; libre competencia; y respeto a la propiedad privada.	Logro del máximo desarrollo económico y social en la realidad nacional.	Logro de un excedente económico, planificado en función de los objetivos sociales de las unidades de trabajo colectivo.
Carácter del Estado	Autoritario y fuerte que defienda la propiedad y la iniciativa privada.	Democrático representativo, con apoyo en los principios del proyecto nacional.	Democrático, solidario, y participativo.
Papel de la Administración Pública.	Al servicio de los intereses de la iniciativa privada.	Apoyo a la ampliación de funciones del sector público.	Al servicio de los intereses de las mayorías nacionales.

ditorios entre sí. Esto se ve claramente entre el sector social y el sector privado, dado que sus finalidades son absolutamente opuestas. También los comportamientos que exigen del Estado y de la administración pública son diferentes y habría que calificarlos de antagónicos, por los intereses que representan. Esto implica que la actividad de dichos sectores está sujeta a las formas que adopte la lucha de clases en nuestra realidad nacional; es decir, que habrá un impulso al desarrollo del sector social cuando haya avances en la organización y lucha de los trabajadores (tanto manuales como intelectuales, de la urbe y del ámbito rural) y que, en cambio, cuando la presión de la iniciativa privada y de los intereses transnacionales sea fuerte, habrá

retrocesos tanto en el sector social como en el público, y que entre estos dos sectores no hay una oposición de intereses fuerte, sino más bien una cierta complementación. En efecto, en el marco del Estado y administración actuales, los intereses de los sectores público y social se perfilan como no antagónicos; aunque en condiciones de crisis generalizada y rompimiento del equilibrio social podría suceder que, por la polarización de fuerzas, la burocracia administrativa se comprometiera con la clase dominante, representativa de los intereses del sector privado.

El cuadro presentado nos permite, incluso, profundizar un poco más en los problemas que tiene una administración de gobierno para analizar qué papel asignar a cada sector en la economía nacional y cuáles pueden ser las alternativas políticas más viables a escoger en situaciones de crisis expresada por medios de inflación, desempleo, endeudamiento externo y problemas de inestabilidad política.

El papel de las organizaciones productivas del sector social en la economía nacional

El efecto de la crisis en el funcionamiento del sector social

En muchas administraciones y gobiernos se han adoptado medidas destinadas a fortalecer y a ampliar la participación del sector social en la economía. Los resultados obtenidos han sido más bien, contrario a lo esperado, lo cual puede deberse a las políticas paternalistas y, por consiguiente, poco movilizadoras de la base social comprometida con este sector. Esto ha significado retrasos en su desarrollo, por lo que se ve la necesidad imperiosa de revertir esta situación justamente ahora (cuando el país enfrenta dura crisis), movilizándolo e intensificando el uso de los recursos que tiene el sector social.

La crisis que sufre el país (1982-1986) se ha constituido

en un ciclo generado por la caída de inversiones, contradicción del producto interno bruto, desempleo, elevados niveles de inflación y una baja en comercio exterior. Algunos economistas sostienen que el origen de los males internos que provocan la crisis corresponde al modelo de desarrollo seguido desde 1940, que agudizó la dependencia y limitó aspectos del desarrollo sectorial y regional, agravados posteriormente con la puesta en práctica de las tesis del desarrollo estabilizador.

En 1970, el gobierno central reorientó la política económica en función de las exigencias del sistema político, y promovió una descentralización con que apoyaba al sector social en el marco de una estrategia de desarrollo compartido. De esta manera trató de mejorar la calidad de vida de la población, asegurando una relativa estabilidad social y ampliando la participación del sector público en la economía. Sin embargo, la insuficiencia del ahorro interno para financiar la expansión del gasto público, provocó un mayor déficit fiscal y un aumento significativo del endeudamiento externo.

Esta tendencia se prolongó durante toda la década de los setenta haciendo crisis en los comienzos de la actual, cuando se constatan las distorsiones de todo el aparato productivo y del sistema monetario-financiero nacional. Queda así al descubierto el fuerte endeudamiento y la dependencia del sector externo, la falta de competitividad de los productos mexicanos en el mercado internacional y la capacidad limitada para producir los bienes y salarios que satisfagan el consumo de trabajadores y capas medias de la población.

En la actualidad, y a pesar del Programa Inmediato de Reorientación de la Economía y de la política económica definida en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, aún persisten tendencias negativas, distorsiones y desequilibrios que limitan la acción rectificadora de gobierno y que contribuyen a mantener un sector social con bajo crecimiento, a pesar de las medidas adoptadas para darle un fuerte apo-

yo que le permita modernizarse y tener mayor participación en la economía nacional.

La importancia económica del sector social

En el plan vigente de desarrollo y en los programas gubernamentales, existe una verdadera preocupación por promover e incrementar el crecimiento del sector social. Su reconocimiento constitucional (Artículo 25) señala explícitamente que el sistema de economía mixta está compuesto por tres sectores: el público, el privado y el social. Este reconocimiento implica que el proceso productivo, la formación de capital y la integración del ingreso nacional están dados por la actividad que realizan estos tres sectores. En relación con el sector social se puede decir que actualmente no representa un gran aporte; sin embargo, sus potencialidades son enormes, especialmente en los sectores agropecuario, forestal, minero, y pesquero. En estos sectores, organizaciones como ejidos, comunidades agrarias, agrupaciones de pequeños campesinos, cooperativas y otras pueden, en el corto plazo, aumentar la producción y la productividad; especialmente si cuentan con decidido apoyo político y gubernamental.

Resulta importante analizar el contexto en que operan dentro de la economía nacional, los recursos financieros, materiales y humanos controlados por el sector social. Al respecto se anotan las siguientes particularidades:

- Respecto a los recursos financieros, éstos no son comparables con los del sector público ni con los del privado, son más bien poco relevantes y marginales.
- Los recursos naturales que controlan, y los activos de que disponen (animales, aves, peces, bordos, presas, canales, instalaciones, equipos, maquinarias, construcciones, enseres, y otros) tienen una rele-

vancia mayor y significativa por representar capital cuantioso utilizado para producir en volúmenes importantes, según señalan las estadísticas de los censos económicos.

En este contexto, es importante apreciar cómo se distribuye la tierra para usos agrícolas y ganaderos. Al respecto son interesantes las siguientes declaraciones:

Más de la mitad de esas tierras es de propiedad ejidal y comunal. Según el Censo Agrícola, Ganadero y Ejidal de 1970, de 23.1 millones de hectáreas de labor, el 55.1 por ciento (128 millones de hectáreas) eran ejidales o comunales. El mismo censo registró ese año casi 23,000 ejidos y comunidades agrarias. Por el número de beneficiarios del reparto agrario —hasta 1970—, se estima que el número de parcelas ejidales individuales era de aproximadamente 2.8 millones. En contraste, el número de unidades de producción privadas, en 1970 —según el censo de referencia—, fue de 825 mil. De lo anterior se deriva un dato importante: mientras el promedio de superficie por unidad de producción privada era de 12.6 hectáreas, en las zonas de producción ejidal el promedio de superficie era de 4.5 hectáreas; del total de las tierras de riego, el 50.9 por ciento es de propiedad privada y el resto (49.1 por ciento) de propiedad ejidal; de las de jugo o humedad, el 54.1 por ciento son de propiedad ejidal o comunal y el 45.9 por ciento de propiedad privada.⁷⁰

— En relación a los recursos humanos que controla el sector social, podemos decir que son los más importantes y representan el verdadero aporte que hace este sector a la economía. Los ejidatarios, comunidades agrarias y pequeños agricultores; así como trabajadores organizados en sindicatos y cooperativas, constituye una parte importante de la población económicamente activa de México.

⁷⁰ SPP, Centro Internacional para Empresas Públicas de los Países en Desarrollo. *El papel del sector público en la economía mexicana*, México, 1982. Véase en el Anexo 6 el cuadro núm. 7.

Por todo lo argumentado, parece claro que las apreciaciones de muchos autores políticos respecto a que el sector social es marginal, pueden considerarse equivocadas ya que no se ajustan a la realidad por no analizar seriamente las potencialidades de este sector. Se puede caracterizar el funcionamiento de este sector con base en la descripción de los siguientes antecedentes:

- Atraso en el desarrollo de su sistema de producción.
- Utilización de tecnologías atrasadas y muchas veces no apropiadas.
- Baja tasa de capitalización.
- Débil o nula capacidad competitiva.
- Baja capacidad de autofinanciamiento.
- Alta proporción de autoconsumo de su propia producción.
- Bajos ingresos.
- Baja productividad.
- Malas condiciones de vida para los trabajadores.

Es necesario, aunque problemático, explicar adecuadamente las razones de esta situación, tomando en cuenta los factores de atraso. Las raíces deben buscarse en la historia y en los problemas de carácter estructural que persisten en la economía nacional. Esto significa que hay que profundizar en el análisis y en la búsqueda de alternativas viables para utilizar adecuadamente todas las potencialidades del sector social.

Las inconsistencias de las políticas postuladas para el desarrollo del sector social

Las variadas políticas que se han postulado para el desarrollo del sector social no han sido coherentes ni consistentes, debido a la situación en que hoy día se debate este sector, a pesar de las potencialidades que tiene. Analicemos si no,

lo que se planteó en 1980 durante la reunión sobre el sector social de la economía, organizado por la CTM:

Las tareas urgentes que, en lo económico, tienen planteadas en este momento la Revolución de México, son: liquidar la concentración de la riqueza; reducir hasta su extinción la dependencia respecto de las empresas transnacionales; frenar y combatir hasta su desaparición definitiva el creciente poder de la oligarquía interna; y por otra parte, fortalecer y ampliar los sectores público y social; esto es, crear una estructura verdaderamente democrática y revolucionaria.⁷¹

En estos lineamientos se percibe la clara intención de querer reducir la acción del sector privado y de las empresas transnacionales; sin embargo, han sido las empresas privadas y extranjeras las que se han visto favorecidas con una mayor acumulación mientras el sector social muestra un debilitamiento, indicativo de que los propósitos de esta política no se cumplieron.

En todo caso hay que reconocer que, desde el punto de vista de los trabajadores mexicanos, es absolutamente correcta la posición planteada. Después, en la misma ponencia, esto se reafirma de la siguiente manera:

La Confederación de Trabajadores de México reafirma sus principios de que al Estado corresponde la función rectora en la economía nacional; de que deben ampliarse y reforzarse las áreas pública y social; de que debe eliminarse el poder del capital monopólico, interno y externo; de que la propiedad privada requiere cumplir la función social que la ley le asigna, quedando sujeta a las modalidades que dicte el interés público; de que es necesario articular la participación directa de los trabajadores en la conducción y en las actividades económicas fundamentales; de que es necesario replantear la alianza independiente entre el Estado y los trabajadores, hasta lograr la construcción de un poder público basado en la determinación popular; de

⁷¹ Murayama, Daniel. *Op. cit.*

que es necesario planificar, con la participación organizada del pueblo, el desarrollo, para construir la nueva sociedad.⁷²

Estas posiciones políticas de la clase trabajadora están totalmente ajustadas a la visión de un proyecto nacional transformador. Lamentablemente, las medidas de gobierno que se adoptaron en la pasada administración no correspondieron a estas exigencias y el sector social no pudo ampliar sus actividades ni participar en la economía nacional con mayor fuerza.

La ubicación del sector social en los objetivos y metas de los planes de desarrollo nacional

Es interesante analizar el tratamiento que se le ha dado al sector social en los dos últimos planes de desarrollo (formulados en la actual década de los 80). Ello permitirá apreciar la importancia que se le asigna a este sector en el desarrollo económico y social del país.

El Plan Global de Desarrollo 1980-1982 y sus referencias al sector social

El Plan Global contiene muchas referencias sobre el fortalecimiento y prioridades que el gasto público le asigna al sector social. En la definición de las 22 políticas básicas que integran la estrategia de desarrollo del Plan, hay una que se refiere a la modernización simultánea del sector social y los otros que forman parte de la economía y de la sociedad; la otra, está referida a la capacitación y a la organización social para el trabajo; y la última, a la ampliación de la concertación de acciones entre los sectores público, so-

⁷² *Ibid.*

cial y privado, en el marco de lo que se llamó la *Alianza para la Producción*.

El Plan Global fue definido como un esfuerzo de acción integral bajo el entendido de que sus supuestos fundamentales le daban legitimidad y lo caracterizaban como un proceso político que, incluso, definía políticas regionales y sectoriales. Este plan constituyó una base para la concertación de acciones entre los sectores público, privado y social. Destacó, además, que:

La comunicación abierta lleva a la integración de los diversos sectores, en tanto que se respete el interés de las mayorías (...) los programas y acciones coordinados por las entidades responsables de su ejecución, en el ámbito gubernamental, social y privado, establecen el sistema de compromisos dentro del pacto social que debe reconocerse y precisarse.⁷³

Este plan fue explícito cuando se refirió al papel que debía jugar el sector social en el cumplimiento de metas fijadas en los terrenos de la agricultura, ganadería y silvicultura. Al respecto se planteaba lo siguiente:

Los derechos sociales (...) crean la propiedad social y la organización de la producción en el agro como el sustento estructural de la justicia en el campo, eliminando el latifundio y creando las formas de pequeña propiedad ejidal y comunal; organizan jurisdicciones y actividades agrarias tutelares; instauran mecanismos para alcanzar condiciones de vida dignas, en el medio rural.⁷⁴

Por otra parte, este Plan reafirma la importancia que tiene la economía mixta (dentro de la cual al sector social se le asigna un papel dinámico y al mismo nivel que el de los sectores privado y público), cuando hace referencia al significado que tiene el proyecto nacional, admitiendo que

⁷³ SPP. *Plan Global de Desarrollo 1980-1982*, Op. cit.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 29.

acepta todas las formas de propiedad y sus combinaciones y reconociendo la viabilidad de las asociaciones entre los diferentes sectores en que se divide nuestra economía. Al respecto en el plan se afirma:

El proyecto nacional admite, en consecuencia todas las formas de propiedad y sus combinaciones, lo que origina una economía mixta nacional pública, privada, social, comunal, ejidal y cooperativa, en la que participan las iniciativas, pública, social y privada; todas, a partir de una función social original y superior.⁷⁵

En esta afirmación se reconoce el funcionamiento de un sistema económico mixto, el cual, en el marco del Estado de derecho, establece un régimen de propiedad sujeto siempre a las modalidades que dicte el interés público, destacando que coexisten formas de propiedad nacional, pública, privada, social comunal, ejidal y cooperativa, las cuales intervienen en el proceso productivo imponiendo una regulación legal que determina mecanismos de trabajo conjunto en torno a objetivos generales tales como: impulso a proyectos conjuntos; creación de empresas, acuerdos y convenios de cooperación, para dar un sentido creador a la intervención de los sectores público, social y privado en la producción; distribución y comercialización de bienes y servicios, etc.

Por último, es necesario destacar que el Plan Global de Desarrollo propicia una mayor participación del sector social en la economía nacional, dado que se postulan orientaciones específicas y formas de apoyo concretas para movilizar su capacidad de ahorro interno; intensificar el uso de sus recursos, e identificar y poner en marcha nuevas organizaciones productivas (que deben responder tanto a los intereses de obreros y campesinos como al interés nacional), empresas en que la clase trabajadora pueda desarrollar

⁷⁵ *Ibid*, p. 28.

su capacidad creadora y ejercer la gestión directa de las mismas.

Estas orientaciones y formas de apoyo surgieron en el marco del esfuerzo de planeación y programación realizado por el poder ejecutivo, el cual promovió además un proceso permanente de reforma administrativa, tendiente a dar fuerza al desarrollo socioeconómico para establecer un orden y dar dirección a una política económica que apoyara las acciones productivas de los sectores público, privado y social. Esto, para trabajar en forma más organizada y optimizar el uso de los recursos controlados por estos sectores.

Las empresas cooperativas juegan un papel importante dentro del sector social. En relación a ello, el Plan Global 1980-1982 fijó los siguientes lineamientos políticos:

- Instrumentar los programas sectoriales de apoyo al fomento cooperativo (tales como el Sistema de Información Cooperativa, integrado al Sistema de Información y Estadística del Trabajo), las acciones que en cada sector programático se refieren a cooperativas (con la participación destacada del sector pesquero), y la definición de estímulos y preferencias, incluyendo mecanismos de crédito y financiamiento de que gozarán las empresas cooperativas y el sector social de la economía.
- Integrar el movimiento cooperativista, como un instrumento de obreros y campesinos para mejorar las condiciones de producción y consumo en el sector social. Esta no fue una buena idea, dado que dejaron fuera a las capas medias de la población.
- Instrumentar el fondo de garantía y descuento para el sistema de financiamiento que requiere el cooperativismo.
- Elaborar una nueva legislación cooperativa.
- Llevar a cabo cursos de capacitación y adiestramiento de dirigentes, instructores y promotores, en materia de organización cooperativa.

- Asegurar el acceso de los cooperativistas y familiares que los demanden, a los servicios de salud, incluyendo orientación sobre asistencia médica, planificación familiar y nutrición.
- Promover la integración, registro y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en las cooperativas.

Todos estos lineamientos de política fueron considerados en formulación al Plan Nacional de Fomento Cooperativo. No hay que perder de vista que este plan fue reconocido como un elemento para dinamizar la acción cooperativa e impulsar las organizaciones del sector social; sin embargo, en la práctica fue implementado adecuadamente y sus proposiciones no tuvieron el impacto que se esperaba provocara dentro del cooperativismo nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988

El Estado y el gobierno federal han tratado de asumir su responsabilidad (bajo los términos que se desprenden del Artículo 25 Constitucional) en lo que significa la planeación, la conducción, la coordinación y la orientación de la actividad económica; mediante un plan en el que se reflejen la responsabilidad y la participación del sector social en el desarrollo económico nacional. Además, explícitamente sostienen que:

La ley establecerá los mecanismos que facilitan la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos; organizaciones de trabajadores; cooperativas; comunidades; empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.⁷⁶

⁷⁶ *Id.*, *Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988*.

El gobierno federal tiene la responsabilidad y facultad de ejercer la rectoría del desarrollo nacional y el Artículo 26 Constitucional le asigna la responsabilidad de la organización del sistema de planeación democrática, así como el de la participación y consulta popular para recoger las aspiraciones demandadas de los diversos sectores organizados de la sociedad civil e incorporarlos a la formulación del plan, y de los programas sectoriales y regionales de desarrollo nacional.

En este contexto el Poder Ejecutivo en la formulación de la primera parte del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 1983-1988, destaca muy claramente los principios del proyecto nacional, sosteniendo que éstos son permanentes en lo que significa:

El nacionalismo; la libertad y la justicia; la democracia como sistema de vida; la economía mixta; la rectoría económica del Estado; las libertades económicas; las libertades individuales; y los derechos sociales y el internacionalismo.

Lo importante es que la economía mixta se ha constituido en uno de los principios básicos, dentro del cual se le asigna al sector social un papel relevante en la implementación de las ocho orientaciones de gobierno que postula el PND. Ellas son:

- Nacionalismo revolucionario.
- Democratización integral.
- Sociedad igualitaria.
- Renovación moral.
- Descentralización de la vida nacional.
- Desarrollo, empleo y combate a la inflación.
- Planeación democrática.
- Pacto social y plan nacional de desarrollo.

Estas orientaciones del gobierno tienen por objeto dar consistencia y sentido a la acción del Estado, creando las

bases para que el poder ejecutivo oriente su actividad rectora y el proceso de toma de decisiones que le den dirección al desarrollo económico y social, el cual se sostiene (según el PND) en los siguientes objetivos:

- Conservar y fortalecer las instituciones democráticas.
- Vencer la crisis.
- Recuperar la capacidad de crecimiento.
- Iniciar los cambios cualitativos que requiere el país en sus estructuras económicas, políticas y sociales.

En el cumplimiento de estos objetivos de desarrollo tiene una gran significación el papel que se le asigna al sector social, dada la perspectiva de ampliar su injerencia en la actividad productiva y de distribución.

En la estrategia económica y social que regula el combate a la crisis (la recuperación de la capacidad de crecimiento y lo que representan los cambios cualitativos dentro de la reestructuración y reorientación profunda de la economía) el Poder Ejecutivo ha definido dos líneas estratégicas de acción: La línea de reordenación de la economía y la línea que postula el cambio estructural.

En la implementación de la línea de reordenación de la economía, el sector social y sus organizaciones pueden jugar un papel importante en las áreas prioritarias del desarrollo y en la producción de productos competitivos para los mercados internacionales. En cambio, en el cumplimiento de la línea estratégica de cambio estructural se han planteado seis orientaciones generales (que guiarán las acciones globales, sectoriales y regionales del PND), dentro de las cuales hay que destacar la última, ya que en ella se postula la promoción del sector social. Estas orientaciones son las siguientes:

- Enfatizar los aspectos sociales y redistributivos del crecimiento.

- Reorientar y modernizar los aspectos productivo y distributivo.
- Descentralizar en el territorio las actividades productivas y el bienestar social.
- Adoptar las modalidades de financiamiento a las prioridades del desarrollo.
- Preservar, movilizar y proyectar el potencial del desarrollo nacional.
- Fortalecer la rectoría del Estado impulsando al sector social y estimulando al sector privado.

En la última orientación general, se explicita la intención del gobierno de promover la actividad de organizaciones, cooperativas y empresas del sector social, mediante acciones diversas que signifiquen un efectivo impulso para que:

Se vayan organizando las actividades informales de la economía y fortaleciendo sus entidades productivas sobre bases duraderas de equidad y eficiencia, así como de un sector privado con imaginación creadora y disposición para responder con eficiencia a las exigencias que plantea la realidad nacional actual.⁷⁷

Como se puede apreciar, el PND establece estímulos y trata de impulsar al sector social determinándole nuevos campos de acción, paralelamente a acciones dirigidas a estimular la actividad productiva del sector privado. Aquí se presenta una orientación que combina la adopción de medidas administrativas y económicas para promover la actividad productora de los dos sectores. En esta forma, se trata de equilibrar la función rectora del Estado en la economía nacional.

El gobierno reconoce ciertas limitaciones y problemas, lo que hace descartar toda posibilidad de dejar la evolución económica al libre juego de las fuerzas del mercado. Asimismo, rechaza toda pretensión de hacer funcionar un sis-

⁷⁷ *Ibid*, p. 113.

tema de planeación centralizado y manejado por el sector público, ya que estaría en contradicción con la ideología y la política del proyecto nacional, así como con el régimen de libertades. El desarrollo nacional requiere de una planeación efectiva y democrática, en la que tenga cabida una participación popular que facilite la instrumentación y la inserción de un sector social más fuerte y de un sector privado más creativo y nacionalista.

En esta perspectiva el Poder Ejecutivo reconoce los actuales problemas del sector social, y muestra cómo le afectan situaciones de tipo estructural nada fáciles de superar. Es por esto que el PND sostiene:

El sector social se ha rezagado, en nuestro régimen de economía mixta. Su fortalecimiento requiere sustentarse en nuevas formas de organización social para el trabajo, equitativas y eficientes; asimismo, en la puesta en práctica del párrafo tercero del Artículo 28 Constitucional y en la participación activa de los comités de productividad, que deberán establecerse en los diversos centros productivos.⁷⁸

Aquí, la referencia al Artículo 28 tiene relación con el control de precios máximos en artículos o materias primas que se consideren básicas para la economía nacional y para el consumo popular; como también con la idea de proteger a los consumidores y propiciar su organización para un mejor cuidado de sus intereses.

Por otra parte, el gobierno reconoce el retraso del sector social y trata de adoptar medidas tendientes a su fortalecimiento, lo cual debe asentarse en el plan productivo sobre nuevas bases: tratando de implementar y readecuar las diferentes formas de organización social para el trabajo. Esto significa la creación de unidades de producción, cooperativas y empresas sindicales; o bien, empresas de carácter mixto, que respondan a formas de asociación entre el sec-

⁷⁸ *Ibid*, pp. 148-149.

tor social con el sector privado y/o sector público, lo que daría paso a la creación de empresas de nuevo tipo, en cuyo capital social participarían los tres sectores que le dan vida al proceso productivo y que hacen funcionar la economía nacional.

Al final de la parte dedicada a la línea estratégica de cambio estructural, el gobierno reconoce las potencialidades económicas del sector social cuando sostiene enfáticamente:

Con un Sector Social dinámico y participativo y con un Sector Privado imaginativo y emprendedor, se propiciará la convergencia en torno a los objetivos nacionales y a la estrategia de desarrollo, en un marco de seguridad y confianza respecto al rumbo y a la vitalidad de la Nación.⁷⁹

En las políticas de descentralización que describe el PND se postula promover un desarrollo estatal integral, que fortalezca al pacto federal y al municipio libre mediante la participación de la comunidad en el desarrollo nacional. Aquí se plantea la necesidad de una coordinación de acciones entre las tres instancias de gobierno, mediante los Convenios Unicos de Desarrollo (CUD) y Comités de Planeación Estatales (COPLADE); a la vez, se trata de hacer efectiva la concertación e inducción de los sectores social y privado, para orientar inversiones hacia áreas prioritarias y para satisfacer mejor las necesidades básicas de la población. Aquí nuevamente encontramos la idea que posibilitaría la asociación entre esos dos sectores en acciones y proyectos conjuntos, lo que facilitaría la modernización del sector social y lo haría más dinámico y participativo junto a un sector privado imaginativo y emprendedor. Esto concebido de acuerdo a la idea schumpeteriana respecto a disponer de empresarios innovadores y audaces, a fin de propiciar una efectiva convergencia en torno a los objetivos nacionales y a las líneas estratégicas de desarrollo.

⁷⁹ *Ibid*, p. 149.

En el contexto de la política económica general, cuando se define los propósitos de la política dirigida a las empresas del sector social se plantea:

Fortalecer el carácter mixto de la economía, participando en sectores estratégicos que le son reservados por mandato constitucional al Estado; y con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.⁸⁰

En esta afirmación se aprecia la voluntad del gobierno de que las empresas públicas, junto con los sectores social y privado, concierten acciones para impulsar proyectos conjuntos; o bien, promuevan otras a través de la inducción y orientación de inversiones de estos sectores, encaminadas a fortalecer las áreas prioritarias del desarrollo económico y social.

La política de financiamiento del desarrollo destaca la necesidad de fortalecer el nivel de ahorro interno total como proporción del producto, y mejorar su estructura poniendo especial atención en el fomento del ahorro social y privado. Además, considera necesario estimular la generación de ahorro de los sectores social y privado, intentando mejorar su composición y tratando de alentar su permanencia mediante la adopción de medidas como las siguientes:

- Integrar una estructura de rendimientos coherente con la evolución de la inflación, los plazos y los riesgos; de tal manera que permita premiar en especial al ahorrador de menos recursos, cuyas posibilidades se ven generalmente limitadas al ahorro a través de instituciones financieras.
- Diseñar instrumentos que fomenten la captación para el ahorro por medio de fuentes no tradicionales.

⁸⁰ *Ibid*, p. 178.

- Desarrollar el mercado de capitales (en especial los de valores y seguros), en sus instrumentos a largo plazo. De esta manera se espera inducir una modificación gradual a la estructura de plazos en los instrumentos de ahorro. Adicionalmente, el mejor equilibrio del sistema financiero daría mayor profundidad y solidez al mismo, y permitiría reducir los márgenes de intermediación bancarios y no bancarios.

Estas medidas de política financiera tratan de estimular el ahorro en los sectores social y privado. La meta fijada es que el ahorro neto de estos sectores aumente gradualmente su participación en el Producto Interno Bruto.

En las políticas para el desarrollo rural integral destaca la participación de los ejidos, las comunidades agrarias, las organizaciones indígenas, las cooperativas agropecuarias, agropiscícolas y forestales, y las organizaciones de pequeños agricultores; todas las cuales tendrán un trato especial y se propiciará la modernización de sus formas organizativas para hacerlas más productivas y transformarlas en efectivos instrumentos para la retención del excedente económico generado en el campo. Se espera con estas medidas una mayor capacidad de acumulación de capital y la posibilidad de desarrollar una mayor potencialidad productiva, lo que propiciaría la diversificación de cultivos y la ampliación de la ganadería; la mejor utilización de tierras, aguas, bosques y pastos; avances en la superación del minifundio, y el incremento del poder de negociación de los productores primarios. Además, estas organizaciones del sector social son los vehículos naturales para la concertación de acciones con los sectores público y privado; así como elementos claves para la inducción de inversiones de acciones y comportamientos hacia áreas prioritarias de la producción agropecuaria y forestal. De esta manera, podemos decir que el PND señala, en la vertiente de concertación e inducción, un papel importante para las organizaciones, empresas, y cooperativas del sector social.

La promoción del sector social como un elemento para la reactivación de la economía nacional

Las perspectivas de desarrollo del sector social

El sector social con sus potencialidades económicas crea y hace viables condiciones para promover —incluso con una baja inversión— nuevos empleos y para ampliar la producción en actividades como agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, minería y artesanías. Estas potencialidades permitirían con poca inversión, intensificar por parte del sector social el uso de los recursos disponibles: tierras; aguas; bosques; pastos; mano de obra; y otros. Esto no es fácil, pero la misma crisis económica que vive el país exige una racionalidad política y una acción gubernamental coordinadas con los estados y los municipios, para promover las organizaciones productivas de dicho sector. Tales acciones deben realizarse mediante una movilización que parta de la célula básica territorial y administrativa: los ayuntamientos y presidencias municipales; que deberán constituirse en los efectivos promotores del sector social, ampliando así su participación en la economía nacional.

Las tres instancias de gobierno deben actuar en forma coordinada y generar acciones de apoyo como las que se esbozan en el cuadro siguiente:

Cuadro 13

Las acciones de apoyo al sector social

<i>Instancias de gobierno</i>	<i>Acciones inmediatas de apoyo</i>
Federal	<ul style="list-style-type: none">– <i>Normatividad</i>: Realizar reformas y adiciones a la Constitución y leyes que afectan al Sector Social.– Reorganizar y modernizar el Sector Social.

<i>Instancias de gobierno</i>	<i>Acciones inmediatas de apoyo</i>
	<ul style="list-style-type: none"> – Centralizar la acción del Sector público en una Secretaría de Estado que regule el desarrollo del Sector Social.
Estados	<ul style="list-style-type: none"> – <i>Normatividad:</i> Realizar reformas y adiciones a la Constitución y leyes estatales que afectan al Sector Social. – Considerar prioridades e incentivos que promuevan al Sector y a sus organizaciones. – Brindar financiamiento asociado a la capacitación y a la asistencia técnica de las organizaciones y empresas del Sector Social.
Municipios	<ul style="list-style-type: none"> – <i>Normatividad:</i> Establecer una reglamentación especial de apoyo al Sector Social. – Llevar a cabo la creación y asociación de empresas con municipios (paramunicipales). – Concertar acciones conjuntas con organizaciones del Sector Social. – Brindar apoyo directo: crédito; capacitación y asistencia técnica; a las empresas del Sector Social.

El sector social puede jugar un efectivo papel en la reactivación de la economía nacional siempre que haya una efectiva coordinación entre las instancias de gobierno y una decidida voluntad política para adoptar medidas y acciones inmediatas de apoyo a las organizaciones, empresas y cooperativas del sector. En este contexto se puede decir que las perspectivas de desarrollo que tienen las organizaciones del sector social exigen un análisis (tanto en sus ramas de producción como en los sectores de la economía) que implique el recuento de las potencialidades efectivas del sector. Veamos el siguiente cuadro:

Cuadro 14

Potencialidades del sector social

<i>Sectores de la producción</i>	<i>Acciones posibles para el desarrollo del sector social</i>
Agricultura	<ul style="list-style-type: none"> – Promover la producción de los ejidos y de las comunidades agrarias. – Promover actividades productivas en las cooperativas agrícolas. – Incentivar la producción de las organizaciones de pequeños agricultores.
Forestal	<ul style="list-style-type: none"> – Promover la explotación racional de los bosques de propiedad ejidal y comunal. – Crear cooperativas y empresas de autogestión para la explotación maderera y la producción de celulosa y papel. – Promover programas de protección de bosques y de reforestación, a realizar conjuntamente sector público y sector social.
Ganadería	<ul style="list-style-type: none"> – Ampliar la producción ganadera de la propiedad ejidal y comunal. – Aumentar el número de cooperativas ganaderas. – Ampliar la producción de las empresas sindicales ganaderas. – Promover la asociación del sector social con el sector público y privado, para crear nuevas empresas ganaderas.
Minería	<ul style="list-style-type: none"> – Ampliar la producción minera en la propiedad ejidal y comunal. – Aumentar el número de cooperativas mineras. – Promover las empresas sindicales mineras.

<i>Sectores de la producción</i>	<i>Acciones posibles para el desarrollo del sector social</i>
Pesca	<ul style="list-style-type: none"> – Promover la producción de las cooperativas pesqueras. – Aumentar el número de cooperativas especializadas en acuicultura y las de tipo agropiscícola. – Promover la asociación del sector social con empresas privadas para aumentar producción pesquera.
Industria	<ul style="list-style-type: none"> – Ampliar la producción de las cooperativas industriales. – Aumentar el número de cooperativas agroindustriales. – Promover las empresas sindicales industriales. – Crear condiciones para la asociación del sector social con el sector industrial paraestatal.

Como vemos las perspectivas de desarrollo del sector social son muy amplias. Existen también posibilidades en otros aspectos como: transporte, servicios y comunicaciones, pero lo importante y prioritario son los sectores señalados en el cuadro.

Lineamientos de una política de promoción para el corto plazo

La idea de ampliar los niveles de producción y la productividad de las organizaciones, empresas y cooperativas del sector social, tienen por objeto hacerles jugar un papel importante en la reactivación de la economía nacional.

Este planteamiento general está implícito en las políti-

cas globales que propicia el Poder Ejecutivo para superar la crisis. La idea es la siguiente: Cuando hay restricción del gasto y se comprime la inversión pública y privada, el sector social puede hacer de contrapeso y ampliar sus inversiones, evitando caer en situaciones de recesión económica. Lamentablemente, los problemas económicos tienen una mayor complejidad y no es posible realizar las políticas que parecen lógicas y bien intencionadas. Por ello, teniendo presente lo complejo de la realidad nacional, se propone una guía para acciones a corto plazo, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- Ampliar la esfera de influencia del sector social en actividades informales de la economía, mediante una acción efectiva de aumento de capital en áreas prioritarias del desarrollo de sus empresas, organizaciones y cooperativas productivas.
- Crear un fondo o banco para el financiamiento del desarrollo del sector social.
- Crear un centro o instituto para mantener una capacitación y un programa de asistencia técnica permanentes en el sector social.
- Promover y crear condiciones para facilitar la asociación de las organizaciones productivas y de distribución del sector social, con aquellas del sector público y privado que se interesen en desarrollar nuevos proyectos en áreas prioritarias de la economía nacional.
- Promover la creación de un servicio informativo científico y tecnológico asociado a un centro de extensión y difusión cultural, para atender todas las necesidades del sector social en ambos aspectos.

Estos lineamientos de política a corto plazo tienen por objeto buscar una forma de llevar a la práctica acciones inmediatas de apoyo económico y asistencia técnica a las organizaciones, empresas y cooperativas productivas del sec-

tor social y se complementan con las acciones y objetivos económicos que propone la CTM para dar consistencia y fuerza a dicho sector, así como para hacerlo participar más directamente en los programas de reactivación de la economía nacional.

Los planteamientos generales y objetivos económicos que propone la CTM para el corto y mediano plazo

La CTM, como institución del sector social representante de los intereses de los trabajadores, es partidaria decidida de darle un equilibrio efectivo al sistema mexicano mediante el fomento y la consolidación del sector social, otorgándole el peso específico que lo haga equivalente a los sectores público y privado dentro de la economía nacional. Esta posición tiene implicaciones políticas e ideológicas, ya que puede permitir ampliar significativamente la participación del sector social en la economía y con ello el poder de los trabajadores.

En este marco hay que entender la iniciativa de la CTM para aglutinar los esfuerzos dispersos de las empresas y organizaciones del sector social, así como para realizar acciones y precisar objetivos económicos. Como los siguientes:

- Participar en forma creciente en la producción nacional de bienes y servicios de consumo básico, contribuyendo así a la autosuficiencia y coadyuvando a reducir los perniciosos efectos de los monopolios en las estructuras de comercialización y de consumo.
- Atenuar las profundas desigualdades en la distribución del ingreso y de la riqueza y revertir los términos de la acumulación en favor de las clases desprotegidas.
- Constituirse en contrapeso de los desequilibrios introducidos por la economía de mercado en

nuestra sociedad; mismos que han originado concentración de la riqueza; desempleo estructural; y miseria para las mayorías.

- Mejorar los sistemas de abasto en estrecha coordinación y cooperación con los operados por el gobierno, haciendo llegar los productos al consumidor a precios accesibles y eliminando la especulación, el acaparamiento y la intermediación excesiva.
- Eliminar los patrones de consumo distorsionados que no correspondan a la realidad económica, política y social de las mayorías.

En función de objetivos económicos como los planteamientos realizados en defensa de la planta productiva y del empleo; o el freno a la inflación; o los intentos por recuperar el poder adquisitivo de las grandes mayorías, la CTM se ha pronunciado por:

Organizar, fortalecer y crear un área de empresas del sector social que opere en forma eficiente y libre de antagonismos entre los factores económicos (capital y trabajo); que permita aumentar la oferta actual de productos básicos y/o estratégicos; generar empleos; obtener divisas; contrarrestar la creciente desnacionalización de la economía; y evitar también la concentración y el fortalecimiento de los grupos monopólicos.⁸¹

Esta posición de la CTM —la organización más fuerte de trabajadores del país tiene por objeto ampliar el sector social mediante la creación de un área poderosa de empresas sindicales, que, administradas y manejadas por los sindicatos, sea capaz de cubrir las demandas específicas de la población contribuyendo así a crear empresas e instituciones que hagan viables los objetivos de una sociedad más igualitaria.

⁸¹ “El sector social y la economía mexicana”, en *Periódico CETEME*, relatoría presentada por la mesa de trabajo núm. 1, México, D.F., 29 de septiembre de 1984.

Para implementar los objetivos económicos y planteamientos políticos hechos por la CTM, ésta ha propuesto –concretamente– la creación del Fondo de Fomento a las Empresas Sindicales y al Empleo, que administraría el fideicomiso de la Central de Trabajadores de México para la creación de empresas sindicales (FIPAES), cuya finalidad sería integrar un área de empresas sindicales fuerte y bien organizada. Para llevar a la práctica la conformación de esta área, se deberían cumplir los siguientes requisitos básicos:

- Atendiendo al objetivo del programa definir, sobre la base de las áreas prioritarias fijadas por la CTM, los proyectos que resulten igualmente prioritarios. Estos, se proponen más adelante indicando algunos elementos para su realización.
- Delimitar la participación que, para la creación de Empresas Sindicales (FIPAES), los sindicatos, las federaciones estatales y los fideicomisos del Estado, tendrán el Banco Obrero, la Banca nacionalizada y el Fideicomiso CTM.
- Determinar características y funciones del área corporativa, entendida ésta como la unidad controladora responsable del manejo y operación de las empresas y proyectos; las alternativas posibles son:
 - . Una dirección de fomento, estudio y administración dentro del FIPAES, previendo una Subdirección de Operación de Empresas y otras de Implementación de Proyectos.
 - . Un comité conjunto: Banco Obrero-Fideicomiso y CTM (FIPAES). Con el tiempo, esta organización primaria de inicio tendría que convertirse en una Sociedad de Fomento de Inversiones CTM, operando en condiciones ventajosas de institucionalidad y bajo una serie preferencial de estímulos fiscales, crediticios y otros.
- Determinar las fuentes de financiamiento, a corto y

mediano plazo, para la promoción del desarrollo del sector social. Es decir, se trata de precisar la fuente y el volumen de recursos aportados tanto por financiamiento directo en riesgo como por crédito otorgado vía Sindicatos y Federaciones, Banco Obrero, S.A., Aseguradora Obrera, S.A., Banca Nacional, Fideicomiso de Fomento del Gobierno Federal y otros.

- Creación del Fondo de Inversiones Sindicales, con recursos provenientes de:

Aportación directa (por medio de la adquisición de bonos de inversión) por parte de sindicatos, federaciones y otras organizaciones confederadas. Dichas aportaciones se harían con recursos provenientes de remanentes de cuotas sindicales sin uso momentáneo, depositados como fondos de inversión o de participación.

Posibilidades de disponer de reservas técnicas obligatorias del INFONAVIT, IMSS y FONACOT, canalizadas al Fondo CTM sin afectar su estabilidad financiera.

Aportaciones especiales, que se negocien en la revisión de los contratos colectivos de trabajo, y que deben encaminarse a la obtención de un porcentaje de la nómina o facturación para formar el fondo que financie la creación de empresas productivas de bienes básicos. Lo anterior permitiría aumentar la oferta de bienes básicos y evitar que los aumentos de salario se conviertan en incremento de los precios y ganancias.

La aportación al fondo de recursos provenientes, por una parte, de la participación de utilidades y de las aportaciones individuales de los trabajadores; por otra, y de la adquisición de bonos nominales intransferibles y pagables (con sus respectivos intereses) a un largo plazo.

De los requisitos básicos planteados, la creación y desarrollo de un Fondo de Inversiones Sindicales representa una posición verdaderamente novedosa en lo que se refiere a participar directamente en la inversión productiva dadas las condiciones históricas de crisis e inestabilidad internacional, lo que significa un compromiso de la clase trabajadora de México para con el proceso de desarrollo económico y social del país, y un paso adelante en la consolidación del sector social y en la reactivación económica nacional.

El desarrollo del Fondo de Inversiones Sindicales va a depender mucho de los condicionamientos que impone la actual coyuntura económica de crisis e inestabilidad. Sin embargo, es necesario disponer de un programa definido y de criterios básicos, que orienten las acciones tendientes a consolidar el Fondo. La CTM propone las siguientes:⁸²

- Poner en práctica el programa de empresas del sector social que favorecerá el aprovechamiento de los programas de apoyo establecidos por el gobierno federal, para promover la planta productiva y el empleo, así como a las industrias elaboradoras de productos básicos: alimentos, vestido y calzado; vivienda y servicios.
- En la implementación puesta en marcha del proyecto organización de la empresa y adiestramiento de los trabajadores; utiliza los apoyos públicos existentes.
- Aprovechar la tecnología nacional que se desarrolla en las universidades e instituciones tecnológicas superiores (normalmente no utilizada) mediante convenios suscritos con estas instituciones. En el primer caso, por lo general se origina una gran frustración en los científicos, quienes no alcanzan a ver la concreción de su esfuerzo en proyectos específicos;

⁸² *Ibid.*

- además, se recomienda desarrollar instrumentos e instituciones que creen su propia tecnología.
- Integrar los proyectos principalmente a partir de un mercado preferencial, contemplando prioritariamente la cobertura de la demanda de los trabajadores de la CTM, la de los del sector público y también la de los del sector social. Con esta medida se supera, en consecuencia, una restricción importante que se presenta en las empresas privadas, donde no se sabe a ciencia cierta si lo que va a producirse será vendido. Por lo que se genera, además, enormes gastos de publicidad y propaganda.
 - Participación de empresas de los siguientes tipos:
 - . productoras de bienes y servicios básicos,
 - . que generen empleos,
 - . orientadas a la exportación (generación de divisas),
 - . de productos estratégicos, que convengan al sector obrero.
 - Promover la asociación de sindicatos (a través de las centrales de trabajadores) entre los ejidos, comunidades y pequeños productores, que son usufructuarios de más de 50 por ciento de los recursos territoriales.
 - En el seno de las empresas busca un sistema de participación de los trabajadores que los integre en los órganos de dirección y control, con el fin de que mediante su participación se aprueben los presupuestos y se realice la vigilancia y control de la misma, desarrollándose según las más modernas técnicas de autogestión.
 - A fin de evitar el antagonismo entre los factores de la producción (capital y trabajo) y generar los incentivos necesarios para aumentar la productividad, establecer un sistema mediante el cual las ganancias se repartan entre la empresa y los trabajadores de

acuerdo con su participación accionaria —como un principio del *salario remunerador*— y en donde la participación de sus trabajadores se destine parcialmente a la reinversión, recibiendo acciones de participación social y con derecho a un porcentaje de las utilidades no transferibles a largo plazo, con lo cual se corta la descapitalización de la empresa y se asocia a los trabajadores con los organismos que realizaron la aportación original del capital.

- No propiciar, por ningún motivo, la creación de pequeñas empresas aisladas y dispersas. Deberán, en consecuencia, organizarse bajo la coordinación del organismo centralizado correspondiente —el Fideicomiso (FIPAES)—, para que realicen las actividades de control de la dirección, planeación, mercados, etc., donde se puedan generar economías de escala.
- Seguir los principios de la administración profesional de empresas (complementados con las ideas de participación de los trabajadores y principios de autogestión) en la gestión de las empresas sindicales. Se debe hacer hincapié en la contratación de las personas más capacitadas e idóneas para ocupar los cargos, sobre las bases de un sistema de selección y competencia. Los factores determinantes son: la capacidad técnica y/o administrativa y la formación social e ideológica.
- Dar prioridad al establecimiento de un mecanismo de evolución y uno de auditoría, que permitan captar oportunamente los rangos de desviación respecto a las metas previamente establecidas, a efecto de que los órganos de discusión superen las deficiencias con oportunidad, y las empresas se manejen con rectitud.
- Desarrollar un programa de sensibilización de los trabajadores, en el que se destaque la importancia del papel que juega este tipo de empresas en el pro-

ceso de desarrollo global del país, y el papel de los trabajadores en el seno de las mismas. Se complementarán con los programas de adiestramiento y desarrollo correspondientes.

- Propiciar el establecimiento de un sistema de capacitación global, desarrollo tecnológico y productividad, estructurando un sistema de normas, en el que se base cada empresa y unidad productiva (por ramas) mediante el funcionamiento de *círculos de productividad*.

La implementación de estos criterios básicos y la búsqueda de un funcionamiento eficiente del Fondo de Inversiones Sindicales, así como la operación contable del área de empresas de este mismo tipo, son actitudes y posiciones políticas bien definidas de la CTM. Este organismo trata de concentrar sus esfuerzos de financiamiento de la inversión productiva mediante un manejo racional de sus fondos y del fideicomiso (FIPAES); orientando la acción productiva de las empresas sindicales y de los nuevos proyectos hacia la producción de artículos básicos en las cuatro áreas sustantivas que se han previsto dentro de la estrategia para ampliar la actividad del sector social y reactivar la economía nacional. Estas son las siguientes:

- Area de producción de alimentos, en sus ámbitos de producción y transformación.
- Area de artículos de la rama textil, vestido y calzado.
- Area de la vivienda y materiales para construcción, útiles y artículos para el hogar, así como productos de consumo esencial para la vida de los trabajadores y sus familias.
- Area de servicios en general, donde predominan los servicios de transporte, los financieros, los de turismo social, y los de esparcimiento; pero, sobre todo, el desarrollo y agrupación en cadenas de un sistema –o varios– de tiendas sindicales, con el ob-

jetivo previsto de eliminar a los intermediarios y abaratar los productos de consumo final.

La definición de estas cuatro áreas y la creación del Fondo de Inversiones Sindicales y el FIPAES, así como los lineamientos de política y objetivos económicos, constituyen en su conjunto toda una estrategia para expandir al sector social y darle una mayor participación en la producción de bienes y servicios; todo esto con el objeto de fortalecer y dar un efectivo apoyo a las organizaciones, empresas cooperativas y grupos que conforman el sector social y que son los que se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro 15

Organizaciones y grupos sociales que integran al sector social de la economía

<i>Organizaciones</i>	<i>Grupos sociales</i>
Ejidos.	– Ejidatarios y familiares.
Comunidades agrarias.	– Comuneros y familiares, comunidades y población indígena.
Organizaciones de pequeños campesinos.	– Pequeños campesinos.
Organizaciones de campesinos sin tierra y asalariados del campo.	– Temporales y asalariados permanentes.
Organizaciones de artesanos y trabajadores urbanos por cuenta propia.	– Artesanos, técnicos, artistas y trabajadores urbanos por cuenta propia.
Sindicatos, federaciones y confederaciones.	– Obreros, mineros, petroleros, electricistas, ferroviarios y otros.
Cooperativas.	– Obreros, mineros, petroleros, pescadores, campesinos y sectores de capas medias.
Empresas y sindicatos.	– Obreros, técnicos, profesionales y empleados administrativos.
Empresas de solidaridad social.	– Obreros y sectores de capas medias.

Todas estas formas de organización que conforman al sector social están constituidas por trabajadores manuales e intelectuales que, en conjunto, representan un capital humano valioso y de gran potencialidad. El problema es movilizar a estos grupos sociales y darles oportunidades mediante apoyo financiero y técnico, así como posibilidades de asociarse —cuando sus intereses lo hagan recomendable— con el sector público y privado, para desarrollar proyectos conjuntos y dar un efectivo contenido al concepto y a los principios de la economía mixta.

La proposición de un programa de desarrollo inmediato para el sector social

En la situación actual de crisis que vive el país, el fortalecimiento del sector social se plantea como una opción efectiva para contrarrestar las distorsiones y deformaciones que afectan a la sociedad y a la economía nacional. Esto implica que, cuando no reaccionen positivamente los sectores público y privado, al menos el sector social sea capaz de tomar iniciativas y de ampliar sus inversiones para mantener un ritmo de crecimiento que signifique estabilidad y permita contrarrestar efectos económicos negativos. Esta visión de un comportamiento dinámico del sector social puede ayudar a corregir el modelo de acumulación de capital, que hasta ahora ha significado concentración de la riqueza, empobrecimiento de los trabajadores del campo y de la ciudad, inestabilidad y reducción de las posibilidades de desarrollo.

En este contexto habría que pensar en un programa de desarrollo inmediato para el sector social, cuyo propósito sería el dar coherencia y precisión a todas las acciones y medidas que se adopten para dinamizar la producción de dicho sector social.

La viabilidad de este programa de acción inmediata va a depender de la voluntad y decisión política, así como del

apoyo que le den los sectores de población comprometidos con el proceso productivo del sector social.

La elaboración de un programa de desarrollo inmediato para el sector social exige hacer una distinción entre las actividades del sector que se realizan en el ámbito rural y aquellas que se realizan en el medio urbano. Esta separación entre campo y ciudad facilitaría la identificación de proyectos y la fijación de políticas concretas para las organizaciones productivas y de distribución que tiene el sector social, aunque también se ve como necesario definir las actividades que este sector realizaría en ramas clave de la producción y en áreas prioritarias de interés para el desarrollo nacional. Es decir, habría que explicitar concretamente las acciones y los tipos de empresas que se crearían en los sectores minero; pesquero, de turismo, de comercio exterior; y de servicios; las que bien podrían ser cooperativas, empresas sindicales, empresas paramunicipales, empresas de participación mayoritarias o minoritarias, etc.; o bien, empresas de un nuevo tipo, que se creen en función de la asociación del sector social con los sectores público y privado. En suma, el programa de desarrollo se tendría que definir aquí en relación a la viabilidad de ampliar la producción en sectores clave y en áreas prioritarias de la economía nacional, mediante la promoción y dinamización de las actividades del sector social. Para esto último, habría que fijar metas sectoriales factibles de lograr.

En todo caso, es fundamental precisar adecuadamente las dimensiones de la tarea planificadora del sector social, en el marco de las orientaciones que le fijan el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, los programas sectoriales y los planes estatales de desarrollo. Todos ellos señalan directrices y se sitúan en la línea estratégica del cambio estructural, poniendo especial atención en aquellas medidas que signifiquen reactivar la economía y vencer la crisis. Por ejemplo, la política definida para la empresa pública abre posibilidades de transferencia de empresas paraestatales al sector social, especialmente de aquellas que no están en los

sectores estratégicos de la economía. Otra posibilidad, es la asociación de la empresa pública con organizaciones y empresas del sector social para impulsar nuevos proyectos, ampliar actividades productivas, hacer más transparente y justa la distribución y comercialización de los bienes de consumo básico, así como organizar las áreas prioritarias del desarrollo en función de las políticas y prioridades fijadas por planes y programas.

Esta visión general implica una preocupación real y una acción directa de los gobiernos —federal, estatal y municipal— por desarrollar y promover las actividades productivas que realiza el sector social. Aquí, las administraciones estatales y locales deben impulsar una política de descentralización de desarrollo y planeación regionales desde la perspectiva que significa enfrentar un desarrollo estatal y municipal integrales, considerando como elemento vital al sector social. Ciertamente, esta es una forma de avanzar hacia una efectiva descentralización y fortalecimiento municipal, cuidando la reactivación económica a partir del municipio. Esta tentativa de impulsar para que la acción política administrativa tome en consideración y abra un espacio de participación al sector social en todos los niveles de gobierno, implica —efectivamente— dar sentido y legitimidad al funcionamiento de la economía mixta.

En este marco, cobran importancia y relevancia la relación campo-ciudad y el papel que puede jugar el sector social en una alianza y concertación política entre trabajadores, lo que daría fuerza y sentido a una política de desarrollo estatal integral.

a) La actividad del sector social en áreas rurales

Para precisar las acciones a impulsar en el sector rural, se cuantificaría el número de organizaciones adheridas al sector social y se valorizarían su capital, sus tierras cultivables, sus activos, el número de personas empleadas y todo tipo

de información estadística útil para conocer la realidad de este sector.

Por otra parte, se apreciaría cuál es el impacto y efecto del sector social en la comunidad, analizando cual es su significado tanto social como económico, así como la forma que adopta el cambio tecnológico y cultural en las comunidades rurales.

En el programa referido al sector rural, se explicitará constantemente cuáles son las acciones y políticas que se adoptarán para beneficiar a las siguientes organizaciones:

- Ejidos, uniones de ejidos, comunidades agrarias, comunidades indígenas, organizaciones de medianos y pequeños agricultores, organizaciones de pequeños campesinos sin tierra y organizaciones de asalariados del campo.
- Cooperativas de diversos tipos: de producción agrícola, forestal, ganadera, agroindustriales, agropiscícolas, frutícolas y otras.
- Cooperativas de abastecimiento de insumos y de distribución y comercialización de la producción agropecuaria, frutícola y forestal.
- Cooperativas rurales de consumo familiar.
- Cooperativas rurales de desarrollo turístico.
- Empresas de producción agropecuaria y forestal de sindicatos;
- Empresas rurales de solidaridad social;
- Otras.

Para todas estas formas de organización productiva del sector social, habrá que buscar apoyo financiero, apoyo científico y tecnológico, educación y capacitación, servicios de información especializados, programas de extensión rural asociados a la experimentación y desarrollo tecnológico de los diversos centros de investigación científica, institutos y universidades, programas especiales para la promoción social y cultural y otros, que surjan de las iniciativas

de los trabajadores del sector social, a través del mecanismo de consulta popular que se haga funcionar para la formulación de este programa.

b) La actividad del sector social en el sector urbano

En el sector urbano, la actividad del sector social se concentra en el funcionamiento de las siguientes organizaciones productivas y de distribución:

- Organizaciones de artesanos y trabajadores urbanos por cuenta propia.
- Empresas de sindicatos.
- Cooperativas de producción industrial, de transporte y otros servicios.
- Cooperativas de consumidores y de distribución de alimentos básicos.
- Empresas de solidaridad social.
- Otras formas de organización, que principalmente agrupan a artistas, pequeños comerciantes y sectores marginales de la población urbana.

Estas diversas formas de organización que adopta el sector social y que agrupan a población urbana, dedicada a producir bienes y servicios, así como a comercializar bienes de consumo final o intermedios, generan en conjunto una actividad económica que no tiene mucha significación dentro de la economía nacional pero que, estimulada y protegida por las acciones y medidas de política propuestas anteriormente, seguramente promoverían el desarrollo de estas organizaciones y la ampliación de la actividad productiva y de distribución del sector social, en las áreas urbanas o metropolitanas.

En el sector social urbano, existen grandes posibilidades para desarrollar un movimiento cooperativo vigoroso y empresas sindicales de tipo industrial en cada ciudad o parque

industrial del país. Para ello, debiera estimularse a industrias del sector social a fin de dar sentido y contenido a lo que plantea el Programa General de Mediano Plazo del Programa Nacional de Desarrollo Industrial en lo relativo a promover empresas industriales mediante la ejecución y puesta en práctica de una política más agresiva para el sector social. Concretamente, se propone un Programa Integral de Fomento a la Empresa Industrial y Comercial del sector social, en el cual se fijan lineamientos generales de fomento industrial que se combinan con medidas para asegurar un financiamiento adecuado a este tipo de empresas o cooperativas. También se señalan los estímulos fiscales, los apoyos de demanda, el suministro de materias primas e insumos básicos, las facilidades para la exportación, etc., así como la incorporación de tecnologías adecuadas y la capacitación para el trabajo. Todas estas medidas facilitarían la actividad productiva y comercial del sector social en las áreas urbanas adicionales, como las siguientes:

1. Promover la alianza y las relaciones del intercambio económico entre trabajadores de la ciudad y el campo, mediante un trabajo conjunto que signifique:
 - Conformar cooperativas de distribución y comercialización de segundo nivel, es decir, que estén constituidas por cooperativas de producción, ejidos, comunidades agrarias, organizaciones de campesinos sin tierra y asalariados del campo, empresas de solidaridad social, organizaciones de artistas, artesanos y trabajadores urbanos por cuenta propia, organizaciones de pequeños comerciantes y otros.
 - Promover que las cooperativas de distribución y comercialización constituyan una red de supermercados que estén ubicados en las colonias obreras, para asegurar así a su población un abastecimiento de alimentos de primera necesidad a bajos precios. Esta red de distribución sería complementaria o podría

integrarse a la que tiene CONASUPO; lo cual sería un problema paraestatal. Lo mismo podría hacerse en relación a la red de frío y de bodegas de alimentos para carnes, derivados de la leche, pescados, mariscos, fruta y verduras.

- Las cooperativas de distribución y de comercialización estarían administradas por un Consejo Ejecutivo compuesto por las organizaciones sociales que han aportado capital, así como por representantes de los consumidores o usuarios de la misma.
- Promover políticas y concertación entre trabajadores urbanos y rurales para impulsar acciones de ayuda y beneficio mutuo, para proponer alternativas y soluciones concretas a los problemas comunes que les aquejan y para proponer una justa distribución de cargas y de beneficio para todo el sector social.
- Aumentar el capital mediante proyectos para ampliar las actividades de las empresas del sector social que operan en áreas prioritarias de interés social.
- Promover la concertación de acciones y la inducción de inversiones hacia áreas de interés específico del sector social.
- Promover la asociación con el sector público el sector privado, cuando el interés del sector social aconseje que es conveniente para el desarrollo de sus actividades productivas y de distribución.

2. Crear un fondo o banco para el financiamiento del desarrollo del sector social, que proporcionaría:

- Capital para iniciar nuevos proyectos, así como la ampliación de actividades en las empresas del sector social que ya estén en funcionamiento.
- Financiar los convenios de concertación entre trabajadores urbanos y rurales, convenios que impliquen programas de ayuda y beneficio mutuo, así

como fortalecer el trabajo conjunto y la alianza entre trabajadores del campo y de la ciudad.

- Promover y financiar el estudio de proyectos de cooperativas de producción, servicios y distribución, así como los estudios de factibilidad y proyectos específicos para la organización y puesta en marcha de las cooperativas de distribución y comercialización de segundo nivel.
- El fondo o banco tendría un departamento de servicio especial para llevar la contabilidad y control financiero de las cooperativas, a fin de tener sistemas modernos de gestión que permitirían contar con redes de información eficientes y balances diarios o mensuales que facilitarían el proceso de toma de decisiones de las empresas del sector social, evitando filtraciones o problemas de corrupción.
- Financiar estudios de factibilidad y formular proyectos en áreas prioritarias, que resulten del trabajo conjunto y de la asociación del sector social con los sectores público y privado (paramunicipales o empresas de nuevo tipo).
- Crear un financiamiento especial para la experimentación, desarrollo y aplicación de tecnologías apropiadas a las condiciones de las organizaciones y empresas del sector social.
- Promover y financiar un estudio conjunto con alguna universidad, centro o instituto de investigación, para realizar diagnósticos y fijar estrategias para el desarrollo a corto y largo plazo del sector social.
- Asociar todos los financiamientos y créditos que se otorguen a cooperativas o empresas del sector social con un programa de capacitación y asistencia técnica permanente.

3. Crear un centro o instituto para elaborar un programa de capacitación y de asistencia técnica permanente al sector social, que implicaría adoptar las siguientes medidas:

- El centro o instituto debería estar directamente asociado al fondo o banco para el financiamiento de desarrollo del sector social. Así, todos los créditos que se concedieran a cooperativas y empresas del sector, deberán realizar obligadamente bajo una capacitación y una asistencia técnica convenientes, a fin de procurar elevar la productividad y la capacidad de gestión de las mismas.
 - El programa de capacitación y asistencia técnica estaría orientado –básicamente– a mejorar la eficiencia productiva, la capacidad de gestión empresarial, y la promoción social y cultural de la población que integra el sector social.
 - El centro o instituto se relacionaría con las universidades y organismos de enseñanza superior, para elaborar programas de capacitación y asistencia técnica actualizados y bien concebidos de acuerdo a las necesidades del sector social. Esta medida afectaría a materias como: técnicas y procedimientos modernos para mejorar y aumentar la producción de las cooperativas y empresas, sistemas de información y gestión de empresas; planeación y administración estratégicas y otros.
 - Elaborar un programa especial de capacitación para la promoción social y cultural de los trabajadores, mujeres y jóvenes del sector social.
4. Promover y crear condiciones para facilitar la asociación de las organizaciones productivas y de distribución del sector social con los sectores público y privado. Esto implicaría adoptar las siguientes medidas:
- Analizar y definir aquellas áreas prioritarias de la economía nacional en las cuales el sector social se asociaría con los sectores público y privado, a través de la constitución de empresas paramunicipales o de otros tipos.

- Promover la asociación, en áreas rurales, para la conformación de empresas agropecuarias, forestales, frutícolas y agropiscícolas; especialmente, para la producción de alimentos básicos.
- Promover la asociación para fortalecer el desarrollo de la agroindustria y proyectos de alguna envergadura en este campo, tales como: mataderos, centrales de corte de carnes, plantas envasadoras y desecadoras de fruta y verduras, molinos, y otros proyectos agroindustriales.
- Promover la asociación del sector social con el público o privado en actividades de distribución y comercialización de bienes de consumo intermedios y de capital.
- Podrían asociarse los sectores público y privado con las cooperativas de distribución y comercialización de segundo nivel.

5. Promover la creación de un centro de información científica y técnica asociado a un centro de extensión y difusión cultural para atender todas las necesidades del sector en materia de desarrollo tecnológico y promoción cultural, lo que implicaría la adopción de las siguientes medidas:

- Crear un centro de información científica y técnica especializado para el sector social, que operaría muy vinculado a la Comisión Nacional Científica y Tecnológica (CONACYT). Este centro realizaría especialmente alternativas tecnológicas y procesos de ingeniería y de mejor organización de la producción del dicho sector. Asimismo, vincularía la actividad productiva del sector con la investigación científica y con experimentación.
- Este centro de información científica y técnica especializada podría firmar un convenio con el INFOTEC –Innovación Información y Tecnología–

o con empresas de este tipo, para proporcionar servicios de información y asesoría para la selección de nuevas tecnologías, patentes y normas a las cooperativas y empresas del sector social.

- El centro de información científica y técnica dispondría de sus propias bases y fondos de datos, además de tener el servicio de construir de SECOBI mediante un convenio con esta institución de CONACYT.
- El centro de información científica y técnica especializada estaría asociado a un centro o a un departamento dedicado a la extensión y difusión cultural, el cual divulgaría el conocimiento científico y tecnológico, promovería la organización, fortalecería la vida democrática, y las condiciones de creatividad y de innovación del sector social.
- Las tareas de divulgación científica y técnica del centro así como la promoción cultural, tendrían como finalidad mejorar la organización y entregar conocimientos para que la población del sector social se ubicara mejor en su entorno físico, cultural, socioeconómico y político.

Todas estas ideas y proposiciones para la formulación de un plan de desarrollo del sector social, son la base para alimentar una discusión y hacer un análisis acerca de la viabilidad de un esfuerzo de planeación para dicho sector rezagado, que tiene gran potencialidad y que —además— puede dinamizar ramas de la producción y áreas prioritarias del desarrollo nacional. Este esfuerzo se podría hacer a partir de la búsqueda de un desarrollo integral tanto estatal como municipal con una nueva visión de lo que debe ser la descentralización de la vida nacional.

Consideraciones finales

Este estudio muestra una serie de hechos relevantes que merecen atención por su significado y por las posibilidades de desarrollo que tiene el cooperativismo en el mundo contemporáneo, especialmente en la realidad concreta de los países en vías de desarrollo. En la actualidad, como es sabido, éstos enfrentan serios problemas para reactivar sus economías por efectos de la crisis prolongada 1982-1986.

México, como otros países de América Latina, ha sido afectado por la crisis y también como otros, puede utilizar el cooperativismo para promover una reactivación de su economía aprovechando la experiencia recogida a través del desarrollo del sector social y sus organizaciones, dentro de las cuales están las empresas cooperativas. Con esta visión general la constatación de la dura crisis que vive la mayoría de los países del tercer mundo, se plantean las siguientes consideraciones finales:

1. El cooperativismo, como doctrina y movimiento, tiene raíces históricas muy ligadas a los movimientos obrero y campesino en la mayoría de los países, así como a las formas de cooperación y de ayuda mutua que se han dado en las diferentes etapas del desarrollo humano. También se reconoce que hay

una asociación del cooperativismo con el desarrollo de las ideas socialistas y progresistas en general y, por ello mismo, vemos que la empresa cooperativa aún perdura y se desarrolla en los diferentes sistemas y formaciones sociales contemporáneos.

2. La actual crisis económica y su desastroso impacto en las empresas y formas organizativas de producción tradicionales, afectan incluso los estilos de gestión y las estructuras de poder del Estado así como sus instituciones, lo que lleva al cuestionamiento de teorías y esquemas metodológicos para interpretar la realidad. Incluso, la idea de cooperación y el funcionamiento mismo de las empresas cooperativas exigen de un cuestionamiento, instrumentos idóneos de política de reactivación económica en épocas de crisis.
3. El movimiento cooperativo internacional muestra (según cifras de 1980) un evidente crecimiento, especialmente en los países altamente industrializados y en países socialistas; en cambio, la tendencia al crecimiento del cooperativismo en los países en desarrollo o del tercer mundo, es mucho menor. Además, es interesante destacar que el cooperativismo como doctrina en los países altamente industrializados ha tenido que convivir y desarrollarse en oposición al capitalismo liberal; en los países socialistas, por el contrario, no hay oposición y el cooperativismo es parte de la economía nacional y se desarrolla bajo la influencia de las leyes económicas del socialismo. En general, y dentro de la diversidad de sistemas políticos y económicos, en los países del tercer mundo hay aceptación hacia el cooperativismo pero no promoción del mismo; ello explicaría para muchos de estos países, el aparente grado de desarrollo del cooperativismo.
4. El problema del desarrollo del cooperativismo en América Latina tiene repercusión en los ámbitos

económico, social, político y cultural. Por estas razones, entre otras, el movimiento cooperativo se ve afectado en alguna medida por la poca estabilidad de los gobiernos y por los cambios drásticos en las orientaciones políticas de éstos, así como por los efectos que producen las crisis recurrentes y las fallas e insuficiencias de los programas de educación y capacitación cooperativa.

5. En muchos de los países latinoamericanos que están sufriendo la actual crisis económica existe la posibilidad real de revitalizar al movimiento cooperativo, como alternativa para crear nuevas oportunidades de trabajo y movilizar e intensificar el uso de los capitales y los recursos disponibles no empleados aún en actividades productivas. Esto, bajo el entendimiento de que la cooperación es un instrumento de progreso económico y de promoción social flexible, perfectamente utilizable por la clase trabajadora ansiosa de participar directamente en la transformación de la sociedad nacional.
6. En la realidad de México la misma crisis (y sus efectos) está dando la oportunidad de ampliar el movimiento cooperativo y el sector social de la economía; lo cual corresponde a una opción viable para impulsarlos con el apoyo de los sectores obrero y campesino organizados, así como con sectores de las capas medias y marginales de la población rural y urbana, especialmente cuando el país vive un proceso de desincorporación de empresas públicas por efectos de venta de las mismas, conforme a la nueva normatividad de la Ley de Entidades Paraestatales. Esta situación le abre oportunidad a los sindicatos para que adquieran dichas empresas y las operen como cooperativas, o empresas sindicales del sector social.

Finalmente, este trabajo proporciona una serie de ideas

y de análisis que permiten una visualización suficientemente amplia de muchos problemas. De esta manera puede haber una motivación para que otros investigadores trabajen en aspectos prácticos y teóricos del cooperativismo, y resumimos que este ensayo contribuye a reconocer la importancia y posibilidades del sector social en México, en todo lo que significa promover programas, proyectos y acciones orientados a expandir el capital y aumentar la producción de organizaciones de pequeños campesinos, ejidos, uniones de ejidos, comunidades agrarias, empresas cooperativas y empresas de sindicatos.

Anexos

Anexo 1

Sobre la normatividad del cooperativismo*

Código de comercio de 1889

I. De las diferentes clases de sociedades mercantiles

Artículo 80. La ley reconoce cinco formas o especies de sociedades mercantiles:

- I. La sociedad en nombre colectivo;
- II. La sociedad en comandita simple;
- III. La sociedad anónima;
- IV. La sociedad en comandita por acciones; y
- V. La sociedad cooperativa.

VII. De las sociedades cooperativas

Artículo 238. La sociedad cooperativa es aquella que por su propia naturaleza se compone de socios cuyo número y cuyo capital son variables.

*Texto tomado de Rojas Coria, Rosendo. *Op. cit.* pp. 311-314.

Artículo 239. Las acciones de las sociedades cooperativas serán siempre nominativas, y jamás podrán ser cedidas a un tercero, a no ser con expreso consentimiento de la asamblea general, dado en los mismos términos prescritos respectivamente para la separación y admisión de un nuevo socio.

Artículo 240. Los socios de las sociedades cooperativas pueden pactar en sus estatutos que su responsabilidad es solidaria e ilimitada, o que aquélla está limitada a una suma determinada, menor, igual o mayor que el capital social.

Artículo 241. La sociedad cooperativa carece de razón social, y se le designa por una denominación particular que debe ser distinta de la de cualquier sociedad.

Artículo 242. Después de la denominación de la sociedad se agregarán siempre las palabras “sociedad cooperativa”, cada vez que sea necesario hacer uso de aquella denominación, expresando además el grado de la responsabilidad de los accionistas.

Artículo 243. Además de los requisitos de que habla el artículo 95 (se refiere a las escrituras públicas), la escritura pública en que se haga constar la constitución de una sociedad cooperativa, se expresará:

I. Las condiciones de admisión, separación y exclusión de los socios.

II. Las condiciones bajo las cuales pueden entregar o retirar de la sociedad el capital con que hubieran contribuido.

Artículo 244. A la falta de disposición sobre los puntos que indica el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

I. Los socios pueden retirarse de la sociedad, pueden ser excluidos de ella por falta de cumplimiento del contrato, pero la asamblea será quien decrete la admisión o exclusión y quien autorice la separación.

II. El importe de la acción o acciones de los socios podrá ser entregado por abonos semanarios, y el socio que se separe o fuere excluido recibirá su parte tal como resulte del

balance anterior a su separación o exclusión, y en la misma forma en que fue entregada.

III. Todos los socios pueden votar en las asambleas generales: las convocatorias se publicarán en uno o más periódicos de los de más circulación; las resoluciones se tomarán a mayoría absoluta de votos siempre que esté representada más de la mitad del capital social, y las votaciones serán económicas, a menos que tres socios pidan sean nominales.

Artículo 245. Toda sociedad cooperativa debe tener un registro autorizado por su director, que contendrá:

I. Los estatutos de la sociedad;

II. Los nombres, ocupación y domicilios de los socios;

III. La fecha de su admisión y la de su separación o exclusión; y

IV. La cuenta de las cantidades que un socio hubiere retirado de la sociedad.

La cuenta de las cantidades que un socio hubiere retirado debe estar firmada por él.

Artículo 246. La admisión de un socio después de la aprobación de la Asamblea, se hará constar por medio de su firma, precedida de la fecha, enfrente de su nombre, en el registro de que habla el artículo anterior.

Artículo 247. Cuando los socios tengan derecho de retirarse, no podrán hacerlo sino en los primeros seis meses del año social.

Artículo 248. La separación de los socios se hará constar en la misma forma y de la misma manera que la admisión.

Artículo 249. La exclusión de un socio se hará constar por medio de un acta suscrita por el presidente de la asamblea y el gerente de la sociedad. El acta debe referir los hechos que demuestren que la exclusión ha tenido lugar con arreglo a los estatutos, y una copia autorizada de ella debe-

rá enviarse en pliego certificado al socio excluido.

Artículo 250. El socio que se separa o es excluido de la sociedad, no puede provocar la liquidación de ella; no obstante, tiene derecho a recibir el capital con que hubiere contribuido a la sociedad en los términos de la fracción II del Artículo 244, o según lo determinen los estatutos.

Artículo 251. En caso de muerte, quiebra o interdicción de un socio, sus herederos o acreedores o representantes tienen el derecho de recabar la parte de capital que les corresponda, en forma y manera de que habla el artículo anterior.

Artículo 252. Todo socio que se separa o fuere excluido de la sociedad, queda responsable, en la parte en que está obligado, de todas las operaciones pendientes en el momento de su separación o exclusión. Dicha responsabilidad durará un año.

Artículo 253. Las acciones a que se refiere el Artículo 239, serán tomadas de libros talonarios, y llevarán la denominación de la sociedad, el nombre, apellido, ocupación y domicilio del socio, la fecha de su admisión y serán firmadas por el gerente de la sociedad y por el socio a quien le pertenezcan.

En el reverso de las acciones se hará constar por orden de fechas, las exhibiciones que los socios hubieran hecho a las sumas que hubieren retirado de la sociedad.

Artículo 254. Los acreedores personales de los socios no pueden embargar más que los intereses o dividendos que les correspondan, o la parte de capital a que tengan derecho, cuando haya sido decretada la disolución de la sociedad, salvo lo que disponga el derecho común tratándose de alimentos.

Artículo 255. La sociedad cooperativa debe ser administrada por uno o varios gerentes directores, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad, pero siempre temporales y revocables.

Artículo 256. Las facultades, obligaciones y responsabilidad del gerente son las mismas que a los consejos de

administración de las sociedades anónimas imponen los artículos del 189 al 196.

Artículo 257. Los gerentes de las sociedades cooperativas deberán dar una fianza cuyo importe será determinado por los estatutos de la sociedad.

Artículo 258. Son aplicables a la sociedad cooperativa las disposiciones de los artículos 231, 232, 233 y 234 (se refiere al consejo de vigilancia).

Artículo 259. Las prescripciones que rigen la convocatoria, facultades y resoluciones de las asambleas generales; así como la disolución de las sociedades anónimas son aplicables a las sociedades cooperativas; pero las facultades que en ellas se atribuyen al consejo de administración y a los comisarios, serán desempeñados respectivamente por el gerente y por el consejo de vigilancia.

Anexo 2

Sobre la normatividad del cooperativismo mexicano

*Primera Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927**

Ley general de sociedades cooperativas

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación.

E.C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

Plutarco Elías Calles. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

*Texto tomado de Rojas Coria, Rosendo. *Op. cit.*

Decreto:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Ley general de sociedades cooperativas

Título preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1o. Son objetos de la presente ley las sociedades cooperativas agrícolas, industriales y de consumo que se constituyen con capital particular y que se establezcan en lo futuro o estuvieren ya funcionando y deseen acogerse a sus beneficios. Queda prohibido el uso de la denominación correspondiente a esta clase de sociedades a todas aquellas que en su forma de constitución y funcionamiento, no se sujeten a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 2o. Las cooperativas de que habla el artículo anterior gozarán de la personalidad jurídica necesaria en los términos de la presente Ley, y por tanto, ni las autoridades, ni los particulares podrán dejar de tratar con sus legítimos representantes en los términos de sus estatutos.

Artículo 3o. Las sociedades cooperativas agrícolas podrán ser:

I. Sociedades locales que tengan como accionistas a agricultores.

II. Sociedades cooperativas integradas por cooperativas agrícolas locales.

Artículo 4o. Las sociedades cooperativas agrícolas locales deberán tener un radio de acción limitado de tal manera que todos sus accionistas se conozcan entre sí y se puedan vigilar unos a otros, y las sociedades cooperativas que estén

constituidas por sociedades cooperativas agrícolas locales como accionistas suyos, podrán tener un radio de acción tan amplio como sus actividades lo vayan determinando, pudiendo abarcar toda la República. Las bases constitutivas determinarán el radio de acción que pueda abarcar la sociedad.

Artículo 5o. El capital de una sociedad cooperativa agrícola no se terminará en sus bases constitutivas sino que será limitado, haciéndose constar solamente el valor de las acciones y el número máximo que cada accionista pueda suscribir. Deberá hacerse constar también el número de acciones que suscriban los socios fundadores y la cantidad en efectivo que paguen al constituirse la sociedad, que en ningún caso podrá ser menor de diez por ciento del importe total de su valor nominal, debiendo especificarse que el resto se cubrirá en la forma y plazos que fije la sociedad cooperativa de que se trate. En todo tiempo se admitirá el ingreso de nuevos socios siempre que reúnan los requisitos que en las bases constitutivas, estatutos y reglamentos de la sociedad se fijen para su admisión.

Artículo 6o. El capital de las cooperativas agrícolas locales deberá ser suscrito exclusivamente por los agricultores que las integren y el de las sociedades cooperativas que estén constituidas a su vez por accionistas suyos por cooperativas agrícolas locales y por organizaciones de trabajadores industriales o del campo, reconocidas por la Ley.

Artículo 7o. Las sociedades cooperativas agrícolas, podrán desarrollar las actividades siguientes:

- I. De crédito
- II. De producción
- III. De trabajo
- IV. De seguros
- V. De construcción
- VI. De transportes
- VII. De venta en común
- VIII. De compra en común.

Artículo 8o. Las sociedades cooperativas agrícolas deberán hacer constar en sus cláusulas constitutivas que la responsabilidad de sus socios es solidaria; las sociedades agrícolas locales deberán establecerse a base de responsabilidad solidaria ilimitada y las sociedades cooperativas cuyos accionistas sean también sociedades cooperativas agrícolas locales, podrán optar por constituirse a base de responsabilidad limitada o ilimitada. A continuación del nombre de la sociedad deberán inscribirse las letras, S.C.L. o S.C.I., según que la responsabilidad sea limitada o ilimitada.

Artículo 9o. Las sociedades cooperativas industriales podrán ser:

I. Sociedades locales que tengan como accionistas a trabajadores industriales.

II. Sociedades cooperativas integradas por cooperativas industriales locales.

Artículo 10o. Las sociedades cooperativas industriales locales deberán estar integradas por trabajadores de una misma industria o de industrias conexas y deberán tener un radio de acción limitado, de tal manera que todos sus accionistas se conozcan entre sí y se puedan vigilar unos a otros.

Las sociedades cooperativas que estén constituidas por sociedades cooperativas industriales locales como accionistas suyos, podrán tener el radio de acción tan amplio como sus actividades lo vayan determinando, pudiendo abarcar toda la República. Las bases constitutivas determinarán el radio de acción que pueda abarcar esta última clase de sociedades cooperativas.

Artículo 11. El capital de una sociedad cooperativa industrial no se determinará en sus bases constitutivas sino que será ilimitado, haciéndose constar solamente el valor de las acciones y el número máximo que cada accionista pueda suscribir; deberá hacerse constar el número de ac-

ciones que suscriban los socios fundadores y la cantidad en efectivo que paguen al constituirse la sociedad, que en ningún caso podrá ser menor del diez por ciento del importe de su valor nominal, debiendo especificarse que el resto se cubrirá en la forma y plazos que se fije en sus bases constitutivas la sociedad cooperativa de que se trate. En todo tiempo se admitirá el ingreso de nuevos socios siempre que llenen los requisitos que en las bases constitutivas, estatutos y reglamentos de la sociedad se fijen para su admisión.

Artículo 12. El capital de las sociedades cooperativas industriales locales deberá ser suscrito exclusivamente por los trabajadores industriales que las integren y el de las sociedades cooperativas que estén constituidas a su vez como accionistas suyos, por cooperativas industriales locales, podrá ser suscrito por éstas y por organizaciones de trabajadores industriales o del campo, reconocidas por la ley.

Artículo 13. Las sociedades cooperativas industriales podrán desarrollar las actividades siguientes:

- I. De crédito
- II. De producción
- III. De trabajo
- IV. De seguro
- V. De construcción
- VI. De transportes
- VII. De venta en común
- VIII. De compra en común.

Artículo 14. Las sociedades cooperativas industriales deberán hacer constar en sus cláusulas constitutivas que la responsabilidad de sus socios es solidaria; las sociedades cooperativas industriales locales deberán establecerse a base de responsabilidad solidaria e ilimitada y las sociedades cooperativas cuyos accionistas sean también sociedades

cooperativas industriales, podrán optar por constituirse a base de responsabilidad solidaria limitada o ilimitada. A continuación del nombre de las sociedades deberán inscribirse las letras S.C.L. o S.C.I., según la responsabilidad sea limitada o ilimitada.

Artículo 15. Las sociedades cooperativas de consumo podrán ser:

I. Sociedades locales que tengan como accionistas consumidores.

II. Sociedades cooperativas integradas por sociedades cooperativas de consumo locales.

Artículo 16. Las sociedades cooperativas de consumo locales deberán tener un radio de acción limitado, que en ningún caso será mayor de aquel que permita a los accionistas hacer sus compras en los establecimientos que la sociedad abra para llenar sus finalidades sociales, y las sociedades cooperativas que estén constituidas por sociedades cooperativas de consumo locales como accionistas suyos, podrán tener el radio de acción tan amplio como sus actividades lo vayan determinando, pudiendo abarcar toda la República. Las bases constitutivas determinarán el radio de acción que pueda abarcar la sociedad.

Artículo 17. El capital de una sociedad cooperativa de consumo no se determinará en sus bases constitutivas, sino que será ilimitado, haciéndose constar solamente el valor de las acciones y el número máximo que cada accionista pueda suscribir. Deberá hacerse constar también el número de acciones que suscriben los socios fundadores y la cantidad en efectivo que paguen al constituirse la sociedad, que en ningún caso podrá ser menor de diez por ciento del importe de su valor nominal, debiendo especificarse que el resto se cubrirá en forma y plazos que fije la sociedad cooperativa de que se trate. En todo tiempo se admitirá el ingreso de nuevos socios siempre que llenen los requisitos

que en las bases constitutivas, estatutos y reglamentos de la sociedad se fijen para su admisión.

Artículo 18. El capital de las cooperativas de consumo deberá ser suscrito exclusivamente por los consumidores socios que la integren y el de las sociedades cooperativas que estén constituidas a su vez como accionistas suyos, por cooperativas de consumo, deberá ser suscrito por cooperativas de consumo locales.

Artículo 19. Las sociedades cooperativas de consumo podrán desarrollar exclusivamente las actividades siguientes:

- I. De crédito
- II. De compra en común
- III. De venta a sus accionistas

Artículo 20. Las sociedades cooperativas de consumo deberán hacer constar en sus cláusulas constitutivas que la responsabilidad de sus socios es solidaria; tanto las sociedades cooperativas de consumo como las sociedades cooperativas de consumo locales podrán optar por constituirse a base de responsabilidad limitada o ilimitada. A continuación del nombre de la sociedad deberán inscribirse las letras S.C.L. o S.C.I., según que la responsabilidad sea limitada o ilimitada.

Artículo 21. Las disposiciones anteriores relativas a las sociedades cooperativas de consumo, se reglamentarán por el Código de Comercio.

Artículo 22. El gobierno federal podrá otorgar la concesión respectiva para que una misma sociedad cooperativa integrada por sociedades cooperativas locales, pueda tener como accionistas o cooperativas agrícolas que se autorizan para todas éstas.

Artículo 23. Es aplicable a las sociedades cooperativas agrícolas e industriales, la excepción concedida a las instituciones amparadas por la Ley de Crédito Agrícola en el artículo 10 de la ley reglamentaria del artículo 28 constitu-

cional, expedida el 3 de mayo del corriente año por el Ejecutivo Federal sujetándose a los mismos trámites que para éstas se señalan.

Artículo 24. Las cooperativas agrícolas e industriales que se establezcan, deberán hacer constar forzosamente en sus bases constitutivas lo siguiente:

- I. Denominación de la sociedad.
- II. Su domicilio.
- III. Duración.
- IV. Radio de acción de la sociedad.
- V. Finalidades sociales.
- VI. Valor de las acciones y su forma de pago.
- VII. Importe del capital social al constituirse.
- VIII. Modo de constituirse el fondo de reserva.
- IX. Modo de constituirse el fondo de operaciones.
- X. Requisitos que deben llenar los accionistas para su admisión y retiro voluntario.
- XI. Causas que determinen la expulsión de un accionista.
- XII. Lo que constituye propiedad de un accionista.
- XIII. Requisitos para convocar a asambleas generales.
- XIV. Formalidades que se fijen para la validez de las asambleas y para los acuerdos que en éstas se tomen.
- XV. Forma de elegir consejos de administración y su duración.
- XVI. Facultades y obligaciones de ambos consejos.
- XVII. Las operaciones sociales autorizadas.
- XVIII. Distribución de las utilidades líquidas que se obtengan en cada ejercicio social.
- XIX. Cómo se cubren por los accionistas las pérdidas.
- XX. Formalidades que deben existir para modificar las cláusulas constitutivas y, por último;
- XXI. Forma en que deben reunirse para acordar la disolución y liquidación de la sociedad.

Título primero

I. De las cooperativas locales agrícolas

Artículo 25. Las sociedades cooperativas agrícolas, deberán tener como accionistas a los agricultores que llenen los requisitos siguientes:

- I. Que radiquen dentro de su radio de acción.
- II. Que tengan una posición económica semejante todos los que constituyan la cooperativa.
- III. Que manifiesta en el acto de la constitución de la cooperativa si fueren fundadores, o al solicitar su ingreso, los bienes inmuebles y aperos de labranza, animales, semovientes y en general los bienes muebles que posean para poder cumplir con los requisitos que se indican en la fracción anterior.
- IV. La ocultación de bienes será motivo de expulsión del accionista del seno de la cooperativa.

Artículo 26. Los accionistas solamente tendrán un voto de las asambleas generales, cualquiera que sea el número de las acciones que tengan suscritas. El número de socios será ilimitado; pero bastarán diez agricultores accionistas para que pueda constituirse una cooperativa agrícola local.

Artículo 27. Las sociedades cooperativas agrícolas de crédito, tendrán por objeto:

I. Conceder refacción a sus accionistas, sujetándose a las disposiciones siguientes:

a) Préstamos de avío a plazos que en ningún caso excederán de un año y medio y que servirán para habilitar a los campesinos para sus labores agrícolas y para el sostenimiento de sus hogares en tanto que recoge la cosecha.

b) Préstamos refaccionarios a plazos, que serán mayores de un año y que no excederán de cinco. Estos préstamos se

dedicarán para refaccionar a campesinos que dediquen su trabajo a cultivos cuyo ciclo sea mayor de diez y ocho meses y para la adquisición de maquinaria agrícola, plantación de industrias agrícolas o ganaderas y a las conexas a éstas; aserraderos.

Préstamos refaccionarios a plazos que serán mayores de cinco años y menores de diez. Estos préstamos deberán dedicarse a la construcción de presas o cualquiera otras obras para irrigar los terrenos; a la construcción de casas habitación, almacenes, silos, etc., construcción de carreteras, etcétera.

Préstamos refaccionarios a plazos que serán mayores de diez años y que no excederán de quince. Estos préstamos se dedicarán a la compra de terrenos de labor.

Los préstamos refaccionarios deberán irse amortizando anualmente en la proporción que juzgue conveniente la entidad refaccionaria.

c) Todas las operaciones de préstamos deberán garantizarse independientemente de la garantía solidaria de los accionistas por el socio que reciba el préstamo. La garantía podrá ser personal, prendaria, con o sin desplazamiento o hipoteca.

II. Obtener préstamos con garantía prendaria, pignorando los accionistas sus productos por conducto de su cooperativa, en los almacenes generales de depósito, ya sea de sociedades cooperativas autorizadas para hacer esta clase de operaciones, o bien de cualquiera almacenes generales de depósito que funcionen en el país.

III. Recibir préstamos de instituciones de crédito.

IV. Verificar descuentos.

Artículo 28. Las sociedades cooperativas agrícolas de producción, podrán desarrollar todas aquellas actividades que se refieran a la común explotación de la agricultura, ganadería e industrias conexas a éstas.

Artículo 29. Se entiende por sociedades cooperativas

agrícolas de trabajo, las que se constituyen para celebrar contratos de trabajos agrícolas que deberán prestar sus miembros.

Artículo 30. Las sociedades cooperativas agrícolas podrán hacer seguros o reaseguros sobre los accionistas que a continuación se expresan:

- I. Contra pérdida de cosechas por helada, granizo, plagas, inundaciones, etcétera
- II. Contra mortalidad de ganado
- III. Contra incendio
- IV. Contra accidentes personales
- V. Contra inutilización para el trabajo
- VI. De vida.

Artículo 31. Las sociedades cooperativas agrícolas, podrán llevar a cabo la construcción en común de edificios sociales, almacenes, silos, obras de irrigación y en general de mejoramiento de terrenos etc., casas de habitación o edificios para la instalación de industrias agrícolas.

Artículo 32. Las sociedades cooperativas agrícolas podrán adquirir los elementos de transporte necesarios para hacer el traslado en común de los productos de sus accionistas.

Artículo 33. Igualmente podrán hacer la adquisición en común de los artículos que necesiten sus accionistas, ya sea para sus trabajos agrícolas, para el mejoramiento de sus tierras, para la construcción de sus edificios sociales, para el consumo de sus hogares, etc. Estas operaciones deberán hacerse por cuenta de los peticionarios o sujetándose a las instrucciones que éstos den a la cooperativa.

Artículo 34. Las sociedades cooperativas agrícolas, podrán hacer la venta de los productos de sus accionistas, a fin de procurar su mejor colocación, ya sea directamente con los comerciantes, con sociedades cooperativas de consumo o por mediación de sociedades cooperativas integradas por cooperativas agrícolas locales.

Artículo 35. Las sociedades cooperativas agrícolas, podrán tener a la vez varias o todas las actividades enumeradas en los artículos 27 al 34, debiendo especificar con toda claridad sus bases constitutivas, estatutos y reglamentos por los que se rijan, las finalidades que tengan, con expresión determinada de las actividades sociales que únicamente puedan desarrollar.

II. De las cooperativas industriales locales

Artículo 36. Las sociedades cooperativas industriales locales, deberán tener como accionistas a los trabajadores que llenen los requisitos siguientes:

- I. Que trabajen en la misma industria o en industrias conexas que sean objeto de la sociedad.
- II. Que radiquen dentro del radio de acción de la sociedad.

Artículo 37. Los accionistas tendrán solamente un voto en las asambleas generales, cualesquiera que sea el número de las acciones que tengan suscritas. El número de socios será ilimitado; pero bastarán quince trabajadores industriales de la misma industria o de industrias conexas, para que pueda constituirse una cooperativa industrial local.

Artículo 38. Las sociedades cooperativas industriales de crédito, tendrán por objeto:

- I. Conceder refacción a sus accionistas, sujetándose a las disposiciones siguientes:
 - a) Préstamos a plazo breve, que se dedicarán para la adquisición de materiales en la industria en que trabajen. Estos préstamos en ningún caso serán a plazo mayor de seis meses.
 - b) Préstamos a plazo largo, que se dedicarán para la compra de maquinaria industrial. El plazo de estos préstamos,

en ningún caso excederá de tres años.

c) Los préstamos a que se refieren los incisos a y b de esta fracción, solamente podrán concederse cuando por las condiciones especiales de la industria en que trabajen haga más conveniente el trabajo aislado de los accionistas.

II. Recibir préstamos de entidades bancarias para dedicarlos a la compra de maquinaria industrial, materias primas para su elaboración, para la instalación de maquinaria, construcción de edificios sociales y en general, a cuanta inversión sea necesaria para procurar el más amplio desarrollo industrial. Estos préstamos tendrán como plazo máximo diez años, que deberán irse amortizando anualmente en la proporción que juzgue conveniente la entidad refaccionaria.

III. Recibir préstamos sobre sus productos elaborados, con garantía prendaria, de almacenes generales de depósitos que dependan de alguna cooperativa autorizada para hacer esta clase de operaciones, o bien de cualesquiera almacenes generales de depósito que funcionen en el país.

IV. Recibir préstamos de instituciones de crédito.

V. Recibir depósitos de ahorro de sus accionistas, sujetándose a las disposiciones reglamentarias de esta ley.

VI. Verificar descuentos.

Artículo 39. Las sociedades cooperativas industriales de producción podrán desarrollar todas aquellas actividades que se refieran a la común explotación de la industria de que se trate.

Artículo 40. Se entiende por sociedades cooperativas industriales de trabajo, las que se constituyan para celebrar contratos industriales, que deberán prestar sus miembros.

Artículo 41. Las sociedades cooperativas industriales podrán hacer seguros o reaseguros sobre los accidentes que a continuación se expresan:

I. Contra incendio

- II. Contra accidentes personales
- III. Contra inutilización para el trabajo
- IV. Contra enfermedades profesionales
- V. De vida.

Artículo 42. Las sociedades cooperativas industriales podrán llevar a cabo la construcción en común de edificios sociales, casas de habitación o cualesquiera otra construcción que se relacione con la finalidad de la sociedad.

Artículo 43. Las sociedades cooperativas industriales podrán adquirir los elementos de transporte necesarios para hacer en común de los productos de sus accionistas.

Artículo 44. Igualmente podrán hacer la adquisición en común de los artículos que necesiten sus accionistas para el desarrollo de sus trabajos, para la construcción de edificios sociales, para el consumo de sus hogares, etc. Estas operaciones deberán hacerse por cuenta de los peticionarios y sujetándose a las instrucciones que éstos den a la cooperativa.

Artículo 45. Las sociedades cooperativas industriales quedan facultadas para hacer la venta de los productos de sus accionistas, a fin de procurar su mejor colocación, ya sea directamente con los comerciantes, con sociedades cooperativas de consumo o por mediación de sociedades cooperativas de consumo o por mediación de sociedades cooperativas integradas por cooperativas industriales locales.

Artículo 46. Las sociedades cooperativas industriales podrán tener a la vez varias o todas las actividades enumeradas en los artículos 38 a 45, o solamente alguna de ellas, debiendo especificar con toda claridad en sus bases constitutivas y reglamentos por los que se rijan, las finalidades que tengan, con la expresión determinada de las actividades sociales que únicamente puedan desarrollar.

III. De los consejos de administración y vigilancia

Artículo 47. Las sociedades cooperativas locales agrícolas o industriales, estarán administradas por un consejo, integrado por el número de socios que determinen en sus bases constitutivas, pero no podrán ser menos de tres ni más de nueve.

Artículo 48. El consejo de administración deberá ser designado por mayoría de votos en asamblea general y deberá estipularse que la misma asamblea puede revocar su mandato que en ningún caso podrá exceder de un año. Los consejeros podrán ser reelectos si así lo determinan las dos terceras partes de la asamblea.

Artículo 49. El consejo de vigilancia de las cooperativas, locales, industriales o agrícolas, estará integrado por el número de accionistas que determinen sus bases constitutivas, no pudiendo ser menos de tres ni más de cinco, debiendo designarse estos consejeros de entre los propuestos por las minorías para el consejo de administración.

Artículo 50. El consejo de administración deberá llevar la gestión de los negocios sociales, de conformidad con las instrucciones que reciban en asambleas generales de accionistas y sujetándose a las disposiciones que se haga constar en las bases constitutivas.

Artículo 51. El consejo de vigilancia deberá tener la facultad de intervenir en todas las operaciones sociales; no pudiendo realizarse aquellas en que el mismo consejo les ponga su veto.

IV. De las asambleas generales

Artículo 52. La autoridad máxima de las sociedades cooperativas locales ya sean agrícolas o industriales radicará en las asambleas generales de accionistas, cuyas determinaciones tomadas, por mayoría de votos, deberán ser

acatadas fielmente, tanto por los consejos de administración y vigilancia, como por los accionistas.

Artículo 53. En las asambleas generales de accionistas, cada socio representará un voto, cualesquiera que sea el número de acciones que tenga suscritas, y para que puedan funcionar estas asambleas deberá proceder una convocatoria, girada por el consejo de administración o el consejo de vigilancia, de la sociedad. El veinte por ciento de los accionistas tendrá derecho para convocar a asamblea general por conducto del consejo de vigilancia y si éste se negare a hacerlo, firmarán la convocatoria todos los peticionarios. Por lo menos deberá celebrarse asamblea general ordinaria dos veces al año.

Artículo 54. Si en la primera reunión a que se haya convocado no se reúnen más de la mitad de los accionistas, se procederá a hacer una nueva convocatoria, la que se celebrará con el número de socios presentes.

V. De los beneficios sociales

Artículo 55. Las utilidades líquidas que resulten al terminar cada ejercicio social en las sociedades cooperativas locales agrícolas o industriales, deberán distribuirse en la siguiente forma:

Veinte por ciento para constituir el fondo de reserva.

Diez por ciento para distribuirse entre los consejeros de administración y de vigilancia, y el setenta por ciento restante, para repartirlo entre los accionistas.

El reparto que se haga entre los accionistas, no será en proporción al capital que tengan pagado a la sociedad, sino en proporción al monto de las operaciones que hubieran realizado con la misma durante ese ejercicio. En los casos de cooperativas de trabajo, el reparto se hará en relación con los días u horas trabajados por los socios durante ese ejercicio social. La asamblea general de accionistas, resolverá si se reparte íntegramente el 70 por ciento de las uti-

lidades que correspondan a los accionistas o si se aplica una parte de éstas a cualquiera otra finalidad, ya sea el pago de las acciones que no estén totalmente cubiertas, o al aumento del capital social o a cualquiera otra finalidad que redunde en beneficio de los intereses sociales.

Artículo 56. En caso de que hubiera pérdidas, se repartirán éstas por partes iguales entre todos los accionistas que integran las sociedades cooperativas locales agrícolas.

Título segundo

I. De las cooperativas integradas por cooperativas

Artículo 57. Las sociedades cooperativas que tengan como accionistas, ya sea a sociedades cooperativas agrícolas o a cooperativas locales industriales, tendrán por objeto además de las finalidades para que han quedado facultadas las sociedades cooperativas locales agrícolas o industriales, en su caso, las siguientes:

I. Hacer préstamos con garantía prendaria, de la siguiente manera:

a) Se establecerán almacenes generales de depósitos, con el fin de hacer operaciones de guarda y pignoración de productos agrícolas o industriales, ya sea que se trate de cooperativas integradas por cooperativas agrícolas o industriales, respectivamente.

b) Los almacenes generales de depósito deberán expedir certificados de depósito y bonos de prenda; los primeros serán los documentos que amparen los productos y los segundos que irán unidos a los certificados, se utilizarán para recibir préstamos con garantía de los productos depositados.

c) Los titulares de los certificados de depósito, podrán retirar en cualquiera época los productos que dichos certificados amparen, pagando los gastos que se hubieren originado por su almacenaje, guarda, seguros, etc., si unido al

certificado de depósito se presenta el bono de prenda, ya sea que éste haya sido o no utilizado.

d) Cuando se hubiere usado del bono de prenda para recibir préstamos con garantía del depósito, será necesario cubrir el importe del préstamo recibido y sus intereses, condición indispensable para poder recoger el bono de prenda de la entidad refaccionaria.

e) En el caso de que el titular no pueda cubrir el importe del préstamo recibido y desee vender los productos depositados, podrá ordenar a la cooperativa a la que pertenezcan los almacenes generales de depósito, que por conducto de su departamento de venta común se realicen, siempre que la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo otorgue el permiso respectivo, a fin de que, descontado el préstamo recibido, sus intereses y gastos que haya originado el almacenaje, guarda, seguros, etc., pueda liquidarse el saldo que resulte a favor del depositante.

f) Los almacenes generales de depósito quedan facultados para determinar, de acuerdo con los depositantes, el plazo máximo que puedan durar los productos agrícolas depositados, teniendo en cuenta su conservación y variación de precio, y quedan autorizados para que, si al vencimiento del plazo estipulado no se retiran los productos, se haya o no pignorado, procedan a su venta, haciendo la liquidación respectiva a los depositantes, que no podrán poner objeción alguna a este respecto.

g) Los certificados de depósito y bonos de prenda, podrán ser endosados a tercera persona por sus titulares, concediéndose a la sociedad a que pertenezcan los almacenes generales de depósito, opción para verificar la operación de que se trate, en igualdad de condiciones a las que se hayan propuesto al tenedor del certificado.

h) Los almacenes generales de depósito podrán por conducto de la sociedad a que pertenezcan descontar los bonos de prenda con alguna otra institución de crédito, en los casos en que necesite numerario para atender a nuevas operaciones de pignoración.

II. Recibir depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo y de ahorros de sus accionistas y de los miembros de éstos. Los reglamentos de esta ley, determinarán las condiciones y garantías que deberán existir para los depositantes.

III. Descuentos y redescuentos.

IV. Expedir giros.

V. Otorgar fianzas a favor de sus accionistas, para el desarrollo de sus asuntos sociales.

Artículo 58. Para que una cooperativa, integrada por sociedades cooperativas locales y agrícolas o industriales, que tengan como accionistas, a la vez, sociedades cooperativas locales agrícolas o industriales, puedan constituirse, será necesario que el Ejecutivo de la Unión otorgue su consentimiento, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento, si se trata de una cooperativa integrada por sociedades cooperativas locales agrícolas, o bien, por conducto de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, si la cooperativa debe integrarse por sociedades cooperativas locales industriales. En caso de que la cooperativa se constituya con sociedades locales agrícolas e industriales, será indispensable que la concesión respectiva sea aprobada por ambas secretarías. En la concesión se determinarán las finalidades que pueda tener la sociedad de que se trate de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 59. Las sociedades cooperativas de que trata este título, deberán constituirse con un capital mínimo de cien mil pesos, debiendo pagarse en el acto de la constitución, por lo menos el diez por ciento del importe del capital suscrito y su responsabilidad, en caso de ser limitada, será por lo menos el doble del importe del capital que hayan suscrito sus accionistas.

Artículo 60. El número de los accionistas de estas cooperativas será limitado; pero será indispensable que existan con funcionamientos legal, por lo menos diez cooperativas

locales que deseen ser accionistas, para que pueda otorgársele la concesión respectiva por el gobierno federal, para su constitución.

Artículo 61. Las sociedades cooperativas de que se trata, podrán dedicar sus actividades y fondos sociales, a cualquiera o todas las operaciones para las que están autorizadas, haciéndolo constar en sus bases constitutivas y siempre que la concesión que otorgue el Ejecutivo de la Unión, lo permita.

Artículo 62. En estas sociedades cooperativas los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que hayan suscrito, o bien voto personal, según se haga constar en las bases constitutivas, estatutos y reglamentos por lo que se rija la sociedad.

Artículo 63. Las sociedades cooperativas que tengan como accionistas a cooperativas locales, agrícolas o industriales, podrán tomar la denominación de bancos, con la condición de que a continuación del nombre de la institución, se exprese que es cooperativa, e inscribiendo las iniciales S.C.L. o S.C.I., según que la responsabilidad sea limitada o ilimitada.

Artículo 64. Queda facultada la Secretaría de Agricultura y Fomento para autorizar a las sociedades cooperativas que tengan como accionistas a cooperativas locales, para recibir en depósito a plazo fijo o en cuenta corriente, los fondos ejidales de aquellos ejidos que estén dentro de su radio de acción y para que pueda expedir fianzas a favor de los tesoreros de los comités particulares administrativos o de las comisarías ejidales de los ejidos que estén también dentro de su jurisdicción, cobrando las primas que apruebe la propia Secretaría de Estado.

II. De los consejos de administración y vigilancia.

Artículo 65. Las sociedades cooperativas que tengan

como accionistas a cooperativas agrícolas o industriales, estarán administradas por un consejo integrado por cinco o más consejeros, según se determine en sus bases constitutivas, que podrán ser o no accionistas de las sociedades cooperativas que integran la cooperativa.

Artículo 66. El consejo de administración podrá ser designado por mayoría de votos en asamblea general y su duración en ningún caso podrá ser mayor de cuatro años; los consejeros podrán ser reelectos si así lo determinan las dos terceras partes de la asamblea en que se haga la designación.

Artículo 67. El consejo de administración llevará la gestión de los negocios sociales, de conformidad con las instrucciones que reciba de las asambleas generales de accionistas, sujetándose a las disposiciones que se hagan constar en las bases constitutivas. El Consejo podrá designar uno o varios gerentes que por delegación de las facultades que corresponden al consejo de administración pueda realizar los negocios sociales, de acuerdo con la amplitud de la delegación de facultades que haga en su favor el referido consejo, o bien de aquellas que se hubieren pactado en las bases constitutivas.

Artículo 68. El consejo de vigilancia estará integrado por tres o más consejeros que se elegirán por la asamblea general de accionistas, de entre los candidatos de las minorías para el consejo de administración y su duración en ningún caso podrá ser mayor de cuatro años. Estos consejos podrán ser reelectos también, si así lo determinan las dos terceras partes de la asamblea en que se haga la designación.

Artículo 69. El consejo de vigilancia tendrá la facultad de inspeccionar la marcha de la sociedad, revisar los libros, la caja y valores de ésta, convocar a asambleas generales extraordinarias de accionistas y asistir a las juntas de consejo de administración cuando lo juzgue oportuno.

III. De las asambleas generales

Artículo 70. La autoridad máxima de las sociedades cooperativas integradas por cooperativas locales agrícolas o industriales radicará en las asambleas generales de accionistas, cuyas determinaciones tomadas por mayoría de votos deberán ser acatadas, fielmente, tanto por los consejos de administración y vigilancia como por los accionistas.

Las disposiciones reglamentarias de esta ley determinarán las demás condiciones que deban llenarse para la validez de los acuerdos de las asambleas generales.

Artículo 71. Las asambleas generales de accionistas ordinarias deberán celebrarse anualmente durante el mes de marzo de cada año en la fecha que fije el consejo de administración.

IV. De los beneficios sociales

Artículo 72. Las utilidades líquidas que resulten al terminar cada ejercicio social deberán distribuirse en la siguiente forma:

Veinte por ciento para constituir el fondo de reserva.

Diez por ciento para distribuirse entre los consejos de administración y de vigilancia y la gerencia en la proporción que fijen las bases constitutivas.

Setenta por ciento para repartir entre los accionistas.

El reparto que se haga entre los accionistas podrá ser en proporción al capital que tengan pagado a la sociedad o bien en proporción al monto de las operaciones que hubieren realizado con la misma durante ese ejercicio, según se haga constar en las bases constitutivas de la sociedad.

La asamblea general de accionistas resolverá si se reparte íntegramente el 70 por ciento de las utilidades o si se aplica una parte de éstas a cualquiera otra finalidad, ya sea el pago del importe de las acciones que no estén totalmente cubiertas al aumento del capital social o cualquiera otra

finalidad que redunde en beneficio de los intereses sociales.

Artículo 73. En caso de que hubiere pérdidas se repartirán éstas entre los accionistas teniendo en cuenta según se fije en las bases constitutivas para ese reparto, el monto de capital que cada uno tenga suscrito, o bien el reparto entre todos los accionistas por igual.

V. De la vigilancia oficial

Artículo 74. Las sociedades cooperativas cuyos accionistas sean a su vez sociedades cooperativas locales agrícolas o industriales dependerán para su vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria.

Artículo 75. Se reforma el artículo 1o. de la ley de fecha 29 de diciembre de 1924 que creó la Comisión Nacional Bancaria, aumentando dos miembros, la que quedará integrada por siete vocales en vez de cinco con que actualmente funciona.

Artículo 76. Los dos miembros que se aumentan a la Comisión Nacional Bancaria deberán ser designados por la Secretaría de Agricultura y el otro por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Artículo 77. Los reglamentos de esta ley determinarán las facultades que tenga la Comisión Nacional Bancaria con relación a las sociedades cooperativas integradas a su vez por cooperativas locales agrícolas e industriales.

Título tercero

I. Del registro público de sociedades cooperativas

Artículo 78. El registro público de sociedades cooperativas estará a cargo de una sección que dependerá del registro de comercio. La oficina central será la sección que se establezca en la ciudad de México y deberá conservar el archi-

vo general del registro de sociedades cooperativas; las oficinas de la República dependientes del registro de comercio actuarán como dependencias de la sección de registro de sociedades cooperativas para desarrollar las funciones que esta ley establece.

Artículo 79. Las sociedades cooperativas locales agrícolas o industriales, adquirirán la responsabilidad legal necesaria para su constitución y funcionamiento si llenan los requisitos siguientes:

I. Los socios fundadores deberán firmar el acta de constitución de la sociedad y las bases constitutivas por cuadruplicado, certificadas las firmas por el administrador o agente de la jurisdicción.

II. Los cuatros ejemplares de cada uno de los documentos a que se refiere la fracción anterior, se remitirán con oficio a la Secretaría de Agricultura y Fomento o de Industria, Comercio y Trabajo para su reconocimiento, según se trate de sociedades cooperativas locales agrícolas o industriales, respectivamente.

III. La Secretaría de Estado a que corresponda el reconocimiento, se encargará de remitir tres ejemplares a la sección de registro público de sociedades cooperativas a que se refiere el artículo anterior.

IV. Una vez registradas el acta de constitución y las bases constitutivas de una sociedad cooperativa, la oficina de registro de sociedades cooperativas deberá conservar un ejemplar en su archivo, remitirá otro a la oficina que tenga a su cargo el registro en la jurisdicción del lugar de domicilio de la cooperativa y el tercero lo enviará al consejo de administración de la cooperativa registradora. En cada uno de los ejemplos se hará constar con los requisitos que señalen los reglamentos de esta Ley, que ha sido registrada, para que pueda ya funcionar legalmente.

Artículo 80. Las sociedades cooperativas que estén inte-

gradas por cooperativas locales agrícolas o industriales, deberán llenar los mismos requisitos que establece el artículo anterior para su constitución, debiendo además adjuntarse la concesión especial que otorgue el Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento e Industria, Comercio y Trabajo, ya sea que se trate de cooperativas que estén integradas por cooperativas locales agrícolas o industriales respectivamente. En el caso de que la sociedad cooperativa queda facultada para tener como accionistas a la vez sociedades cooperativas locales agrícolas o industriales, será necesario que la concesión sea firmada por los Secretarios de Agricultura y Fomento e Industria, Comercio y Trabajo.

Artículo 81. Para que las Secretarías de Agricultura y Fomento e Industria, Fomento y Trabajo puedan otorgar el reconocimiento legal de las sociedades cooperativas que lo soliciten, es indispensable que las bases constitutivas se ajusten estrictamente a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 82. Para que una sociedad cooperativa pueda modificar sus cláusulas constitutivas será indispensable, además de la aprobación de la asamblea general de accionistas en los términos de sus estatutos, la aprobación de la Secretaría de Estado a que corresponda su aprobación y su registro en la sesión de registro público de sociedades cooperativas.

Artículo 83. Será suficiente el registro de las oficinas de que habla este capítulo para que puedan realizarse las operaciones que enseguida se enumeran:

I. Las operaciones de compra-venta y los demás actos, sentencias, decisiones y contratos que transfieran, restrinjan o modifiquen la propiedad, la posesión o el goce de derechos reales, tierras, aguas, construcciones, obras hidráulicas o cualesquiera otras obras permanentes de mejoramiento territorial que estén o vayan a quedar afectadas a operaciones de sociedades cooperativas.

II. Las concesiones que el Poder Público otorgue para el uso y aprovechamiento de aguas en fines agrícolas.

III. Los contratos que se hagan por refacción que otorgue el Ejecutivo Federal, los ejecutivos locales o los ayuntamientos.

IV. Los contratos que se celebren por refacciones que otorguen instituciones de crédito.

V. Los contratos de arrendamiento, coloniaje, aparcería y demás similares que se celebren con referencia a bienes y tierras que estén o vayan a quedar afectos a operaciones de sociedades cooperativas.

VI. Los contratos que se celebren para la construcción o administración de obras hidráulicas o de cualesquiera otras obras de mejoramiento territorial.

VII. Las hipotecas que se constituyan por, a favor o con garantía de las sociedades cooperativas.

Artículo 84. La tarifa para el cobro de los derechos de inscripción en el registro de sociedades cooperativas, será fijada por los reglamentos de esta ley.

Título cuarto

De los impuestos

Artículo 85. Las sociedades cooperativas de que trata la presente ley estarán sujetas únicamente al pago de los impuestos siguientes:

I. Predial que se cause sobre los edificios y terrenos de su propiedad.

II. Impuestos y derechos por servicios municipales.

III. Impuestos sobre utilidades líquidas anuales, según los balances aprobados por la asamblea general de accionistas.

Artículo 86. Todos los actos relativos a las sociedades cooperativas incluyendo el de su constitución y los relativos a sus operaciones estarán exentos del impuesto federal del timbre.

Título quinto

De las sanciones

Artículo 87. De acuerdo con lo que previene el segundo párrafo del artículo 1o. de esta ley las sociedades cooperativas que no se establezcan y funcionen sujetas a sus determinaciones, se considerarán como sociedades de derecho común.

Transitorios

Artículo 1o. Las sociedades cooperativas agrícolas que hayan sido reconocidas por la Secretaría de Agricultura y Fomento de conformidad con el reglamento de la Ley de Bancos Agrícolas Ejidales del 10 de abril del corriente año, no tendrán necesidad de llenar ningún nuevo trámite para gozar de la personalidad jurídica necesaria. La Secretaría enviará para su registro dos copias certificadas de las actas de constitución y bases constitutivas que obren en su archivo y de las concesiones en su caso.

Artículo 2o. Las sociedades que al entrar en vigor la presente Ley empleen la denominación de cooperativas ya sean agrícolas, industriales o de consumo, deberán sujetarse a las disposiciones de esta Ley, en la inteligencia de que no gozarán de la personalidad jurídica necesaria como sociedades cooperativas hasta la fecha en que sean reconocidas por la Secretaría de Estado correspondiente y hayan sido registradas.

Artículo 3o. Se faculta al Ejecutivo Federal para que por

conducto de las Secretarías de Agricultura e Industria, Comercio y Trabajo expidan los reglamentos relativos a las sociedades cooperativas que les correspondan.- Edo. Lous-taunau, D.P.- C. Garza Castro, S.P.- Alfredo Romo, D.S.- y Rocha, S.S.- Rúbricas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los veintiún días del mes de enero de 1927.- P. Elías Calles, Rúbrica.- El Secretario de Estado y el Despacho de Industria, Comercio y Trabajo, Luis N. Morones Rúbrica Al C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Presente.

Anexo 3

Sobre la normatividad del cooperativismo*

Segunda Ley General de Sociedades Cooperativas 1933

I. De las sociedades cooperativas

Artículo 1o. Son sociedades cooperativas, para los efectos de esta Ley, las que se constituyen sobre el principio de igualdad en derechos y responsabilidades de todos sus asociados, y que reparten a sus miembros los rendimientos que obtienen, en proporción a los frutos y ventajas que cada uno personalmente hubiere producido a la misma sociedad, y no en proporción al capital aportado.

Artículo 2o. Las sociedades cooperativas deberán sujetarse en su organización y funcionamiento, a las siguientes prescripciones.

I. Constituirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, determinando con toda precisión si se adopta el régimen de responsabilidad limitada o ilimitada de sus socios. Las sociedades cooperativas deberán ser por regla general de responsabilidad limitada.

*Texto de la Ley tomado de Rojas Coria, Rosendo. *Op. cit.*, pp. 434-443.

Los miembros de cualquier cooperativa de responsabilidad limitada podrán garantizar personalmente las operaciones sociales, consignando expresamente esta garantía en cada operación.

Agregarán a su denominación social la expresión de ser de responsabilidad limitada o ilimitada, con el número de registro oficial de la cooperativa en la Secretaría de la Economía Nacional.

II. El número de sus miembros y el capital social serán limitados, así como también la duración de la sociedad.

III. El capital social estará representado por certificados de aportación, los cuales serán nominativos e indivisibles, y sólo podrán ser transferidos en las condiciones que determinen el reglamento de esta ley y las bases constitutivas. Todos los certificados, una vez pagados, tendrán el mismo valor y éste será inalterable.

IV. Ninguna sociedad cooperativa podrá constituirse, ni funcionar con un número de miembros inferior a diez. Los menores de edad de uno u otro sexo que hayan cumplido 16 años y la mujer casada, tendrán capacidad para ingresar a sociedades cooperativas de responsabilidad limitada y para ejercer las acciones que nazcan del contrato o de la ley.

V. Cuando las bases constitutivas establezcan cuotas de ingresos, no podrá ser ésta elevada a título de compensación por las reservas sociales o por cualquier otro motivo.

VI. Los miembros no tendrán derecho individual sobre el fondo de reserva.

VII. Cada miembro tendrá un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que haya suscrito o que posea.

VIII. No concederán ventaja ni privilegio a los iniciadores o fundadores, ni preferencia a parte alguna del capital.

IX. No se permitirá tratar asuntos políticos ni religiosos en el seno de la cooperativa ni menos destinar fondos sociales a propagandas de tal índole.

X. De los rendimientos que se obtengan en cada ejercicio se destinará del diez al veinte por ciento para constituir

el fondo de reserva de la sociedad, y no menos del veinte por ciento para el fondo de previsión social. Podrá aplicarse para gratificaciones a los miembros de los consejos de administración y vigilancia a que se refieren los artículos 34 y 36 de esta ley, la parte que señalen las bases constitutivas, como compensación por sus servicios y comisiones que les confiera la sociedad. Lo restante se distribuirá entre los miembros de la cooperativa de la manera que establece el artículo 24.

En las organizaciones cooperativas para distribución o venta en común, la Secretaría de la Economía Nacional podrá autorizar la reducción que estime pertinente en el tanto por ciento destinado a constituir el fondo de previsión social, según las circunstancias de cada caso.

XI. Expresarán con claridad en sus bases constitutivas las condiciones de admisión, separación y exclusión de los miembros de la sociedad, así como las finalidades de la misma.

XII. El fondo de reserva es propiedad colectiva de la sociedad e irrepartible. Su objeto exclusivo es hacer frente a las pérdidas extraordinarias o reparar daños eventuales que no alcancen a cubrir los rendimientos del año. Podrá ser limitado en los términos que determine el artículo 3o. Tampoco serán repartibles las donaciones que reciban las cooperativas, las cuales serán aplicadas en iguales términos que el fondo de reserva.

XIII. Al liquidarse una sociedad cooperativa, los liquidadores enterarán el fondo de reserva en el Banco de México, S.A., en calidad de depósito, para que sea destinado a fines de fomento cooperativo, de acuerdo con la ley que se expida en su oportunidad.

XIV. El remanente líquido del fondo de previsión social (cuando lo hubiere), se distribuirá entre los miembros equitativamente, al liquidarse la sociedad.

Artículo 3o. El fondo de reserva de toda sociedad coope-

rativa podrá ser limitado, y su monto se fijará precisamente por las bases constitutivas; pero en ningún caso será inferior al 25 por ciento del total de capital suscrito.

Cuando el fondo de reserva esté íntegramente constituido, podrá destinarse el por ciento que para formarlo asigna la fracción X del artículo 2o. o aumentar la masa de rendimientos repartibles, o para fomento de los negocios de la sociedad, según lo determinen sus bases o se acuerde en asamblea general.

Artículo 4o. Las sociedades cooperativas podrán asociarse para fundar federaciones y confederaciones, que se registrarán por esta ley y su reglamento.

Artículo 5o. Para llenar los fines de esta ley y facilitar su aplicación, las sociedades cooperativas quedarán comprendidas en tres clases:

- I. De consumidores
- II. De productores
- III. Mixtas.

Artículo 6o. Quedan comprendidas en la fracción I del artículo anterior, las cooperativas cuyos miembros se asocien con objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus negocios.

Artículo 7o. Quedan comprendidas en la fracción II del artículo 5 las cooperativas cuyos miembros se asocien con objeto de trabajar en común en la producción de bienes o en la prestación de servicios para el público.

Artículo 8o. Las sociedades cooperativas podrán tener también como objeto, cuando así se establezca en sus bases constitutivas, toda finalidad accesorio o complementaria del propósito principal para el que fueron constituidas.

Artículo 9o. Las sociedades cooperativas podrán organizar secciones especiales de ahorro, de crédito y de previsión social.

Artículo 10o. Las cooperativas de consumidores solamente con sus asociados podrán realizar las operaciones que

constituyen el fin social. Por excepción podrán hacerlo con extraños, siempre que las sociedades se obliguen a admitirlos como socios, si lo solicitan dentro del ejercicio social en curso y satisfacen los requisitos de admisión. En estos casos, los excedentes o rendimiento respectivos se aplicarán al pago de certificados de aportación que deben suscribir para tener el carácter de asociados. Si por cualquier motivo los consumidores no socios, no llegaren a ingresar a la cooperativa, los excedentes o rendimientos correspondientes se aplicarán al fondo de reserva.

Artículo 11. Las cooperativas de productores podrán tener asalariados para el desempeño de sus trabajos, con la condición ineludible de aceptarlos como miembros de ellas si prestan sus servicios durante seis meses consecutivos.

En estos casos, el ingreso de los nuevos socios será sometido a la consideración de la primera asamblea general que se celebre después de la admisión provisional. Las diferencias de percepción se aplicarán al pago de certificados de aportación de los nuevos socios, y si los trabajadores no llegan a ingresar a la sociedad, las diferencias de percepción se aplicarán al fondo de reserva.

Quedan exceptuados de esta disposición los gerentes y empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos con el resto de los agremiados.

Artículo 12. Las relaciones del asalariado con la cooperativa a la cual preste sus servicios, se regularán por las leyes del trabajo.

Artículo 13. Sólo podrán ser miembros de las cooperativas de productores, quienes personalmente participen en las actividades de producción que constituyan el objeto de la sociedad.

Artículo 14. Por regla general, las operaciones que practiquen las cooperativas de consumidores en sus socios, serán al contado.

Artículo 15. Serán cooperativas mixtas las que se organicen para dedicarse a las actividades señaladas en las fracciones I y II del artículo 5o.

Artículo 16. Las sociedades cooperativas para prestación de servicios públicos, y las que explotan contratos o concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales cuyo dominio corresponda a la nación, se sujetarán a las modalidades que establezca el reglamento de esta ley, el que regulará la intervención del gobierno federal, de los gobiernos locales o de los ayuntamientos, en el funcionamiento de dichas cooperativas.

II. De la constitución de las cooperativas

Artículo 17. Las sociedades cooperativas, las federaciones y confederaciones podrán constituirse por medio de acta, en la cual insertarán íntegramente el texto de sus bases constitutivas. A su elección, los fundadores deberán firmar esta acta ante la autoridad municipal del domicilio, el juez del ramo civil o bien ante notario público o corredor titulado.

Artículo 18. Satisfechos los requisitos legales, la Secretaría de la Economía Nacional autorizará el funcionamiento de las sociedades cooperativas, federaciones o confederaciones, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente, acompañada del acta constitutiva y bases.

Artículo 19. Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas, sólo podrán modificarse por asamblea citada expresamente para ese objeto y en la cual estarán presentes las dos terceras partes de sus miembros. Si no se reúne este número de socios, se convocará por segunda vez, y si tampoco se reúnen las dos terceras partes se hará tercera citación y se podrá celebrar la asamblea con la asistencia de la mayoría de los socios.

En el citatorio se insertará el texto de las modificaciones que se propongan.

Las modificaciones a las bases constitutivas deberán ser sometidas a la aprobación de la Secretaría de la Economía

Nacional, para su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 20. Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios.
- II. Por la disminución del número de los miembros a menos de diez.
- III. Por quiebra legalmente declarada.
- IV. Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad.
- V. Por retiro de la autorización otorgada por la Secretaría de la Economía Nacional, en caso de violación a esta ley, o a sus reglamentos.
- VI. Por las demás causas que las leyes señalen.

III. Del capital de las sociedades cooperativas.

Artículo 21. El capital de las sociedades cooperativas puede constituirse con dinero, bienes muebles, inmuebles, con el trabajo o con la industria de los asociados.

Las aportaciones que no sean en dinero efectivo y que consistan en bienes muebles, inmuebles, en productos o trabajo personal, en derecho o concesiones, se acreditarán en el número de certificados que las representen.

La valorización se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el mismo socio, de común acuerdo entre éste, el gerente o el consejo de administración y con la aprobación de la asamblea general.

Artículo 22. Los certificados de aportación tendrán el valor que fije la escritura constitutiva, y se registrarán en el libro especial de la sociedad.

Artículo 23. Si se pacta que los certificados de aportación perciban interés, éste no podrá ser superior al tipo legal.

Artículo 24. Los rendimientos repartibles según lo dispuesto por el artículo 2o. fracción X, se distribuirán al liquidarse cada ejercicio, en proporción a la participación de

cada asociado en las operaciones sociales, conforme a la siguientes bases:

I. En las cooperativas de consumidores, en proporción al monto de las operaciones hechas por cada socio con la sociedad.

En las secciones de ahorro y crédito, en relación con los créditos o préstamos concedidos a cada miembro y reintegrados por él.

En las secciones de previsión social o en las cooperativas de previsión social, los rendimientos pasarán íntegramente al fondo de previsión y se destinarán al mejoramiento de los servicios que tales secciones o cooperativas presten.

II. En las cooperativas de productores, en proporción al trabajo ejecutado por cada uno.

Artículo 25. De los rendimientos repartibles a los socios que se obtengan en cualquier clase de cooperativas, podrá destinarse un tanto por ciento para fondos especiales en la forma y términos que establezcan las bases constitutivas.

Artículo 26. La asamblea general podrá acordar la reducción del capital que se juzgue excedente. En tal caso se hará la devolución correspondiente, por el consejo de administración, a los socios que posean mayor número de certificados de aportación. Si todos los socios fueren poseedores de igual número de certificados, el retiro se hará a prorrata.

Artículo 27. Cuando las sociedades cooperativas proporcionen préstamos en dinero a sus miembros, no cobrarán a título de premio, prima o cualquiera otro, suma alguna que reduzca la cantidad efectiva prestada, o por la que queda a cargo del deudor cantidad mayor de la que haya importado efectivamente la operación verificada, salvo el descuento por pago de intereses si así lo hubieren establecido las bases constitutivas. El interés nunca será compuesto, y los adeudos podrán ser liquidados sin recargo alguno en cualquier tiempo y calculándose los intereses hasta la fecha del pago.

IV. De la administración

Artículo 28. La administración de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

- I. La asamblea general
- II. El consejo de administración
- III. El consejo de vigilancia.

Artículo 29. La asamblea general es la autoridad suprema en estas sociedades, a las cuales representa. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes siempre que se hubieren tomado en la forma establecida por las bases constitutivas.

Artículo 30. Las asambleas generales deberán ser convocadas con cinco días de anticipación, por lo menos; si no se reúne la mayoría de los socios se convocará por segunda vez, y si tampoco asiste la mayoría, se publicará una tercera convocatoria y la asamblea podrá celebrarse con el número de socios que concurra.

Cuando el consejo de administración se rehúe a convocar la asamblea, podrá hacerlo el de vigilancia, y si ambos se negaren, el veinte por ciento de los miembros estarán facultados para firmar la convocatoria, en los términos que establezcan las bases constitutivas.

Artículo 31. Las bases constitutivas podrán autorizar el voto por poder. En este caso, las representaciones deberán recaer en un coasociado y éste no podrá representar a más de dos socios.

Artículo 32. Cuando los miembros pasen de quinientos, la asamblea general funcionará por una asamblea de delegados elegidos por secciones o distritos, sobre la base de representación igual sobre cada sección, la que para el mismo número de socios tendrá igual número de delegados en las condiciones que determinen los reglamentos de esta Ley y las bases constitutivas.

Igual procedimiento pueden autorizar las bases constitu-

tivas para la representación de los miembros que residan en localidades distintas de aquellas en que se celebre la asamblea general.

Artículo 33. Los balances, estados de contabilidad, memoria del consejo de administración y dictamen del de vigilancia, serán anuales y sometidos con igual periodicidad al conocimiento de la asamblea general, una de las cuales habrá de reunirse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 34. El consejo de administración será el órgano ejecutivo de la asamblea general y representará a la sociedad en todo lo relativo a su gobierno.

El consejo de administración se compondrá de un número impar de miembros no mayor de nueve, que serán nombrados en asamblea general por mayoría de votos o representación proporcional; podrán ser reelegidos y sus nombramientos serán revocables.

Artículo 35. El consejo de administración puede nombrar en caso dado uno o más gerentes.

Los miembros del consejo, los gerentes y todas aquellas personas que tengan a su cuidado intereses de la sociedad, deberán caucionar su manejo en la forma y términos que establezcan las bases constitutivas.

Artículo 36. El consejo de vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad y podrá ejercitar el derecho de veto, para sólo el objeto de que el consejo de administración reconsidere una resolución tomada. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el presidente del consejo dentro de las 48 horas siguientes a la resolución. El consejo de administración podrá ejecutar su decisión bajo su responsabilidad, pero la asamblea general inmediata estudiará el conflicto y resolverá en definitiva.

Artículo 37. El consejo de vigilancia se compondrá del número impar de miembros que señalen los estatutos, elegidos a mayoría de votos por la asamblea general, que deberá asignar de entre los propuestos por la minoría para el consejo de administración, el número proporcional que fije

el reglamento de la presente ley, siempre que esta minoría represente cuando menos el diez por ciento de los socios que concurren a la asamblea. Si no hubiere minoría, la asamblea elegirá libremente a quienes deban integrar el consejo de vigilancia, los que podrán ser reelectos y cuyos nombramientos serán revocables.

Artículo 38. Las acciones derivadas del contrato social que tuvieren que entablar los socios en contra de la sociedad o ésta en contra de aquéllos, se tramitarán en la forma establecida por el Código de Comercio para la substanciación de incidentes.

V. De los impuestos

Artículo 39. Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas estarán exentos del Impuesto del Timbre.

Artículo 40. Los certificados que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores conforme a la ley orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional y su reglamento, a los extranjeros que ingresen a las sociedades cooperativas, no causarán impuesto alguno.

Artículo 41. Las demás franquicias que independientemente de las enumeradas en los dos artículos anteriores, sean otorgadas en materia fiscal a las sociedades cooperativas, necesitarán en cada caso estar consignadas en decretos que se expidan precisamente por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Disposiciones generales

Artículo 42. Las cooperativas escolares tendrán una finalidad exclusivamente docente, se integrarán con maestros y alumnos y se regirán por las disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 43. Las agrupaciones agrícolas de crédito que han sido constituidas y funcionan bajo el nombre de cooperativas conforme a la Ley de Crédito Agrícola para ejidatarios y agricultores en pequeño, de 2 de enero de 1931, así como las agrupaciones que en lo futuro se constituyan en iguales condiciones, seguirán rigiéndose por sus leyes especiales.

Artículo 44. El Ejecutivo Federal expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

En lo que respecta a las cooperativas que tengan por objeto exclusivo la producción agrícola, las atribuciones que correspondan conforme a esta ley a la Secretaría de la Economía Nacional serán desempeñadas por la de Agricultura y Fomento aun cuando aquellas sociedades tengan secciones especializadas de crédito.

Artículo 45. A toda sociedad o entidad que no se constituya conforme a lo dispuesto en esta ley, le está prohibido adoptar la denominación de cooperativa u otra equivalente, utilizarla en su propaganda o emplearla en sus documentos en cualquiera otra forma.

Artículo 46. La violación del artículo anterior se castigará en la forma y términos que determine el reglamento de esta ley.

Artículo 47. Las empresas o entidades que simulen constituirse como cooperativas para gozar de los privilegios que las leyes les conceden, o para cualquier otro objeto, se harán acreedores a las penas que señalen los reglamentos respectivos.

Artículo 48. Las sociedades cooperativas de consumidores que operen con no asociados, si no cumplen con lo dispuesto en el artículo 10o., incurrirán en las sanciones que establezca el reglamento.

VII. De la intervención de la Secretaría de la Economía Nacional

Artículo 49. La Secretaría de la Economía Nacional ten-

drá a su cargo la vigilancia que se requiera para hacer cumplir esta ley y sus reglamentos. A este efecto, las sociedades cooperativas y las federaciones y confederaciones están obligadas a proporcionar cuantos datos y elementos sean pertinentes, y mostrarán sus libros de contabilidad y documentos a los inspectores designados, permitiendo su acceso a las oficinas, establecimientos y demás dependencias.

Artículo 50. Los jefes o encargados de las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, exigirán para poder inscribir cualquier sociedad que se atribuya la designación de cooperativa, la presentación previa de la autorización expedida por la Secretaría de la Economía Nacional.

Artículo 51. Si como resultado de las inspecciones a que se refiere el artículo 49, la Secretaría de la Economía Nacional tuviere conocimiento de un hecho que implique violación a la ley, o perjuicio para los intereses y operaciones de la sociedad o de sus miembros, dará aviso al consejo de administración, al de vigilancia o a los socios, y podrá convocar a asamblea general.

Artículo 52. En caso de que una cooperativa incurra en infracción grave y comprobada a los preceptos de esta ley, la Secretaría de la Economía Nacional podrá revocar la autorización concedida, mandar cancelar las inscripciones correspondientes y liquidar la sociedad, haciendo la publicación de revocación en el Diario Oficial.

Artículo 53. Esta resolución será comunicada al juez de distrito o al de primera instancia del orden común de la jurisdicción, quien convocará a los representantes de las cooperativas que funcionen en el domicilio de la sociedad, así como al agente del Ministerio Público, a una junta que se verificará dentro de las setenta y dos horas siguientes, en la que procederán en escrutinio secreto a designar de entre ellos, por mayoría de las dos terceras partes, a tres personas que formarán una comisión inspectora que vigile la liquidación de la sociedad.

Si no hubiere otras cooperativas en la localidad, el juez nombrará de entre los miembros no directivos de la sociedad que se disuelva, a las tres personas que integran la comisión inspectora.

Artículo 54. Treinta días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán al juzgado un proyecto para la liquidación de la sociedad.

Artículo 55. El juzgado, con audiencia del Ministerio Público y de la comisión inspectora, resolverá dentro de los diez días siguientes, sobre la aprobación del proyecto.

Artículo 56. El agente del Ministerio Público y la comisión inspectora, que serán considerados como parte en la tramitación establecida en los artículos anteriores, vigilarán que el fondo de reserva y en general el activo de la cooperativa disuelta, tengan la aplicación debida conforme a esta ley.

Artículo 57. Si las infracciones a que se refiere el artículo 52 implican la comisión de algún delito, la Secretaría de la Economía Nacional consignará el caso al Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones que procedan.

Artículo 58. En caso de duda sobre la interpretación de los preceptos contenidos en esta ley, queda facultada la Secretaría de la Economía Nacional para definir esa interpretación.

Artículo 59. Los casos no previstos en esta ley, serán resueltos conforme a los principios que normen la constitución y funcionamiento de las sociedades cooperativas, y en defecto de éstos, por las disposiciones del Código de Comercio en materia de sociedades, en cuanto no contraríen los preceptos de esta ley, ni los principios relacionados con el funcionamiento del sistema cooperativo.

VIII. De la aplicación de esta ley y abrogación de leyes anteriores

Artículo 60. Las sociedades que estén funcionando co-

mo cooperativa, deberán ceñirse a los preceptos de esta ley, dentro del plazo de un año a contar de la fecha de su vigencia. Transcurrido ese plazo, si no lo hicieren, quedarán comprendidas en lo dispuesto por el artículo 45.

Artículo 61. Queda abrogado el capítulo 7o. del título II, libro segundo, del Código de Comercio y derogada la Ley General de Sociedades Cooperativas del 21 de enero de 1927, con excepción del título IV, que seguirá en vigor entretanto se expide el decreto en que se consignent las franquicias fiscales que se otorguen a las cooperativas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 41.

Transitorio

Unico. Esta ley entrará en vigor el día primero de junio del presente año.

Anexo 4

Sobre la normatividad del cooperativismo*

Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933

I. De la constitución, autorización y registro de las sociedades cooperativas.

Artículo 1o. El acta constitutiva de toda sociedad cooperativa deberá consignarse en tres ejemplares firmados por todos los socios fundadores y contendrá:

I. Nombre, edad, estado civil, ocupación, domicilio y nacionalidad de cada uno de los miembros fundadores.

II. Número de certificados de aportación que cada miembro suscriba y, en su caso, cantidad exhibida en efectivo al constituirse la sociedad.

III. Indicación del objeto de la sociedad.

IV. Las bases constitutivas.

V. Resultado de la elección de los miembros que integran el primer consejo de vigilancia.

*Texto del Reglamento tomado de Rojas Coria, Rosendo. *Op. cit.*, pp. 443-463.

Artículo 2o. Las bases constitutivas de toda sociedad cooperativa contendrán:

I. Denominación de la sociedad, que deberá ser distinta a la de cualquiera otra cooperativa ya registrada.

II. Domicilio legal.

III. Objeto de la sociedad.

IV. Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de miembros, con expresión de sus derechos y obligaciones.

V. Sumisión de los socios de nacionalidad extranjera a las leyes del país, en los términos de la legislación orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional.

VI. Capital inicial y valor de cada certificado de aportación.

VII. Forma y plazos en que se exhibirá el saldo del valor de los certificados de aportación suscritos.

VIII. Valorización pericial de las aportaciones que no se hagan en dinero efectivo.

IX. Declaración clara y precisa del régimen de responsabilidad que se adopte.

X. Condiciones conforme a las cuales la asamblea general podrá autorizar la enajenación o venta de certificados de aportación.

XI. Porcentaje de los rendimientos que se destinarán al fondo de reserva, al de previsión social y otros similares.

XII. Forma de constituir los fondos especiales, en su caso, e indicación de los fines a que se destinen.

XIII. Bases para la distribución de los rendimientos repartibles en cada ejercicio social.

XIV. Manera de convocar a las asambleas generales y requisitos para la validez de sus acuerdos.

XV. Composición de los consejos de administración y de vigilancia, elección, duración, funcionamiento, facultades y obligaciones de los mismos. Condiciones conforme a las cuales podrá revocarse la designación de sus miembros.

XVI. Requisitos para la designación de gerente y para la

delegación de facultades del consejo de administración.

XVII. Forma en que deberán caucionar su manejo los miembros del consejo de administración, el gerente y los empleados que deben otorgar aquella garantía.

XVIII. Requisitos para modificar las bases constitutivas, para disolver y liquidar la sociedad y para afiliarla a una federación o confederación de cooperativas.

XIX. Las demás estipulaciones que se estimen necesarias siempre que no contravengan en nada la Ley General de Sociedades Cooperativas ni este reglamento.

Artículo 3o. Podrá limitarse el número de miembros de una sociedad cooperativa, en los casos previstos en los artículos 74 y 88 de este Reglamento.

Artículo 4o. Las sociedades cooperativas podrán dedicarse a las actividades propias de uno de los grupos en que las clasifica este Reglamento, o abarcar las actividades correspondientes a varios de esos grupos.

Artículo 5o. Los fundadores de toda cooperativa firmarán el acta constitutiva, a su elección, ante cualquiera de los funcionarios a que se refiere el artículo 17 de la Ley. En caso de que uno o varios de los miembros no supieren firmar, lo hará otro en su nombre, haciéndose constar esta circunstancia.

Artículo 6o. Los tres ejemplares originales de acta constitutiva serán enviados a la Secretaría de Economía Nacional para su autorización en los términos de la ley.

Artículo 7o. Si la Secretaría de la Economía Nacional encuentra que el acta y bases constitutivas están arregladas a la ley y al reglamento, otorgará la autorización para el funcionamiento de la cooperativa. En caso contrario, sugerirá a los organizadores las modificaciones pertinentes.

Artículo 8o. Otorgada la autorización para el funcionamiento de la cooperativa, la Secretaría de la Economía Nacional dispondrá la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

Artículo 9o. Las sociedades cooperativas tendrán perso-

alidad jurídica a partir de la fecha en que queden inscritas en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II. De los socios.

Artículo 10o. Para ser miembro de una sociedad cooperativa serán requisitos indispensables, además de los legales, los que señalen las bases constitutivas.

Artículo 11. Para ingresar a una cooperativa, se presentará solicitud por escrito, apoyada por dos miembros de la sociedad. Si no supiere firmar el peticionario, lo hará otra persona en su nombre, haciéndose constar esta circunstancia ante dos testigos. La resolución del consejo de administración surtirá efectos desde luego a reserva de lo que en definitiva determine la asamblea general más próxima.

Artículo 12. Son derechos y obligaciones de los miembros.

I. liquidar el valor de un certificado de aportación cuando menos, dentro de los plazos señalados en las bases constitutivas.

II. Efectuar las operaciones previstas en las bases constitutivas en los términos y condiciones que las mismas fijen.

III. Concurrir a las asambleas generales.

IV. Percibir la parte proporcional que les corresponda en los rendimientos repartibles que se obtengan en cada ejercicio social en la forma y términos establecidos por la Ley General de Sociedades Cooperativas, por este reglamento y por las bases constitutivas.

V. Solicitar y obtener de los consejos de administración y de vigilancia toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la sociedad.

VI. Ejercitar el derecho de voto y desempeñar los cargos, puestos y comisiones que les encomiende la asamblea general o los consejos, en los términos y en la forma que prevengan las bases constitutivas.

Artículo 13. Para resolver las dificultades que se presenten entre una cooperativa y sus miembros o entre éstos, podrán establecerse dentro del régimen interior de la misma, comisiones accidentales o permanentes de conciliación y arbitraje, en la forma que dispongan las bases constitutivas.

Artículo 14. La calidad de miembro de una sociedad cooperativa se pierde.

I. Por separación voluntaria.

II. Por exclusión.

III. Por las demás causas que señalen este reglamento y las bases constitutivas.

Artículo 15. La renuncia de un socio deberá presentarse al consejo de administración, que resolverá provisionalmente sobre ella, y esta resolución tendrá efectos de separación voluntaria del miembro y de cesación de su reponsabilidad para las operaciones realizadas con posterioridad a esa fecha, en caso de aceptación definitiva de la renuncia por la asamblea general.

Artículo 16. Cuando en virtud de sentencia ejecutoriada quede inhabilitado alguno de los socios para ejercer sus derechos civiles, la asamblea general decretará su separación.

Artículo 17. Los miembros de una sociedad cooperativa sólo podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la asamblea general, tomado por mayoría de votos y en vista del informe que al efecto rinda el consejo de administración. La asamblea citará al interesado, o en su defecto a la persona que él o la misma Asamblea designe para que asuma la defensa, y podrá acordar la exclusión previa comprobación de alguna de las causas enumeradas en el artículo siguiente:

Artículo 18. Son causa de exclusión de un miembro.

I. No haber cumplido con la obligación a que se refiere la fracción I del artículo 12.

II. La falta de cumplimiento a los convenios celebrados

con la sociedad para la adquisición de los certificados de aportación que haya suscrito, salvo que a juicio de las asambleas generales exista motivo justificado.

III. Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomienden los órganos administrativos de la sociedad.

IV. No concurrir, por sí o por representante autorizado, a dos asambleas generales ordinarias consecutivas.

V. No celebrar habitualmente con la sociedad, las operaciones a que se refiere la fracción II del artículo 12.

VI. Mala conducta comprobada y que se traduzca en perjuicio grave para la sociedad.

VII. Promover asuntos políticos o religiosos en el seno de la cooperativa.

Artículo 19. Al fallecimiento de algún miembro, sus herederos percibirán las devoluciones, reembolsos y beneficios en la forma y términos señalados por los artículos anteriores. En caso de que hubiere estado asegurado en la sección respectiva de la sociedad, percibirá el importe del seguro la persona o personas designadas por él para este efecto, o sus herederos si no hubiese designado beneficiario.

Artículo 20. Los socios que dejen de pertenecer a una cooperativa, tendrán derecho a que se les devuelva el valor de sus certificados de aportación, y a que se les reembolse lo que les corresponda por operaciones que hayan practicado con la sociedad.

Artículo 21. Las devoluciones y reembolsos, se harán precisamente al expirar el ejercicio social correspondiente, en la misma forma y plazos en que se hubieren hecho las aportaciones, salvo que la asamblea general resuelva hacerlas antes.

III. Del capital.

Artículo 22. Al ingresar en la sociedad los miembros,

deberán exhibir cuando menos el 10 por ciento del valor de los certificados de aportación que suscriban. Si al terminar un ejercicio social no están cubiertas las exhibiciones previstas en las bases constitutivas, se destinarán a este efecto los rendimientos repartibles a que individualmente tengan derecho.

Artículo 23. Los certificados de aportación serán tomados de un libro talonario con numeración progresiva.

Estarán firmados por el presidente y por el tesorero de la sociedad y deberán expresar:

I. La denominación y domicilio de la sociedad.

II. La fecha de su constitución.

III. El régimen de responsabilidad que la sociedad haya adoptado.

IV. El valor del certificado, la fecha en que haya sido pagado, la forma y plazos en que deba exhibirse el saldo de su valor.

V. Los derechos que confieran los certificados de aportación.

VI. El nombre y apellido del miembro y la fecha de su admisión.

Artículo 24. En los términos del artículo 26 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y previa notificación de los acreedores la asamblea general podrá acordar, cuando el capital de la cooperativa baste para llenar los fines sociales, el retiro parcial o total del excedente, lo que no entrañará la separación de los socios que reciban la devolución total o parcial.

En la misma asamblea se acordará lo relativo a cuotas de ingreso si no estaban antes establecidas, y los requisitos que hayan de satisfacerse para la admisión de nuevos socios.

El acuerdo de la asamblea general será comunicado a la Secretaría de la Economía Nacional.

Artículo 25. Si hubiere oposición de parte de los acreedores, se procederá de acuerdo con las disposiciones legales

relativas a reducción de capital en sociedades mercantiles y la Secretaría no autorizará la inscripción en el Registro Público de Comercio del acuerdo relativo, hasta que sea resuelta la oposición.

Artículo 26. En caso de aplicación total o parcial de los fondos de reserva o especiales, se procederá a reconstituirlos por los mismos medios previstos para formarlos.

Artículo 27. Con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros inscritos en una sociedad cooperativa la asamblea general podrá aumentar el monto del fondo de reserva o limitarlo en los términos del Art. 3o. de la Ley.

Artículo 28. La valorización de las aportaciones en especie, cuando no exista el acuerdo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se hará por peritos que serán nombrados, uno, por el socio que ingresa y el otro por el consejo de administración o el gerente de la cooperativa. Ambos peritos, antes de hacer sus avalúos, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Artículo 29. Al disolverse una cooperativa, el activo líquido de la sociedad se aplicará en la forma siguiente:

I. En primer término se devolverá a los socios el importe de sus certificados de aportación.

II. El remanente del capital social se distribuirá entre los socios en los términos del artículo 24 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

III. Respecto a los fondos de reserva y de previsión social, se observará lo dispuesto en las Fracciones XIII y XIV del artículo 2o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

IV. De la administración de las sociedades cooperativas

Artículo 30. Corresponde a las asambleas generales.

I. Aprobar las modificaciones a las bases constitutivas.
II. Determinar el plan general de los negocios sociales.
III. Establecer las normas generales de la administración de la sociedad.

IV. Nombrar y remover con motivo justificado a los miembros de los consejos de administración y de vigilancia y comisiones especiales.

V. Aprobar o desechar el balance, las cuentas y los informes relacionados con el manejo y administración de la sociedad.

VI. Autorizar el aumento o reducción del capital, acordar el empleo de los fondos de reserva y especiales, y autorizar la distribución de los rendimientos anuales.

VII. Cambiar el domicilio legal de la sociedad.

VIII. Admitir nuevos socios, decretar su exclusión y resolver sobre los traspasos de certificados de aportación, así como sobre las renunciaciones que se presenten.

Los acuerdos de la asamblea general sobre exclusión de socios, serán cumplidos desde luego; pero el socio o socios afectados podrán impugnarlos ante las comisiones arbitrales que autoriza el artículo 13 de este reglamento, en su caso, o ante la autoridad judicial del domicilio de la cooperativa de acuerdo con el artículo 38 de la ley.

IX. Acordar la fusión de la sociedad con otra, o su ingreso a una federación o confederación de cooperativas.

X. Designar de la lista que presente el consejo de administración, a miembros que integren el comité de calidades a que se refiere el artículo 55 de este reglamento, y

XI. Las demás atribuciones que les señalen las bases constitutivas y las que no estén reservadas expresamente al consejo de administración o a los gerentes.

Artículo 31. Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias; las primeras se celebrarán periódicamente cuando menos una vez al año en la fecha que señalen las bases constitutivas, y las segundas cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 32. Las bases constitutivas determinarán la forma en que deba hacerse la convocatoria para las asambleas generales. Las convocatorias podrán entregarse personalmente a los socios con cinco días de anticipación, recojiéndose recibo cuando su número haga posible el reparto en esta forma.

Se podrán también enviar los citatorios por correo, pero en este caso los sobres que los contengan serán anotados con la palabra “citatorio” y entregados a la oficina de correos con una relación que será sellada para constancia del envío. Podrá también citarse por medio de lista en la cual se recoja la firma de los citados.

Artículo 33. Si los miembros de una cooperativa radican en un lugar distinto del que haya de celebrarse la asamblea, el plazo de las convocatorias se ampliará en relación con la distancia por un término que no exceda de cinco días.

Artículo 34. En todo citatorio para asambleas generales ordinarias o extraordinarias, deberá insertarse la orden del día, a que se sujetará la asamblea, sin que sea permitido tratar otros asuntos que los comprendidos en la misma.

Artículo 35. Cuando una sociedad adopte el sistema de asambleas que autoriza el artículo 32 de la ley, se determinará en las bases constitutivas la proporción en que deban ser designados los delegados, en la inteligencia de que por cada cincuenta miembros o fracción se nombrará cuando menos uno.

Los delegados serán nombrados por mayoría, y en la asamblea general tendrán derecho a tantos votos cuantos sean los socios que representen.

Artículo 36. En los casos de federaciones o confederaciones de cooperativas el acta constitutiva determinará los miembros de cada cooperativa o federación a los que corresponda llevar la representación respectiva a las asambleas generales y la manera de computar los votos, en los términos establecidos por los artículos 99 y 100 de este Reglamento.

Artículo 37. La personalidad de los delegados o repre-

sentantes para la celebración de asambleas generales, se justificará con la presentación del acta o copia autorizada de la misma, en la cual se confiere la representación y en la que se harán constar los nombres de los representantes y las facultades concedidas. Los consejos de administración deberán dar aviso por escrito antes de la fecha en que se celebre la asamblea general al consejo de administración de la cooperativa, federación o confederación que la hubiere convocado, del nombramiento hecho y de las facultades concedidas al delegado. Si éste se excede de las facultades que tenga conforma a dicha acta, su voto no se tomará en consideración sino en cuanto se ajuste a tales facultades.

Artículo 38. Si el consejo de administración se rehusare a convocar a una asamblea general extraordinaria, podrá hacerlo el de vigilancia y si éste se negare a su vez, la convocarán quienes la soliciten, siempre que sean por lo menos el 20 por ciento de los miembros de la cooperativa, o la quinta parte de las agrupaciones afiliadas que constituyan una federación o confederación de cooperativas; si éstas últimas están formadas de dos o cuatro sociedades, bastará que una de ellas lo exija para que se celebre la asamblea general extraordinaria.

Artículo 39. Los miembros del consejo de administración o del de vigilancia, en el orden que les corresponda, presidirán provisionalmente las asambleas generales, por sólo el tiempo necesario para que los concurrentes designen a quien presida en definitiva.

Artículo 40. Los consejos de administración y de vigilancia estarán obligados a proporcionar cuantos datos, documentos y antecedentes se requieran para la discusión de los asuntos consignados en la orden del día.

Artículo 41. En las asambleas generales los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Las votaciones serán económicas, nominales o secretas, según lo establezcan las bases constitutivas o lo determine la asamblea general.

Artículo 42. Se requiere la conformidad de las dos ter-

ceras partes de los socios de las cooperativas, federaciones o confederaciones respectivas para acordar:

- I. La disolución de la sociedad.
- II. El cambio de domicilio de la misma.
- III. La fusión de la sociedad con otra cooperativa.
- IV. Su ingreso a alguna federación o confederación.
- V. El aumento del fondo de reserva.
- VI. La reducción del capital, y
- VII. Todo lo que importe modificación a las bases constitutivas.

Artículo 43. En caso de empate de una votación el miembro que presida la asamblea tendrá voto de calidad.

Artículo 44. Para los efectos del artículo 31 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, es suficiente que el representado otorgue poder ante los testigos y dé aviso al consejo de administración antes de la fecha en que se celebre la asamblea general.

Artículo 45. Los acuerdos de las asambleas celebradas por convocatorias del 20 por ciento de los socios, conforme al artículo 30 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, no podrán ejecutarse sino transcurridos diez días a partir de la fecha de clausura de la asamblea general que los apruebe.

Artículo 46. El acta de asamblea general que reforme las bases constitutivas de una sociedad, tendrá el valor de nuevo contrato y de ella se enviarán tres copias firmadas por los miembros de ambos consejos a la Secretaría de la Economía Nacional para su autorización. En este documento deberá transcribirse íntegramente el texto de la reforma, se hará constar el número de socios de la cooperativa, y se insertará la lista de los socios que hayan concurrido a la Asamblea, con expresión del sentido de los votos que emitieron.

Aprobadas las reformas, la Secretaría de la Economía

Nacional autorizará su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Artículo 47. Las actas de cualquier asamblea general que se efectúe en toda cooperativa, deberán levantarse en el libro de actas y ser firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea.

Artículo 48. Las actas de las sesiones de los consejos de administración y de vigilancia, en cada caso, deberán levantarse en el libro de actas de la sociedad, o en un libro especial, debidamente autorizado por la Secretaría de la Economía Nacional o por sus agentes generales en los estados, y serán firmadas por todos los miembros de dichos consejos que hayan estado presentes en la sesión.

Artículo 49. El consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones a más de las que fijan las bases constitutivas:

I. Cumplir y hacer cumplir las prestaciones de las bases constitutivas y los acuerdos de la asamblea general.

II. Recibir solicitudes de ingreso y aceptarlas o rechazarlas provisionalmente.

III. Llevar un libro de registro de socios debidamente autorizado por la Secretaría de la Economía Nacional o por sus agentes generales en los estados, que contendrá las bases constitutivas, nombres completos de los socios, su nacionalidad, domicilio, edad, estado civil, profesión, fecha de admisión y la de su separación, número de certificados de aportación que suscriban, y exhibiciones hechas.

La admisión deberá estar firmada por el nuevo socio.

IV. Recibir las solicitudes de préstamos y acordarlas de conformidad o negarlas fundando sus determinaciones. A su vencimiento, hacer efectivos los adeudos respectivos.

V. Celebrar, de acuerdo con las facultades que les confieren las bases constitutivas, los contratos que se relacionen directamente con el objeto de la sociedad.

VI. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales o ante árbitro o arbitradores, con el

poder más amplio. Uno de los miembros del consejo de administración, deberá ser designado representante en común en los negocios judiciales.

VII. Nombrar uno o más gerentes cuando se juzgue conveniente y delegarles parte de sus facultades. El gerente puede ser uno de los socios o una persona no asociada.

VIII. Resolver provisionalmente, de acuerdo con el consejo de vigilancia, los casos no previstos en la ley y en este reglamento, ni en las bases constitutivas de la sociedad, si la resolución es urgente, y someterla a la consideración de la asamblea general.

IX. Tener a la vista de todos los miembros de la sociedad los libros de contabilidad y los archivos de la misma, en la forma que determinen las bases constitutivas.

X. Recibir y entregar bajo minucioso inventario los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

XI. Exigir fianza por una suma adecuada, a los empleados que cuiden o administren intereses de la sociedad y practicar periódicamente cortes de caja.

XII. Depositar los fondos de la sociedad en la institución de crédito que preste mayores garantías.

XIII. Autorizar pagos, de acuerdo con las prevenciones de este reglamento y de las bases constitutivas.

XVI. Nombrar y remover con causa a los empleados de la agrupación, aceptar las renunciaciones que presenten y conceder o negar las licencias que soliciten; fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones, en la inteligencia de que estos acuerdos podrán ser modificados por la asamblea, y de que las modificaciones surtirán sus efectos a partir de los ocho días siguientes a aquel en que la asamblea se celebre, sin darles retroactividad.

XV. Citar para la asamblea general conforme al artículo 30 de la Ley.

XVI. Presentar a la asamblea general ordinaria, a fin de cada ejercicio social, la memoria detallada y el balance general de todas las operaciones que haya practicado y de sus resultados. También presentará las iniciativas que le sugiera

la experiencia adquirida durante su gestión haciendo notar lo que resulte perjudicial o defectuoso.

XVII. Presentar a la asamblea general ordinaria una lista de siete socios para que ésta designe los miembros del comité de calidades.

Artículo 50. El consejo de administración practicará libremente operaciones sociales hasta las cantidades que las bases constitutivas señalen como máximo.

Para las operaciones por cantidades mayores necesitará el acuerdo del consejo de vigilancia, y si éste no diere su aprobación, no podrá llevarse a efecto a menos que la asamblea general a la que someta el asunto, lo apruebe.

Artículo 51. El consejo de administración deberá reunirse cuando menos cada quince días; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 52. El consejo de vigilancia, además de las que señalen las Bases Constitutivas, tendrá amplias facultades para:

I. Vigilar que los miembros del consejo de Administración y los empleados de la sociedad cumplan sus deberes y obligaciones.

II. Vigilar el estricto cumplimiento de las bases constitutivas y de las prescripciones de la ley y de este reglamento.

III. Conocer todas las operaciones de la sociedad, y vigilar que se realicen con eficiencia.

IV. Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección en libros autorizados, según se indica en el artículo 48 de este reglamento y que los balances se practiquen a tiempo, y se den a conocer a los socios. Al efecto, revisará las cuentas y practicará arqueos cuando menos una vez mensualmente; y de su gestión dará cuenta a la asamblea, con las indicaciones que juzgue necesarias.

V. Vigilar el empleo de los fondos.

VI. Dar su visto bueno a los acuerdos del consejo de

administración que se refieran a solicitudes o concesiones de préstamos que excedan al máximo fijado por las bases constitutivas, y dar aviso al mismo consejo de las noticias que tenga sobre hechos o circunstancias relativas a la disminución de la solvencia de los deudores o al menoscabo de cauciones.

VII. Oponer veto, bajo su responsabilidad, a las determinaciones del consejo de administración que lo ameriten, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y

VIII. Emitir dictamen sobre la memoria y balance general del consejo de administración, que le entregará éste, con treinta días de anticipación a la fecha en que reúna la asamblea general.

Artículo 53. El consejo de vigilancia deberá reunirse cada quince días, cuando menos, tomará sus acuerdos por mayoría de votos y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 54. Los consejos de administración y de vigilancia harán, cada uno en su seno, la designación de sus funcionarios.

Artículo 55. Las bases constitutivas de las cooperativas de productores, mixtas y de consumidores, cuando estas últimas produzcan o elaboren artículos para consumo de sus socios, determinarán el periodo de funciones del comité de calidades a que se refiere el artículo 30, fracción X de este reglamento, y la extensión de sus facultades; podrán ser también determinadas las funciones de dicho comité por medio de reglamentos interiores de cada cooperativa.

Artículo 56. Las resoluciones del comité de calidades, en caso de inconformidad de alguno o algunos de los socios, sólo podrán ser revisadas por la asamblea general.

Artículo 57. Las reclamaciones contra una resolución del comité de calidades deberán ser presentadas dentro de un plazo de diez días por el socio o los socios interesados,

al consejo de administración, para que éste las someta a la consideración de la asamblea general.

Artículo 58. Entretanto se reúne la asamblea general que debe conocer en definitiva la resolución, ésta se aplicará desde luego.

V. De las cooperativas de consumidores

Artículo 59. Las cooperativas de consumidores solamente podrán operar con extraños a la sociedad en los términos del artículo 10o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas, una vez que estén satisfechas las necesidades de los asociados.

Artículo 60. La distribución de rendimientos en las cooperativas de consumidores se hará en relación con el monto total de las operaciones hechas por cada socio con la sociedad, sin tomar en consideración la clase de los artículos o servicios consumidos.

Artículo 61. Para los fines del artículo anterior, las cooperativas de consumidores adoptarán un sistema de registro de las operaciones por medio de fichas, tarjetas, libretas o cualquier otro procedimiento con el que se asegure que tanto la sociedad como sus miembros conocerán siempre el monto de las operaciones que hayan efectuado.

Artículo 62. El mismo procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se aplicará en las operaciones que la sociedad efectúe con no asociados en los términos del artículo 59 de este reglamento.

Artículo 63. Las sociedades cooperativas de consumidores adoptarán siempre el régimen de responsabilidad limitada.

Artículo 64. Entre las cooperativas de consumidores a que se refiere la fracción I del artículo 5o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se encuentran comprendidas las siguientes:

I. Cooperativas de consumo

- II. Cooperativas de distribución y de venta en común
- III. Cooperativas de aprovisionamiento o de compra en común
- IV. Cooperativas de habitación o de vivienda
- V. Cooperativas de suministro de servicio
- VI. Cooperativas de hoteles, restaurantes o de casas de asistencia
- VII. Cooperativas de transporte
- VIII. Cooperativas de previsión social
- IX. Cooperativas de crédito.

Artículo 65. Cooperativas de consumo son las que en los términos del artículo 60. de la Ley se dedican:

I. A la compra y venta de los artículos de consumo que necesiten los socios o sus familiares.

II. A la celebración de contratos para el suministro a los socios o a sus familiares, en condiciones ventajosas, de víveres, combustibles, medicinas y toda clase de artículos o servicios, y

III. A la distribución entre los socios, de artículos o servicios, estableciendo en su caso tiendas de venta y sucursales.

Artículo 66. Las cooperativas de consumo procurarán hacer socios a sus trabajadores con el fin de que se beneficien como consumidores.

Artículo 67. Las ventas a plazo deberán efectuarse teniendo en cuenta las condiciones de solvencia de los compradores.

Artículo 68. Cooperativas de aprovisionamiento o de compra en común, son las que adquieren, ordenan la producción y producen por su cuenta, materias primas, auxiliares, maquinaria, artículos semielaborados y otros, para suministrarlos a sus agremiados, a efecto de que los utilicen en sus explotaciones industriales o comerciales.

Artículo 69. Estas cooperativas podrán también dedicarse a alquilar a sus socios maquinarias, instrumentos y útiles en general.

Artículo 70. Podrán integrar esta clase de cooperativas los industriales y comerciantes que exponen de manera industrial sus negocios, como las cooperativas de producción.

Artículo 71. Son cooperativas de habitación o de vivienda, las sociedades que tomen en arrendamiento, compren o construyan habitaciones convenientes para rentarlas o venderlas a los mismos socios.

Artículo 72. Podrán ser socios de esta cooperativa todas las personas que tengan necesidad de habitación. Los socios no podrán tomar en arrendamiento más de una casa o vivienda cada uno, y tampoco podrán subarrendarla. Cada socio no podrá adquirir más de una casa, y tampoco podrá rentarla durante el tiempo que estuviere pagando.

Artículo 73. El reembolso de rendimiento se hará en esta clase de cooperativas, en relación con las rentas o abonos que cada socio hubiere pagado durante el ejercicio social. Los miembros que adquieran en abonos las casas, no tendrán después de terminar los pagos, ninguna participación en el reparto de rendimientos; pero podrán seguir asociados si la cooperativa, además de la construcción de las casas, se dedica al suministro de los servicios necesarios para los dueños, sujetándose a los reglamentos de la materia (luz, agua, reparaciones, etc.), percibiendo los socios rendimientos únicamente en cuanto a esos servicios, según el consumo que efectúen.

Artículo 74. En estas cooperativas de habitación, se podrá excepcionalmente fijar un número limitado de socios a constituirse en secciones con limitación precisa dentro de cada sección.

Artículo 75. Son cooperativas de suministro de servicios, las que se dediquen a proporcionar a sus miembros las siguientes atenciones y otras similares:

I. Servicios técnicos de cualquiera profesión u oficio, servicios de expertos, de consejos técnicos, de instrucción y educación, de información para ellos o para sus negocios, etc.

II. Contratación de servicios técnicos, de inspección, de administración, ensaye de semillas, análisis de abono y de sustancias alimenticias, adquisiciones de sementales para mejorar los ganados, etc.

III. Contratación y producción de electricidad, beneficio de minerales, servicios de agua, lavandería, construcción de caminos y otras obras, y

IV. Establecimiento de hospitales, casas de maternidad y otros servicios análogos.

Artículo 76. En la misma clase deberán incluirse las cooperativas que se organicen con fines de difusión de conocimientos científicos, culturales y deportivos en general.

Artículo 77. Son cooperativas de hoteles, de restaurantes y de casas de asistencia, las que se dediquen a suministrar a sus socios los servicios inherentes a las actividades mencionadas.

Artículo 78. Los servicios, en caso de que las cooperativas dispongan de establecimientos propios, podrán extenderse a no socios siempre que se cumpla con lo prevenido en el artículo 10o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 79. Son cooperativas de transporte, las que se dediquen:

I. A contratar con empresas el transporte de personas o de cosas con el fin de proporcionar ese servicio a sus socios o a los familiares de éstos, y

II. Las que se organicen por cuenta propia y manejen por sí todo un servicio de transporte o parte de él, para cubrir las necesidades de los socios y sus familiares.

Artículo 80. Son cooperativas de previsión social, las que se dediquen:

I. A organizar toda clase de seguros en beneficio de sus miembros.

II. A contratar con otras instituciones el seguro de sus miembros.

III. A contratar reaseguros con otras instituciones, siempre que se relacionen con los seguros a que se refieren las fracciones anteriores, y

IV. A organizar empresas de defensa de sus miembros y de los intereses de éstos.

Los seguros podrán ser contra toda clase de riesgo y las cooperativas que realicen estas operaciones, se sujetarán además a las disposiciones legales relativas.

Artículo 81. Las cooperativas de crédito podrán dedicarse a las siguientes operaciones: aceptar imposiciones, hacer cobros o pagos por cuenta de sus miembros y realizar las demás operaciones que se relacionen con las especificadas.

VI. De las cooperativas de productores

Artículo 82. Las tres cuartas partes cuando menos del número de los socios, en las cooperativas de productores, deberán ser mexicanos.

Artículo 83. La asamblea general determinará las cuotas que los socios deban percibir por los servicios que presten dentro de la cooperativa en los plazos que al efecto sean señalados. Estas cuotas serán consideradas como anticipos por cuenta de los rendimientos que deban percibir los asociados.

Artículo 84. Las cooperativas de productores y las mixtas podrán adoptar el régimen de responsabilidad ilimitada, previa autorización de la Secretaría de la Economía Nacional al constituirse.

Artículo 85. Para distribuir los rendimientos en los términos que establece la Ley General de Sociedades Cooperativas, podrán tomarse como base el número de horas de trabajo, de cada uno de los miembros, o el monto de las cuotas semanales percibidas, o ambos factores a la vez.

Artículo 86. Entre las cooperativas de productores, se consideran comprendidas las siguientes:

I. Las de producción industrial y similares, que son las que se ocupan de uno a varios ramos de la industria.

II. Las de producción agrícola que son las que tienen por objeto el desarrollo, organización, producción, fomento y orientación de los productos, vegetales y animales (agricultura, silvicultura, ganadería, piscicultura, etcétera), en todos sus aspectos, hasta antes de la venta de primera mano de los productos.

Estas cooperativas se regirán por los reglamentos que el Ejecutivo Federal expida por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

III. Las de construcción, que son las que se dedican a la construcción de casas o cualquier obra de edificación.

IV. Las de transporte, que son las que se dedican al transporte de personas o de carga o de ambos servicios.

V. Las de compraventa, que son las que se dedican a la compraventa de cualquier artículo, siempre que estén organizadas precisamente por comerciantes, y

VI. Las profesionales, que son las organizadoras para ofrecer al público uno o varios servicios que deberán prestar precisamente los miembros que integren cada sociedad cooperativa de este tipo.

Artículo 87. Cuando se juzgue que pueden resultar perjuicios al público, por la existencia de dos o más cooperativas para suministrar igual servicio en la misma localidad, o que puede establecerse una competencia ruinosa entre ellas o con sindicatos debidamente autorizados, podrá la Secretaría rehusar las autorizaciones a nuevas organizaciones.

Artículo 88. La Secretaría podrá autorizar la limitación del número de socios, en las Cooperativas de prestación de servicios, cuando lo justifiquen las condiciones en que se realice el trabajo o la índole del servicio.

Artículo 89. Las disposiciones anteriores, que se refieren a cooperativas de prestación de servicios, son aplicables a las cooperativas de transportes organizadas por productores.

VII. De las sociedades cooperativas con participación oficial

Artículo 90. Las sociedades cooperativas con participación oficial a que refiere el artículo 16 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, serán autorizadas por la Secretaría de la Economía Nacional sólo cuando acrediten la existencia de una ley, reglamento o acuerdo administrativo que autorice a la sociedad para efectuar el aprovechamiento de recursos naturales pertenecientes a la nación, o para realizar un servicio social público.

Artículo 91. Podrán ser socios de las cooperativas con participación oficial:

I. Las cooperativas de usuarios del servicio público que se trate de desarrollar.

II. Las cooperativas de consumidores de los recursos naturales, que deban ser explotados.

III. Otras organizaciones de consumidores de los recursos naturales o de usuarios de los servicios públicos, según el caso, que constituyan el objeto de la sociedad cooperativa con participación oficial.

IV. Las corporaciones públicas en su carácter de usuarios del servicio público que desarrolle la propia sociedad cooperativa, o en su carácter de consumidores de los recursos naturales que explote la cooperativa con participación oficial.

Artículo 92. Las corporaciones públicas asociadas a las cooperativas con participación oficial, no tendrán otros derechos que los que deriven de su carácter de asociados, o de la ley, reglamento o acuerdo administrativo conforme al cual se haya constituido la sociedad.

Artículo 93. La sociedad cooperativa con participación oficial tendrá un número de socios ilimitado, y adoptará siempre el régimen de responsabilidad limitada.

Artículo 94. Las sociedades cooperativas con participación oficial se sujetarán a la Ley General de Sociedades

Cooperativas y a este reglamento, salvo prevención en contrario contenida en la ley, reglamento o acuerdo administrativo que sirva de base a la constitución de las mismas sociedades.

Artículo 95. Los rendimientos que se obtengan en las sociedades cooperativas con participación oficial, una vez separado el tanto por ciento para la formación del fondo de reserva o de los fondos especiales en su caso, se destinarán exclusivamente a los fines de mejorar y abaratar los servicios o productos consumidos.

VIII. De las federaciones y confederaciones

Artículo 96. Dos o más sociedades cooperativas pueden constituir una federación, y dos o más federaciones una confederación.

Artículo 97. En los casos excepcionales una sociedad cooperativa podrá formar parte de una confederación.

Artículo 98. Una federación o confederación sólo podrá constituirse por resolución aprobada en asamblea general de cada una de las cooperativas o federaciones que deban integrarla.

Artículo 99. La asamblea general de las federaciones o confederaciones, se integrará por cinco delegados cuando menos de cada una de las cooperativas federadas, o federaciones confederadas, designados de entre los miembros de sus consejos de administración y de vigilancia. Si las cooperativas federadas o federaciones confederadas, cuentan con más de cien miembros, por cada cincuenta más deberán enviar otro delegado.

Artículo 100. Los votos de las asambleas generales de las federaciones, se computarán en proporción de uno por cada cooperativa. En las confederaciones podrá aceptarse que tenga un voto cada unidad confederada, o bien un voto cada unidad territorial de producción, o cada unidad económica de producción.

Artículo 101. Los consejos de administración y de vigilancia de las federaciones y confederaciones serán elegidos por sus propias asambleas generales.

Artículo 102. El régimen de responsabilidad de las federaciones y confederaciones será siempre limitado al valor de las aportaciones.

Artículo 103. Las bases constitutivas de las federaciones y confederaciones deberán contener especificaciones concretas y claras sobre lo preceptuado en el artículo anterior y en las fracciones I, II, III, IV, VI, XIII, XIV y XV del artículo 2o. de este reglamento.

Artículo 104. Las federaciones y confederaciones sólo estarán obligadas a constituir el fondo de reserva que establece la fracción X del artículo 2o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 105. Podrán organizarse federaciones y confederaciones para llenar los fines siguientes:

I. Servicio de crédito para uso de las cooperativas o federaciones afiliadas.

II. Aprovechamiento en común de bienes y servicios.

III. Venta en común de los productos de las organizaciones afiliadas, y

IV. Compra en común, representación y defensa legal de los intereses de las organizaciones asociadas.

Artículo 106. La exclusión de una cooperativa o federación sólo podrá acordarse cuando haya faltado al cumplimiento de sus compromisos sociales, y por el voto afirmativo de las dos terceras partes, en asamblea general citada al efecto.

Artículo 107. La devolución del capital en caso de separación, se hará en la forma y términos en que se hizo la aportación. En caso de exclusión, el valor de los certificados de aportación y los rendimientos de la cooperativa o federación que sea excluida, quedarán a beneficio de la federación o confederación.

La cooperativa excluida de una federación o confederación y la federación excluida de una confederación, podrán ejercitar los derechos que competen a los socios excluidos de una cooperativa conforme a la fracción VIII del artículo 30 de este reglamento.

Artículo 108. Las cooperativas rendirán los informes que de acuerdo con el artículo 49 de la Ley solicite la Secretaría de la Economía Nacional, a la mayor brevedad posible y con la eficacia y amplitud que en cada caso se requiera.

Artículo 109. Las visitas de inspección previstas por el artículo 49 de la Ley, sólo podrán practicarse mediante orden escrita del secretario de la Economía Nacional en cada caso. El funcionario que las practique deberá exhibir la orden, identificarse debidamente y especificar el objeto de la visita de inspección. Si los administradores de la sociedad cooperativa visitada lo requieren, deberán concurrir dos testigos designados por el encargado de hacer la visita.

El resultado se hará constar en una acta por triplicado que suscribirá el funcionario que la practique y los testigos en su caso, así como el representante de la cooperativa si quisiera hacerlo.

Artículo 110. Cuando como resultado de alguna visita de inspección o por cualquier otro medio la Secretaría de la Economía Nacional tenga conocimiento de que se ha incurrido en alguna infracción a la ley o a este reglamento, pedirá un informe justificado a la sociedad cooperativa de que se trate.

Artículo 111. Si en virtud del informe a que se refiere el artículo anterior, se considera indispensable la rendición de pruebas o hubiere solicitud de la sociedad interesada la Secretaría de la Economía Nacional deberá abrir un término probatorio prudente.

Artículo 112. Si rendidas las pruebas y oída la defensa resultare comprobada la infracción, la Secretaría otorgará un plazo razonable para que sea corregida la irregularidad,

en la inteligencia de que si ésta persistiere, se impondrán las sanciones que correspondan.

Artículo 113. Podrá revocarse la autorización concedida a una sociedad cooperativa para funcionar, si transcurrido el plazo previsto por el artículo anterior no se corrige la irregularidad en los siguientes casos:

I. No llevar los libros de registro de socios, de actas de contabilidad prescritos en la ley, en este reglamento o en el Código de Comercio.

II. No constituir o no reconstituir el fondo de reserva o el fondo de previsión social que correspondan.

III. Cuando con aprobación de la asamblea general se distribuya el fondo de reserva y no se proceda a ordenar y efectuar la devolución, y

IV. Cuando mantenga un sistema de distribución de rendimientos contrarios a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley.

X. De las sanciones

Artículo 114. En caso de infracción al artículo 45 de la ley, se impondrá una multa de \$50.00 (cincuenta) a \$500.00 (quinientos pesos), a cada uno de los gerentes y miembros del consejo de administración, fijándose un plazo perentorio para que retiren la denominación de cooperativa u otro equivalente que indebidamente esté usando.

Artículo 115. Se impondrá una multa de \$200.00 (doscientos) a \$1,000.00 (mil pesos), a las empresas o entidades que incurran en simulación a que se refiere el artículo 47 de la Ley, y además, se revocará la autorización para su funcionamiento en caso de que ya se haya otorgado.

Artículo 116. Se impondrá una multa de \$50.00 (cincuenta) a \$300.00 (trescientos pesos), a las organizaciones cuyos representantes no permitan las inspecciones de que habla el artículo 109 de este reglamento o no suministren

en los términos del artículo 108, los datos que les hayan pedido.

Artículo 117. Se impondrá una multa de \$10.00 (diez) a \$500.00 (quinientos) a las cooperativas que operen con no asociados en violación a lo dispuesto por la ley y este reglamento.

Artículo 118. La cuantía de las multas se determinará en cada caso atendiendo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del responsable.

Artículo 119. Si no obstante la multa impuesta, persistiere la infracción o se incurriere en ella nuevamente, deberán imponerse las posteriores sanciones, aumentadas hasta en un cincuenta por ciento.

Artículo 120. Dentro de los quince días siguientes a la notificación de una resolución en que se imponga multa, los interesados podrán recurrirla por escrito ante la Secretaría de la Economía Nacional, o ante la agencia general correspondiente.

Transitorio

Unico. El plazo a que se refiere el artículo 60 de la Ley General de Sociedades Cooperativas principiará a contarse desde la fecha de la publicación de este reglamento, en virtud de que sus disposiciones hacen posible hasta ahora la vigencia completa de los preceptos de la misma ley.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente reglamento en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D.F., a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.- A.L. Rodríguez.- Rúbrica.- El secretario de Estado y del despacho de la Economía Nacional - P.V. Michel.- Rúbrica.- Al C. Subsecretario de Gobernación, encargado del despacho.- Presente.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio efectivo. No reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 1934.- El subsecretario de Gobernación, encargado del despacho. Juan G. Cabral.
Rúbrica.

Anexo 5

Sobre la normatividad de cooperativismo*

*Prontuario resumido por artículo de la Ley General de
Sociedades Cooperativas de 1938 y su reglamento
actualmente vigente*

Prontuario

De la Ley General de Sociedades Cooperativas y de su Reglamento 1938

<i>Temas específicos y su ubicación dentro de la Ley y Reglamento</i>	<i>Artículos de la Ley</i>	<i>Artículos del Reglamento</i>
Actas		
Constitutiva	14	
Certificación de firmas	14	2
Contenido	14	1
Firmas a nombre de otro.		2
Firmas de los fundadores	14	2
Envío del acta constitutiva	16	
Término de inscripción	19	
De Asambleas; de Juntas de Consejos y Comisiones	43	57 58 59

*Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH), Subsecretaría de Agricultura y Operación, Dirección General de Organización de Productores, Edición de la Ley de Sociedades Cooperativas, publicada el 15 de febrero de 1938, y del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial del 1 de julio de 1938, se tomó la parte dedicada al prontuario, sin fecha de edición.

<i>Temas específicos y su ubicación dentro de la Ley y Reglamento</i>	<i>Artículos de la Ley</i>	<i>Artículos del Reglamento</i>
Actividades		
Expresas	8 párrafo primero 15 Frac. II	
Plazo para iniciar las actividades	86	
Administración		
Causas de remoción de los Comisionados y miembros de las Secciones Especiales		45
Organos de administración	21	
Sólo los socios podrán integrar los Consejos y Comisiones		44
Anticipos		
Fijación de los	61	
Aportaciones		
En efectivo, bienes, derechos o trabajo	35	
Asalariados		
Abono de rendimiento	62 in fine	
Límites de la Responsabilidad suplementaria		3 Frac. V
Mayoría especial	23 in fine	31
Mayoría 2/3 partes	23 in fine	32
Mayoría simple		31

Movimiento de socios	23	9
Comunicación a la Sría. del Trabajo y Previsión Social	Fracc. I	13
		9
		in fine
Notificación de la convocatoria		22
Obligación de levantar actas.		43
Obligatoriedad de sus acuerdos	22	
Ordinaria y extraordinaria.		21
Plazo de las convocatorias	24	22
Poder, otorgamiento de	26	34
Invalidez de poder.		24
		párrafo segundo
Presidencia de la Asamblea		29
Voto de Calidad		33
Prohibición de tratar "asuntos generales"		24
		in fine
Quejas de la Com. de Control Técnico	60	
	Fracc. IV	
Quiénes deben convocarla	28	28
Reformas a las Bases Constitutivas	23	35
	Fracc. II	
Reglas generales de funcionamiento	23	
Reglas para reducir o aumentar el capital	37	10
		Fracc. I
Reposición de procedimiento en exclusiones	25	18
		párrafo segundo
Responsabilidad de los Consejos y Comisiones	23	
	Fracc. VIII	
Revocación de designación de Consejos		3
		Fracc. VIII
		27
Segunda convocatoria.	24	27
Modificaciones	20	32
	23	
	Fracc. II	Fracc. VI
		35
<i>Movimiento cooperativista internacional</i>		283

<i>Temas específicos y su ubicación dentro de la Ley y Reglamento</i>	<i>Artículos de la Ley</i>	<i>Artículos del Reglamento</i>
Autorización y registro de	20	35
Porcentaje para Fondo de Acumulación. . .		100
Término de remisión	17	
	in fine	
Valorización de aportaciones	35	
Voto por poder.	26	
Bienes y derechos		
Valuación de los aportados	15	3
	Fracc. IV	Fracc. III
Capital social		
Aumento o disminución	23	10
	Fracc. IV	Fracc. I
	37	32
	60	Fracc. V
	in fine	
Exhibición inicial	36	1
Forma y elementos de integración	15	
	Fracc. IV	
	34	
Incremento	15	
	Fracc. IV	
	34	
Naturaleza de las aportaciones	35	
Reglas para su reducción o aumento	37	
Variable.	1	
	Fracc. IV	
Cauciones y fianzas		
Organo que debe exigir las		36
		Fracc.XIII
Personas obligadas	15	3
	Fracc. X	Fracc.XII

Remoción de las que no las otorguen.		40	Fracc. I
Vigilancia de cauciones.	41		
	Fracc. VI;		
	IX y X		
Certificación			
De firmas.	14	2	
Certificados de aportación			
Abono de excedentes de percepción	54		
Abono por asalariados	62		
	in fine		
Aportaciones	36	87	
Devolución de su valor	15	19	
	Fracc. IV	69	
			Fracc. II
Exhibición mínima	36		
Forma de pago	15	3	
	Fracc. IV		Fracc. IV
Percepción de intereses.		36	
			Fracc. VI
Reglas de transferencia	35	11	
Representación de aportaciones	35		
Suscripción de cada socio			
Suscripción por aumento de capital.	37		
Sus características	35	62	
Valor de	15		
	Fracc. IV		
Comisión de control técnico			
Control de horas trabajadas por socio		90	
		párrafo	
		segundo	
Designación y remoción de sus miembros.	59	89	
Honorarios de sus miembros		3	
			Fracc. X
Obligación de trabajar normalmente		88	
		párrafo	
		segundo	

<i>Temas específicos y su ubicación dentro de la Ley y Reglamento</i>	<i>Artículos de la Ley</i>	<i>Artículos del Reglamento</i>
Informe a socios en Asamblea		30
Proposición de anticipos	61	
Reglas de integración	59	88
Responsabilidad de sus miembros	23	
	Fracc. VIII	
Sus funciones	60	91 in fine
Comisión de conciliación y arbitraje		
Elección	14	
Honorarios de sus miembros		3 Fracc. X
Informes	23	
	Fracc. VII	
Informes a socios en Asambleas		30
Nombramiento y remoción	23	12
	Fracc. V	
Responsabilidad de sus miembros	23	
	Fracc. VIII	
Comisión de previsión social		
Aplicación del Fondo.	41	
Elección	14	
Honorarios de sus miembros		3 Fracc. X
Informes	23	
	Fracc. VII	
Informes a socios en Asambleas		30
Nombramiento y remoción	23	
	Fracc. V	
Responsabilidad de sus miembros	23	
	Fracc. VIII	

Comisionados		
De Educación y Propaganda de Organización de la Producción o Distribución; de Contabilidad e Inventarios.	29	36
Fijación de sus facultades		Fracc. IX
Informes a socios en Asambleas		30
Nombramiento	28	
Competencia ruinosa		
Prohibición	18	
	(inciso a)	
Procedimiento		7
Revocación	87	
Confederación		
Constitución, administración y funcionamiento	77	114
Contenido de sus Bases Constitutivas.		101
Designación de sus Consejos		104
Exención del Impuesto del Timbre	78	
Fondos sociales.		106
Forma de computar los votos.		103
Franquicias Fiscales	80	
Integración de su Asamblea	77	102
	in fine	
Integración de Comisión Liquidadora	47	
Objeto.	75	
Obligación de informar a la Sría. del Trabajo y Previsión Social	82	
Procedimiento para solucionar conflictos.		107
Radio de actividades	76	
Régimen de responsabilidad.		105
Resolución de conflictos entre Federaciones	75	
	Fracc. IV	
Visitas de inspección		111
		112

<i>Temas específicos y su ubicación dentro de la Ley y Reglamento</i>	<i>Artículos de la Ley</i>	<i>Artículos del Reglamento</i>
Consejo de administración		
Aceptación provisional de renunciaciones de socios		15
Acuerdos para valorizar aportaciones.	35	
Acuerdos, reglas de votación	30	37
Admisión provisional de socios.		9
Avisos de irregularidad por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	83	
Aviso de poderdante		34
Caución de sus miembros		3
		Fracc. XII
Convocará asambleas:		
Cuando admita 10 nuevos socios		21
El tiempo oportuno		28
Duración de su cargo y no reelección.	31	
Ejecución de acuerdos vetados	32	
Elección	14	
Facultades y obligaciones	30	3
		Fracc. VIII
Facultades de sus miembros.		36
Levantar actas de sus juntas.		43
Otorgar préstamos de emergencia		51
Faltas temporales de sus miembros	31	
Fondo de Reserva, afectación	43	
Honorarios de sus miembros		3
		Fracc. X
Informes a socios de Asambleas		30
Integración de la Comisión de Control Técnico	59	
Nombramiento y remoción	23	40
	Fracc. V	
	31	
Organo Ejecutivo.	28	36
		Fracc. I

Periodicidad de sus juntas		37
Presidencia de Debates		29
Reconsideración de acuerdos	32	
Reglas de integración	29	3
		Fracc.VIII
		38
Representación y firmas sociales.	28	
Responsabilidad de sus miembros	23	
	Fracc. VIII	
Solicitud de ingreso como socio		9
Solicitud para exclusiones	17	
Voto de calidad del Presidente	37	
Consejo de vigilancia		
Asistencia a las juntas del de		
Administración	37	
Aviso de irregularidades por la Secretaría de		
Trabajo y Previsión Social	83	
Convocará a Asamblea en defecto del		
Consejo de Administración		28
Derecho de veto, regla para ejercerlo.	32	41
		Fracc. VII
Designación por la minoría	33	3
		Fracc.VIII
Duración de su cargo	33	
Elección	14	
Facultades	32	3
		Fracc.VIII
		41
Fondo de Reserva, aprobación para		
efectuarlo	43	
Honorarios de sus miembros		3
		Fracc. X
Informes a la Asamblea.	23	41
	Fracc. VII	Fracc. IV
Informes a socios en Asambleas		30
Integración.	33	3
		Fracc.VIII
Nombramiento y remoción	23	42
	Fracc. V	
	33	

<i>Temas específicos y su ubicación dentro de la Ley y Reglamento</i>	<i>Artículos de la Ley</i>	<i>Artículos del Reglamento</i>
Obligación de levantar actas de sus juntas . . .		35
Opinar en préstamos de emergencia.		51
Presidencia de Debates		29
Reglas de integración	33	3
		Fracc. VIII
Responsabilidad de sus miembros	23	
	Fracc. VIII	
Solicitud para exclusiones		17
Supervisión de actividades sociales		32
Suplentes		39
Vigilancia en préstamos y cauciones		41
		Fracc. VI
Cooperativas de consumo		
Admisión de consumidores	54	
Anulación por no iniciar actividades	86	
Cancelación de autorización por no federarse		109
Cancelación de inscripción	87	
Coordinación y vigilancia por Federación	73	
	Fracc. I	
Definición	52	
Exención del Impuesto del Timbre	78	
Franquicias Fiscales	80	
Liquidación	87	
Objeto de las Federaciones	73	
Obligación de informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	82	
Obligación de pertenecer a la Federación respectiva.	72	
Operaciones con el Público	54	77
	55	81
		83
		84
		85

Plazo para iniciar actividades	86	
Revocación de autorización.	87	
Sindicales.	53	82
Sistemas de registro de operaciones.		80
Visitas de inspección		111
		112
Cooperativas de producción		
Anulación por no iniciar actividades	86	
Cancelación de autorización por no federarse		109
Cancelación de inscripción	59	
Comisión de Control Técnico.	87	
Consulta necesaria de Control Técnico.	60	
	in fine	
Coordinación y vigilancia por Federación.	73	
	Fracc. I	
Definición	56	
Definición de lucro		5
Exención del Impuesto del Timbre	78	
Fijación de anticipos	61	
Franquicias Fiscales	80	
Liquidación	87	
Objeto.	8	
	15	
	Fracc. II	
Actividades conexas.	8	86
		Fracc. I
Actividades complementarias.	8	86
		Fracc. II
Actividades similares	8	86
		Fracc. III
Objeto de Federaciones	73	
Obligación de informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	82	
Obligación de pertenecer a la Federación respectiva.	72	
Plazo para iniciar actividades	86	
Porcentaje de socios extranjeros.	57	
Reglas para distribuir Rendimientos		91

<i>Temas específicos y su ubicación dentro de la Ley y Reglamento</i>	<i>Artículos de la Ley</i>	<i>Artículos del Reglamento</i>
Revocación de autorización	87	
Sección de Consumo	58	
Operaciones con el Público	54	83
Visitas de inspección	55	84
		85
		111
		112
Cooperativas de intervención oficial		
Anulación por no iniciar actividades	86	
Autorización	17	
Cancelación de autorización por no federarse		109
Cancelación de inscripción	87	97
Constitución	16	
Coordinación y vigilancia por Federación	73	
	Fracc. I	
Definición	63	
Exención del Impuesto del Timbre	78	
Fondo de Previsión Social		55
Franquicias Fiscales	80	
Liquidación	87	97
Modalidades contables	65	98
Obligación de informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	82	
Obligación de pertenecer a la Federación respectiva	72	
Otorgamiento de concesiones	64	
Preferencia en permisos y contratos oficiales	64	
Procedimientos para otorgarlos		93
		94
		95

Casos de nulidad		96
Control de la autoridad correspondiente		97
Plazo para iniciar actividades	86	
Revocación de autorización.	87	97
Visitas de inspección		111
		112
Cooperativas de participación estatal		
Anulación por no iniciar actividades	86	
Cancelación de autorización por no federarse		109
Cancelación de inscripción	87	
Competencia de la autoridad	71	
Coordinación y vigilancia por Federación.	73	
	Fracc. I	
Definición	66	
Exención del Impuesto del Timbre	78	
Fondo de acumulación.	69	
Franquicias Fiscales.	80	
Intervención Administrativa	70	
Liquidación	87	
Modalidades contables	65	
	68	
Modo de constituir fondos	71	55
Objeto de las Federaciones	73	
Obligación de informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	82	
Obligación de pertenecer a la Federación respectiva.	72	
Otorgamiento de concesiones.	64	99
	67	
Participación en rendimientos	71	
Plazo para iniciar actividades	86	
Representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	70	
Rescisión de contrato.	71	
Revocación de autorización.	87	
Visitas de inspección		111
		112

<i>Temas específicos y su ubicación dentro de la Ley y Reglamento</i>	<i>Artículos de la Ley</i>	<i>Artículos del Reglamento</i>
Cooperativas escolares		
Reglamentación y vigilancia.	13	
Definición de cooperativa		
Condiciones generales.	1	
Denominación		
Nombre.	15	4
	Fracc. I	
Limitaciones.	8	
	párrafo segundo	
Cambio de	15	32
	Fracc. IX	Fracc. II
Disolución		
Aplicación de Activo líquido		69
Autoridades competentes.	47	
Causas de.	46	
Integración de la comisión liquidadora.	47	
Reglas de.	47	32
		Fracc. I
Reintegro de cuotas de ahorro		68
Domicilio		
Lugar		4
Cambio de		32
		Fracc. II
		4
Social		15
		Fracc. I
Donativos		
A capital		34
Irrepartibles		39

Duración		
Indefinida		1 Fracc. IV
Ejercicio social		
Duración		15 Fracc.VIII
Efecto, no produce		
La autorización, si la Cooperativa no inicia sus actividades en el plazo señalado.	86	
Excedentes de percepción		
Rendimientos	54	
Exenciones y franquicias		
Constitución, autorización y registro.	78	
Certificado de extranjería	79	
Protección fiscal	80	
Extranjeros		
Dirección o administración general	11	
Proporción en las cooperativas de producción.	57	
Federaciones		
Constitución, Administración y funcionamiento.	77	109 110 114
Contenido de sus Bases Constitutivas		101
Designación de sus Consejos		104
Exención del Impuesto del Timbre	78	
Fondos sociales.		106
Forma de computar los votos.		103
Franquicias Fiscales	80	
Integración de Comisión Liquidadora	47	
Integración de su Asamblea	77	102
	in fine	
Mínimo de miembros		108
Obligación de informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	82	

<i>Temas específicos y su ubicación dentro de la Ley y Reglamento</i>	<i>Artículos de la Ley</i>	<i>Artículos del Reglamento</i>
Obligación de pertenecer a la Confederación	72	
Objeto.	73	
Organización de ramas	74	
Procedimientos para solucionar conflictos.		107
Régimen de responsabilidad.		105
Visitas de inspección		111
		112
Zonas económicas	74	109
		113
Fondos sociales		
Aplicación y reconstitución.	23	
	Fracc. X	
Constitución.	15	91
	Fracc. VI	Fracc. I
	38	
Reglas para su aplicación.	15	
	Fracc. VI	
	60	
	in fine	
Serán irrepartibles	39	
De Acumulación	69	
Modo de constituirlo en las de Participación Estatal.	71	
Porcentaje para constituirlo.		100
De Amortización y Depreciación:		
Porcentaje para constituirlo.		67
De Crédito Cooperativo:		
Aplicación a Crédito Cooperativo	62	69
	in fine	Fracc. I

Aplicación de excedentes de percepción	54	69 Frac. I
Confederación, contribución para Crédito Cooperativo	75 Frac. VI	
Constitución.	45	
Sobrantes de los Fondos Sociales	39	
De Previsión Social:		
Límite y aplicación	41	56
Porcentaje y reglas de constitución	42	54 55
De Reserva:		
En las Federaciones y Confederación.		106
Institución de depósito.	43	
Límite, afectación y reconstitución.	40	78 32
Limitación del		Frac. IV
Monto.		3 Frac. VII
Organismos que pueden disponer de él.	43	32 Frac. IV
Porcentaje y reglas de constitución	44	
Fusión		
En otra Cooperativa.		32 Frac. III
Gerentes		
Caución de su manejo.		3 Frac. XII
Facultades y representación.	28	3 Frac. XI 36 Frac. VIII
Informes a socios en Asamblea		30

<i>Temas específicos y su ubicación dentro de la Ley y Reglamento</i>	<i>Artículos de la Ley</i>	<i>Artículos del Reglamento</i>
Nombramiento	28	3 Fracc. IX 36 Fracc. VII
Libros		
De Contabilidad:		
Autorización de		63 64 65
Encargado de ellos.		63
Sociales:		
Autorización de		58 65
De actas de Asambleas Generales		57 Fracc. I 58
De actas del Consejo de Administración. . .		57 Fracc. II 58
De actas de Comisiones Especiales		57 Fracc. III 58
De actas del Consejo de Vigilancia		57 Fracc. IV 58
De certificados de aportación.		57 Fracc. VI 62
De registro de socios		36 Fracc. IV

		57
		Fracc. V
		61
Encargado de ellos		60
Liquidación		
Anotación de "en liquidación".	51	
Aplicación de sobrante de fondos y donativos	39	69
Aprobación del proyecto	48	
Autoridades competentes	47	
Designación de representantes de acreedores		70
		71
		72
		73
		76
Garantía de créditos no considerados		
Integración de Comisión Liquidadora	47	
Orden y publicación de cancelaciones	51	
Por infracciones graves a la Ley	87	
Proyecto de	48	
Publicación de		74
Recurso de acreedores no considerados		75
Vigilancia y aplicación de los fondos	50	
Lucro		
Concepto		5
No perseguir fines de	1	
	Fracc. VI	
Personalidad jurídica		
Autorización y registro	2	
Prerrogativas		
Deben ser expresas	6	
Principios		
Condiciones legales	1	

<i>Temas específicos y su ubicación dentro de la Ley y Reglamento</i>	<i>Artículos de la Ley</i>	<i>Artículos del Reglamento</i>
Privilegios		
Supresión de.	3	
Prohibiciones		
A extranjeros	11	
Para pertenecer a otras Instituciones	12	
Simulación de cooperativas	4	
Recursos		
Contra acuerdos de exclusión.	25	18
Contra acuerdos que desechen solicitud de admisión		20
Registro		
Inscripción.	2	
	19	
Liquidación	51	
Modificaciones a las Bases Constitutivas.	20	35
Rendimientos		
Anticipos.	61	91
Distribución	1	9
	Fracc. VIII	79
	23	91
	Fracc. IX	
A socios indebidamente excluidos.		18 párrafo tercero
A socios que dejen de serlo		19
Distribución de remanentes en disolución		69
Participación Estatal en rendimientos	71	
Porcentaje de amortización		67
Porcentaje para Fondo de Acumulación.	69	

Sistema para determinarlos		80 81
Responsabilidad		
Limitada	5	
Suplementada	5	3 Fracc. V
De consejo y Comisiones.	23	
	Fracc. VIII	
Por no rendir cuentas		40 Fracc. IV
Régimen de	5 15	
	Fracc. III	
Revocación		
Por infracción grave a la Ley y sus Regla- mentos	46	
	Fracc. V 87	
Nulidad, rescisión o caducidad de permiso o contrato	87	97
Sanciones		
A miembros de Consejos y Comisiones . . .	23	40
	Fracc. VIII	42
Anulación por no iniciar actividades	86	
Aplicación de	83	
A socios.	23	
	Fracc. IX	
Cancelación de autorización por no federarse.		109
Cancelación de inscripción	87	
Liquidación	87	
Por admisión indebida de socios		9 párrafo segundo
Por simulación de organización	85	
Por uso indebido de denominaciones. . . .	85	
Reglas de aplicación.	84	

<i>Temas específicos y su ubicación dentro de la Ley y Reglamento</i>	<i>Artículos de la Ley</i>	<i>Artículos del Reglamento</i>
Revocación de autorización.	87	
Secciones especiales		
Administradores	28	3 Fracc. IX 36 Fracc. VIII
Caución de sus administradores		3 Fracc. XII
Creación	15 Fracc. VII	
Obligación de levantar actas de sus juntas. . Reglamentación	15 Fracc. VII	43
Remoción de sus miembros.		45
De ahorros:		
Administradores		46
Constitución del Fondo		47
Distribución de rendimientos.		53 91 Fracc. II
Establecimiento de	9	
Institución depositaria del Fondo.		48
Préstamos de emergencia.		49 50 51 52
Reintegro de cuotas		68
De consumo	58	
Distribución de rendimientos.		91 Fracc. III

Formación	55	
	58	
Operaciones con el público	55	83
		84
		85
Socios		
Admisión	15	3
	Fracc. V	Fracc. II
	23	
	Fracc. I	
Aportación mínima	36	
Asalariados en trabajos eventuales.	62	
	(inciso c)	
Calidad de socios.	1	
	Fracc. I	
Consulta necesaria de Control Técnico.	60	
	in fine	
De consumidores.	54	
De sustitutos de socio fallecido		14
De extranjeros		3
		Fracc. I
De votos y desempeño de cargos.	1	
	Fracc. V	
Excepción en	62	
	(inciso c)	
	párrafo	
	tercero	
Exhibición mínima	36	
Forma de solicitarla		9
Nulidad de		9
		párrafo
		segundo
Número variable	1	
	Fracc. III	
Obligaciones y derechos	1	10
	Fracc. II	
Porcentaje de extranjeros	57	
Prohibición de cuotas de ingreso.		8
Recurso cuando sea rechazada		20

<i>Temas específicos y su ubicación dentro de la Ley y Reglamento</i>	<i>Artículos de la Ley</i>	<i>Artículos del Reglamento</i>
Valorización de aportaciones	35	
Anticipos		
Percepción de	61	
Pago por exclusión indebida		18 párrafo segundo
Periodicidad de su percepción		90
Convocatoria a Asamblea por el 20 por ciento de socios.		28
Exclusión		
Causas de		16 92
Por Asamblea General	23 Fracc. I	17
Procedimiento de	25	18
Recurso en	25	
Reposición.		18 párrafo segundo
Requisitos de	15 Fracc. V	
Formas de convocarlos a Asambleas		22 Fraccs. I, II; 23
Obligaciones y derechos		
Contribuir para formar Fondo de Ahorro		47
De concurrir a Asambleas Generales		10 Fracc. II
De examinar Contabilidad y archivos.		36 Fracc. XI

De obtener informes sociales		10	
			Fracc. V
De obtener préstamos de emergencia.		10	
			Fracc. III
		48	
De voto y desempeño de cargos		10	
			Fracc. VI
Exclusividad para integrar Consejos y Comisiones		44	
Pérdida de la calidad por muerte.		13	
			Fracc. I
Presidencias de Debates		29	
Sanciones.	23		
	Fracc. IX		
Aviso de irregularidad por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.	83		
Separación.	15	13	
	Fracc. V		Fracc. II
	23	15	
	Fracc. I		
Reintegro de cuotas de ahorro		68	
Viabilidad			
Requisito para la autorización	18		
	(inciso b)		
Vigilancia oficial			
Atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	82		
Medidas para corregir irregularidades.	83		
Votaciones			
Asuntos que requieren la conformidad de las dos terceras partes.		32	
Económicas, nominales o secretas. Un socio, un voto	1	10	
	Fracc. V		Fracc. VI
Votación en las federaciones y Confederación Nacional		103	
Votación por mayoría		31	
		37	
Voto por poder.	26	24	
		34	

Anexo 6

Cuadros estadísticos*

Cuadro 1

Socios de las cooperativas de diferentes países del mundo (Datos de 1980)

<i>Regiones</i>	<i>Países</i>	<i>No. de socios</i>	<i>Totales por región</i>
1. Europa	Austria	3.027.328	165.828.284
	Bélgica	2.725.967	
	Bulgaria	2.933.855	
	Checoslovaquia	4.458.175	
	Dinamarca	1.530.820	
	Finlandia	2.060.730	
	Francia	13.652.284	
	Alemania Dem.	4.389.847	
	Alemania Fed.	7.013.331	
	Grecia	712.836	
	Hungría	4.692.910	
	Islandia	41.792	
	Irlanda	—	
	Italia	5.215.381	
	Holanda	800	
	Noruega	1.218.600	
	Polonia	12.011.558	
Portugal (aprox.)	3.000.000		
Rumania	14.976.698		
Suecia	4.593.489		
Suiza	1.032.545		

<i>Regiones</i>	<i>Países</i>	<i>No. de socios</i>	<i>Totales por región</i>
2. Asia	Turquía	5.521.516	113.147.616
	Reino Unido	10.011.813	
	U.R.S.S.	59.500.000	
	Yugoslavia	1.506.000	
	Bangladesh	1.946.875	
	Chipre	278.533	
	India	67.634.409	
	Indonesia	8.492.197	
	Irán	2.985.726	
	Irak	531.156	
	Israel	680.215	
	Japón	18.409.631	
	Jordania	38.094	
	Corea	2.132.153	
	Malasia	1.732.620	
	Paquistán	1.760.448	
Filipinas	735.851		
Singapur	63.377		
Sri Lanka	3.946.786		
Tailandia	1.779.545		
3. América del Norte	EE.UU.	58.344.538	69.626.785
	Canadá	11.282.247	
4. América del Sur	Argentina	5.587.408	7.749.420
	Chile	358.556	
	Colombia	152.871	
	Guyana	29.085	
	Perú	1.223.000	
	Uruguay	398.500	
5. África	Bostawana	36.221	4.778.493
	Egipto	—	

	Gambia	8.969	
	Ghana	680.002	
	Costa de Marfil	—	
	Kenia	1.991.248	
	Mauricio	31.031	
	Marruecos	—	
	Nigeria	302.506	
	Somalia	—	
	Tanzania	640.463	
	Uganda	980.076	
	Zambia	107.977	
6. Oceanía	Australia	4.022.098	4.052.538
	Fiji	30.440	
7. América Central	Haití	136	2.603.436
	Jamaica	—	
	Panamá	2.276.848	
	Puerto Rico	326.452	
Totales	68 países		367.786.572

Fuente: Información estadística de 1980, tomada de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).

Cuadro 2

Cuadro resumen de cooperados por regiones (Datos de 1980)

<i>Regiones del mundo</i>	<i>No. de cooperadores</i>	<i>Porcentaje</i>
Europa	165.828.284	45.09
Asia	113.147.616	30.76
América del Norte	69.626.785	18.93
América del Sur	7.749.420	2.11
África	4.778.493	1.30
Oceanía	4.052.538	1.10
América Central	2.603.436	0.71
Totales	367.786.572	100.00

Fuente: Alianza Cooperativa Internacional (ACI). Estadísticas de 1980.

Cuadro 3

Cooperativas y socios en América Latina y El Caribe

Tipo	Agropecuarias		Ahorro y Crédito		Consumo		Prod. de serv.		Otras coop.		Totales	
	Coop.	Socios	Coop.	Socios	Coop.	Socios	Coop.	Socios	Coop.	Socios	Coop.	Socios
Argentina 1981 ¹	1,380	479,106	368	2 860,614	255	1 362,817	1,112	1 488,192	1,130	2 945,965	4,245	9 136,694
Barbados 1971 ²	10	540	51	5,010	2	400	3	200	14	780	80	6,930
Bolivia 1982 ³	929	40,528	307	25,764	111	25,738	471	102,031	273	14,955	2,091	209,016
Brasil 1981 ⁴	1,249	1 054,300	443	516,651	361	575,367	--	--	1,048	726,278	3,101	2 872,596
Chile 1983 ⁵	406	97,292	141	62,634	107	355,000	157	54,095	1,627	125,564	2,438	694,585
Colombia 1980 ⁶	316	168,573	850	504,450	186	79,699	335	58,861	374	82,723	2,061	894,306
Costa Rica 1982 ⁷	64	31,541	139	80,952	20	4,339	10	5,102	139	77,328	372	199,262
Ecuador 1982 ⁸	2,134	70,841	823	34,906	945	55,887	1,300	24,392	123	4,765	5,325	190,761
El Salvador 1972 ⁹	36	2,163	88	14,500	2	150	12	368	--	--	138	17,181
Guatemala 1981 ¹⁰	354	42,183	168	99,666	93	18,540	--	--	139	12,618	754	173,007
Haiti 1973 ¹¹	19	2,743	37	13,232	--	--	--	--	5	1,018	61	16,993
Honduras 1982 ¹²	416	28,300	156	50,700	8	6,500	38	4,000	126	37,000	744	126,500
Jamaica 1972 ¹³	63	95,863	123	47,352	9	2,618	8	391	33	1,972	236	148,196
México 1972 ¹⁴	735	50,640	369	33,083	817	117,206	451	27,870	489	36,981	2,861	265,780
Nicaragua 1973 ¹⁵	21	1,125	127	11,694	6	1,126	3	86	27	3,386	184	17,417
Panamá 1983 ¹⁶	74	11,497	124	54,321	22	5,927	48	6,247	8	442	276	78,434
Paraguay 1982 ¹⁷	102	14,653	50	22,117	10	9,843	8	315	--	--	170	46,928
Peru 1982 ¹⁸	767	135,255	391	1 578,707	78	52,430	581	282,748	97	11,634	1,914	2 060,744
Rep. Dominicana 1971 ¹⁹	40	7,853	96	23,122	37	7,718	8	384	30	3,458	201	42,535
Trinidad y Tobago 1972 ²⁰	466	29,648	303	34,904	51	5,263	15	2,575	201	14,409	1,136	86,799
Uruguay 1978 ²¹	106	39,145	66	33,107	89	150,916	--	--	538	33,543	799	256,711
Venezuela 1972 ²²	22	7,662	172	69,476	22	10,826	26	2,573	99	5,665	341	96,202
Totales	9,709	2 411,421	5,392	6 176,962	3,231	2 848,310	4,586	2 060,430	6,610	4 140,484	29,528	17 637,607

Fuente: Datos de la Sociedad Interamericana de Desarrollo del Financiamiento Cooperativo (SIDEFCOOP), publicación núm. 22, Buenos Aires, julio-diciembre de 1983.

Notas:

¹ Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC). Subsecretaría de Promoción Social. Ministerio de Acción Social. Síntesis Estadística 1981.

² Elaborado con base en los datos consignados en OEA. Estadísticas II. América en cifras 1974. Secretaría General de la OEA. Washington D.C. Estados Unidos, 1975.

³ Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Instituto Nacional de Cooperativas. Información Estadística del Cooperativismo Boliviano. Oficina Planificación. Preparación Trimestral (Primer Boletín). La Paz, junio 1983.

⁴ Serie Cuadernos Económicos No. 6 Cooperativismo. Panorama brasileño, 1971. Organización das Cooperativas Brasileiras (OCB). Departamento Económico.

⁵ Número de Cooperativas: Situación Cooperativas al 30 de junio de 1983, elaborado por el Centro de Estudios para el Desarrollo Cooperativo CEDEC. Chile. Número de Socios: Elaborado con base en los datos consignados en OEA. *Op. cit.*

⁶ Revista *Financiacopp*. Economía Cooperativa, año 3, No. 6, septiembre de 1982.

⁷ Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP). Datos básicos del sector cooperativo costarricense. 1982. Departamento de Planificación.

⁸ Secretaría General de Planificación CONADE. El cooperativismo en el Ecuador. Recopilación Estadística. Quito. Ecuador.

⁹ Elaborado con base en los datos consignados en OEA. *Op. cit.*

¹⁰ Composición, distribución geográfica e integración de las cooperativas en Guatemala al año 1981. Central de Estudios Cooperativos. Departamento de Investigación Social.

¹¹ Elaborado con base en los datos consignados en OEA. *Op. cit.*

¹² Instituto Hondureño de Estudios Cooperativos (IHESCOOP). Tegucigalpa, Honduras.

¹³ Elaborado con base en los datos consignados en OEA. *Op. cit.*

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ Instituto Panameño Autónomo Cooperativo. Dirección de Planificación. Julio de 1983.

¹⁷ Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dirección General de Cooperativismo. Asunción, Paraguay.

¹⁸ Central de Crédito Cooperativo del Perú. Situación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú. Ingeniero Luis Baba Nakoa. Agosto de 1983.

¹⁹ Elaborado con base en los datos consignados en OEA. *Op. cit.*

²⁰ *Ibid.*

²¹ Aporte al Sexto (VI) Seminario Iberoamericano de Educación Cooperativa, organizado por ALCECOOP en Buenos Aires, 25 al 27 de mayo de 1983. Centro de Investigación y Desarrollo Cooperativo (CIDCOOP). República Oriental del Uruguay.

²² Elaborado con base en los datos consignados en OEA. *Op. cit.*

Cuadro 4

Cooperativas de producción y consumo (1934-1984) (No. de cooperativas, de socios y capital en pesos de cada año)

Año	No. de cooperativas	No. de socios	Capital	
			Inicial	Exhibido
1934	778	31,762	3,321.411	2,533.539
1941	1,715	163,501	15,266.272	13,742.733
1976	4,291	369,694	331,720.903	213,816.870
1984*	6,723	592,466	1'388,568.420	951,169,368

Fuente: Rojas Coria, Rosendo. *Op. cit.*, pp. 433 y 476.

Oficina de Estadística y Estudios, Dirección General de Fomento Cooperativo, Secretaría de Industria y Comercio, noviembre de 1976.

*Entregado por el subsecretario de la ST y PS, y publicado en: Sepúlveda Ibarra, Armando. "El cooperativismo nacional carece de apoyo financiero", en *Excelsior*, México, D.F., mayo, 1985. El número de socios y el capital corresponden a un estimado hecho por el autor.

Cuadro 5

Cuadro concentrado de cooperativas de producción. Vigentes por rama de actividad 1938 - 1976*

<i>Rama de Actividad</i>	<i>No. de Coops.</i>	<i>No. de Socios</i>	<i>Capital</i>	
			<i>Suscrito</i>	<i>Exhibido</i>
Agropecuarias	96	5,925	18'947,520.00	12'663.940.40
Chicleras	18	1,010	9,389.00	1,208.00
Forestales	883	51,646	3'354,052.00	1'975,134.85
Extractivas	120	8,790	5'933,647.00	2'196,475.18
Industriales	547	24,914	85'227,718.00	61'716,792.97
Transportes	330	9,216	48'603,083.10	39'069,445.48
Pesqueras	495	28,761	24'502,598.00	10'336,419.50
Servicios	295	12,338	54'174,421.40	41'134,104.79
<i>Total</i>	2,786	142,600	240'752,428.50	169'093,521.18

* 30 de noviembre de 1976.

Fuente: Oficina de Estadísticas y Estudios, Dirección General de Fomento Cooperativo SIC.

Cuadro 6

Cuadro concentrado de cooperativas de consumo vigentes por rama de actividad 1938 - 1976*

<i>Rama de Actividad</i>	<i>No. de Coops.</i>	<i>No. de Socios</i>	<i>Capital</i>	
			<i>Suscrito</i>	<i>Exhibido</i>
Agropecuarias	204	14,207	17'966,455.00	6'284,904.50
Agrícolas	207	14,636	14'501,397.34	6'704,263.79
Pecuarías	54	1,686	6'572,600.00	3'897,700.00
Artesanales	39	1,266	2'043,600.00	1'637,047.40
Artículos de primera necesidad	516	155,531	24'841,550.99	11'791,230.15
Compra venta en común	233	21,082	8'066,954.00	5'025,599.90
Materiales de construcción	4	136	95,800.00	79,300.00
Otros servicios	232	17,226	14'758,416.75	8'109,623.29
Artes gráficas	2	67	82,700.00	82,700.00
Forestales	3	72	169,500.00	40,350.00
Textiles	1	59	47,500.00	4,750.00
Vivienda	10	1,126	1'822,000.00	1'065,929.49
Total	1,505	227,094	90'968,474.08	44'723,348.52

* 30 de noviembre de 1976.

Fuente: Oficina de Estadísticas y Estudios, Dirección General de Fomento Cooperativo, SIC.

Cuadro 7
Distribución de las tierras de labor ejidales y privada por clasificación de las tierras
(hectareas)

	<i>Unidades censadas con tierra de labor</i>		<i>Superficie total</i>		<i>Promedio de hectáreas por unidad de producción</i>		<i>Temporal</i>		<i>Jugo o Humedad</i>		<i>Riego</i>	
	Absolutos	porcentaje	Absolutos	porcentaje	Absolutos	porcentaje	Absolutos	porcentaje	Absolutos	porcentaje	Absolutos	porcentaje
Total	3 648,680	100.0	23 138,405	100.0	6.342	18 556,684	100.0	998,694	100.0	3 583,027	100.0	
Sector privado:												
Unidades de producción	824,939	22.6	10 385,553	44.9	12.589	1 338,585	43.7	459,179	45.9	1 822,791	50.9	
Sector social:												
Ejidales y comunidades agrarias	2 823,741 ¹	77.4	12 752,852	55.1	4.516	10 453,100	56.3	539,516	54.1	1 760,236	49.1	

Fuente: SIC, Dirección General de Estadística, V. Censo Agrícola, Ganadero y Ejidal. SRA, DGE., PR (1970)

¹ El número de parcelas ejidales y de comunidades agrarias que se presenta aquí está dado por el total de beneficiarios del Reparto Agrario (Resoluciones Presidenciales firmadas) hasta 1970 y representa solamente una aproximación al número real existente en ese año.

Bibliografía general

- BABEUF, GRACO, SIMON SAINT *et al.* *El socialismo anterior a Marx*, Editorial Grijalbo, México, 1969.
- BARCELO, VICTOR MANUEL. *El sector social de la economía (urgencia de alianzas para su desarrollo)*, Reunión CTM, ponencia, México, D.F., 1978.
- BLAUBERG, I. *Diccionario marxista de filosofía*, Ediciones de Cultura Popular, México, 1978.
- BRASDEFER, GLORIA. *Sobre la administración pública del trabajo y el sector social de la economía*, Reunión CTM, ponencia, México, D.F., 1978.
- CAMARENA, PORFIRIO. *Discurso de salutación a nombre de la CTM a los participantes de la reunión sobre el sector social de la economía*, Reunión CTM, ponencia, México, D.F., 1978.
- CASSIGOLI, ARMANDO y CARLOS VILLAGRAN. *La ideología en los textos*, Ediciones Marcha, México, 1982.
- CERRITO, WALTER, *et al.* *Antología anarquista*, Ediciones El Caballito, México, 1980.
- CERVANTES DELGADO, ALEJANDRO. *Sindicalismo y cooperativismo*, Reunión CTM, ponencia, México, D.F., 1978.
- CORDOVA, ARNALDO. *La ideología de la revolución mexicana*, Ediciones Era, México, 1981.
- DE PABLO, LUIS. *El sector social en el plan global de desarrollo*, Reunión CTM, ponencia, México, D.F., 1978.

Diccionario marxista de economía política, Ediciones de Cultura Popular, México, 1979.

FABIO, LUZ FILHO. *El cooperativismo y el Estado*, Cuadernos de Cultura Cooperativa, Intercoop, Buenos Aires, 1966.

FOOTE WHYTE, W. y G. ALBERTI. *Power Politics and Progress: Social Changes in Rural Peru*, Nueva York, 1976.

GARCIA GALLARDO, MANUEL. "La definición de la empresa cooperativa y la formulación de los principios cooperativos en las legislaciones iberoamericanas", en *Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal*, núm. 3 Instituto Intercultural para la Autogestión y Acción Comunal (Inauco), Madrid, otoño de 1984.

GETTEL, RAYMOND G. *Historia de las ideas políticas*, Editorial Nacional, México, 1979.

GONZALEZ LOPEZ, GUILLERMO. *El marco normativo del sector social*, Reunión sobre el Sector Social de la CTM, ponencia, México, D.F., 1978.

HEILBRONER, ROBERT L. *Vida y doctrina de los grandes economistas*, Ediciones Aguilar (2a. edición), México, 1985.

HENRIK H., INFIELD. *Comunidad cooperativa y sociología de la cooperación*, Cuadernos de Cultura Cooperativa, Ediciones Intercoop, Argentina, Buenos Aires, 1971.

IGLESIAS, SEVERO. *Sindicalismo y socialismo en México*, Editorial Grijalbo, México, 1970.

IRIBARREN, JESUS y J. LUIS GUTIERREZ GARCIA. *Ocho grandes mensajes, encíclicas papales, carta apóstolica de Pablo VI, en ocasión del LXXX aniversario de la encíclica Rerum Novarum*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1976.

KOLAKOWSKI, LESZEK. *Las principales corrientes del marxismo*, Los fundadores, Editorial Alianza Universidad, Madrid, 1985.

LENIN, VLADIMIR. *Sobre las cooperativas, recopilación, discurso pronunciado en la reunión de mandatarios de la Cooperativa Obrera Central de Moscú, el 26 de noviembre de 1918*, Editorial Progreso, Moscú, 1980.

MARIATEGUI, JOSE CARLOS. *Ideología y política, un conjunto de tesis ideológicas y escritos políticos en la línea de ensayos*, Editorial Amauta, Lima, 1974.

MARX, CARLOS. *El capital*, Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

MOLNAR, ERIK. *Materialismo histórico*, Ediciones de Cultura Popular, México, 1974.

MURAYAMA, DANIEL. *Conclusiones preliminares de la reunión sobre el sector social de la economía*, ponencia, México, D.F., 1978.

———. *El sector social de la economía mexicana*, Reunión CTM, ponencia, México, D.F., 1978.

OJEDA PAULLADA, PEDRO. *Discurso sobre el sector social*, Reunión CTM, ponencia, México, D.F., 1978.

RAMIREZ Y RAMIREZ, ENRIQUE. *El sector social*, Reunión CTM, ponencia, México, D.F., 1978.

ROJAS CORIA, ROSENDO. *Introducción al estudio del cooperativismo, ensayo metodológico*, Talleres Gráficos de la Nación, México, D.F., 1961.

———. *Tratado de cooperativismo mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

SALINAS RAMOS, FRANCISCO. "Introducción al estudio de las formas de cooperación en la agricultura peruana: El ayllú, la comunidad y la cooperativa", en *Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal*, núm. 3, otoño de 1984.

SOLDEVILLA Y VILLAR, ANTONIO D. *El movimiento cooperativista mundial*, Talleres Gráficos Ceres, Valladolid, 1973.

SOLIS DEL CASTILLO, BEATRIZ, et al. *La industria ejidal y comunal*, sin editorial, México, 1976.

SOUSTELLE, JACQUES. *La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la conquista*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983.

STALIN, JOSE. "A propósito de los problemas económicos del socialismo en la URSS (noviembre 1958)", en *Cuadernos Pasado y Presente*, núm. 65, Argentina, 1970.

TSE TUNG, MAO. *Problemas de la cooperación agrícola*. Ediciones de Lenguas Extranjeras, Pekín, 1967.

VALCARCEL, L.E. *Del ayllú al imperio*, Lima, 1925.

VELAZQUEZ, FIDEL. *CTM. Presentación de la reunión sobre el sector social de la economía en México*, México, D.F., 1978.

Índice de cuadros

Cuadro 1 Los principales filósofos utopistas	15
Cuadro 2 Secuencia histórica del movimiento cooperativista internacional	28
Cuadro 3 Modo productivo del ayllú	58
Cuadro 4 Modo productivo de un calpulli	62
Cuadro 5 Bases jurídicas y legales del cooperativismo latinoamericano	74
Cuadro 6 Los principios cooperativos en las legislaciones latinoamericanas	83
Cuadro 7 Cronología del cooperativismo en México (1800-1903)	96
Cuadro 8 Procesos unitarios y de organización de la clase trabajadora mexicana (1600-1900)	125
Cuadro 9 Procesos unitarios y de organización de la clase obrera y el campesinado (1900-1910)	130
Cuadro 10 Procesos unitarios y de organización de la clase obrera y campesinado (1911-1980)	134
Cuadro 11 Características de las formas de propiedad	147
Cuadro 12 Comportamiento y objetivos de los sectores	150
Cuadro 13 Las acciones de apoyo al sector social	169
Cuadro 14 Potencialidades del sector social	171
Cuadro 15 Organizaciones y grupos sociales que integran al sector social de la economía	182
<i>Movimiento cooperativista internacional</i>	321

Índice

Introducción	7
I. Breve reseña histórica del cooperativismo	
Causas y orígenes del cooperativismo	11
La idea de cooperación y asociación	11
La cooperación y la asociación en el socialismo utópico	14
La visión marxista del concepto de cooperación	18
La posición de la Iglesia católica y sus ideas sobre cooperación	21
El momento histórico constitutivo del cooperativismo	23
La cooperativa de Rochdale; 1844	23
Los principios cooperativos de los pioneros de Rochdale	24
La secuencia histórica del movimiento cooperativista: cooperativismo europeo del siglo XIX,	27
Aspectos relevantes del movimiento cooperativo mundial	39
La diversidad del cooperativismo mundial	39
<i>Movimiento cooperativista internacional</i>	323

a) El cooperativismo en el capitalismo	39
b) El cooperativismo socialista	40
Aspectos teóricos e ideológicos de la cooperación y del cooperativismo	44
a) La posición de la Iglesia y sus planteamientos sobre el cooperativismo	45
b) La visión del cooperativismo en las encíclicas papales	46
Los principios guías del cooperativismo mundial	49
II. El movimiento cooperativo latinoamericano	
Las formas prehispánicas de cooperación	53
El ayllú andino	54
El calpulli azteca	59
La cooperación y la actividad comunitaria del ayllú y del calpulli	63
Las formas de cooperación y las comunidades durante la Colonia	64
La conquista española	64
La imposición de un orden económico, político y social colonial	66
Las formas de cooperación y las comunidades durante la consolidación de los Estados nacionales independientes de América Latina	69
Los primeros efectos negativos para las comunidades	69
Los cambios y la reivindicación de las formas de cooperación colectiva y de los derechos de las comunidades indígenas	70
El concepto de empresa cooperativa en las legislaciones latinoamericanas	71
La idea de cooperativa en la legislación latinoamericana	72
El respeto y consideración de los principios del cooperativismo internacional en las legislaciones latinoamericanas	83
El cooperativismo como un factor para la reactivación económica de América Latina	85

Mayor compromiso y renovación del cooperativismo latinoamericano	87
Fortalecimiento del cooperativismo y del sindicalismo latinoamericano	89
III. Cooperativismo y sector social en México	
Orígenes del cooperativismo en México	93
La cooperación y la ayuda mutua: bases del inicio del movimiento cooperativo mexicano	93
Secuencia histórica del movimiento cooperativo mexicano	95
Las bases jurídicas y los aspectos políticos del cooperativismo mexicano	102
La normatividad de las empresas cooperativas	102
Los aspectos teóricos y de discusión política del cooperativismo mexicano	105
a) El punto de vista de la cooperación dentro de las tendencias de izquierda	106
b) Definición de cooperación	111
Las empresas cooperativas como factor de desarrollo del sector social	114
La necesidad de fortalecer el cooperativismo y darle más participación en áreas prioritarias del desarrollo	114
Magnitud del cooperativismo y su forma de producción social	119
IV. El sector social de la economía mexicana	
Aspectos históricos y definición del sector social	123
Los aspectos históricos	123
La organización obrera de la época prerevolucionaria (1900-1910)	129
Los avances en la organización obrero-campesina y la consolidación del sector social de la economía	132
Los aspectos teórico-políticos	137
El problema teórico de definición del sector social	140
El sector social en el ámbito estatal moderno	142
<i>Movimiento cooperativista internacional</i>	325

Los antecedentes generales	142
El sector social como un elemento del Estado moderno	144
El sector social en la realidad nacional	145
Las formas de propiedad social y su significado político	145
Las connotaciones ideológicas y políticas	148
La idea de sector social comparado con los elementos de conflicto de los otros sectores de la economía	149
El papel de las organizaciones productivas del sector social en la economía nacional	151
El efecto de la crisis en el funcionamiento del sector social	151
La importancia económica del sector social	153
Las inconsistencias de las políticas postuladas para el desarrollo del sector social	155
La ubicación del sector social en los objetivos y metas de los planes de desarrollo nacional	157
El Plan Global de Desarrollo 1980-1982 y sus referencias al sector social	157
El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988	161
La promoción del sector social como un elemento para la reactivación de la economía nacional	169
Las perspectivas de desarrollo del sector social	169
Lineamientos de una política de promoción para el corto plazo	172
Los planteamientos generales y objetivos económicos que propone la CTM para el corto y mediano plazo	174
La proposición de un programa de desarrollo inmediato para el sector social	183
a) La actividad del sector social en áreas rurales	185
b) La actividad del sector social en el sector urbano	187
Consideraciones finales	195

Anexos	
Anexo 1 Sobre la normatividad del cooperativismo Código de comercio de 1889	201
Anexo 2 Sobre la normatividad del cooperativismo mexicano. Primera Ley general de Sociedades Cooperativas de 1927	207
Anexo 3 Sobre la normatividad del cooperativismo Segunda Ley General de Sociedades Cooperativas 1933	235
Anexo 4 Sobre la normatividad del cooperativismo Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933	251
Anexo 5 Sobre la normatividad de cooperativismo Prontuario resumido por artículo de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 y su reglamento actualmente vigente	281
Anexo 6 Cuadros estadísticos	307
Bibliografía general	317
Índice de cuadros	321

Movimiento cooperativista internacional. Cooperativismo y sector social en México, se terminó de imprimir en junio de 1989 en Enfoques Editores, S.A. de C.V. Tél. 524 23 72, México, D.F. Tipografía y formación: Claves Latinoamericanas. La edición consta de 2 000 ejemplares.

UAM
HD3451
A4
I5.6

2893976
Inostroza Fernandez, Luis
Movimiento cooperativista



2893976

Movimiento cooperativista internacional. Cooperativismo y sector social en México, corresponde a un estudio sobre el desarrollo de las formas de cooperación y de gestión colectiva, como una tendencia mundial hacia el fortalecimiento de la actividad de las cooperativas. Además, entrega una síntesis histórica y proporciona antecedentes para abordar una discusión sobre el problema del sector social en México y cómo ejecutar su modernización en situación de crisis prolongada, así como la posibilidad de reactivar este sector con un programa de acción inmediata, dirigido hacia el sector rural y población urbana de bajos ingresos, en un intento por mejorar los circuitos de distribución y comercialización y –también– para avanzar en la dirección de una cierta alianza entre los sectores de población campesina (productores rurales) y los consumidores urbanos.

Está la idea de que la experiencia del sector social en México debe ser reivindicada; incluso ahora, cuando a nivel mundial y continental avanzan las ideas que imponen esquemas neoliberales, de apoyo al sector privado y a la penetración de las empresas transnacionales.

LUIS INOSTROZA FERNANDEZ, Ingeniero Comercial, Profesor Investigador y Jefe del Área de Empresa Pública del Departamento de Administración de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la UAM-Azcapotzalco; recientemente ha terminado un proyecto de investigación sobre empresas paramunicipales y ha desarrollado toda una metodología para la capacitación en Planeación, Programación y Presupuestación municipal. Desde 1978 ha estado colaborando con la UAM-Azcapotzalco.